Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

Digitized by Google

revisado 2007 3

lbcl.
Nº 11832

LOS SACROSANTOS CONCILIOS GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO II.

Digitized by Google

Digitized by Google

LOS SACROSANTOS CONCILIOS
GENERALES Y PARTICULARES,
DESDE EL PRIMERO
CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN
HASTA EL TRIDENTINO,
SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD,
del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios.

Traducidos con la mayor exâctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria,

no solo al Clero Seculary Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO II.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIII.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

DE LOS CONCILIOS QUE CONTIENE este tomo segundo.

Sigue el Siglo IV.

	Año de su celebracion.	
Concilio de Laodicéa, con 60 Cánones.	346.	Pag. 1.
De Gangres, con 20 Cánones.	id.	14.
De Roma.	366.	19.
De Tyanéa, en Capadocia.	365, ó 366.	20.
De Roma.	367.	id.
De Antioquía, en la Caria.	id.	21.
De Roma.	368.	id.
De Roma.	369.	id.
De Alexandría.	370, ó cerca.	22.
De Capadocia.	372.	id.
De Antioquía.	372, ó 373.	23.
De Nicopolis.	372.	23.
De Valencia, en el Delfinado, 6 Cánones.	374.	id.
De Iliria.	375.	26.
De Icona.	377, ó 378.	27.
De Roma.	id. ó id.	28.
De Antioquía.	379.	30.
De Roma.	id.	id.
De Zaragoza, con 8 Cánones.	380.	31.
De Milán.	id. ó cerca.	33.
De Constantinopla, con 7 Cánones.	381.	id.

*

De

Digitized by Google

	Años.	
De Aquiléa.	id.	38.
De Roma.	id.	39.
De Italia.	382.	40.
De Constantinopla.	382.	40.
De Roma.	id.	id.
De Constantinopla.	383.	41.
De Burdeos.	384, ó 385.	id.
De Treveris.	385, ó 386.	42.
De Roma, con 8 Cánones.	386.	43.
De Carthago.	id.	44.
De Leptes, en Africa.	id.	id.
De Antioquía.	388, ó 389.	45.
De Antioquía.	390.	id.
De Sida.	390, ó 391.	47.
De Carthago, con 13 Cánones.	390.	id.
De Roma.	id.	51.
De Milán.	id.	52.
De Capua.	391.	id.
De Carthago.	393.	53.
De Toledo.	396.	54.
De Hipona, con 41 Cánones.	393, ó 394.	55.
De Constantinopla.	394.	id.
De Hipona.	395.	63.
De Carthago, con 50 Cánones.	397.	id.
De Carthago, con 104 Cánones.	398.	76.
De Carthago, con 15 Cánones.		92.
De Alexandría.	399.	76.
De Chipre.	id.	id.
De Jerusalen.	id.	97.
De Seleucia, en Persia.	id.	id.
De Roma.	400.	id.

Con-

Digitized by Google

	Años.	
Concilios del siglo V.		
De Turin, con 8 Cánones.	401.	98.
Primero de Toledo, con 20 Cánones.	400.	100.
De Constantinopla.	401.	109.
De Epheso.	id.	id.
De Carthago, con Cánones.	id.	110.
De Mileva, con algunos Cánones.	402.	112.
De Roma, con 16 Cánones.	id.	113.
De Constantinopla.	403.	117.
De Carthago, ó de Africa.	id.	id.
De Carthago, ó de Africa.	404.	118.
De Carthago.	405.	id.
De Italia.	id.	id.
De Carthago, con 12 Cánones.	407.	119.
De Selencia, en Persia, con 27 Cánones.	410.	123.
De Ptolemaida.	411.	126.
De Braga.	id.	127.
De Carthago.	id.	128.
De Cirta ó Zerta.	412.	id.
De Jerusalen.	415.	129.
De Dióspolis, ó de Palestina.	id.	id.
De Iliria.	id.	130.
De Carthago.	416.	131.
De Mileva.	id.	132.
De Tusdra.	id.	133.
De Carthago.	417.	id.
De Cartago, con 9 Cánones.	418.	134.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Tele ó Telepte, con Cánones.	id.	140.
De Suffetula.	id.	143.
De Antioquía.	id.	id.
De Carthago, con Cánones.	418, ó 419.	144.
De Ravena.	419.	148.
De Carthago.	426.	149.
De Ctesiphon en Persia.	420.	151.
De Numidia, ó de Hippona.	422.	id.
De Cilicia.	423.	152.
De Constantinopla.	426.	id.
De Hippona.	id.	153.
De Troyes.	429.	id.
De Constantinopla.	428, ó 429.	154.
De Alexandría.	430.	155.
De Epheso, con 6 Cánones.	431.	156.
De Constantinopla.	id.	162.
De Tarsis.	431, ó 432.	163.
De Roma.	433.	164.
De Antioquía.	435, ó 436.	165.
De Riez, con 8 Cánones.	439.	166.
De Orange, con 30 Cánones.	441.	170.
De Vaison, con 10 Cánones.	442.	181.
De Arlés, con 56 Cánones.	443.	185.
De Roma.	443, ó 444.	192.
De Besanzon.	444.	193.
De Antioquía.	445.	id.
De Roma.	id.	194.
De Astorga.	445, ó 446.	id.
De Roma.	447.	195.
De Toledo.	id.	196.
De Antioquía.	448.	197.
De Beryta.	id.	198.

De

	Años.	
De Galicia en España.	id.	id.
De Constantinopla varios.	448, y 449.	id.
De Epheso.	449.	201.
De Roma.	id.	204.
De Constantinopla.	450.	id.
De Roma.	451.	205.
De las Galias.	id.	206.
De Milán.	id.	207.
De Calcedonia, con varios Cánones.	id.	208.
De Jerusalen.	453.	228.
De San Patricio, con 34 Cánones.	451, ó 456.	229.
Concilio de Angers, con 12 Cánones.	453.	236.
De Arlés.	455, ó 461.	238.
De Roma.	458.	239.
De Constantinopla.	459.	240.
De Tours, con 13 Decretos.	461.	id.
De Roma.	462.	242.
De Arlés.	463.	243.
De Tarragona.	464, ó 465.	244.
De Vannes, con 16 Cánones.	465.	id.
De Roma, con 5 Cánones.	id.	249.
De Chalons.	470.	250.
De Bourges.	472.	id.
De Antioquía.	id.	251.
De Viena, en el Delfinado.	474.	id.
De Arlés	475.	id.
De Constantinopla.	478.	253.
De Laodicéa.	481.	id.
De Roma.	484.	254.
De Roma.	485.	255.

De

	Años.	
De Roma.	488.	id.
De Constantinopla.	492.	258.

Concilios del siglo VI.

Concilios de Roma, desde 494, hasta 504, con Cánones.		259.
De Agde, con 37 Cánones.	506.	266.
De Orleans, con 31 Cánones.	511.	276.
De Agauna.	523.	283.
De Tarragona, con 13 Cánones.	516.	285.
De Iliria.	116.	287.
De Gerona, con 10 Cánones.	517.	288.
De Epaona, con 40 Cánones.	id.	289.
De Leon.	id.	296.
De Constantinopla.	518.	298.
De Jerusalen.	id.	id.
De Tiro.	id.	id.
De Roma.	519.	300.
De Brevi.	id.	301.
De Constantinopla.	520.	id.
De Junca.	523.	302.
De Arlés, con 4 Cánones.	524.	id.
De Junca.	id.	303.
De Cartago.	525.	id.
De Carpentrás.	527.	304.
De Orange, con algunos Cánones.	529.	305.
De Valencia en el Delfinado.	529, ó 530.	314.
De Vaison, con 5 Cánones.	529.	id.
De Roma.	530, ó 531.	316.
Segundo de Toledo, con 5 Cánones.	531.	317.

De

	Años.	
De Constantinopla.	id.	319.
Segundo de Orleans, con 21 Cánones..	533.	id.
De Roma.	534.	322.
De Carthago.	534, ó 535.	id.
De Clermont, con 16 Cánones.	535.	323.
De Constantinopla varios.	538.	326.
De Thevis ó Thevin.	536.	328.
Tercero de Orleans, con 33 Cánones.	538.	id.
De Barcelona, con 10 Cánones.	540.	336.
Quarto de Orleans, con 38 Cánones.	541.	338.
De Bizacéna.	id.	344.
De Constantinopla.	543.	id.
De Lérida, con 16 Cánones.	546.	345.
De Valencia en España, con 6 Cánones.	id.	347.
De Constantinopla.	547, ó 548.	348.
Quinto de Orleans, con 24 Cánones.	549.	349.
De Mopsuesta.	550.	355.
De Constantinopla 5.º general.	551.	id.
De Jerusalen.	553.	362.
De París.	551, ó 553.	id.
Quinto de Arlés, con 7 Cánones.	554.	363.
De la Bretaña menor.	555.	364.
De Aquiléa.	556.	id.
De París, con 10 Cánones.	557.	365.
De Landaff.	560.	367.
De Braga, con 22 Cánones.	563.	id.
De Saintes.	id.	372.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Leon de Francia, con 6 Cánones.	566, ó 567.	373.
De Tours, con 27 Cánones.	id. ó id.	374.
De Lugo.	569.	383.

CON-

CONCILIOS DEL SIGLO IV.

Concilio de Laodicéa en Phrygia, Laodicense, *año de* 364.

Este Concilio es muy célebre en la antigüedad, y sus Cánones siempre han tenido mucha autoridad. Se juntó en Laodicéa, Metrópoli de la Phrygia, Provincia del Asia Menor. Se ignora quien le presidió, quantos Obispos le compusieron, y el año de su celebracion. Baronio y Binio le colocan en 314, ántes del primer Concilio de Nicéa; otros en tiempo del Papa Liberio, que comenzó á gobernar la Iglesia en 352; algunos en 360; y otros en 370. La opinion comun es que se celebró el año 364, cuyo año puso Justel á la márgen de este Concilio en el Código de la Iglesia universal. Tenemos sesenta Cánones de este Concilio, y si Dionysio el Pequeño solo cuenta cincuenta y nueve, es porque omite el último, que contiene el catálogo de los libros canónicos. SIGLO IV.

El primer Cánon admite á la comunion, pero por indulgencia, y despues de algun tiempo de penitencia, empleado en ayunos y oraciones, á los que contraxeron segundas nupcias libre y legítimamente, sin que precediese matrimonio clandestino, es decir, co-

Digitized by Google

mo lo explican Balsamon, Zonaro, y Aristeno, sin haber tenido ántes de casarse los consortes comercio SIGLO IV. alguno secreto y reprobado; pues en este caso hubiera sido preciso castigarles además como concubinarios.

Justel, siguiendo á Jayme Leschassier, en un librito impreso en París en 1601 con el título de *Observacion sobre la Bigamia*, pretendió que este Cánon, el 8.º de Nicéa, el 19 de Ancyra, y el 8.º de Neocesaréa deben entenderse de una especie particular de bigamia no muy conocida, por la que un marido repudiaba á su muger, y se casaba con otra viviendo la primera. Esta bigamia, añaden los mismos autores, aunque reprobada por las leyes de la Iglesia, era permitida por las de los Emperadores: de esta bigamia, segun ellos, deben entenderse dichos Cánones. Pero esta opinion es infundada, porque en estos Cánones se trata de las segundas nupcias legítimas, aprobadas por la Iglesia, contraidas segun las reglas Eclesiásticas, y porque la Iglesia condenó como adúltero, con larga y severa penitencia, al que repudiaba á su muger y casaba con otra viviendo la primera. Véase á Gillermo Beveregio en sus notas á este Cánon.

El 2.º tambien admite á la comunion, atendida la misericordia de Dios, á los pecadores que perseveraron en la oracion y en los exercicios de penitencia, y acreditaron una perfecta conversion; pero quiere que ántes se les prescriba cierto tiempo de penitencia proporcionado á su pecado.

M. de Aubespine, en sus notas á este Cánon, observa que se dudaba si debia concederse la penitencia á los que habian cometido varios delitos, pues al que solo habia cometido uno se le imponian entónces treinta años de penitencia. Sin embargo, opinaron los PP. que debian admitirse á la penitencia, atendida la

mi-

Digitized by Google

misericordia de Dios, los pecadores que la pidiesen con una humilde confesion de sus delitos.

Tambien observa que por las palabras *in oratione confessionis* de este Cánon no se debe entender la *confesion sacramental*, y sí la confesion general que hacian los pecadores, postrándose á los pies de los fieles para ser admitidos á la penitencia; y que tampoco se ha de entender por la voz *communio* la *Comunion Eucarística*, y sí la comunion de los fieles, esto es, la comunion con ellos, que se creia concedida á los excomulgados inmediatamente que se les admitia á la penitencia. SIGLO IV.

El 3.° prohibe que se promuevan al Sacerdocio los neofitos ó recien bautizados.

El 4.° (1) prohibe que se confieran las órdenes en presencia de los oyentes, es decir, de los que solo eran admitidos en las Iglesias á las instrucciones, y no á las oraciones.

El 5.° prohibe que los Clérigos presten á usuras, y principalmente el que tomen la mitad del principal además de este.

El 6.° no quiere que se permita entrar en la Iglesia á los hereges obstinados.

El 7.° es relativo á los Novacianos, ó á los Quartodecimanos que se convierten. Manda que no se les admita hasta que hayan anatematizado todas las heregías, y en especial la suya, en cuyo caso, habiendo los que llaman *Fieles* aprendido el Símbolo de la Fé, y recibido el santo crisma, participarán de los santos Misterios. En algunos exemplares griegos el nombre de los Photinianos se halla unido al de los No-

(1) Este Cánon, que es el quarto entre los Latinos, es el quinto entre los Griegos.

Digitized by Google

Novacianos en este Cánon, como en la Version de Dionysio el Pequeño, en Balsamon, Zonaro, y Aristeno, en el Código antiguo de la Iglesia Romana de Vendelstin, impreso en París en 1609; pero nada de esto dice el que se imprimió en la misma Ciudad el año de 1675, con las obras de San Leon, la Version de Isidoro, la Coleccion abreviada del Diácono Ferrando, ni una Coleccion manuscrita de la Biblioteca de San German de Prés, que se cree de mas de mil años de antigüedad. A la verdad no es muy creible que los PP. de Laodicéa mandasen que los Photinianos, que enseñaban los mismos errores que los Paulinistas sobre la Trinidad, y que por consiguiente debian, como ellos, ser bautizados ántes de ser recibidos en la Iglesia, lo fuesen con sola la uncion del santo crisma.

SIGLO IV.

El 8.º anula el bautismo de los Cataphrygas ó Montanistas, y manda que aunque se hallen en la clase de los Clérigos, ó que entre sí tengan el título de *muy grandes*, se les instruya con mucho cuidado, y sean bautizados por los Sacerdotes y Obispos de la Iglesia.

Los Montanistas no reconocian la Divinidad del Espíritu Santo, y por consiguiente no bautizaban en nombre de la Santísima Trinidad, por cuya razon manda el Concilio rebautizarles. El título de *muy grandes*, segun Zonaro, se daba entre estos hereges á los que eran muy ilustres en ciencia, y ocupaban la primera clase de Doctores. Otros creen que los *muy grandes* entre los Montanistas eran los Patriarcas; pues tenian Patriarcas, que eran los primeros de su gerarquía, y Cenones, que eran los segundos. Los Obispos Montanistas obtenian el tercer lugar.

El 9.º prohibe que los fieles vayan á los cementerios

Digitized by Google

rios y á las Iglesias de los hereges para orar con ellos, y pedir la salud ó curacion á sus pretendidos mártires; y quiere que los que no obedezcan sean excomulgados, y que no se les reciba hasta que hayan hecho penitencia. SIGLO IV.

Este Cánon prueba 1.º, que en los primeros siglos ya habia lugares destinados á la sepultura de los christianos, que se llamaban *cementerios*; 2.º, que se construian Iglesias ó Capillas en memoria de los Mártires en los lugares en que se enterraban; 3.º, que se honraba é invocaba á estos Mártires, pues los fieles iban á sus Iglesias para invocarles y conseguir por su mediacion la curacion de sus enfermedades.

El 10 prohibe que los fieles casen indistintamente sus hijos con hereges. Luego en ciertos casos era permitido contraer esta especie de matrimonios; lo que permite expresamente el Cánon 31, queriendo los que lo contraian hacerse Católicos.

El 11 prohibe que se establezcan en la Iglesia las mugeres que se llamaban *antiguas* ó *presidentas*: este es el sentido de este Cánon, segun el texto griego interpretado por Zonaro y Balsamon. Prohibe que se dé presidencia ó autoridad alguna á las mugeres en las juntas de los fieles en la Iglesia. Y así Graciano é Isidoro se apartaron del sentido de este Cánon y del texto griego, explicándolo de la prohibicion de ordenar Sacerdotisas en la Iglesia. *Quod non oporteat eas quæ dicuntur presbyteræ, vel præsidentes, in Ecclesiis ordinari.* San Epifanio Hæres. 79. n. 4. asegura que las mugeres jamás pasaron del órden del Diaconato en la Iglesia, que nunca tuvo Sacerdotisas, y que no pueden participar del Sacerdocio.

El 12 manda que se establezcan los Obispos por dictámen y á juicio del Metropolitano y de sus Compro-

Digitized by Google

provinciales, despues de largas pruebas de su fé y de sus costumbres.

SIGLO IV. El 13 no quiere que el pueblo elija tumultuariamente á los que se han de promover al Sacerdocio.

Isidoro y Graciano, á quienes sigue Ceillier, &c. pretenden que este Cánon excluye enteramente al pueblo de las elecciones de los que se han de promover al Sacerdocio; pero la palabra griega que se ha traducido con *turbis*, significa propiamente *tumulto*, y dá á entender que los PP. del Concilio solo prohiben las elecciones tumultuarias del pueblo, sin quitarle el derecho de votar, de que gozó despues, como nos lo enseña San Gregorio Nacianceno, *Epist. ad Cæsariens.* el Concilio de Calcedonia, *Act. XI.* y las Novelas de Justiniano 123. *c.* 1. *y* 137. *c.* 2.

El 14 abole la costumbre de enviar en la Fiesta de Pasqua la Santa Eucaristía á otras Parroquias como Eulogia, esto es, como el pan bendito que se enviaba en señal de comunion.

El 15 quiere que solo suban al púlpito para cantar con el libro los Chantres ó Cantores registrados en el Cánon ó Catálogo de la Iglesia. Este es el sentido de este Cánon, el que no prohibe por consiguiente que el pueblo cante en la Iglesia, pues no puede dudarse que los Griegos lo tenian de costumbre, como lo prueban San Basilio, *Epist. ad Neocæsarienses*, y San Juan Chrisóstomo en la primera Homilia sobre estas palabras de Isaías: *Vidi Dominum.*

El 16 manda que se lea el Evangelio con las demás Escrituras todos los Sábados.

Los Griegos celebran el Sábado como el Domingo, en quanto al Oficio Divino, pero no en quanto á abstenerse de las obras serviles; por esta razon manda el Concilio que se lea el Evangelio el Sábado

co-

Digitized by Google

cómo el Domingo. He aquí el orígen de la disciplina actual, por la que se lee el Evangelio en el Oficio Divino los Domingos, y en los dias de ciertas fiestas mas considerables, pero no los de ferias. SIGLO IV.

El 17 prohibe rezar muchos psalmos seguidos, y quiere que se rece una leccion entre cada psalmo.

El 18 prohibe anticipar el tiempo señalado para rezar el Oficio que se acostumbra rezar los dias de ayuno, de modo que solo se acabe á Nona ó á Vísperas segun la diferencia de ayunos, de los quales unos se concluian á Nona y otros á Vísperas.

El 19 manda que despues del sermon del Obispo se hagan separadamente las oraciones de los catecúmenos; que se hagan las de los penitentes despues que hayan salido aquellos; y en fin que hagan las de los fieles en tres veces, despues de haberse retirado los penitentes, y de haber recibido la imposicion de las manos; que primero se ore en silencio; que las segundas y terceras oraciones se pronuncien en alta voz, dando despues la paz, la que se ha de dar al Obispo por los Sacerdotes, y despues los legos la han de recibir unos de otros; que hecho esto, se consuma la oblacion, y que no se permita que nadie se acerque al Altar para comulgar sino los del Clero.

El 20 prohibe que los Diáconos se sienten en presencia de un Sacerdote sin su órden; y manda al mismo tiempo que los Subdiáconos y todos los Clérigos hagan igual honor á los Diáconos.

En este Cánon puede observarse una gerarquía compuesta de Sacerdotes, Diáconos, y Clérigos inferiores, con cierta subordinacion entre sí.

El 21 prohibe que los Subdiáconos se sienten entre los Diáconos, y que toquen los vasos sagrados. Entre los Griegos era costumbre que el Diácono llevase con

Digitized by Google

con pompa en los vasos sagrados al Altar las oblaciones del pueblo, que habia de consagrar el Sacerdote SIGLO IV. en la Misa; de esta funcion de los Diáconos debe entenderse este Cánon. Luego no contiene una prohibicion general y absoluta de que los Diáconos toquen los vasos sagrados, pues siempre les fue permitido tocarlos, como lo prueba el P. Morin, *part. III. Exerc. XII. cap.* 3. solo se les prohibe usurpar las funciones de los Diáconos llevando con solemnidad las oblaciones del pueblo en los vasos sagrados al Altar; lo qual era propio del ministerio de los Diáconos segun el rito de los Griegos, y se llamaba entre ellos *el gran introito de la Misa.*

El 22 tambien prohibe que los Subdiáconos lleven el *orario* ó la estola, y que se aparten un instante de las puertas de la Iglesia.

El 23 extiende esta prohibicion á los Lectores y Cantores.

El 24 prohibe la entrada en las tabernas á todos los que están en el Clero, y aun á las personas que se proponen vivir en la continencia.

El 25 prohibe que los Subdiáconos dén el pan, y que bendigan el caliz, esto es, que hagan las funciones de los Diáconos, que presentaban al Obispo ó al Sacerdote que celebraba el pan y el vino para la consagracion, y que despues de esta, distribuian uno y otro al pueblo.

El 26 dice que los que no fueron ordenados por el Obispo, no deben exôrcizar en la Iglesia, ni en las casas.

La palabra *ordinatus*, que se lee en Dionysio el Pequeño, no se halla en el texto griego, ni en la traduccion de Isidoro, en los que solo se lee *promotus ó provectus*; esto es mas conforme á la disciplina de los Griegos, que no cuentan el exôrcismo en la clase de las

Digitized by Google

las órdenes, y si en la de los simples ministerios que confería el Obispo á los que quería, como lo prueba el P. Morin: *De SS. Ordinat. part. 3. exercit. 14. cap. 2.* SIGLO IV.

El 27 prohibe que los Clérigos y legos, convidados á los festines llamados *Agapes*, se lleven á su casa la porcion que les toque.

El 28 prohibe que los Agapes se celebren en la Iglesia, en donde no quiere que se coma y se ponga la mesa.

El 29 prohibe que los Christianos judaicen holgando el Sábado; quiere que trabajen en este dia; y se abstengan de trabajar el Domingo como verdaderos Christianos.

El 30 prohibe que los Christianos se bañen con las mugeres, lo que tampoco se permitia entre los Paganos.

El 31 prohibe que los Padres casen sus hijas con hereges, á no ser que estos prometan hacerse Católicos.

El 32 prohibe que se reciban las eulogias de mano de los hereges, porque mas bien son maldiciones que bendiciones.

El 33 prohibe orar ó rezar con los hereges ó cismáticos.

El 14 excomulga á los que abandonan los Mártires de Jesu-Christo para ir á honrar á los falsos Mártires de los hereges.

El 35 está concebido en estos términos: „Los Christianos no deben dexar la Iglesia de Dios para ir á invocar Angeles, y concurrir á juntas prohibidas. El que practique esta idolatría oculta sea excomulgado, pues abandona á nuestro Señor Jesu-Christo, hijo de Dios, para entregarse á la idolatría.

Este Cánon dá dos veces el nombre de *idolatría* al culto de los Angeles, que condena, y supone clara-

Digitized by Google

mente una especie de apostasía en los que se lo prestaban. Luego no trata del culto religioso que se dá á los Angeles en la Iglesia Católica, que les invoca sin abandonar á Jesu-Christo, y les honra, no como si fuesen divinidades, sino como intercesores para con Dios. Theodoreto *in cap. 2. et 3. ad Coloss.* que escribía cerca de 60 años despues del Concilio de Laodicéa, dice que los que condena este Cánon eran ciertos hereges judaizantes, esparcidos en la Frigia y Pisidia, que querian que se adorasen los Angeles como que habian dado la ley. Por el culto supersticioso é idólatra que prestaban á estos espíritus celestes, se llamaron *Angélicos*; y este es el único culto que condena este Cánon. Finalmente no debemos omitir que Isidoro, Merlin, Crabbe, y aun el Código de la Iglesia Romana dicen *Angulos* en lugar de *Angelos*; de modo que siguiendo esta leccion la prohibicion recae sobre las juntas secretas que se hacen por causa de idolatría.

SIGLO IV.

El 36 prohibe que los Sacerdotes y los Clérigos sean Mágicos, Encantadores, Matemáticos ó Astrólogos; que hagan ligaduras ó philacterios, y manda excluir de la Iglesia á los que los usen.

Los philacterios de que habla este Cánon son amuletos ó remedios supuestos, acompañados de encantos para curar ó precaver las enfermedades.

El 37 prohibe recibir de los judios ó de los hereges los regalos que enviaban en sus fiestas, como tambien el celebrarlas con ellos.

El 38 prohibe recibir los panes ácymos que distribuyen los Judios en su Pasqua.

El 19 prohibe celebrar las fiestas de los Gentiles con ellos.

El 40 manda que los Obispos llamados al Conci-

cilio asistan, á no estar enfermos, ó bien para instruir á los demás, ó bien para instruirse á sí mismos de lo que debe hacerse para la reforma de sus Iglesias.

El 41 y 42 prohiben que los Clérigos viagen sin cartas canónicas y sin órden del Obispo.

El 43 prohibe que los Subdiáconos dexen por un instante las puertas de la Iglesia con el pretexto de rezar.

Los Intérpretes griegos advierten que el Cánon no prohibe que los Subdiáconos recen oraciones secretas y particulares, y sí solo las oraciones públicas que cantaban los Sacerdotes al pueblo durante la Misa, porque no lo podian hacer sin usurpar el ministerio de los Sacerdotes.

El 44 prohibe que las mugeres entren en el Santuario. Esta prohibicion se ha renovado varias veces en la Iglesia Latina y Griega; por cuyo motivo se equivoca Balsamon quando reprehende á los Latinos el que sus mugeres se acercan al Altar sin pudor alguno y quando quieren. La Iglesia condena este abuso, que los Pastores están obligados á impedir. Del mismo modo se debe juzgar de la mala costumbre que tienen algunas beatas y religiosas de ayudar la Misa á los Sacerdotes.

El 45 prohibe que se admitan para ser bautizados en la Pasqua á los que no se presenten sino la segunda semana de Quaresma.

El 46 manda que los catecúmenos que se han de bautizar aprendan lo que creen los fieles, dando de ello cuenta al Obispo ó á los Sacerdotes todos los Jueves.

Los Colectores de los Cánones, como Isidoro, Dionysio el Pequeño, y Graciano entienden este Cánon del rezo del Símbolo qué verificaban los catecúmenos delante del Obispo ó los Sacerdotes, el Jueves de

Digitized by Google

de la Semana Santa; pero Zonaro y Bàlsamon observan que en este Cánon se trata del exâmen que sufrian los catecúmenos el Jueves de cada semana en presencia del Obispo ó de los Sacerdotes, para que pudiesen juzgar de los progresos que hacian; lo que es mas conforme al texto griego que solo dice: *Quinta hebdomadæ feria*; al paso que los Autores citados añaden: *Hebdomadæ majoris ó novissimæ*.

SIGLO IV.

El 47 quiere que los que recibieron el bautismo estando enfermos, se instruyan despues de haber convalecido, á fin de que conozcan la grandeza del don que recibieron.

El 48 dice que los bautizados sean ungidos con el crisma celestial despues del bautismo, esto es, confirmados, segun la disciplina de aquel tiempo, en que se daba el Sacramento de la confirmacion inmediatamente despues del bautismo.

El 49 dice, que durante la Quaresma no se debe ofrecer el pan, esto es, la Eucaristía, sino el Sábado y el Domingo.

El 50 prohibe que se quebrante el ayuno desde el Jueves de la última semana de Quaresma, y manda que se ayune toda ésta, comiendo solo carnes secas.

El 51 dice, que no deben celebrarse las fiestas de los Mártires en la Quaresma, á excepcion de los Sábados y Domingos.

El 52 prohibe que se celebren casamientos, y dias natalicios en la Quaresma.

El 53 prohibe que los Christianos baylen en las bodas, y solo les permite que asistan á las comidas, comiendo con la modestia que conviene á los Christianos.

El 54 prohibe que los Eclesiásticos asistan á los espectáculos que se dán durante las bodas y los banquetes, quiere que salgan ántes que entren los baylarines.

El

Digitized by Google

El 55 prohibe que los Clérigos, y aun los legos, dén convites en la taberna, pagando cada uno su parte, ó á escote.

El 56 prohibe que los Sacerdotes entren en el Santuario ántes que el Obispo á no ser que esté enfermo ó ausente.

Antiguamente era costumbre que todos los Sacerdotes asistiesen al Obispo quando decia la Misa; y en este caso manda el Concilio á los Sacerdotes asistentes que no precedan al Obispo, y sí que le acompañen por honor quando vá al Santuario. Nuestras Iglesias conservan esta antigua disciplina, pues los Canónigos salen á recibir al Obispo, y le conducen á la Iglesia los dias que debe oficiar.

El 57 prohibe que se pongan, ó nombren Obispos en las Aldeas y Villas, y sí solo Visitadores; y quiere que los que ya estén establecidos en ellas y los Sacerdotes, no hagan nada sin órden del Obispo de la Ciudad.

El 58 prohibe que los Obispos y los Sacerdotes celebren el sacrificio de la Misa en sus casas.

El 59 dice, que no deben leerse en la Iglesia cánticos ó psalmos particulares, ni otros libros que las Escrituras Canónicas del antiguo y nuevo testamento; y para que se sepa quales son estas Escrituras Canónicas, las refiere el Concilio en el Cánon 60. Este es el primer Cánon de los libros del antiguo y nuevo Testamento, hecho en un Concilio. No le conocemos anterior. Es el mismo que el que formó el Concilio de Trento; exceptuando que en el catálogo de los libros del antiguo testamento omite á Judith, Tobías, la Sabiduría, el Eclesiástico y los Machabeos, y en el nuevo, solo el Apocalipsis. A continuacion de estos Cánones, no se hallan las firmas de los Obispos, por lo que ignoramos los que asistieron á este Concilio:

Digitized by Google

lio: sabemos únicamente que la Epístola de los Cánones del Papa Adriano, que puede verse en el tomo 6. de los Concilios, previene que 22 Obispos firmaron los de Laodicéa (Van-Espen, *Jur. Eccl. univ.* tom. 3. pág. 145 y siguientes. De Ceillier, Hist. de los Aut. Sag. y Ecl. tom. 4. pág. 724 y siguientes).

SIGLO IV.

Concilio de Gangres, Gangrense, *año de* 364.

La época del Concilio de Gangres no es ménos incierta que la del de Laodicéa. En el antiguo Código universal de la Iglesia Romana, y en otras muchas Colecciones, se coloca despues del Concilio de Nicéa, y ántes del de Antioquía, en 341. Sócrates, el Autor mas antiguo que habló del Concilio de Gangres, le pone despues del de Constantinopla, en 360. Otros lo adelantan hasta despues de la muerte de San Basilio, acaecida en 379; otros despues del año 362, fundados en que Eusebio (de Cesaréa en Capadocia), segun se cree, firma el primero en este Concilio, en todas las ediciones griegas y latinas: pues Eusebio gobernó la Iglesia de Cesaréa desde el año 362, hasta el de 371. Sea lo que fuere, este Concilio se celebró contra cierto Eusthatio, y contra sus discípulos llamados *Eusthatianos* que enseñaban varios errores. Pero ¿quién era este Eusthatio? ¿Acaso fué Eusthatio Obispo de Sebaste en Armenia, ó algun otro? Sócrates y Zozomeno dicen que fué Eusthatio de Sebaste en Armenia. Baronio sostiene lo contrario, porque ni San Basilio, ni los demás Autores que hablaron muchas veces de Eusthatio de Sebaste, le atribuyeron los errores del que fué condenado en el Concilio de Gangres, Metrópoli de la Paphlagonia. Quince Obispos le compusieron, y formaron veinte

Cá-

Digitized by Google

Cánones, que veneraron mucho los Griegos y Latinos. Es constante que en el Código de la Iglesia Romana solo se hallan 19, al paso vemos 21 en Balsamon, Zonaro, y en las demás Colecciones modernas. Pero esto proviene de que el 4.º se omitió en el Código de la Iglesia Romana, y de que los Colectores modernos que han contado 21, creyeron que era un Cánon particular el apéndice de todos los Cánones. Baronio fue de sentir que Osio de Córdova presidió este Concilio en calidad de Legado del Papa Sylvestre; pero no se encuentra su nombre en ningun exemplar griego, y tambien falta en la mayor parte de los latinos.

SIGLO IV.

El 1.º excomulga á qualquiera que desacredite al matrimonio, diciendo que no puede salvarse la muger que viva con su marido.

Graciano (*Dist.* 30. *Cán.* 12.) restringe este Cánon al matrimonio de los Sacerdotes, añadiendo, que se hizo contra los Maniquéos; pero los Correctores Romanos lo extienden á toda especie de matrimonios, y dicen que no se formó contra los Maniquéos, y sí contra cierto Eusthatio que habia esparcido este error con otros muchos en la Armenia.

El 2.º tambien excomulga á los que dicen que no es lícito comer la carne, aun quando se abstenga el que la coma de la sangre, de las carnes sofocadas é inmoladas.

Este Cánon nos enseña que todavía se conservaba en su vigor el precepto de abstenerse de la sangre y de las carnes sofocadas é inmoladas.

El 3.º excomulga igualmente á los que baxo el pretexto de piedad enseñan que los esclavos deben dexar á sus amos y retirarse del servicio.

El 4.º excomulga á los que se apartan del Sacerdo-

Digitized by Google

dote que fué casado, y no quieren participar de la oblacion que hizo.

SIGLO IV. Isidoro, Hervet, Balsamon, Zonaro, Aristeno, y la mayor parte de los Colectores latinos entienden este Cánon del Sacerdote que habiéndose casado quando era lego, y habiendo sido despues promovido al Sacerdocio, retuvo á su muger para usar de ella, lo que no estaba prohibido entre los Griegos. Por esta razon se omitió este Cánon en el Código de la Iglesia Romana, pues siendo contrario á la disciplina de los Latinos, se temió que podria perjudicarla.

El 5.º y el 6.º excomulgan á los que desprecian la casa de Dios y las juntas que en ella se celebran, y tienen otras particulares para desempeñar las funciones Eclesiásticas, sin la asistencia de un Sacerdote y el consentimiento del Obispo.

El 7.º y el 8.º imponen las mismas penas á los que se apropian las oblaciones hechas á la Iglesia, ó disponen de ellas sin el consentimiento del Obispo y de los que las tienen á su cargo.

El 9.º y el 10. „Anatéma á los que abrazan el estado de la virginidad, ó la continencia, no llevados de la hermosura de la virtud, y sí por el horror que tienen al matrimonio, ó que insultan á los casados, creyendo que les son superiores, y que les deben ser preferidos."

El Concilio no condena las vírgenes que se prefieren á los casados, como si quisiese igualar el estado del matrimonio con el de la virginidad. Sino que reconociendo que la excelencia de la virginidad es mayor que la del matrimonio, condena á las vírgenes como las Eusthatianas, las Marcionitas, y las Encratitas, que desacreditaban el matrimonio como un mal horrible, y creian que los casados estaban excluidos de las recompensas de la otra vida.

El 11. „Anatéma á los que desprecian los agapes ó convites de caridad que se hacen en honor de Dios, y no quieren asistir á ellos.“

Habiendo encargado el Hijo de Dios (*Luc. c.* 14.) á los que diesen banquetes que convidáran á los pobres, los primeros fieles establecieron los agapes ó convites de caridad. Estos se hacian en la Iglesia, despues del Sacrificio Eucarístico, y á ellos eran admitidos los pobres y los ricos; pero habiéndose introducido la intemperancia, fué preciso despues abolirlos.

El 12. „Anatéma á los que pretextando una vida ascética, traen un vestido particular, y condenan á los que usan de los regulares.“

El espíritu de este Cánon se dirige á condenar á los que afectan distinguirse trayendo ciertos vestidos, como si la santidad consistiese en ellos, y desprecian á los que visten de un modo regular. Luego no condena el hábito monástico, aunque singular y diferente del de los legos, pues los Monges no constituyen la santidad en su vestido, ni tampoco condenan á los legos que visten de otro modo. A esto puede añadirse, que si el vestido de los Monges es hoy tan diferente del de los legos, debe atribuirse á que los legos han mudado en este punto, y no los Monges ó Frayles. Sus Fundadores adoptaban regularmente el vestido que traian los pobres en su tiempo. Mudaron despues los legos, no solo la forma, sino tambien la calidad de sus vestidos; los Monges no quisieron adoptar estas modas, y he aquí por qué visten de otro modo.

El 13. „Anatéma á las mugeres que se visten de hombres, aunque sea con el pretexto de guardar mas facilmente la continencia.“

El 14. „Anatéma á las mugeres que abandonan á

Digitized by Google

sus maridos porque tienen aversion al matrimonio."

El 15. „Anatéma á los padres que abandonan á sus hijos, pretextando la vida ascética, sin cuidar de su educacion y alimento, ó de convertirles."

SIGLO IV.

El 16. „Anatéma á los hijos que con el pretexto de la piedad abandonan á sus padres, sin socorrerles como deben."

El 17. „Anatéma á las mugeres que por igual motivo se cortan el cabello que les dió Dios, como en memoria de la obediencia que deben á sus maridos, aboliendo de este modo el precepto de esta obediencia."

El 18. „Anatéma á los que ayunan el Domingo para singularizarse, por contumacia, ó en desprecio de este dia santo."

El 19. „Anatéma á los que desprecian los ayunos regulares de la Iglesia."

El 20. „Anatéma á los que vituperan las memorias de los Mártires, las juntas y los oficios que se celebran en ellas."

El 21. „Mandamos esto, no para separar de la Iglesia á los que quieren exercitarse en la piedad, segun las Escrituras, y sí á los que se valen de estos exercicios para elevarse con arrogancia sobre la vida mas sencilla, é introducir novedades contra la Escritura y los Cánones. Admiramos, pues, la virginidad, aprobamos la continencia y la separacion del mundo, con tal que vayan acompañadas de la humildad y de la modestia; pero honramos el matrimonio, y no despreciamos las riquezas que no se separan de la justicia y de la liberalidad. Alabamos la sencillez de los vestidos, segun los necesita el cuerpo, no aprobando en ellos ni la molicie, ni la nimia curiosidad. Honramos las Casas de Dios, y las juntas que en ellas

se

se celebran, sin que por esto encerremos la piedad entre las paredes. Tambien alabamos las grandes liberalidades que exercen los hermanos con los pobres, por el ministerio de la Iglesia. En una palabra, deseamos que en ella se practique quanto nos han enseñado las Divinas Escrituras y las Tradiciones Apostólicas." SIGLO IV.

Los sábios observan que los PP. del Concilio dicen esto, no en forma de Cánon, y sí de apéndice ó epílogo, para inteligencia de los Cánones que preceden, para que no se interpretasen mal, contra su intencion. Tambien puede observarse en este apéndice, que los PP. de Gangres reconocen por regla de las costumbres, no solo á las Divinas Escrituras, sino tambien á las Tradiciones Apostólicas. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Ecles. tom. III. pag.* 119. *y sig.*

Concilio de Roma, año de 366.

Los Macedonianos, despues de haber celebrado varios Concilios en Lamsaque, Nicomedia, Esmirna de Pisidia, Isauria y Pamphilia, resolvieron enviar Diputados al Emperador Valentiniano, al Papa Liberio, y á los demás Obispos de Occidente, para que abrazasen su fé. Para este fin nombraron á Eusthatio de Sebaste, á Silvano de Tarsis, y á Theophilo de Castabalis, á quienes dieron órden de que no disputasen con Liberio sobre la fé, pero que comunicasen con la Iglesia Romana, y firmasen la consubstancialidad. El Papa Liberio les recibió á la comunion en un Concilio que tuvo en Roma ácia el año de 366, y les encargó una carta dirigida á los Obispos que les habian nombrado. Habiendo salido

Digitized by Google

de Roma Eusthatio, Silvano, y Theophilo, fueron á Sicilia, en donde juntaron los Obispos del país, y SIGLO IV. aprobaron en su presencia la fé de Nicéa, y la voz *consubstancial.* Despues volvieron á Oriente, ácia el año de 367, presentaron al Concilio, junto entónces en Tyanéa de Capadocia, las cartas del Papa Liberio, de los Obispos de Sicilia, y otros de Occidente con quienes habian comunicado en su viage, y la Acta que habian traido de Roma, en que habian firmado la consubstancialidad. Los PP. de Tyanêa les recibieron con mucha alegría, y escribieron á todas las Iglesias de Oriente para atraerlas á su comunion. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Tyanéa en Capadocia, año de 365, ó 366.

Los Macedonianos reunidos se hallaron en este Concilio, al que traxeron las cartas de comunion del Papa Liberio y otros Obispos de Occidente. Tambien estuvieron los Católicos Orientales de acuerdo con los Macedonianos: indicaron un Concilio en Tarsis para confirmar la fé de Nicéa. Los Arrianos impidieron la celebracion de este Concilio con la autoridad del Emperador Valente, que prohibió se juntasen los Obispos. *Fleury* y *Pagi.*

Concilio de Roma, año de 367.

El motivo de haberse celebrado este Concilio fué la acusacion de adulterio formada por los cismáticos contra el Papa San Dámaso I.º Asistieron quarenta Obispos, que descubrieron la calumnia, y confesaron la inocencia del Santo Pontífice. Se cree que tambien condenaron á los Paternianos, llamados por otro

Digitized by Google

otro nombre Venustianos. Estos eran unos hereges del siglo IV, que sostenian que el demonio habia creado la carne y todo lo visible. Condenaban el matrimonio, y sin embargo se entregaban á todas las delicias carnales, sin creer pecar, con tal que evitasen la generacion. Llamábanse Paternianos ó Venustianos, por sus xefes, de los quales el uno era *Paterno* de Paphlagonia, y el otro *Venustio. Edit. Venet. tom. II.* SIGLO IV.

Concilio de Antioquia en la Caria, año de 367.

Treinta y quatro Obispos Macedonianos compusieron este Concilio, en que manifestaron su gran deseo de reunir las Iglesias; pero desecharon la voz *consubstancial*, y mandaron que se atuviesen á la confesion de fé de la Dedicacion de Antioquía, confirmada en Seleucia, la que defendian era obra del Mártir San Luciano. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 368.

Este Concilio se celebró en tiempo del Papa Dámaso, y condenó á Valente, Ursacio, y los demás Arrianos. *Lab. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 369.

Habiendo San Athanasio y los Obispos de Egypto rogado al Papa Dámaso que depusiera á Auxencio, Obispo Arriano de Milan, juntó un Concilio en Roma el año 369., en que se hallaron noventa Obispos de Italia y de las Galias. Depusieron á Auxencio, y lo escribieron á los Obispos de Ilyria, de los que habia engañado un gran número. Tambien

fué

fué condenado en este Concilio Ursicino el Cismático. *Ibid.*

SIGLO IV.

Concilio de Alexandría, año de 370, ó cerca.

San Athanasio, que presidió este Concilio, escribió al Papa San Dámaso dándole gracias de que hubiese condenado á Ursacio y Valente. *Arte de verificar las datas, pag.* 175.

Concilio de Capadocia, año de 372.

Habiendo el Emperador Valente dividido la Capadocia en dos Provincias, estableció por Metrópoli de la segunda la Ciudad de Tyanéa, y esto dió motivo á varias dudas entre San Basilio, Arzobispo de Cesaréa, y el Obispo de Tyanéa. Este último pretendia el título y derechos de Metropolitano, en perjuicio de San Basilio. Para terminar estas diferencias se juntó un Concilio en Capadocia, al fin de Junio ó á principios de Julio de 372, que concilió ambas partes multiplicando los Obispados de la Capadocia, lo que fué muy útil á la Iglesia, como lo advierte San Gregorio Nacianceno, *Orat.* 20. *Mansi, Suplem. tom. I. col.* 233.

Concilio de Antioquía, año de 372, ó 373.

San Melecio celebró este Concilio con ciento quarenta y cinco Obispos, que confirmaron la fé del Concilio de Roma de 371 ó 372, y recibieron la Carta Sinódica del Papa Dámaso de mano del Diácono Sabino, que la habia traido. *Valesius ad Theod. lib.* 5. *cap.* 3. *pag.* 41.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Nicopolis, año de 372.

Esta Ciudad se hallaba situada en los confines de la Capadocia, y dependia de la Metrópoli de Sebaste. Los Colectores de los Concilios (*edit. Venet. tom. II. pag.* 1056.) colocan un Concilio en esta Ciudad, en que se halló San Basilio, en 372, con cuyo motivo convirtió de sus errores á Eusthatio de Sebaste, que condenaba el matrimonio y la posesion de bienes, habiéndole obligado á firmar la profesion de fé que puede verse en las Cartas de San Basilio. El P. Mansi hace algunas observaciones sobre este Concilio: no niega que pudo haberse celebrado un Concilio en Nicopolis el año de 372; pero sostiene que no pudo ser en el asunto de Eusthatio Obispo de Sebaste; pues atestigua San Basilio en su Carta 99, ántes 187, que despues de haber conferenciado con los Obispos de Armenia, á quienes dice que pacificó, vino á Satalo, y que Theodoto, Obispo de Nicopolis, no le convidó al Concilio que celebró en aquella Ciudad. Luego si el Santo asistió entónces al Concilio, fué en Satalo, y no en Nicopolis; pero en este no se trató de la persona de Eusthatio. *Mansi, Supl. tom. I. col.* 231.

SIGLO IV.

Primer Concilio de Valencia en el Delphinado, Valentinum, *año de* 374.

Este Concilio se celebró el 12 de Julio de 374, en el Consulado del Emperador Graciano y de Equicio. Asistieron veinte y dos Obispos, y aun treinta, segun un manuscrito: los mas conocidos son San Florente de Viena, San Phæbadio de Agen, que se llama *Phægadio ó Fagadio*, San Concordio de Arlés, Artemio de Embrun, San Vicente, primer Obispo de Dig-

SIGLO IV.

Digne, Briton ó Britannio de Treveris, Eorcio, á quien creen algunos San Evorcio, ó Euverto de Orleans, San Justo de Leon, Emiliano de Valencia, San Pablo de *Tres Castillos*, Nicecio de Maguncia, y Constancio de Orange. El Martirologio de Usuard y algunos otros hacen á San Pablo Obispo de Troyas. La semejanza de los nombres *Tricassinus* y *Tricastinus* ha dado lugar al error. No están bien averiguados los demás lugares de que eran Obispos los otros, ni tampoco lo está quien fué el presidente de este Concilio. San Phebadio de Agen, que es el primero en las cartas del Concilio, no se halla en las subscripciones, y San Vicente de Viena ocupa el primer lugar, lo que puede contribuir á que se crea que le presidió en calidad de Metropolitano de la Provincia Vienense de que dependia Valencia. Parece que el Concilio solo se convocó para poner término á alguna division que ocurrió en la Iglesia Galicana; pero los Obispos, despues de restablecidas las cosas en el estado que convenia, hicieron además los quatro Cánones siguientes.

1.º „Para no deshonrar al Clero se prohibe ordenar en lo succesivo los bígamos, esto es, los que fueron casados dos veces, ó que contraxeron matrimonio con una viuda; aun quando hubiesen casado siendo todavía idólatras. Sin embargo, como este abuso era comun, no quiere el Concilio que se inquiete á los que se habian casado ántes en dicho estado, á no ser que haya otra causa para proceder á su deposicion."

2.º „No se concederá desde luego la penitencia á las doncellas que se casaron libremente despues de haber ofrecido á Dios su virginidad; y despues que se les haya concedido, se les diferirá la comunion has-

hasta tanto que hayan satisfecho con una penitencia completa y oportuna."

3.º „Los que despues de haber recibido el bautismo una vez, se mancharon con los sacrificios de los demonios, ó con algun otro bautismo impuro, serán recibidos á penitencia, como lo manda el Concilio de Nicéa, para no abandonarles á la desesperacion; pero la harán hasta la muerte."

4.º „Los que estando para ordenarse de Diáconos, Sacerdotes ú Obispos se confiesan reos de algun pecado mortal, no serán promovidos á estas órdenes, porque si en efecto no son reos de dicho pecado, á lo ménos lo son de haber mentido." Este Cánon nos enseña que en aquel tiempo era tal el temor de ser promovidos á las dignidades Eclesiásticas, que muchas veces inclinaba á que los fieles se impusieran á sí mismos falsos delitos. Además de estos quatro Cánones hay otros dos que cita Graciano como de este Concilio. (*Tom. II. Concil. Lab.*)

El 1.º prohibe que el Obispo dé ó permute los bienes de la Iglesia, sin el consentimiento por escrito de su Clero, y declara nula la donacion. El 2.º manda que los Sacerdotes que gobiernan las Iglesias de la Diócesis pidan ántes de la solemnidad de la Pasqua el santo crisma á su propio Obispo, por sí mismos, ó por medio de otro Sacerdote, y no por Clérigo alguno jóven. Pero la Carta Sinódica del primer Concilio de Valencia, qual la tenemos, solo contiene los quatro primeros Cánones. Está dirigida á los Obispos de las Galias, y de las cinco Provincias, á saber, de la Vienense, de las dos Narbonas, de los Alpes marítimos, y de los Alpes griegos, ó segun algunos autores, la Novempopulania, en lugar de los Alpes griegos. Entónces solo se entendia por las Galias, la Leonesa y la Bélgica. Además de

Digitized by Google

esta Carta, dirigió otra el Concilio al Clero y al pueblo de Frejo, que habia elegido unánimemente por Obispo á uno llamado Accepto, quien para evitar la ordinacion, y por espíritu de humildad, se acusó de un delito. Llevóse este asunto al Concilio, y los PP. respondieron, que habiendo resuelto (en el Cánon 4) anular estas ordinaciones, no podian dispensar á Accepto de la regla, sin embargo de haberle alabado mucho Concordio Obispo de Arlés, que informó del asunto. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier. Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. I. pág.* 310. *y siguientes.*

SIGLO IV.

Concilio de Iliria, Illiricianum, *año de* 375.

Theodoreto nos enseña (*lib.* 4. *c.* 7. *y* 8.) que este Concilio se juntó de órden del Emperador Valentiniano, y que autorizó sus decretos. Por esto se cree que se celebró el año 375, cuyo verano y otoño pasó Valentiniano en la Iliria. Los motivos de la convocacion del Concilio fuerón; terminar las contestaciones que aun duraban en el Asia y la Phrygia, sobre la doctrina, y el remediar ciertos abusos que se cometian en aquellas Provincias, en punto de las elecciones de los Obispos y de los Ministros inferiores. Las disputas versaban principalmente sobre la naturaleza del Espíritu Santo, que separaban de la del Padre y del Hijo; lo que prueba que estas Provincias estaban infestadas de la heregía de Macedonio. Los Obispos en número muy considerable, congregados en Concilio, declararon despues de un exâmen prolixo y exâcto, que profesaban sobre la consubstancialidad de las tres Personas divinas y la Encarnacion del Verbo, lo que se habia enseñado en los Concilios ante-

Digitized by Google

teriores, celebrados en Nicéa, en Roma y en las Galias, esto es, que creian una sola substancia del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en tres personas ó hypostasis perfectas, y que Jesu-Christo es un Dios encarnado, y no un hombre adornado de la divinidad. Excomulgaron á los que sostuvieren que el Hijo estaba en potencia en el Padre, ántes de ser actualmente engendrado, lo qual convenia á todas las criaturas, y al que participase de la comunion de los que no confesaban la consubstancialidad de las tres personas. SIGLO IV.

Enviaron este decreto á las Iglesias, y á los Obispos del Asia y de la Phrygia, con una Carta escrita en nombre de todo el Concilio, y otro decreto sobre las ordinaciones de los Obispos, de los Sacerdotes y Diáconos, mandando que se sacarian de entre los Magistrados de conocida probidad, y del cuerpo del Clero y no del de los oficiales municipales. El Emperador Valentiniano acompañó el Decreto y la Carta del Concilio con un rescripto dirigido á los mismos Obispos de Asia y de Phrygia, mandando publicar en todas partes la Fé y la Trinidad consubstancial. Es de advertir que el nombre de *hypostasis* se emplea como synonimo al de *persona* en la Carta Sinódica del Concilio; de lo que se hallan muy pocos exemplos en los escritos de los Occidentales. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág.* 609 *y sig.*

Concilio de Icona, Iconiense, *año de* 377 *ó* 378.

San Amphiloquio, Obispo de Icona en Lycaonia, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y defendió la divinidad del Espíritu Santo, como lo

Digitized by Google

lo prueba la Carta Sinódica que escribió á diferentes Obispos, que habian pedido reunirse á él y á los demás Católicos, pero que deseaban saber ántes, por que no habiendo decidido nada el Concilio de Nicéa sobre la divinidad y la consubstancialidad del Espíritu Santo, se les queria obligar á confesarla. A esto respondió San Amphiloquio, que si el Concilio de Nicéa habló poco del Espíritu Santo fué porque entónces solo se trataba de la heregía de Arrio que impugnaba la divinidad del Verbo y no la del Espíritu Santo; que con todo, el Símbolo de Nicéa establecia muy bastante la divinidad del Espíritu Santo, pues dice, que se debe creer en el Espíritu Santo como en el Padre y en el Hijo. Añade que Jesu-Christo obligando bautizar en nombre del Espíritu Santo como en el del Padre y del Hijo, nos obligó de este modo á creerle Dios como las otras dos Personas. *Tom. II. Monument. Cotelerii, pág. 909. y tom. I. Concil. Hard. pág. 798.*

SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 377 ó 378.

Habiendo los Obispos de Oriente enviado á Occidente, el año 377, los Sacerdotes Doroteo y Santísimo, suplicando á los Occidentales condenasen á Eusthatio de Sebaste, que habia recaido en la heregía de los Macedonianos, y á Apolinario que comenzaba á formar una nueva secta, diciendo que Jesu-Christo solo habia tenido la carne humana y el alma animal, esto es, la que nos hace vivir, pero que no habia tenido el alma por la que discurrimos, sosteniendo que la divinidad desempeñaba las funciones de ésta; el Papa Dámaso celebró un Concilio sobre este asunto en Roma el año 377, ó á principios del 378. Se condenaron los errores de Apolinario, y se decre-

Digitized by Google

tó que Jesu-Christo era verdadero hombre y verdadero Dios juntamente, y que el que dixese que faltaba alguna cosa á su divinidad, ó á su humanidad, debia juzgarse enemigo de la Iglesia. El Concilio tambien condenó la persona de Apolinario, y le depuso con Timoteo su discípulo, que se llamaba Obispo de Alexandría, cuya sentencia fué confirmada despues en el Concilio de Antioquía en 379, y en el Ecuménico de Constantinopla de 381. Igualmente excomulgó á cierto *Magno y Vital*, á quien Apolinario habia hecho Obispo de los Apolinaristas de Antioquía. El Papa Dámaso escribió en nombre del Concilio una Carta á los Orientales, que en substancia contiene que „ todos confesaron en el Concilio que en Dios no hay mas que una naturaleza y tres personas; que el Hijo tiene su substancia propia; que es verdadero Dios de verdadero Dios; que nació hombre perfecto de la Virgen para redimirnos; que el Espíritu Santo tambien es increado con la misma magestad y virtud que el Padre y nuestro Señor Jesu-Christo; que en las ordinaciones de los Clérigos, se han de seguir las reglas prescritas por los Cánones. " Despues refuta el error de Apolinario. A esta Carta sigue un decreto, que Holstenio y el Padre Labbe atribuyeron á este Concilio, pero que es de otro celebrado en la misma Ciudad, en tiempo del Papa Gelasio, como se verá en otra parte. SIGLO IV.

El Papa Dámaso juntó otro Concilio en Roma, á fines del mismo año 378, de todos los lugares de la Italia. Los motivos de su convocacion fueron 1.° la causa del Papa Dámaso, que quiso justificarse de un delito de que le habia acusado calumniándole un judio llamado Isaac, corrompido por la faccion del Anti-Papa Ursino ó Ursicino; 2.° la causa de muchos Obis-

pos,

Digitized by Google

pos, que aunque depuestos por los Concilios se mantenian con violencia. Tenemos la Carta que escribió el Concilio á los Emperadores Graciano y Valentiniano, en que les exponen estos desórdenes. *Tom. I. Epist. Decret. pág.* 523. *y tom. II. Concil. Lab. pág.* 1001.

SIGLO IV.

Concilio de Antioquía, año de 379.

Este Concilio se compuso de 146 Obispos, de cuyo número eran San Melecio, San Gregorio de Nissa, San Eusebio de Samosata, San Pelagio de Laodicéa, y San Eulogio de Edesa. Las Actas se perdieron, y solo se sabe que recibió y firmó la Carta Sinódica, ó la Exposicion de la fé del Concilio de Roma en tiempo de Dámaso de 378, que autorizaba la fé de la Iglesia sobre la Trinidad, particularmente sobre la divinidad del Espíritu Santo, y condenaba los errores de Apolinario. Además confirmó los dógmas contenidos en esta Carta Sinódica, con un escrito ó un tomo que compuso, citado en la Epístola Sinódica del Concilio de Constantinopla de 382, y por Thedororeto, *lib.* 5. *cap.* 9.

Concilio de Roma año de 379.

Tenemos de este Concilio una confesion de fé y algunos anatematismos contra los errores de Macedonio, de Eunomio, y de Apolinario. Theodoreto habla de este Concilio en el cap. II. del Libro V. de su Historia, y refiere dicha confesion, la que tambien se halla en la Carta que escribió este mismo año el Papa Dámaso á Paulino Obispo de Antioquía. *Tom. I. Epist. Decret. pág.* 511. *Hard. tom. I. Lab. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Zaragoza, Cæsar-Augustanum, *año de* 380.

Este Concilio se celebró contra los Priscilianistas en Zaragoza, capital de Aragon. Halláronse en él los Obispos de Aquitania juntamente con los de España, en número de doce, de los quales el primero se llama *Firadio*, que se cree fué San Phebadio Obispo de Agen; y el 2.º San Delfin de Burdeos. Solo nos ha quedado un fragmento de las Actas de este Concilio, que parece su conclusion. Su fecha es del 4 de Octubre de la Era 418, esto es, del año 380, y contiene varios anatemas y reglamentos relativos á los Priscilianistas.

El primer Cánon condena á las mugeres que se juntan con hombres extrangeros con el pretexto de doctrina, ó que forman ellas mismas juntas para instruir á otras mugeres.

El 2.º á los que ayunan el Domingo por superstición, y que se ausentan de las Iglesias durante el tiempo de Quaresma, para retirarse en los montes ó en quartos, ó para juntarse en las casas de campo.

El 3.º al que esté convencido de no haber consumido la Eucaristía que haya recibido en la Iglesia.

El 4.º prohibe ausentarse en los veinte y un dias desde el 17 de Diciembre hasta el 6 de Enero, esto es, desde ocho dias ántes de Navidad hasta la Epifanía.

El 5.º separa de la comunion á los Obispos que hayan recibido á los excomulgados por otros Obispos.

El 6.º prohibe que los Clérigos abandonen su ministerio, con el fin de guardar mayor perfeccion en la vida monástica: si lo executan serán echados de la Igle-

Digitized by Google

Iglesia, y no se les recibirá hasta que hayan satisfecho pidiéndole mucho tiempo.

SIGLO IV. Esta es la primera vez que se habla de la vida monástica en España. Este Cánon no la condena; solo prohibe que los Clérigos abandonen su ministerio para abrazarla, por desprecio del estado Clerical, por ligereza de ánimo, ó sin permiso del Obispo.

El 7.° se dirige contra los que se atribuyen el nombre de *Doctores*, sin una autoridad legítima.

M. de Aubespine observa que el Doctorado era una dignidad en la Iglesia. Tertuliano en su libro de Prescripciones, lo pone en la clase de los ministerios; y San Cipriano, ep. 21. tambien habla de los Doctores, y parece ponerlos en el Clero: *Optatum cum presbyteris, Doctoribus, Lectoribus Doctorum audientium constituimus*. Luego este Cánon prohibe que se tome el título de Doctor sin el permiso de los que tienen derecho de concederle, esto es, de los Obispos que instituian á los Doctores como á los Arcedianos, Penitenciarios, y que les inscribian en el Cánon de la Iglesia. Las Universidades succedieron despues á los Obispos en este punto, pues ellas solas doctoran.

El 8.° manda que no se vele á las vírgenes hasta la edad de 40 años, y con autoridad del Obispo.

Como estos Cánones se hicieron contra los Priscilianistas que dieron motivo á este Concilio de Zaragoza, conviene saber que la heregía de los Priscilianistas tuvo por autor á un tal Marco, natural de Memphis en Egypto, mágico muy hábil y de la secta de Manichéo. De Egypto vino á España, en donde tuvo por discípulos á una señora de distincion llamada *Agapa*, y al Retórico *Elpidio*, que instruyeron á Prisciliano, y este dió el nombre á la secta de los Priscilianistas, que era un conjunto monstruoso de lo mas

gro-

grosero é indecente de las sectas anteriores, particularmente de los Maniqueos y de los Gnosticos. Con los Sabelianos enseñaban que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo no eran mas que una Persona. Decian con Pablo de Samosata y Photino, que Jesu-Christo no habia exîstido ántes que naciera de la Vírgen, y aun que su nacimiento solo fué aparente; sosteniendo con Marcion y Maniqueo que Jesu-Christo no habia tenido una verdadera naturaleza humana. Eran enemigos de la Cruz, y no querian creer la resurreccion de la carne; tambien lo eran del matrimonio y le disolvian quanto podian, separando á los maridos de las mugeres, y al contrario, á pesar de su oposicion. Despues recibian á estas mugeres con el título de hermanas, y se las llevaban en su compañía en los viages. Iban á la Iglesia con los Católicos y recibian la Eucaristía, pero no la consumian. Ayunaban el Domingo y el dia de Navidad; pero en estos dias y aun durante la Quaresma tenian sus juntas en el campo. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Aguirre Concil. Hisp. tom. III. pág. 1. y sig. Ceillier, Hist. de los Autores Sagrados y Eclesiást. tom. V. pág. 630 y sig.*

Concilio de Milán, año de 380 ó cerca.

San Ambrosio tuvo este Concilio con los Obispos de su Provincia, en que se reconoció la inocencia de la Vírgen *Indicia*, á quien habian acusado de que se habia dexado corromper. *Edit. Venet. tom. II.*

Concilio de Constantinópla, año de 381.

Queriendo el Emperador Theodosio sacar la Iglesia de Constantinopla del dominio de los Arrianos, y remediar los males de algunas otras Iglesias de Orien-

Digitized by Google

te, juntó este Concilio en el mes de Mayo del año 381. Los motivos de su convocacion fueron confirmar la fé de Nicéa, establecer un Obispo en Constantinopla, y hacer reglamentos de disciplina. Asistieron 150 Obispos del Oriente, siendo los principales San Melecio de Antioquía, Heladio de Cesaréa en Capadocia, San Gregorio Nisseno, San Pedro de Sebaste, su hermano, San Amphiloquio de Icona, San Pelagio de Laodicéa, San Eulogio de Edessa, San Cirilo de Jerusalen, Vito de Carrhés en Mesopotamia, célebre por su piedad, Abraham de Barra en Mesopotamia, Confesor, y otros varios citados con honor en los escritos de los Antiguos, y principalmente en las Cartas de San Basilio. Tambien se hallaron en él 36 Obispos Macedonianos. No se sabe que el Papa Dámaso enviase Legado alguno, ni tampoco los Occidentales: asi es que Theodosio solo le habia juntado del Oriente. Sin embargo fué reconocido por el segundo Concilio Ecuménico, por el consentimiento que dió despues el Occidente á lo que habia decidido sobre la fé. Timotheo Obispo de Alexandría le presidió, porque segun el Concilio de Nicéa, debia ocupar el primer lugar despues del Obispo de Roma; y por lo mismo Sócrates le nombra el primero. Los que dicen que le presidió San Melecio ó Nectario confunden este Concilio general con dos Sínodos Arrianos, celebrados en Constantinopla, el uno ántes, y el otro despues del Concilio general. San Melecio presidió el primero, y Nectario el segundo. El Concilio comenzó con el exámen de la ordinacion de Máximo el Cinico, que se habia hecho ordenar Obispo de Constantinopla. Los PP. declararon que no habia sido, ni era Obispo, y establecieron solemnemente á San Gregorio Nacianceno en la Silla Episcopal de esta gran

SIGLO IV.

Ciu-

Digitized by Google

Ciudad, quien renunció poco despues, y Nectario fué colocado en su lugar. Los PP. del Concilio establecieron succesivamente la fé contra varias heregías, y compusieron un tomo, que era una profesion de fé bastante extensa, de que era parte el símbolo que decimos en la Misa. Tambien hicieron siete Cánones.

El 1.° manda que nadie pueda desechar la fé de Nicéa, la que debe permanecer en toda su autoridad, y que se excomulguen todas las heregías, y principalmente las de los Eunomianos ó Anomeos, de los Arrianos ó Eudoxîanos, de los Macedonianos ó enemigos del Espíritu Santo, de los Sabelianos, de los Marcelinianos, de los Photinianos, y de los Apolinaristas.

El 2.° prohibe que los Obispos vayan á las Iglesias que están fuera de sus Diócesis, y que confundan las Iglesias: de modo, que segun los Cánones, el Obispo de Alexandría solo debe gobernar el Egypto, &c. „ Los Obispos no saldrán de la Diócesis sin ser llamados para elecciones ú otros asuntos Eclesiásticos: los negocios de cada Provincia serán arreglados por el Concilio de la Provincia, conforme á los Cánones de Nicéa. Las Iglesias que están entre las Naciones bárbaras se gobernarán segun la costumbre recibida en tiempo de los PP."

Por la voz *Diócesis*, de que hace mencion este Cánon, se entendia un gobierno dilatado que comprehendia muchas Provincias, que tenia cada una su Metrópoli; y lo que llamamos nosotros ahora una Diócesis, esto es, el territorio de una Ciudad sujeta á un solo Obispo, se llamaba entónces *Parroquia*.

El 3.° dá á la Iglesia de Constantinopla el primer lugar de honor despues de la de Roma, porque Constantinopla era la nueva Roma.

El 4.° dice que Máxîmo el Cynico ni fué ni es

 Obis-

Digitized by Google

Obispo ; que los que ordenó no deben contarse entre los ordenados, y que no tiene efecto lo hecho para él ó por él.

SIGLO IV.

El 5.º aprueba la fé de los de Antioquía, sobre el tomo de los Occidentales: „Tambien recibimos los de Antioquía, que confiesan una sola Divinidad del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.“

Se cree que este tomo de los Occidentales era algun escrito en que declaraban recibir en su comunion á todos los de Antioquía que reconocian la Divinidad de las tres Personas, ya fuesen del partido de Paulino, ya del de Melecio.

El 6.º tiene por objeto el impedir que no se admita á toda clase de personas indistintamente para la acusacion de los Obispos y demás Eclesiásticos. „Si se trata, dice, de un interés particular, y de una queja personal contra el Obispo, no se mirará la persona del acusador, ni su Religion, porque debe hacerse justicia á todos. Si el asunto es Eclesiástico, el Obispo no podrá ser acusado por un herege, ni por un cismático, ni tampoco por un lego excomulgado, ó un Clérigo depuesto. El acusado no podrá acusar á un Obispo, ó á un Clérigo hasta despues de haberse purgado á sí mismo. Los que sean irreprehensibles intentarán sus acusaciones ante todos los Obispos de la Provincia. Si el Concilio de la Provincia no basta, se dirigirán á otro mayor, esto es, al de la Diócesis ó departamento. No se admitirá la acusacion hasta que el acusador se haya sometido por escrito á la misma pena, en caso que resulte calumnia. Al que se atreva, en desprecio de este Cánon, á importunar al Emperador ó los Tribunales seculares, ó turbar un Concilio Ecuménico, no se le recibirá su acusacion, y será echado como violador de

de los Cánones y del órden de la Iglesia. "

El 7.º ordena el modo como se han de recibir los hereges que vuelven á la Iglesia Católica. „Los Arrianos, dice, los Macedonianos, los Sabbacianos, los Novacianos, que se llamaban á sí mismos *Catharos*, ó *Aristeros*, los Quartodecimanos, y los Apolinaristas serán recibidos, dando una acta de abjuracion y renunciando á toda heregía. Primeramente se les impone el sello de la uncion del Santo Chrisma en la frente, en los ojos, en las narices, en la boca y en los oidos, diciendo: *el sello del don del Espíritu Santo*, pero por lo que hace á los Eunomianos que están bautizados con una sola inmersion, los Montanistas ó Phrygianos, los Sabelianos, y los demás hereges, en particular los que vienen de la Galacia, les recibiremos como paganos. El primer dia les hacemos christianos; el 2.º catecúmenos; el 3.º les exôrcizamos despues de haber soplado tres veces en el rostro y en los oidos: de este modo les instruimos, les tenemos mucho tiempo oyendo las Escrituras en la Iglesia; y al fin les bautizamos. "

Los Sabelianos de que habla este Cánon eran una secta de Novacianos, á quienes habia dividido un Sacerdote llamado *Sabblacio*, de los demás, para celebrar la Paquas segun los judios. Por lo que hace á los hereges que el Concilio manda bautizar, debe entenderse, de los que no habian recibido absolutamente el bautismo, ó que no le habian recibido segun la forma de la Iglesia. Las unciones del Santo Chrisma que prescribe son las mismas y con las mismas palabras que están mandadas para el Sacramento de la Confirmacion entre los Griegos.

Los Obispos del Concilio dirigen estos Cánones al Emperador Theodosio con una carta, en la que des-

pues

pues de haber referido lo que habian hecho para la fé y la disciplina, añaden: „os suplicamos, pues, que autoriceis la ordenanza del Concilio, á fin de que asi como habeis honrado la Iglesia con las Cartas de convocacion, termineis y pongais el sello á nuestras resoluciones.“ A esta Carta seguian los siete Cánones del Concilio, y despues el Símbolo. Firmaron 150 Obispos que estaban presentes. Sin embargo de que el Concilio de Constantinopla solo se compuso de los Obispos de Oriente, y de que no le enviaron Diputado alguno el Papa Dámaso, ni los Occidentales, le dieron el título de Concilio Ecuménico los Orientales desde el año siguiente, como se vé por la Carta que en nombre de todos escribieron al Papa Dámaso y á los demás Obispos congregados en Roma. Habiendo los Obispos de Occidente aprobado despues quanto habia decidido sobre la Fé, fue reconocido este Concilio por el segundo general ó Ecuménico. San Gregorio el Grande dice mas de una vez, que recibe como los quatro Evangelios, los Concilios de Nicéa, de Constantinopla, de Epheso, y de Calcedonia. Gregor. lib. 1. ep. 25. pág. 515. tom. II. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Autores Sag. y Eclesiást. tom. V. p.* 536 *y sig. Van-Espen Jur. Ecclesiast. Univer. tom. IV. pág.* 165 *y siguientes.*

SIGLO IV.

Concilio de Aquiléa, Aquileiense, *año de* 381.

El Emperador Graciano convocó este Concilio el año 379, y no se celebró hasta el mes de Septiembre de 381. No asistieron los Obispos de Oriente, pero los hubo de casi todas las Provincias del Occidente, excepto de España, en persona ó por medio de Diputados. El Papa no envió Diputado alguno ni tam-

po-

poco el Vicariato de Roma. Le presidió San Valeriano, Obispo de Aquilea; pero San Ambrosio, Obispo de Milan, tuvo la principal parte en todo lo que en él se dispuso. La causa de este Concilio fué la queja que dió Paladio, Obispo de la Iliria, al Emperador Graciano, de que se le trataba de Arriano, sin conocer él, decia, á Arrio, y sin seguir sus errores. El Concilio estableció la eternidad y la divinidad del Hijo de Dios, su inmortalidad, su sabiduría, su bondad, su poder y su igualdad con el Padre. Condenó á Paladio, á Segundiano, y á Atalio por convencidos de Arrianos, y despues escribió muchas cartas, de las quales tenemos quatro. La primera está dirigida á los Obispos de las Provincias de Viena y de Narbona; y las otras tres á los Emperadores Graciano, Valentiniano y Theodosio. (*Ibid.*)

Concilio de Roma, año de 381.

Tenemos noticia de este Concilio de Roma por el de Constantinopla del año 382, que dice que un Concilio celebrado en Roma despues del de Aquiléa del año 381, escribió al Emperador. Mansi. *Supp. tom. I. Col.* 247.

Concilio de Italia, Italicum, *año de* 381.

San Ambrosio fué el Presidente de este Concilio, que podria muy bien haberse celebrado en Milan, de donde era Arzobispo. Los PP. de este Concilio se dexaron sorprehender por los artificios de Máximo el Cynico, echado de la Silla de Constantinopla, que habia usurpado en tiempo de San Gregorio Nacianceno. Habiendo dexado este santo Doctor la Silla Patriarcal

cal de esta Ciudad, y habiéndole succedido Nectario, vino Máxîmo á presentarse á este Concilio, que SIGLO IV. le reconoció por legítimo Patriarca de Constantinopla, y miró á Nectario como intruso. Los PP. del Concilio condenaron tambien á los Apolinaristas, y escribieron dos Cartas al Emperador Theodosio el Grande. *Edit. Venet. tom. II.*

Concilio de Constantinopla, año de 382.

Este Concilio y el anterior celebrado en esta Ciudad un año ántes fué convocado por el Emperador Theodosio; y la mayor parte de los Obispos que habian asistido al primero se hallaron en el segundo. Los PP. condenaron á Sebelio, Arrio, Macedonio y Apolinario. Esto nos enseña la Carta que escribieron á los del Concilio que se celebraba en Roma al mismo tiempo, en respuesta á la que habian recibido. *Hard. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 382.

El Emperador Graciano contribuyó mucho á la convocacion de este Concilio, que fué muy numeroso, pues además del Papa Dámaso, y cinco Metropolitanos de Occidente, hubo dos de Oriente, á saber, San Epiphanio, Obispo de Salamina, en Chypre, y Paulino de Antioquía, acompañados de San Gerónimo: pero casi nada se sabe de lo que pasó. Se presume que se confirmó la comunion con Paulino, y que se resolvió no comunicar con Flaviano, lo que parece se funda en la autoridad de Sozomeno, lib. 7. cap. 11. Tambien se disputó con los Apolinaristas, y se trató del modo de recibirles á la Iglesia, quando se presentasen á ella. (*Rufin. De Adulterat. Lib. Origenis,*

Digitized by Google

nis, tom. V. oper. Hieron. pág. 253. Lab. tom. II.

Concilio de Constantinopla, año de 383.

Creyendo el Emperador Theodosio que haciendo que conferenciasen entre sí los Obispos de todas las sectas particulares, podrian convenir en un mismo dictámen, les juntó en Constantinopla en el mes de Junio del año 383. Halláronse, pues, en este Concilio Obispos de todas las Religiones y de todas partes. Nectario, Obispo de Constantinopla, es el único Obispo Católico de que hacen mencion los historiadores. Sin embargo se cree que asistió San Gregorio Nisseno; pues tenemos un discurso suyo sobre la Divinidad del Hijo y del Espíritu Santo, y sobre el sacrificio de Abrahan, pronunciado en Constantinopla en una junta de Obispos á mediados del año 383. Dieron todos los Xefes su profesion de Fé, y solo prevaleció y se aprobó la de los Católicos, de modo que su victoria sobre los hereges fué completa. Esto es quanto sabemos de este Concilio, y que este estuvo dividido en el punto de Paulino y de Flaviano de Antioquía, pues unos querian que se echase á Flaviano, y otros se oponian. *Lab. tom. II.*

Concilio de Burdéos, Burdigalense, *año de* 384 *ó* 385.

Elevado Maxîmino á la dignidad de Emperador, despues de muerto Graciano en Leon de Francia, ácia el año de 384, estableció su Corte en Tréveris. Apenas habia entrado triunfante en esta Ciudad, quando Idacio, Obispo de Mérida, gran defensor de la Fé de la Iglesia contra los Priscilianistas, le presentó un memorial contra Prisciliano y sus partidarios. Má-

Digitized by Google

ximo indicó un Concilio en Burdéos, al que fueron conducidos de órden suya Instancio y Prisciliano, con todos sus discípulos que pudieron descubrirse. Permitió que los acusados se justificasen. Instancio habló el primero, y el Concilio le declaró indigno del Episcopado. Previendo Prisciliano que no hallaria mas favor, apeló al Emperador, en lo que convino el Concilio. Prisciliano y los demás acusados con él fueron llevados á Máxîmo, seguidos de Idacio y de Ithacio, sus acusadores. San Martin, que á la sazon se hallaba en Tréveris, instaba á Ithacio á que desistiera de esta acusacion; pero este Obispo, que era un hombre atrevido, que gustaba de regalarse, y que trataba de Priscilianitas á todos los que veia entregados á los ayunos y á la abstinencia, se atrevió á intentar esta acusacion contra el mismo Santo; este señor despreció semejantes calumnias, y acudió al Emperador suplicándole evitase la sangre de los reos, á cuyas instancias atendió Máxîmo, quien despues de haber salido el santo Prelado de Tréveris, mandó se exâminase de nuevo el asunto de Prisciliano: por consejo de Ithacio y de los Obispos Magno y Rufo, hizo dar la muerte á Prisciliano y á otros muchos de la misma secta que fueron convencidos de muchas infamias en dos audiencias. Se ignora el número de Obispos de la Galia y de España que asistieron á este Concilio. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

SIGLO IV.

Concilio de Trèveris, Trevirense, *año de* 385 *ó* 386.

Este Concilio se juntó para nombrar un Obispo á la Iglesia de Tréveris despues de muerto Britannio. Los Obispos Ithacianos que componian este Concilio, eligieron á Felix por succesor del difunto, y declararon

ron que Ithacio no habia incurrido en falta alguna por haber seguido la muerte de los Priscilianitas. Llamáronse Ithacianos los Obispos que aprobaron la conducta de Ithacio en el asunto de los Priscilianitas, y que tomaron su defensa. *Ibid.* SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 386.

Por la carta de San Siricio á los Obispos de Africa sabemos que en el año 386, el dia 6 de Enero, se celebró en Roma un numeroso Concilio de Obispos, con el fin de renovar algunos estatutos antiguos que por descuido estaban abolidos. Por los ocho que publicó puede juzgarse de la naturaleza de los antiguos.

1.° No se ordene á ningun Obispo sin que lo sepa la Silla Apostólica; lo que debe entenderse de los paises que la estaban sujetos particularmente, porque en las demás Provincias, como en las de Africa, bastaba el consentimiento del Primado, ó del Metropolitano.

El 2.° no quiere que un Obispo sea ordenado por un solo Obispo;

El 3.° que se admita en el Clero el que despues de habérsele perdonado sus pecados, esto es, despues del bautismo, haya traido la espada de la milicia del siglo;

El 4.° que un Clérigo se case con una viuda;

El 5.° que se reciba en el Clero al lego que se haya casado con una viuda;

El 6.° que se ordene un Clérigo de otra Iglesia;

El 7.° prohibe que se reciba á un Clérigo excluido de su Iglesia.

El 8.° manda recibir con la imposicion de las manos á los Novacianos y Montenses, excepto los

Digitized by Google

que hubiesen rebautizado. Lo demás de la carta del Papa Siricio es relativo á la perfecta continencia que deben guardar los Sacerdotes y los Diáconos, como que están obligados á servir todos los dias en el ministerio divino. Al fin declara que los que se nieguen á observar estas cosas sean separados de su comunion, y que serán castigados en el infierno. *Ibid.*

Concilio de Carthago, año de 386.

El Papa Siricio envió á los Obispos de Africa una Carta Sinódica que contenia los Cánones hechos en el Concilio que habia celebrado en Roma el mes de Enero del año 386, con cuyo motivo tuvieron estos Prelados el mismo año un Concilio en Carthago, en que confirmaron con sus propios Cánones los que habian recibido del Papa Siricio. *Mansi, Suplem. tom. I. col.* 251.

Concilio de Leptes en Africa, Leptense, *año de* 386.

En Africa habia dos Ciudades Episcopales que se llamaban *Leptes*; y en una de ellas se tuvo este Concilio, en el que se publicaron los Cánones remitidos á los Obispos de Africa por el Papa Siricio. Luego la publicacion de estos Cánones se atribuye sin fundamento al Concilio de Zelle en el Compendio de los Cánones dado por el Diácono Ferrando; pues Estrabon nos enseña en el lib. 13 de su *Geografia*, que la Ciudad de Zelle se habia arruinado mucho ántes del año 386. *Mansi, ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Antioquía, Antiochenum, *año de* 388 *ó* 389.

Solo sabemos de este Concilio que impidió se persiguiese á los que habian hecho morir á San Marcelo Obispo de Apaméa, porque en virtud de órden del Emperador Theodosio, habia mandado derribar los templos de los ídolos que se hallaban en su Ciudad Episcopal. *Theodoret. lib.* 5. *cap.* 21. *Sozomen. lib.* 7. *cap.* 15. *Hard. tom. I.*

Concilio de Antioquía, *año de* 390.

Habiendo sabido San Flaviano de Antioquía que habia Messalianos en Edessa, les mandó traer á Antioquía ácia el año 390, en donde tuvo un Concilio con tres Obispos, y treinta Sacerdotes y Diáconos, en el qual fueron excomulgados los Messalianos, que habian comenzado en Mesopotamia en el reynado de Constantino, segun San Epifanio, y cuyos Xefes eran Dadoës, Sabas, Adelpho, Hermo, y Simeon. Hacian profesion de renunciar al mundo y sus bienes, los que dexaban á la verdad para llevar una vida ociosa y vagabunda, pidiendo limosna, y viviendo mezclados los hombres con las mugeres en medio de las calles en el verano. No ayunaban, y condenaban el trabajo de las manos como malo, é indigno de unos hombres espirituales como ellos. Reducian todas sus obligaciones á orar, y pasaban la mayor parte del dia en dormir; despues de lo qual vendian sus sueños por revelaciones y profecías. Se alababan de ver con los ojos corporales la Santísima Trinidad, y de que recibian el Espíritu Santo de un modo visible. Algunas veces aparentaban caer en frenesí; se levantaban de

Digitized by Google

de repente, diciendo que saltaban sobre los demonios, y poniéndose despues en la postura de un hombre que dispara un arco, decian que tiraban contra el diablo. Hacian cien mil extravagancias de esta naturaleza, por cuyo motivo se les dió el nombre de *Enthusiastas*. Decian que todos recibiamos al nacer, con la naturaleza del primer padre, un demonio familiar que nos inclinaba al mal; que el único modo de arrojarlo era la oracion; que eràn enteramente inútiles el Bautismo, la Eucaristía, y los demás Sacramentos; que arrojado el demonio por el fervor de la oracion, baxaba visiblemente el Espíritu Santo, y libertaba al cuerpo de todos los movimientos de las pasiones, y al alma de la inclinacion al mal; de modo, que no eran de utilidad alguna el ayuno y las demás mortificaciones. Tambien se acusa á los Messalianos de haber enseñado que la Divinidad se mudaba de varios modos para unirse con las almas, y que el alma del hombre espiritual se mudaba en la naturaleza divina. En fin, enseñaban que el hombre podia llegar á la perfeccion de la virtud y de la ciencia, y por este medio á la semejanza y á la igualdad de Dios; de modo, que constituido en el colmo de la perfeccion, ya no podia pecar ni de pensamiento, ni por ignorancia. *Epiphan. hæres.* 80. *num.* 1. 2. 3. *Theodoret. lib.* 4. *Hist. cap.* 11. *y lib.* 4. *Hæret. fabul. cap.* 12. *Coteler. tom. III. Monum. pag.* 402. 403. 405. *Photino*, *Cod.* 52. *pag.* 37. *y* 40. *Ceillier*, *Hist. de los Autor. Sagr. y Eclesiast. tom. V. pag.* 689. *y sig.*

SIGLO IV.

Digitized by Google

Concilio de Sida, **Sidense**, *año de* 390 *ó* 391.

Habiéndose retirado á Pamphilia los Messalianos echados por San Flaviano de Antioquía, San Amphiloquio, Obispo de Icona, juntó un Concilio en Sida, Metrópoli de la Pamphilia, para que les condenase. En él se hallaron veinte y cinco Obispos: le presidió San Amphiloquio, y se encargó particularmente de escribir la Carta Sinodal que dirigieron á Flaviano de Antioquía para informarle de lo que habia ocurrido en su junta. Se perdió esta Carta y las Actas que se formaron en este Concilio. Tambien nos falta la carta escrita por Flaviano á los Obispos de Osroene despues del Concilio de Antioquía de que acabamos de hablar, excepto lo poco que nos ha conservado Phocio, por quien sabemos igualmente que los Messalianos ya habian sido condenados en algun otro Concilio anterior al de Antioquía de que acabamos de hablar, y que se mantuvieron en Oriente hasta su siglo. Aun subsistieron despues, porque en el reynado de Alexo Comeno, que murió el año de 1118, estaban muy esparcidos. (*Phocio*, *Cod.* 52. *p.* 37. 39. *Theodoreto*, *lib.* 4. *Hist. cap.* 10. *y lib.* 4. *Hæret. fabul. c.* 12. *Ceillier*, *ibid. pag.* 692.)

Concilio de Carthago, **Carthaginense**, *año de* 390.

Este Concilio se tuvo en la Basílica llamada *la Perpetua Restituta.* Asistieron á él un gran número de Obispos, de los quales conocemos pocos, porque las subscripciones faltan en los exemplares. Le presidió *Genethelio* ó *Genedio*, Obispo de Carthago. Hizo trece Cánones.

El

Digitized by Google

El 1.º trae que debe creerse y predicarse la fé de la Trinidad.

SIGLO IV. El 2.º renueva el reglamento hecho en el Concilio anterior sobre la continencia impuesta á los Obispos, á los Sacerdotes y á los Diáconos. Establece lo mismo para todos los que sirven al Altar.

Es preciso saber que poco ántes de este Concilio se habia celebrado otro en la misma Ciudad, y en el Palacio en que se habian indicado las materias que se tratarian en este. Tambien se habian hecho en él varios reglamentos, y renovado la ley de la continencia de los Obispos, de los Sacerdotes y de los Diáconos, como tambien la que prohibia que los Sacerdotes consagrasen los oleos, las vírgenes, y reconciliasen á nadie solemnemente; pero se han perdido los reglamentos y las Actas de este Concilio.

El 3.º prohibe que los Sacerdotes consagren el santo crisma, las vírgenes, y reconcilien á los penitentes en la Junta ó Misa pública.

El 4.º dice que plugó al Concilio permitir que los Sacerdotes reconciliasen á un penitente enfermo y en peligro, en la ausencia del Obispo, y con su permiso, despues de haberle consultado.

Este Cánon nos enseña que el Obispo era el Ministro ordinario de la penitencia; y el Sacerdote, solo en su ausencia, en caso de necesidad, y por su órden. Pero como podia suceder que el peligro fuese tan urgente que no hubiese tiempo de recurrir al Obispo ausente, dice Balsamon que en este caso era lícito que el Sacerdote reconciliase al penitente moribundo sin consultar al Obispo.

El 5.º no quiere que se creen nuevos Obispados sin el consentimiento del Obispo territorial.

El 6.º decide que el acusado de algun delito no de-

Digitized by Google

debe ser admitido para acusar á los Obispos ni á los Sacerdotes.

El 7.º prohibe que ningun Obispo, Sacerdote ó Clérigo reciba á los que hayan sido excomulgados por sus delitos, y que en lugar de someterse, se hayan quejado en la Corte, ó ante Jueces seculares ó eclesiásticos. SIGLO IV.

El 8.º trae que si un Sacerdote excomulgado por su Obispo, en lugar de quejarse á los Obispos inmediatos, forma juntas aparte, y ofrece el Santo Sacrificio, sea depuesto, excomulgado, y desterrado de la Ciudad en que vive, para que no engañe á los sencillos. Pero si presenta alguna queja fundada contra su Obispo deberá exâminarse.

El 9.º dice que el Sacerdote que ofrece en qualquiera lugar que sea, sin que lo sepa su Obispo, obra contra su honor.

El 10 renueva un reglamento de los antiguos Concilios, que manda que un Obispo acusado sea juzgado por otros doce Obispos, un Sacerdote por seis Obispos, y un Diácono por tres, incluso el Obispo Diocesano.

El 11 recomienda que los Obispos moren dentro de los límites de sus Diócesis, sin usurpar cosa alguna de las inmediatas, porque la ley de Dios prohibe hasta el desear lo ageno.

El 12 no quiere que un Obispo ordene á otro en un Concilio, por numeroso que sea, sin órden por escrito del Primado de la Provincia, y añade que con esta órden bastarán tres Obispos para la ordinacion, en caso de necesidad.

En el 13 se dice que Genethelio, Presidente del Concilio, le concluyó haciéndole aprobar y firmar por los Obispos con esta cláusula. „Que el que no executase lo que habia prometido y firmado, se sepa-

Digitized by Google

raria por sí mismo de la compañía de sus hermanos:"
y todos firmaron.

SIGLO IV. Este Concilio se llama *el 2.º de Carthago*, no porque no hubiese habido muchos anteriores en la misma Ciudad, sino porque solo tenemos las Actas y los Cánones del que se celebró en tiempo del Obispo Grato, que por lo mismo se llama el *primer Concilio de Carthago*, y de este que por igual razon se llama *el 2.º Concilio de Carthago*. En la Coleccion de Binio, citada por el P. Labbé, se halla con este epígrafe: *Concilium Carthaginense, nomine secundum; ordine temporis, inter Cartaginentia extantia vere postremum circa tempora Cælestini Papæ*. Binio siguió en este punto á Baronio, que creyó que este Concilio se habia celebrado en 425, engañado con una edicion contrahecha de este Concilio, que dice que se celebró en el Consulado de Valentiniano y de Theodosio, que no fueron Cónsules juntos hasta el año de 425. Pero esta es una errata de imprenta; y en lugar de *Theodosio*, debe leerse *Neotérico*, que efectivamente era Consul con Valentiniano en 390, en que se tuvo este Concilio, como convienen en ello hoy dia los sábios, y como lo prueba Lucas Holstenio en la edicion que nos dió de este Concilio por excelentes manuscritos. Los sábios tambien observan que en estos manuscritos auténticos ni en la edicion de Holstenio, no se leen los nombres de Aurelio, Alipio, Epígono y otros Obispos interlocutores que trae la edicion de Binio; lo qual proviene de que los que dieron la edicion vulgar del segundo Concilio de Carthago, sacaron los Cánones del Código Africano, segun los habian adoptado y renovado los PP. del 4.º Concilio de Carthago del año 419, que los habian propuesto en su propio nombre, y no en el de los PP. del Concilio del año 390; por cuya razon han conser-

va-

vado los Cánones del segundo Concilio de Carthago, segun se hallan en el Código Africano, los nombres de Aurelio y otros Obispos que con él asistieron al Concilio de Carthago del año 419; al paso que en la edicion de Holstenio se lee el nombre de Genethelio y los de otros Obispos que con él componian el 2.° Concilio de Carthago del año 390. *Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier. Hist. de los Autores Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág. 694 y sig. Van-Espen, Jur. Eccl. univ. tom. III. pág. 263.* SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 390.

Habiendo Joviniano, Autor de la secta de los Jovinianitas, ido á Roma para esparcir sus errores, le denunciaron al Papa Siricio, el célebre Pammaquio, y otros legos ilustres como él por su nacimiento y piedad. Este Papa juntó su Concilio ácia el año 390, y condenó y excomulgó á Joviniano con sus partidarios. Este heresiarca, que de un monge austéro se habia hecho un hombre sumergido en las delicias, y un predicador del deleite, enseñaba que el estado de las vírgenes no era mas perfecto que el de las viudas y de las mugeres casadas; que el diablo no puede vencer á los que con una fé pura fueron regenerados por el bautismo; que no hay diferencia alguna entre abstenerse de las carnes, y usar de ellas con accion de gracias; que la recompensa será igual en el Cielo para todos los que hayan conservado la gracia del bautismo; que ántes del bautismo podia el hombre pecar, ó no pecar, pero que despues no puede pecar; que todos los pecados eran iguales. Tambien enseñaba que la Vírgen Santísima habia conservado su virginidad quando concibió á Jesu-Christo, pero que la

Digitized by Google

perdió al darle á luz, y pretendia que de lo contrario seria preciso decir con los Maniquéos, que el cuerpo de Jesu-Christo solo era fantástico. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. San Gerónim. lib.* 1. *et* 2. *adversus Jovinianum*; *Ceillier, Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág.* 899 *y sig.*

SIGLO IV.

Concilio de Milan, Mediolanense, *año de* 390.

Condenado Joviniano en Roma, pasó á Milan para recurrir al Emperador Theodosio, quien le recibió muy mal. Igual acogida tuvieron sus discípulos. Todos fueron desterrados de la Ciudad, y habiéndose juntado en Concilio los Obispos, que á la sazon estaban en ella con San Ambrosio, les condenaron conformándose con la sentencia dada contra ellos por el Papa á quien escribieron. En este mismo Concilio de Milan, ó en algun otro celebrado ácia el mes de Abril del mismo año 390, hicieron los Obispos de las Galias confirmar la sentencia que habian dado el año anterior contra los Ithacianos. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Capua, Capuanum, *año de* 391.

Con motivo de haber muerto Paulino de Antioquía á fines del año 388, ó al principio del siguiente, despues de haber nombrado por succesor á Evagrio, llamó á Flaviano el Emperador Theodosio, que se hallaba de vuelta en Constantinopla desde el 10 de Noviembre de 391, y le mandó que fuese al Concilio que se celebraba en Capua para terminar la division de la Iglesia de Antioquía. Habiéndose excusado de ir Flaviano, remitió el Concilio el exámen de su asunto á

Theo-

Digitized by Google

Theophilo de Alexandría y á los Obispos de Egypto. Tambien trató del de Bonozo, Obispo de Sárdica, Metrópoli de la Dacia, y le remitió á los Obispos vecinos, con particularidad á los de la Macedonia, y á Anysio de Thesalónica, su Metropolitano, para que conociesen de los hechos de que estaba acusado. Finalmente hizo algunos decretos; uno que prohibia bautizar y ordenar dos veces á una misma persona; y y otro que declaraba ilícitas las translaciones de los Obispos de una Silla á otra. Los Obispos de Africa citan estos dos decretos, y otro de un Concilio ultra marino, que prohibia recibir en ningun grado del estado Eclesiástico á los que habian permanecido en la heregía; pero le atribuyen á las Iglesia de Roma y de Milan. Al Concilio de Capua le dán el título de Plenario. San Ambrosio nos dice que hubo muchísimos Obispos, y pudo muy bien haberse juntado de todo el Occidente. *Ambros. ep.* 56. *pág.* 1007. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág.* 705 *y sig.*

Concilio de Carthago, año de 393.

Primiano, electo Obispo de Carthago, despues de la muerte de Parmenio, excomulgó al Diácono Maximiano, porque pretendia que le habia ofendido. Este fué á buscar á los Obispos inmediatos, y formó un partido contra Primiano. Los Obispos Donatistas que supo atraher, se juntaron en Carthago en número de 43, y mandaron que Primiano podria justificarse en un Concilio mas numeroso que se habia de celebrar muy en breve. En efecto se tuvo uno en Cabarsusi, en la Provincia de Bizacena, el mismo año 393, al que asistieron mas de cien Obispos, que con-

condenaron á Primiano como convencido de muchos delitos. Escribieron esta condenacion en una Carta Sinódica y circular, que llamaban *Tractoria*, de la que se ha conservado la mayor parte en el segundo Sermon de San Agustin; *in Psalm.* 36 *n.* 19. *pág.* 276. que la hizo leer al pueblo como un monumento útil á la Iglesia, y muy propio para hacer abrir los ojos á los Donatistas. Habiendo Primiano acudido á los Obispos de Numidia, celebraron un Concilio en Bagaya el 24 de Abril de 394, en el que se hallaron 310 Obispos, por cuyo motivo se le llamó *Plenario*, sin embargo de lo irregular que fué en su convocacion y en las demás formalidades, pues no se observó ninguna. Primiano tomó el segundo lugar entre los Obispos; y oidas las quejas que dió al Concilio, de que Máximo y sus adherentes habian formado cisma, le condenaron los Obispos inmediatamente aunque ausente. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Aut. Sag. y Eclesiást. tom. V. pág.* 417 *y sig.*

SIGLO IV.

Concilio ó Sínodo de Toledo, cerca del año 396.

En este Concilio se comenzó á proceder contra los Priscilianistas, llamando á Simphotio que era uno de los caudillos de tanta turbacion, y á quien hacen algunos Obispo de Orense. Llamaron tambien á sus sectarios para hacerles el cargo de su obstinacion, y juntamente para admitirles á la paz si cumplian las condiciones que habian ofrecido á San Ambrosio. Concurrió personalmente Simphosio, pero no estuvo alli mas que un dia, retirándose sin esperar la sentencia, ni dar lugar suficiente para ella. En aquel dia respondió á los cargos diciendo, que ya se habia apartado de lo que decian los Priscilianistas. Pero como

mo no permaneció en el Sínodo, ni estaban allí presentes los sequaces, no pudieron los PP. procesar esta causa. Averiguaron luego que Simphosio no estaba desprendido de la mala doctrina; pues ó fué falso todo lo que dixo, ó le volvieron á pervertir los sectarios, en vista de lo que despues refieren haberle hallado manejando malos libros. *Flores, España Sagrada, tomo* 6. *pág.* 50. *y sig. Terrer. Doct. Huert. &c. Nota.* En la série de los Concilios de Toledo no se numeran mas que 18; pero no se debe dudar que hubo mas, y son los que se ponen, como el antecedente, ántes del que intitulamos *primero*, que es el que se sigue á éste, y otros posteriores al tiempo de San Inocencio y de San Leon, que añadidos á los 18 numerados, componen 23. De estos hay Actas, ménos de los mas, y del último de los Godos que fué el 18. Y este número y graduacion en la conformidad que hoy la tenemos es la misma que se graduó en tiempo de los Godos. *Código Emilianense*, *Códigos manuscritos*, *Flores Clave Hist. pág.* 49. SIGLO IV.

Concilio de Hippona, Hipponense, *año* 393 *ó* 394.

Aurelio, uno de los Obispos que habian asistido al Concilio de Carthago en tiempo de Genethelio el año 390, le succedió algo despues en el gobierno de esta Iglesia, y se aplicó enteramente á hacer que volviese á florecer en todas las de Africa la antigua disciplina, y á reformar los abusos que se habian introducido. A este fin juntó un Concilio en Hippona, por consejo de San Agustin, que fué general de toda el Africa, y le presidió. Este es el primero de los que se tuvieron mientras fué Obispo de Carthago. Se celebró en la sala del Consejo de la Iglesia de la Paz, lla-

Digitized by Google

llamada por San Agustin, *la gran Basílica*, en el Consulado del Emperador Theodosío con Abundancio, SIGLO IV. esto es, el 8 de Octubre del año 394. Asistieron Obispos de todas las Provincias de Africa, por cuyo motivo se le ha llamado *Plenario*. San Agustin, entónces Sacerdote de la Iglesia de Hippona, se vió precisado por los mismos PP. del Concilio, á hacer un Discurso en presencia de la Junta sobre la Fé y el Símbolo; y con este mismo discurso compuso despues, á instancias de sus amigos, el libro que tenemos entre sus obras intitulado *de la Fé y del Símbolo*. Hasta entónces no se habia visto en Africa que un Sacerdote hablase en público delante de Obíspos, y San Agustin fue el primero á quien se concedió este honor. Ya dos años ántes le habia permitido Valerio, Obispo de Hippona, que explicase el Evangelio en su presencia, lo que hizo por necesidad, porque siendo Griego de nacimiento no estaba muy práctico en la lengua latina para dar las instrucciones convenientes á su pueblo.

El Concilio de Hippona hizo muchos Cánones de disciplina, que despues adoptaron muchos Concilios posteriores de Africa, pero con modificaciones, omitiendo ó añadiendo algunas cosas: he aqui por que no tenemos las Actas, ni los verdaderos Cánones de este Concilio; por cuyo motivo es muy dificil distinguir hoy los Cánones de Hippona, quales se hicieron. Hay un Compendio que contiene 41 en el tomo 2.º de los Concilios del P. Labbé con este título: *Statuta Concilii Hipponensis breviata, et quædam eorum in Concilio Cartaginensi cum Bizacenis Episcopis collata et diligentius pertractata hæc sunt*; pero se duda de que sean como les presentó Musonio en el Concilio de Carthago. Las razones de dudar son, que en estos 41 Cánones no hay ninguno de los que cita el Diácono Ferrando del Con-

Concilio de Hippona, ni ninguno, excépto el primero de los que refieren los demás Concilios de Africa como de Hippona. Este 1.º es relativo á la celebracion de la Fiesta de Pasqua. Tambien cita el Diácono Ferrando el 6.º y el 8.º sobre que se celebren Concilios cada año. Al principio de estos reglamentos se halla el Símbolo de Nicéa en lugar del de los Apóstoles, que explicó San Agustin en presencia de los Obispos del Concilio de Hippona. Despues sigue un Decreto sobre la reunion de los Donatistas, que era un asunto de demasiada importancia para que se arreglase en un Concilio particular de Bizacena. Finalmente, hay muchas faltas en la carta que escribió Musonio para la publicacion del compendio de estos 41 Cánones del Concilio de Hippona. Aurelio, Musonio, y otros Obispos, le dirigen á sus cohermanos de las diferentes Provincias de Numidia, de las dos Mauritanias, de la Tripolitana, y de la Consular. Nada dice de la Bizacena, de que era Primado Musonio, y no puede creerse fuese por olvido, pues la carta era de su mano. La fecha de esta y de las Actas del Concilio es del Pontificado del Papa Siricio, lo que entónces no se acostumbraba. Por todas estas razones se sospecha de la genuinidad del compendio de estos Cánones segun le tenemos, y se puede creer que es diferente del compendio de los Cánones del Concilio de Hippona hecho por el de Bizacena.

SIGLO IV.

He aquí lo que contienen: 1.º, que para evitar que se engañen en el dia de la celebracion de la Pasqua, deberán saberlo todas las Provincias de Africa por la Iglesia de Carthago: 2.º, que los Lectores quando comiencen á leer no saludarán al pueblo, por estar reservado este derecho á los Obispos, que en Africa acostumbraban saludar al pueblo en nombre del

Señor al principio de sus discursos: 3.°, que no se elevará del Clero á otro grado superior sino á los que estén instruidos en las ciencias: 4.°, que no se administren los Sacramentos á los catecúmenos: 5.°, que no se dé la Eucaristía á los muertos, ya porque no la pueden recibir ni consumir, ya, como lo dice el tercer Concilio de Carthago (Cánon 6.°), para evitar que no se pensase que tambien se les podia bautizar: 6.°, que cada año se celebre un Concilio: 7.°, que si un Obispo es acusado, la decision de este asunto pertenece á su Primado por derecho de devolucion: 8.°, que el Obispo acusado que no se presente al Concilio que debe celebrarse todos los años, se declarará reo por esto mismo: 9.° y 10, que el juicio de un Sacerdote acusado deberá componerse de cinco Obispos; el de un Diácono, de dos: los Cánones 11 y 12 no hacen sentido: 13, que los hijos de los Eclesiásticos no representen en los espectáculos: 14, que los hijos de los Obispos no se casen con hereges: 15, que los Obispos y los Clérigos no despidan á sus hijos, y que no dén cosa alguna de sus bienes á los que están fuera de la Iglesia: 16, que los Clérigos en general no deben tener mugeres extrañas en sus casas. El Cánon 19 solo habla de los grados sagrados. El 20 de los Lectores, sin explicarse mas. El 21 prohibe retener á un Clérigo de otra Iglesia. El 22 no quiere que se ordene á nadie de Clérigo sin asegurarse ántes de él por el exâmen que se haya hecho. El 23 prohibe que en las oraciones se ponga en el nombre del Padre en lugar del del Hijo, y al contrario. En el 24 se prohibe que los Clérigos reciban mas de lo que prestaron; y en el 25 que no ofrezcan en el altar para el sacrificio sino pan y vino mezclado con agua. El 26 prohibe indistintamente á todos los Clérigos, y aun á los

SIGLO IV.

Obis-

Digitized by Google

Obispos, que vayan solos á casa de las viudas y de las vírgenes. El 27 prohibe que se dé al Obispo de la primera Silla la qualidad ó título de Príncipe de los Sacerdotes. El 28 prohibe que los Clérigos beban y coman en las tabernas. El 29 que los Obispos pasen la mar sin el prévio permiso del Primado. El 30 que los Ministros del altar solo celebren los Santos Misterios en ayunas. El 31 que el Obispo, y qualquiera otro Eclesiástico, coma en las Iglesias. El 32 que los Sacerdotes reconcilien á los penitentes sin consultar al Obispo. El 33 manda que las vírgenes huérfanas se pongan al cuidado de alguna muger sábia y virtuosa. El 34 que se dé el bautismo á los enfermos. El 35 que se conceda la reconciliacion á los que se conviertan. El 36 declara que la consagracion del crisma no pertenece á los Clérigos. El 37 que los Clérigos no deben vivir en una Ciudad extraña. El 38 contenia una declaracion de las Escrituras que debian recibirse por Canónicas y leerse en la Iglesia, y de las que no debian leerse porque no tenian la misma autoridad. El 39 trae que un Obispo debe ser ordenado á lo ménos por tres Obispos. El 40 manda que se confiera el bautismo á los que no tienen señal alguna de que lo recibieron; y el 41 que se reciban los Donatistas como legos. Despues de este último Cánon se halla otro que le es contrario, y por consiguiente no puede atribuirse al mismo Concilio. Está concebido en estos términos: „En los Concilios anteriores se mandó que no recibiéramos á ningun Donatista en su clase de Clérigo, sino en el número de los legos... Sin embargo, por la escasez de los Clérigos, que es tal en la Iglesia de Africa, que algunos lugares están enteramente abandonados, se ha resuelto que se exceptuarán de esta regla aquellos que se

SIGLO IV.

sepa que no rebautizaron, ó que quieran pasar con sus pueblos á la comunion de la Iglesia Católica."

SIGLO IV. Además de los Cánones 1.º, 6.º y 8.º de este compendio, citados en los Concilios posteriores como del Concilio de Hippona, todavía se le puede atribuir el 31, que prohibe que los Eclesiásticos coman en las Iglesias, porque este reglamento es relativo á la carta que escribió San Agustin á Aurelio para obligarle á que reformase, con la autoridad del Concilio, los abusos que se cometian en Africa en los convites que daban en honor de los Mártires, aun en las Iglesias. Ferrando, Diácono de la Iglesia de Carthago, el Colector mas antiguo de los Cánones entre los Latinos, pues escribió en el reynado del Emperador Justiniano, refiere tambien otros Cánones del Concilio de Hippona, de cuya genuinidad no puede dudarse. El 1.º, que cita como el 3.º de Hippona, trae que si un Obispo fué excomulgado por un Sínodo, debe abstenerse de la comunion; de lo contrario jamás la conseguirá. El 2.º, que dice ser el 5.º de Hippona, prohibe que los Obispos y los Sacerdotes lleven á otra parte las cosas de los lugares que están á su cuidado hasta que hayan dado razon de ellas. Ferrando añade como conseqüencia de este 5.º Cánon, que si el acusador teme alguna violencia del pueblo en el lugar del que es el acusado, podrá escoger otro, poco distante, adonde podrá llamar á los testigos, y seguir su accion. El 3.º, que segun Ferrando es el 8.º de Hippona, manda que los Obispos puedan dexar á quienes quieran lo que se les haya dado, pero que deberán volver á la Iglesia lo que hayan adquirido en su nombre, por haberlo adquirido de los bienes de la Iglesia. El 4.º, que el mismo Ferrando refiere como el 9.º de Hippona, trae que el Obispo de la Iglesia matriz, es-

to

Digitized by Google

to es, el Metropolitano, no debe usurpar lo que se dió á las demás Iglesias de su Diócesis, es decir, de su Provincia; que los Obispos no vendan ninguna cosa de su Iglesia sin consentimiento del Primado; y que tampoco vendan nada los Sacerdotes sin que lo sepa el Obispo. He aquí lo que nos ha conservado Ferrando de los Estatutos del Concilio de Hippona, el primero de que hay noticia haberse juntado de toda el Africa, en el Pontificado de Aurelio. Otro celebró en Carthago el 16 de Junio del año siguiente 394; pero parece que este Concilio solo fué Provincial, pues se nombraron Obispos de la Proconsular para que asistiesen en calidad de Diputados de la Provincia al Concilio de Adrumet, en el que, segun se cree, se hallaron Obispos de todas las Provincias de Africa. Esto es quanto sabemos de estos dos Concilios, cuyas Actas se perdieron. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ferrand. Collect. apud Justellum, tom. I. p. 450. tit. 54. ibid. pag. 449. tit. 34. ibid. tit. 198. pag. 454. ibid. tit. 45. pag. 449. ibid. tit. 38. ibid. tit. 47. ibid. tit. 95. p. 451. Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Ecles. tom. X. p. 661. y sig.* SIGLO IV.

Concilio de Constantinopla, año de 394.

Rufino, Prefecto del Pretorio, y entónces Gobernador de todo el Oriente, con motivo de haber mandado construir en una aldea inmediata á Calcedonia, llamada *la Encina*, una Iglesia en honor de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, para su dedicacion juntó á muchos Obispos de varias Provincias, y gran número de Monges. Entre otros llamó á Evagrio, Obispo del Ponto, cuya virtud apreciaba en tanto grado, que quiso que fuese su Padrino en el bau-

Digitized by Google

bautismo que recibió en esta dedicacion. Esta es la primera vez que hallamos que se diesen padrinos á los adultos. Acabado el ceremonial, se juntaron los Obispos en Constantinopla para juzgar una diferencia entre dos Obispos, Agapio y Bagadio, que disputaban la Silla Episcopal de Bostra, Metrópoli de Arabia. Formaron su junta en el Baptisterio de la Iglesia de Constantinopla, en presencia de todo el Clero de esta Ciudad. Nectario, que era su Obispo, ocupa el primer lugar en las cartas del Concilio, á quien siguen Theophilo de Alexandría, Flaviano de Antioquía, &c. El Concilio expidió un Decreto por el que decidió que el número de tres Obispos, que es suficiente para la ordinacion, no lo seria para la deposicion de un Obispo, á la que deberian asistir todos los Comprovinciales. Balsamon, que refiere este Cánon, advierte que no se observaba en su tiempo, y que se seguia el Cánon 12 de la Coleccion Africana, que prescribe que las causas de los Obispos han de ser exâminadas por doce Obispos. Pero estos dos Cánones no se oponen, porque el de la Coleccion sólo prescribe el número de doce Obispos en el caso en que no se puedan juntar todos los demás Obispos de la Provincia. Nos falta la continuacion de las Actas del Concilio de Constantinopla, y se ignora á qual de los dos Obispos se adjudicó la Silla Episcopal.

SIGLO IV.

Es de advertir que el Concilio de Constantinopla del año 381 hizo un Cánon que concedia el primer lugar de honor á la Iglesia de esta Ciudad, despues de la de Roma, y que este Cánon se puso en execucion en este Concilio de Constantinopla del año 394. Nectario ocupó el primer lugar, sin que se lo disputasen Theophilo de Alexandría, ni ningun otro Obispo de Oriente. Tambien debe notarse que Theophilo, que

Digitized by Google

que no reconocía á Flaviano por Obispo de Antioquía, y que hasta entónces no le habia admitido á su comunion, nó dexó de asistir con él á este Concilio. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Ecles. tom. X. pag. 669. y sig.* SIGLO IV.

Concilio de Hippona, año de 395.

En este Concilio fué ordenado de Obispo S. Agustin, contra las reglas, pues vivia Valerio. Este Santo Prelado, temiendo que no le quitasen á San Agustin, haciéndole Obispo de alguna otra Iglesia, pidió á Aurelio, Obispo de Carthago, permiso de hacerle ordenar su Coadjutor, y habiéndole conseguido, se aprovechó de la visita que Megalio, Obispo de Calamo, y Primado de Numidia, hizo á Hippona, para conseguir su fin. Fué inútil el que San Agustin representase que era contra las reglas establecidas y la costumbre de la Iglesia el poner un Obispo en un lugar cuyo Obispo aun vivia: se le respondió que no faltaban exemplos, y fué consagrado por Megalio y los demás Obispos que le acompañaban, sin embargo de que á ello se opuso Megalio por una acusacion cuya falsedad reconoció, habiendo pedido perdon al Concilio de haberla dado crédito. Los Donatistas pretendieron valerse despues de una carta que habia escrito este Megalio en tiempo que creia la calumnia con que habia querido Petiliano afear la reputacion de San Agustin; pero el Santo les confundió con la retractacion del mismo Megalio, ántes su acusador, y despues su consagrante. *Tillemont, Memorias para servir á la Historia Eclesiástica, tom. XII. p. 215. y siguientes.*

Con-

Digitized by Google

SIGLO IV. El año 397 se celebraron dos Concilios en Carthago, el uno el 26 de Junio, y el otro el 28 de Agosto, que por la proxîmidad de las fechas se han confundido, sin embargo de que deben distinguirse. En el griego y en el latin son enteramente diferentes las fechas; y en la Coleccion de Dionysio el Pequeño el uno es distinto del otro. El Concilio del 26 de Junio fué un Concilio provincial, y solo hizo un Cánon que trae que no es lícito á ningun Obispo pasar la mar sin tener una carta *formada*, ó el consentimiento de su Primado. Nada mas tenemos de este Concilio.

El otro se celebró el 28 de Agosto, en la Sala del Consejo, ó segun otros, en la Sacristía de la Basílica *la Restituta*, en el Consulado de Cesario y de Attico. Le presidió Aurelio, y le firmaron quarenta Obispos, entre otros Victor de Puppiana, Evangelio de Assur, y San Agustin de Hippona, ordenado Obispo de esta Ciudad en el mes de Diciembre del año 395. Los Diáconos, en particular los de la Iglesia de Carthago, estuvieron presentes al Concilio, pero en pie, al paso que los Obispos estaban sentados. No se sabe que asistiesen Sacerdotes. Aurelio le abrió con la lectura del Compendio de los Cánones de Hippona, que le habian enviado los Obispos de Bizacena, y de la carta que le habia dirigido Musonio, Primado de esta Provincia. Los PP. de Carthago confirmaron todos estos Cánones, é hicieron muchos mas, de los quales no pocos se hallan en substancia en los del Concilio de Hippona, y probablemente en otros Concilios tambien; por lo que han creido los sábios que los que tenemos con el nombre del

Digitized by Google

del tercer Concilio de Carthago no son mas que una recopilacion mal dirígida de los Cánones de varios Concilios, y que solo deben reconocerse por propios del tercer Concililio de Carthago, los que asi se intitulan en el Código de los Cánones de Africa de la Coleccion de Dionysio el Pequeño. Los que tenemos con el mismo título en la Coleccion de Isidoro, y los demás son cincuenta. SIGLO IV.

El 1.º trae que todos los Obispos de Africa recibirán de la Iglesia de Carthago la instruccion del dia en que debe celebrarse la Pasqua.

El 2.º que para que no se atrasen los asuntos eclesiásticos en perjuicio del pueblo, se juntará todos los años el Concilio general de Africa; que todas las Provincias que tienen primeras Sillas enviarán tres Diputados de sus Concilios particulares y no mas, para que no incomoden á los que dén hospedage, esto es, á los Obispos que exercian la hospitalidad con sus hermanos. Este Cánon exceptua la Provincia de Tripoli, que por su corto número de Obispos no debia enviar mas que un Diputado.

El 3.º manda que los que ordenen á los Obispos ó á los Clérigos, ántes de ordenarles, les lean los decretos de los Concilios, para que no aleguen ignorancia. Posidio en la vida de San Agustin, observa que este santo Padre hizo establecer este Cánon 3.º para que los demás no cometiesen la falta en que habia incurrido él, que por ignorancia fué ordenado de Obispo viviendo Valerio, su predecesor, contra lo mandado por el Concilio de Nicéa. Esta observacion de Posidio prueba que San Agustin asistió á este tercer Concilio de Carthago, sin embargo de que otros lo duden con muy poco fundamento.

El 4.º prohibe ordenar á un Diácono, ó consa-

Digitized by Google

grar á una vírgen ántes que tengan los veinte y cinco años; y que los Lectores saluden al pueblo. Este Cánon en algunos exemplares antiguos añade, que aun en la edad de veinte y cinco años solo se ordenará á los que se hallen instruidos en las santas Escrituras, y que desde la infancia hayan aprendido la ciencia de la Iglesia, para que puedan enseñar la fé, y sostenerla contra los que la impugnan.

SIGLO IV.

Para entender la parte de este Cánon que prohibe que los Lectores saluden al pueblo, debe observarse con M. de Aubespine que era costumbre en tiempo del tercer Concilio de Carthago, que los Lectores leyesen el Evangelio que debia explicar el Obispo. Antes de comenzar la lectura del Evangelio el Lector saludaba al pueblo, diciendo en alta voz, *Pax vobis*, como dice el Diácono hoy dia: *Dominus vobiscum*; pero mirando los PP. del Concilio esta ceremonia como una salutacion divina y adoptada por la Iglesia para dar la paz de Jesu-Christo, de modo que parecia que aquel á quien se saludaba con esta fórmula, quedaba admitido á la comunion y á la paz de la Iglesia, la prohibió el Concilio á los Lectores por ser demasiada importante y elevada para ellos. Despues se reservó á los Obispos con exclusion de los Diáconos, y Sacerdotes.

El 5.º prohibe dar los Sacramentos á los catecúmenos, aun en los dias solemnes de Pasqua, excepto el de la sal que se les daba de costumbre, porque si los fieles no mudan de Sacramentos durante estas fiestas, tampoco deben mudar los catecúmenos.

Los intérpretes hallan muchas dificultades para explicar este Cánon, y determinar qual es este Sacramento que se prohibe dar á los catecúmenos durante las fiestas de Pasqua. No puede ser la Eucaristía, pues no

Digitized by Google

no les era permitido recibirla en ningun tiempo. Luego serían las Eulogias públicas, que se llamaban *Sacramentos*, y en general todo signo místico y sagrado, excepto el de la sal que se les daba en la Misa y los dias de fiesta, inmediatamente que eran catecúmenos, para prepararles con anticipacion á recibir la Eucaristía. Las oblaciones de los fieles, como el pan, el vino, el aceyte, la miel, la leche, y otras cosas semejantes, se llamaban *Sacramentos*, en el estilo de los PP. porque se apartaban algunas partes, y principalmente del pan y del vino, despues de benditas, que se llevaban á los fieles para que les sirviera de una especie de comunion, de sacramento y de misterio. Tambien se daban á los catecúmenos. Pero como la sal era su principal sacramento, y los fieles, mientras duraba la solemnidad de Pasqua, solo ofrecian pan y vino, mandaron los PP. del Concilio que durante este santo tiempo no se diese á los catecúmenos sino sal, que es su sacramento ordinario y principal, supuesto que los mismos fieles no mudan sus sacramentos ó sus oblaciones en el mismo tiempo, y que se contentan con ofrecer pan y vino; de lo que se hubiera seguido que si se hubiesen dado otros sacramentos á los catecúmenos que la sal, como la leche y la miel, hubiera sido preciso bendecirlos expresamente para ellos; lo que no era permitido, pues jamás se les daba mas que partículas sacadas de las oblaciones de los fieles, que habian recibido la bendicion. Si se dice que no ofreciendo los fieles sal durante la solemnidad de Pasqua, no podian separar de ella ningunas partículas para los catecúmenos, como ni tampoco de las otras oblaciones inusitadas en aquellos santos dias, se responde que siendo la sal el sacramento ordinario de los catecúmenos, como lo ense-

SIGLO IV.

Digitized by Google

ña el Cánon 5, se cuidaba de guardarles de la que se habia bendito ántes.

SIGLO IV. El 6.° dice, que no se dará la Eucaristía á los cuerpos de los muertos; porque el Señor dixo: „tomad y comed." Los cadáveres ni pueden comer ni beber; y era de temer que si se les hubiese concedido, los mas débiles de los fieles se hubieran imaginado que tambien podian bautizar á los muertos.

El 7.° declara que la acusacion contra un Obispo debe llevarse al Primado de la Provincia, y que el acusado no debe estar suspenso de la comunion á no ser en el caso en que habiéndole llamado el Primado, no se presente dentro del mes de haber recibido sus cartas. Si tiene excusa legítima, tendrá licencia para un mes mas, despues del qual quedará fuera de la comunion si no se justifica. Si no asiste al Concilio anual se reputará que él mismo se condenó, y mientras esté excomulgado no comunicará ni aun con su pueblo. Si el acusador no probase su acusacion dentro de cierto tiempo, será excomulgado, y restablecido el Obispo acusado, y no se admitirá al acusador si no es irreprehensible.

El 8.° prescribe la misma forma y la misma duracion para el juicio de un Sacerdote ó de un Diácono; pero les debe juzgar el Obispo con los Obispos inmediatos. Ha de llamar á cinco para un Sacerdote, y á dos para un Diácono. El solo juzga á las demás personas.

El 9 y el 10 tambien son relativos á los juicios eclesiásticos. Un Obispo, un Sacerdote, ú otro Clérigo que siendo perseguido en la Iglesia recurre á otro juez secular; si es en materia criminal será depuesto, aunque haya sido absuelto; si en materia civil, perderá lo que se le haya adjudicado, si quiere guardar su lugar en el Clero, por la afrenta que hizo á la Iglesia,

sia, manifestando desconfiar de su sentencia. No se imputará cosa alguna al Juez Eclesiástico, cuya sentencia se haya anulado en la apelacion por su superior Eclesiástico, si no resulta convicto de haberse dexado corromper por animosidad ó por favor. No hay apelacion de la sentencia de los Jueces, escogidos con consentimiento de las partes.

El 11 prohibe que los hijos de los Obispos ó de los Clérigos, y aun los legos, dén espectáculos profanos y que asistan á ellos; y el 12 que contraigan matrimonio con los paganos, los hereges, ó los cismáticos.

El 13 prohibe que los Obispos y los Clérigos dén cosa alguna por medio de donacion ó por testamento á los que no son christianos católicos, aunque sean sus parientes; y el 14 tambien les prohibe emancipar á sus hijos, sin estar asegurados de sus costumbres.

El 15 prohibe tambien que los Clérigos sean arrendadores ó gentes de negocios, ó que ganen su vida en ningun tráfico sórdido; pues está escrito: „El que sentó plaza en el servicio de Dios, no cuida de los negocios seculares.“

El 16 prohibe la usura á los Clérigos, y el que reciban mas de lo que hayan prestado.

El 17. „Ninguna muger extraña debe vivir con ninguno de los Clérigos, y sí solo la madre, la abuela, las tias, las hermanas, las sobrinas, las de sus familias que vivan con él ántes de la ordinacion, las mugeres de sus hijos casados despues, ó de sus esclavos.“

El 18. „No se debe ordenar á los Clérigos, Obispos, Sacerdotes, ni Diáconos, hasta que hayan hecho christianos católicos á todos los que están en sus casas.“

El 19. „Habiendo llegado los Lectores á edad de pu-

Digitized by Google

pubertad, estarán obligados á casarse, ó á hacer profesion de continencia." Este Cánon está concebido

SIGLO IV. en otros términos en algunos manuscritos antiguos, y trae „que los Lectores lean hasta la edad de pubertad; y que despues no leerán mas á no ser que se casen con una muger de inviolable pudor, ó si no, hagan profesion de continencia."

El 20. „Ningun Obispo debe usurpar los feligreses agenos, ni tampoco cosa alguna en la Diócesis de alguno de sus Colegas."

El 21. „El Obispo no puede detener ni promover á las órdenes en su Iglesia á un Clérigo extraño, sin el permiso de su Obispo. Baxo el nombre de *Clérigo*, se comprehenden los Lectores, los Psalmistas y los Porteros."

El 22. „No se ordenará á ningun Clérigo que no haya sufrido ántes el exâmen del Obispo, ó le haya aprobado el testimonio del pueblo."

El 23. „En las oraciones no se pondrá el nombre de Dios Padre en lugar de el del Hijo: en el Altar se dirigirán siempre las oraciones al Padre. Los que copien oraciones, no harán uso de ellas hasta que las hayan comunicado á las personas mas instruidas."

El 24. „No se ofrecerá en el Altar para el sacramento del cuerpo de la sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, sino lo que él mismo mandó, á saber, pan y vino mezclado con agua; y para los demás sacrificios, es decir, las oraciones, uvas y trigo." Algunos manuscritos añaden que aunque se ofrezcan en el Altar estas primicias, como la miel y la leche que se acostumbraba ofrecer el dia mas solemne de Pasqua, para los recien bautizados, se bendecian de un modo particular para distinguirlas del sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor.

El

Digitized by Google

El 25 manda que los Clérigos y los que han hecho voto de continencia no vayan á visitar las viudas ó las vírgenes, sin haber conseguido ántes el permiso de los Obispos ó de los Sacerdotes; que no vayan solos, sino acompañados de otros Eclesiásticos ó personas que el Obispo y los Sacerdotes les señalen, que ni aun los Obispos ni los Sacerdotes las visiten solos, sino en presencia de Eclesiásticos ú otros christianos de conocida probidad. SIGLO IV.

El 26. „El Obispo de la primera Silla no se l'amará Príncipe de los Sacerdotes, ó Sacerdote soberano, ni usará de ningun otro título semejante; y sí solo de Obispo de la primera Silla." Graciano que refiere este Cánon, *dist.* 99. Cán. 3. le añadió: *Universalis, autem, nec etiam Romanus Pontifex appelletur.* Pero estas palabras no son del Concilio; y aun quando lo fuesen, no siendo este Concilio, sino nacional de la Iglesia de Africa, solo puede obligar á los Metropolitanos de esta Iglesia, y de ningun modo al Papa ni á toda la Iglesia: por cuya razon citan este Cánon sin el menor fundamento los Centuriadores Magdeburgenses, aunque con mucha confianza, contra los Papas, como si una Iglesia particular como la de Africa, les hubiese podido prescribir leyes. En lo demás, el espíritu de este Cánon, no se dirige á confundir la gerarquía, ni á restringir la potestad de los Obispos, y sí solo la hinchazon vana y los títulos ambiciosos; de aqui quizá vino el nombre de *Primado*, que tomaban en Africa los primeros Obispos de cada Provincia."

El 27. „Los Clérigos no entrarán en las tabernas para beber ó comer, á no ser en los viages."

El 28. „Los Obispos no pasarán la mar sin el permiso y la Carta *formada* del Obispo de la primera Silla:

lla de cada Provincia, que tambien debe dirigir las Cartas del Concilio á los Obispos ultramarinos."

SIGLO IV. El 29. „ Solo se celebrará en ayunas el sacramento del Altar, á no ser el Jueves Santo, y quando se hagan funerales despues de comer." Este Cánon nos enseña que la Misa se celebraba en ayunas en Africa, excepto el Jueves Santo, que era el dia aniversario de la Cena del Señor; pero los PP. del Concilio *in Trullo* no quisieron admitir esta excepcion. Tambíen nos manifiesta que inmediatamente despues de muerta una persona se celebraba el santo Sacrificio, y que tambien se ofrecia por la tarde, quando los Sacerdotes que debian hacer los funerales estaban en ayunas.

El 30. „ Los Obispos ni los Clérigos no comerán en las Iglesias, á no ser de paso, y en las urgencias de los viages, debiéndose impedir quanto se pueda que el pueblo coma en ellas." Este Cánon hace ver que la costumbre antigua de celebrar en las Iglesias los convites llamados *agapes* solo se tolera para los Clérigos que están de viage, y que no hallan de comer en otra parte, como lo explica Zonaro. En quanto á los legos, únicamente lo tolera el Concilio, porque seria muy dificil el impedirlo, por el capricho del pueblo. Los sábios Benedíctinos que nos dieron las obras de San Agustin creen que este Santo hizo establecer este Cánon en el Concilio de Hippona en 393, quando aun no era mas que Sacerdote.

El 31. „ Al Obispo pertenece arreglar el tiempo de la penitencia, segun la grandeza y la diferencia de los pecados."

El 32. „ El Sacerdote no debe reconciliar á un penitente sin órden del Obispo, á no ser en su ausencia, pero en caso de necesidad. Se impondrán las manos delante del Santuario á qualquiera penitente, cu-

Digitized by Google

cuyo crímen haya sido público, y conocido de toda la Iglesia."

El 33. „Las vírgenes que hayan perdido sus padres, á cuyo cuidado estaban, serán colocadas por el Obispo, y por un Sacerdote en su ausencia, en un monasterio de Religiosas, ó en compañía de algunas mugeres virtuosas, para que no perjudiquen á la reputacion de la Iglesia si se las dexa vagar." Se cree que la palabra *monasterio* se añadió despues de la fundacion de los monasterios, pues en tiempo del Concilio de Carthago las Religiosas aun vivian en las casas particulares, y no estaban encerradas en los monasterios.

El 34. „Los enfermos que no puedan responder, serán bautizados por el testimonio de los que están á su rededor."

El 35. No se negará el bautismo ni la penitencia á los cómicos, ni á los apóstatas convertidos.

El 36. „El Sacerdote no consagrará vírgenes sin órden del Obispo, ni consagrará el santo crisma."

El 37. „Los Sacerdotes no deben detenerse en otra ciudad que en la de su residencia, á no ser por causas aprobadas por el Obispo, ó por los Sacerdotes del lugar."

El 38 dice; que estando prohibidas en el Concilio Plenario de Capua las rebaptizaciones, las reordinaciones, y las translaciones de los Obispos, se recurra al Gobernador de la Provincia de *Stefe*, para que haga echar á Cresconio, que habia abandonado el Obispado de *Villaregia* en la Numidia, para apoderarse del de Tubia ó Tubuna en la Provincia de *Stefe*, „supuesto que persista en su usurpacion."

El 39. Honorato y Urbano, Diputados de la Provincia de *Stefe*, que habian formado la queja contra

Digitized by Google

Cresconio, la formaron tambien contra dos Obispos de Numidia que habian ordenado á un Obispo, y pidieron que las ordinaciones no pudiesen hacerse por ménos de doce Obispos. Pero Aurelio, Obispo de Carthago, respondió: „Se guardará la regla antigua, que á lo ménos prescribe tres, por causa de las Provincias como la de Arzuger y de Trípoli, en que hay pocos Obispos, y que están inmediatas á los bárbaros.“

SIGLO IV.

El 40. „Sin embargo, si ocurre alguna contradiccion en la eleccion de un Obispo, ya no deben bastar tres para justificarle. Debe añadirse uno ó dos; y la oposicion debe cesar en el mismo lugar para el que se ha de ordenar ántes de proceder á la ordinacion.“

El 41 trae que el Obispo de Carthago señalará el dia en que deberá celebrarse la Pasqua, en el Concilio que debe celebrarse todos los años, para que los Diputados que asistan á él puedan publicarlo á su vuelta del Concilio.

El 42 y el 43 prohiben erigir en Obispado una Iglesia sin el consentimiento del Obispo de la Diócesis en que está situada esta Iglesia, á no ser con respecto á los Obispos que cuidan poco de comunicar con sus hermanos, y aun se niegan á venir á los Concilios quando se les llama. Semejantes Obispos deben ser depuestos y echados, si es necesario, por el brazo secular, dixo Aurelio, con la aprobacion de los Obispos del Concilio. Por estos dos Cánones y por los siguientes se ve que se dirigian al Obispo de Carthago para la ereccion de los Obispados en Africa, pues asegura Aurelio que siempre exîgió y exîgirá el consentimiento del Obispo Diocesano quando se trató ó se trate de erigir un Obispado en una Iglesia de su Diócesis.

El

Digitized by Google

El 44 prohibe detener á un Clérigo de otra Diócesis sin el consentimiento del Obispo Diocesano.

El 45 trae que el Obispo de Carthago siempre habia tenido el derecho de ordenar Obispos para qualquiera parte que los pedia, tomándolos de donde le parecia, aun sin el consentimiento y contra la voluntad de los Obispos Diocesanos, despues de un requerimiento. SIGLO IV.

El 46 manda que el que haya sido hecho Obispo de un lugar en que ántes no le habia, se contente con el pueblo para el que se haya ordenado, sin usurpar cosa alguna de la Diócesis que queda á la Iglesia matriz, esto es, á aquella de la que procedió la suya.

El 47 contiene una lista de los libros canónicos, enteramente conforme á la que seguimos en el dia.

El 48 es relativo á los Donatistas, y dice que „los que en su infancia fueron bautizados por los Donatistas, podrán, despues de su conversion, ser admitidos al ministerio del santo altar.“

El 49 trae „que los Obispos, los Sacerdotes, los Diáconos, y todos los demás Clérigos, que no teniendo nada al tiempo de su ordinacion, adquieren despues haciendas en su nombre, serán reputados usurpadores de los bienes sagrados, si no los dán á la Iglesia; pero si han adquirido bienes por título de donacion, ó por succesion, podrán disponer de ellos.“

El 50 contiene la conclusion del Concilio, el consentimiento, y la subscripcion de quarenta y quatro Obispos.

Graciano y algunos escritores posteriores citan otros cinco Cánones de un Concilio de Carthago, sin decir si son del primero, del segundo, ó del tercero.

El 1.º prohibe exîgir cosa alguna de los que llevan á bautizar á sus hijos, pero permite recibir lo que ofrez-

Digitized by Google

can voluntariamente. El 2.° permite revocar las enagenaciones de los bienes eclesiásticos, á título de precario, quando se han hecho sin razon, esto es, sin que de ellas resulte utilidad, y sean necesarias. Ya no se llaman precarios esta suerte de contratos, sino emphitéuticos. El 3.° prohibe dar la comunion, á no ser al fin de la vida, al que haya acusado á un Obispo, á un Sacerdote, ó á un Diácono, de un delito que no pudo probar. El 4.° quiere que se castigue con severidad al Clérigo ó Monge bufon para que otros se rian. El 5.° impone la pena de excomunion contra el lego que desprecie los santos Cánones; y la degradacion contra el Clérigo que cometa igual falta. *Reg. tom III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Carthago, *año de* 398.

Este Concilio, llamado *el Quarto de Carthago*, fué un Concilio general ó nacional del Africa. Se tuvo el 8 de Noviembre de 398, en el Consulado de Honorio y de Eutychiano. Le presidió Aureliano con Donaciano, Obispo de Tabraca, y Primado de la Numidia. Asistieron doscientos y catorce Obispos, uno de los quales fué San Agustin. Fué el tercero que le subscribió, sin embargo de ser uno de los últimos de Africa en quanto al tiempo de su ordinacion: lo que no extrañarán los que saben que la mayor parte de las subscripciones de los Concilios antiguos no son exâctas por lo que hace á la clase y al número de los Obispos que habian asistido á ellos. En este se hicieron ciento y quatro Cánones, que aun tenemos, con varios títulos, segun los diferentes exemplares manuscritos en que se hallan. En algunos se llaman *Estatutos antiguos de la Iglesia*; en otros, *Estatutos antiguos de Oriente*; pero no siendo originales estos títulos,

Digitized by Google

los, no puede inferirse nada de ellos contra la autenticidad de estos Cánones; y no se sabe por qué se intitularian *Estatutos de Oriente*, pues convienen mucho mejor á la disciplina de la Iglesia de Occidente, que á la de Oriente. A los que oponen que no se hallan citados en la Coleccion Africana, en la del Diácono Ferrando, en Dionysio el Pequeño, ni en los demás antiguos Colectores latinos, se responde, que estos Colectores no lo vieron todo, y que hay Concilios de Africa de cuya legitimidad no se duda, cuyos Decretos no insertaron en sus Colecciones. Tambien pudo suceder que estos Cánones se publicasen muy tarde, por lo que prescriben sobre el Sacramento del Orden, por haber la Iglesia querido ocultar en aquellos siglos lo relativo á nuestros misterios, para que no llegasen á noticia de los que no eran admitidos á ellos. De esto hallamos un exemplo en el Papa Inocencio I.º, que escribiendo á Decencio, Obispo de Egubio en la Umbría, le dice, hablando del Sacramento de la Confirmacion: „No puedo pronunciar las palabras (que pronuncia el Obispo ungiendo la frente) no sea que mas bien parezca que hago traicion ó vendo los misterios, que el que respondo á una consulta;“ y despues: „quando vengas te diré lo demás“ que no era lícito escribir. El Prefacio del quarto Concilio de Carthago le califica de *Concilio general*, esto es, de toda el Africa. A la verdad era necesaria la autoridad de un Concilio como este para hacer Decretos tan importantes como los del quarto Concilio de Carthago.

SIGLO IV.

El 1.º quiere que se exâmine al que ha de ser elevado á la dignidad de Obispo; sobre las costumbres, si es prudente, casto, sóbrio, humilde, afable, compasivo; sobre su ciencia, si está instruido en la ley del

del Señor, si es inteligente en las Santas Escrituras, y si está versado en el conocimiento de los dogmas de la Iglesia; sobre la fé, si cree todos los artículos del Símbolo. Tambien se le ha de exâminar en quanto á las heregías. Ha de tener la edad que se requiere por los Decretos de los Santos Padres. Aquel en quien concurran todas estas qualidades debe ser ordenado con el consentimiento del Clero, del pueblo, y del Concilio de la Provincia con la autoridad ó en presencia del Metropolitano.

El 2.º „Quando se ordena á un Obispo deben dos Obispos tener sobre su cabeza y hombros el libro de los Evangelios: el uno pronuncia la bendicion, y todos los demás Obispos que están presentes le tocan con sus manos la cabeza."

El 3.º „Quando se ordena á un Sacerdote, mientras que el Obispo le bendice y tiene la mano sobre su cabeza, los demás Sacerdotes que están presentes, ponen igualmente las suyas en ella."

El 4.º El Obispo es el que solo ordena al Diácono, poniéndole la mano sobre la cabeza, porque no está consagrado para el Sacerdocio, sino para el ministerio.

El 5.º „El Subdiácono no recibe la imposicion de las manos; pero recibe de la mano del Obispo la patena y el caliz vacíos; y de la mano del Arcediano la vinagera del agua y el purificador.

El 6.º „El Acólito recibe del Obispo la instruccion de su empleo; y del Arcediano el candelero con el cirio, para que sepa que por su ministerio está destinado á encender las luces de la Iglesia. Tambien recibe la vinagera vacía, para servir el vino de la Eucaristía de la sangre de Jesu-Christo."

El 7.º „Quando se ordena el Exôrcista, debe éste recibir de la mano del Obispo un libro en que estén

tén escritos los exôrcismos; y es preciso que el Obispo le dirija estas palabras: *Recibe, y apréndelos de memoria, recibe la potestad de imponer las manos sobre un energúmeno, sea bautizado, sea catecúmeno.*"

El 8.° „ Antes de ordenar al Lector debe el Obispo instruir al pueblo de su fé, de sus costumbres, y de sus buenas disposiciones, despues de lo qual, dá en presencia del pueblo el libro en que debe leer, y le dice: *Recibe, y sé Lector de la palabra de Dios. Si cumples fiel y utilmente con tu obligacion, participarás de la recompensa de los que son los ministros de la palabra de Dios.*"

El 9.° „ El Arcediano debe instruir al Ostiario ántes de presentarle para que sea ordenado; despues, á ruego suyo, le ordena el Obispo, y le dá las llaves de la Iglesia de encima del altar, diciéndole: *Haz como que has de dár cuenta á Dios de todas las cosas que están cerradas baxo de estas llaves.*" Estas palabras, y las que manda el Concilio que diga el Obispo en la ordinacion de los Acólitos, de los Exôrcistas y de los Lectores, son las mismas que se dicen en el dia.

El 10. „ El Psalmista ó Cantor puede desempeñar su empleo sin que lo sepa el Obispo, y con la órden de solo el Sacerdote, quien al dársela le dice: *Mira que creas de corazon lo que cantas con la boca, y que pruebes con tus obras lo que crees de corazon.*"

El 11. „ Las vírgenes que se presentan al Obispo para ser consagradas deben traer vestidos conformes á la profesion y al estado que van á abrazar, y semejantes á los que han de usar en lo succesivo."

El 12. „ Las viudas ó las vírgenes escogidas para servir al bautismo de las mugeres, han de ser capaces de instruir á las mas rudas sobre lo que han de responder al que las bautice, y cómo han de vivir despues de su bautismo."

El 13. „ El esposo y la esposa han de ser presentados

dos por sus padres ó los paraninfos al Sacerdote, quando van á recibir de éste la bendicion del matrimonio; y

SIGLO IV. despues que la hayan recibido, deben guardar la continencia, por respeto á ella, la noche que sigue á esta bendicion."

El 14. „El Obispo ha de tener su pequeña posada cerca de la Iglesia."

El 15. „Sus muebles han de ser de poco precio, su mesa pobre; y ha de sostener su dignidad con su fé y su buena vida."

El 16. „No leerá los libros de los paganos, y por necesidad solo leerá los de los hereges."

El 17 „Cuidará de las viudas, de los pupilos y de los extrangeros, no por sí mismo, sino por medio del Arcipreste ó el Arcediano."

El 18. „No se encargará de la execucion de testamentos."

El 19. „No pleyteará por intereses temporales, aun quando se le provoque á ello."

El 20. „No se empleará en sus negocios domésticos, y se entregará enteramente á la lectura, á la oracion y á la predicacion."

El 21. „No se excusará de ir al Concilio sin causa grave; y en este caso enviará un Diputado que en su nombre recibirá quanto se haga en él, salva la verdad de la fé, es decir, la profesion de las verdades de la fé."

El 22. „No ordenará á Clérigo alguno sin el consejo de su Clero, y el consentimiento del pueblo."

El 23. „No oirá, ni juzgará la causa de nadie sino en presencia de su Clero, só pena de nulidad."

El 24. „El que salga de la Iglesia durante el sermon, sea excomulgado."

El 25. „Si los Obispos divididos no se reconcilian por el temor de Dios, los reconciliará el Concilio."

El

El 26. „Los Obispos exhortarán á que se compongan los que tienen alguna desavenencia, mas bien que á ponerla en juicio.“

El 27. „Prohibe la translacion de los Obispos de un Obispado pequeño á otro grande, por un espíritu de ambicion, y en quanto á las que se hacen por utilidad de la Iglesia, manda que se executen á peticion del Clero y del pueblo, en presencia y por la autoridad del Concilio. Tampoco quiere que los Sacerdotes y los Clérigos inferiores pasen á otra Iglesia sin el permiso de sus Obispos.“

El 28. „La sentencia injusta pronunciada por un Obispo, se volverá á ver en un Concilio.“

El 29. „El Concilio tambien juzgará la acusacion intentada por el Obispo contra un Clérigo ó un Lego.“

El 30. „Los Jueces eclesiásticos no sentenciarán en ausencia de la parte; de lo contrario será nula la sentencia, y de ella deberán dar parte al Concilio.“

El 31 y el 32. „El Obispo recibirá los bienes de la Iglesia como depositario y no como propietario; y la enagenacion que de ellos haga, sin el consentimiento firmado de los Clérigos, será nula.“

El 33. „Los Obispos y los Sacerdotes que pasen á otra Iglesia, guardarán su clase, y serán convidados á predicar y á consagrar la oblacion.“

El 34. „El Obispo no permitirá que el Sacerdote esté en pie, estando él sentado, en qualquiera lugar que sea.“

El 35. „Sin embargo tendrá el Obispo una Silla mas elevada en la Iglesia; pero en su casa reconocerá á los Sacerdotes por sus Colegas. Los Obispos de Africa acostumbraban llamar *Colegas* á los ministros inferiores, pero sin perjuicio de su superioridad en el órden gerárgico.“

Digitized by Google

El 36. „Los Sacerdotes que gobiernan las Parroquias pedirán el crisma ántes de Pasqua, no á qualquiera Obispo, sino al Diocesano, no por medio de un Clérigo nuevo, sino por sí mismos, ó por el Sacristan.“

El 37. „El Diácono es el ministro del Sacerdote, como lo es del Obispo.“

El 38. „El Diácono no distribuirá al pueblo la Eucaristía del cuerpo de Jesu-Christo en presencia del Sacerdote, sin que se lo mande en caso de necesidad.“

El 39, 40 y 41. „El Diácono no se sentará en parte alguna, sin que se lo mande el Sacerdote. No hablará en la junta de los Sacerdotes, á no ser preguntado. Llevará puesta el alba durante la oblacion, ó la lectura solamente.“

El 42. „Los Clérigos que en medio de las tentaciones, esto es, en medio de las persecuciones de los Donatistas, cumplen con su obligacion, deben ser promovidos á grados mas altos.“

El 43. „Tambien se tendrá cuidado de los christianos que padecen por la fé católica, y los Diáconos les suministrarán lo necesario para subsistir.“

El 44. „Los Clérigos no se deben dexar crecer el cabello ni la barba.“ Algunos exemplares añaden, „sino que se los deben cortar.“ Parece que este Cánon, y algunos otros que siguen, se hicieron con motivo de los Mesalianos, y de otros hereges semejantes, que condenaban las buenas obras, el trabajo de manos, el matrimonio, y traian el cabello largo y vestidos talares magníficos, como las mugeres. Este Cánon nos enseña que ni San Agustin, ni los Eclesiásticos, ni aun los Monges de Africa, se dexaban crecer la barba, pues los Monges de este país estaban entónces agregados

Digitized by Google

dos al Clero, y se llamaban del mismo modo que éste."

El 45. „Los Clérigos deben acreditar su profesion en su exterior, y no deben buscar el adorno en sus vestidos ni en su calzado." SIGLO IV.

El 46. „No han de hacer vida con mugeres extrañas."

El 47 y el 48. „No se han de pasear en las calles y en las plazas, á no precisarles á ello su ministerio; ni hallarse en las ferias ó mercados sino para comprar; de lo contrario serán degradados."

El 49 y el 50. „El Clérigo que falta á las vigilias, sin que le excuse alguna enfermedad, quedará privado de su emolumento, y el que en medio de las tentaciones falta á su obligacion, ó es negligente en su cumplimiento, quedará privado de su oficio."

El 51, 52 y 53, mandan que los Clérigos que tienen fuerzas para trabajar, aprendan oficios y ganen su vida, esto es, con que mantenerse y vestirse, ya sea con un oficio, ya con la agricultura, por instruidos que estén en la palabra de Dios, sin perjuicio de sus funciones.

El 54 condena á los Clérigos envidiosos, y prohibe que se les promueva mientras tengan este defecto.

El 55 quiere que el Obispo excomulgue á los delatores de sus hermanos; que les reciba á la comunion si se corrigen, pero no en el Clero.

El 56 manda la degradacion contra los Clérigos aduladores ó traydores.

El 57 manda que los Clérigos y principalmente los Sacerdotes murmuradores, sean obligados á dar satisfaccion de sus murmuraciones, y que si se niegan á ella se les degrade sin esperanza de ser restablecidos, á no ser que hayan dado satisfaccion.

Digitized by Google

El 58 trae que no se debe recibir sin un gran exâmen el testimonio de un Clérigo pleytista, ó que es muy hablador.

SIGLO IV.

El 59 dice que el Obispo debe conciliar con sus palabras ó con su autoridad á los Clérigos que tienen alguna pendencia, y los que no le obedezcan serán castigados por el Concilio.

El 60 manda privar de su ministerio al Clérigo juglar, ó que dice cosas deshonestas.

El 61 declara que se debe reprehender con mucha severidad á los Clérigos que juran por las criaturas, y si continúan se les debe excomulgar.

El 62 quiere que se use de igual rigor contra el Clérigo que canta en los convites.

El 63 quiere que se castigue al Clérigo que rompe el ayuno, sin una gran necesidad.

El 64 no quiere que se tenga por católico al que afecta ayunar el Domingo; sin duda por causa de los hereges que negaban la resurreccion de Jesu-Christo, y que afectaban pasar en el duelo y ayuno el santo dia del Domingo en el que resucitó.

El 65. „La solemnidad de Pasqua debe celebrarse en un mismo tiempo y en un mismo dia."

El 66. „El Clérigo que cree que su Obispo le ha castigado con demasiada severidad, acudirá al Concilio."

El 67. „No debe ordenarse de Clérigos á los sediciosos, usureros, ni á los que se vengan de las injurias que recibieron."

El 68 prohibe ordenar á los que están ó estuvieron en la clase de los penitentes por buenos que sean; y si por ignorancia hubiese el Obispo ordenado á algunos, sean depuestos; pero si lo hizo con conocimiento, sea privado de poder ordenar.

El

Digitized by Google

El 69 sujeta á la misma pena al Obispo que haya ordenado á un hombre casado con una viuda, ó con una muger repudiada, ó en segundas nupcias.

El 70 prohibe que los Clérigos se hallen en los festines, y en las juntas de los hereges y de los cismáticos.

El 71. „No se dá el nombre de *Iglesias*, sino el de *Conciliabulos* á los conventículos de los hereges.“

El 72. „No se debe orar ni cantar los psalmos con ellos.“

El 73. „El que comunica ú ora con un excomulgado, debe ser excomulgado, sea Clérigo, sea lego.“

El 74. „El Sacerdote dará la penitencia á los que la pidan sin excepcion de personas.“

El 75. „Los penitentes mas negligentes serán recibidos mas tarde.“

El 76. „Si un enfermo pide la penitencia, y ántes que llegue el Sacerdote pierde el habla ó la razon, recibirá la penitencia por el testimonio de los que le han oido. Si está próxîmo á morir que se reconcilie con la imposicion de las manos, y que se le introduzca la Eucaristía en la boca. Si sobrevive estará sujeto á las leyes de la penitencia todo el tiempo que lo halle conveniente el Sacerdote.“

El 77. „Los penitentes que están enfermos recibirán el viático.“

El 78. „Los penitentes enfermos que recibieron de este modo el viático de la Eucaristía, no se tendrán por absueltos si recobran su salud, hasta que hayan recibido la imposicion de las manos.“

Para entender bien este Cánon es preciso saber que antiguamente habia quatro imposiciones de manos, de que usaba la Iglesia con los penitentes. La primera se hacia para admitirlos á la penitencia. La segunda

Digitized by Google

da se practicaba todos los dias con cada uno de ellos, quando habian llegado al tercer grado de penitencia. SIGLO IV. La tercera y la quarta estaban en uso quando se reconciliaba á los penitentes en público ó en particular. Tambien se debe saber que habia dos especies de viático que se daba á los moribundos, á saber, el de la absolucion, ó de la reconciliacion, y el de la Eucaristía. Finalmente, conviene saber que habia dos especies de absolucion, una de los pecados, y otra de la penitencia ó de las penas que se habian de padecer para expiar los pecados. Esto supuesto es evidente, que quando este Cánon dice, que los penitentes enfermos que han recibido el viático de la Eucaristía, no se creerán absueltos hasta que hayan recibido la imposicion de las manos, no puede entenderse, ni de la absolucion de los pecados, pues los pecadores penitentes siempre necesitaron de esta absolucion sacramental para recibir la Eucaristía, ni de la imposicion de las manos, que siempre acompañaba á esta especie de absolucion ó de reconciliacion. Luego debe entenderse de la absolucion de la penitencia canónica, y de la imposicion de las manos que se hacia en los penitentes en el discurso, y principalmente en el tercer grado de esta penitencia. El sentido de este Cánon es por consiguiente, que los penitentes que hayan recibido estando enfermos el viático de la Eucaristía, si se recobran, no estarán dispensados de la penitencia canónica que les quedaba que cumplir, sino que estarán obligados á continuarla y á volver al tercer grado de los penitentes, en el que se postraban en tierra para recibir la imposision de las manos. La diferencia que hay entre este Cánon y los demás que han tratado sobre el mismo caso de los penitentes enfermos, es que estos Cánones habian muy bien dispuesto, que los penitentes que hubiesen reci-

Digitized by Google

cibido la absolucion, despues de recobrada su salud, estarian obligados á continuar la penitencia canónica en el lugar de ella en que se hallaban quando cayeron enfermos, pero no habian hablado del caso en que hubiesen recibido la divina Eucaristía en forma de viático; al paso que el Cánon de que aqui se trata, decide que en este mismo caso de la recepcion de la Eucaristía en forma de viático, estarán siempre obligados los enfermos á volver á emprender la penitencia canónica; y el motivo por que debieron hacer el reglamento de que hablamos los PP. de este 4.º Concilio de Carthago, era porque los penitentes que habian recibido la Eucaristía, durante la enfermedad, se valian de este pretexto para no seguir la penitencia quando se ponian buenos, alegando la práctica de algunas Iglesias de aquel tiempo en quanto á los catecúmenos. „Hay Iglesias, decian, en que se dá el bautismo á los catecúmenos, aunque no hayan acabado su catecumenato, quando sucede que llegan á entrar por casualidad en el templo durante la celebracion de los santos Misterios; y esto solo por haber tenido la felicidad de ver la divina Eucaristía y la celebracion del santo sacrificio. Luego con mayor razon, añadian, debemos estar dispensados de concluir la penitencia nosotros, que no solo tuvimos la felicidad de ver, sino de recibir la divina Eucaristía." Contra esta especie de penitentes y las razones que alegaban se estableció el Cánon que explicamos. SIGLO IV.

El 79. „Los que habiendo observado exâctamente las leyes de la penitencia mueran en viage ó de otro modo, sin auxîlio, no dexarán de recibir la sepultura eclesiástica, y de participar de las oraciones y oblaciones."

El 80. „Los Sacerdotes impondrán las manos á los

Digitized by Google

los penitentes todos los dias de ayuno." Este Cánon se entiende de la tercera clase de los penitentes, es decir, de los postrados que estaban obligados á hallarse en la Iglesia todos los dias de ayuno, para recibir, cerca de la puerta en que se postraban en tierra, en presencia de todo el pueblo, la imposicion de las manos del Obispo y de los Sacerdotes. El Concilio manda aquí, que los penitentes de esta clase reciban la imposicion de las manos de los Sacerdotes todos los dias de ayuno sin excepcion, porque podia dudarse si podian recibirla los dias de grandes ayunos; esto es, de los ayunos completos que duraban hasta la tarde, porque en aquellos dias no habia Misa, y porque la imposicion de las manos se verificaba en el tiempo que mediaba entre la Misa de los catecúmenos y la de los fieles. Luego el Concilio quiere que los penitentes de la tercera clase se hallen en la Iglesia los dias de los grandes ayunos, para recibir la imposicion de las manos de los Sacerdotes, aunque no se celebre en ella la Misa estos dias.

SIGLO IV.

El 81. „Los penitentes deben llevar y enterrar los muertos."

El 82. „Los penitentes deben arrodillarse, aun los dias de *descanso* ó de perdon en que están exêntos de ello los fieles. Llamábanse dias de *descanso* los dias de fiesta, Domingos, y los cincuenta dias que mediaban entre la Pasqua y Pentecostés, porque en ellos se entregaban los fieles á una santa alegría, parte en memoria de la resurreccion de Jesu-Christo, y parte por la dicha que tenian de recibir la divina Eucaristía. Esta alegría era tan grande que los Paganos, segun refiere Tertuliano, decian que los Christianos se alegraban el Domingo en honor del Sol. Quiere, pues, el Concilio que los penitentes oren de rodillas aun en los dias

Digitized by Google

dias en que los demás fieles oran en pie, en señal de alegría, porque los primeros deben pasar en la afliccion todo el tiempo destinado á su penitencia.

El 83 quiere que se dé mas honor á los pobres y ancianos, que á las demás personas.

El 84 manda que el Obispo dexe entrar en la Iglesia á toda clase de personas, paganos, hereges ó judíos, para oir la palabra de Dios, hasta la Misa de los catecúmenos inclusive.

El 85. „Los que se han de bautizar darán su nombre, y se experimentarán mucho tiempo con la abstinencia del vino y de la carne, y la freqüente imposicion de las manos.“ Esta última era puramente ceremonial, y se empleaba, como la oracion y las señales de la cruz, para disponer á los catecúmenos al bautismo, y santificarles en el modo que les podia convenir, como lo dice San Agustin, *lib. 2. de pecc. merit. et remiss. cap. 26.*

El 86. „Los neophitos se abstendrán algun tiempo de los festines, de los espectáculos, y de sus mugeres.“

El 87 y el 88. „El católico que lleve su causa justa ó injusta al tribunal del juez infiel, será excomulgado, como tambien el que en un dia solemne vá á los espectáculos, en lugar de ir á los Oficios de la Iglesia.“

El 89. „La misma pena se impondrá al que se entrega á los agüeros, encantos, ó á las supersticiones judáicas.“

El 90. „Los Exôrcistas impondrán las manos todos los dias á los energúmenos.“

El 91. „Los energúmenos barrerán el suelo de las Iglesias.“

El 92. „Los Exôrcistas cuidarán de mantener á los

Digitized by Google

los energúmenos que viven en la Iglesia."

El 93. "No se recibirán en la Sacristia, ni en los
SIGLO IV. cepos ó arquillas las ofrendas de los hermanos que están desavenidos."

El 94. "Tampoco se admitirán los dones de los que oprimen á los pobres."

El 95. "Se excomulgará como asesinos de los pobres á los que rehusan á las Iglesias las oblaciones para los difuntos, ó las dan con sentimiento."

Habiendo abolido Aurelio, por consejo de S. Agustin, las comidas que se daban en los sepulcros de los mártires, y en memoria de los difuntos, y mandado que lo que se consumia en ellas se diese á los pobres, dexó el pueblo de ofrecer para los difuntos. Este Cánon se formó para obligarle á que ofreciera. Las ofrendas que hacian los fieles para alivio de los difuntos se distribuian á los pobres; de lo que se infiere con evidencia que se equivocan los hereges que sostienen que la práctica de ofrecer alguna cosa á la Iglesia para el alivio de los difuntos no era mas que una invencion en beneficio de los Clérigos.

El 96. "En los juicios se tomarán informes con mucho cuidado de las costumbres y de la fé del acusador y del acusado."

El 97. "El Obispo del lugar exâminará al que haya de gobernar á Religiosas."

El 98. "Los legos no enseñarán en presencia de los Clérigos, á no ser que se lo manden."

El 99. "Una muger, por sábia y santa que sea, no deberá tener la presuncion de enseñar á los hombres en la junta."

El 100. "Tampoco se atreverán las mugeres á bautizar."

Este Cánon no se ha de entender del caso de ne-

ce-

Digitized by Google

cesidad, en el que pueden bautizar: lo que les está prohibido en esta materia es bautizar solemnemente quando no hay necesidad, ó en caso de necesidad, en presencia de un Clérigo, ó de un lego, á no ser que supiese bautizar mejor que ellos, y que dexándolo de hacer peligrase la validez del Sacramento. **SIGLO IV.**

El 101. „Las viudas jóvenes de quebrantada salud se han de mantener de los fondos de la Iglesia de que dependen."

El 102. „Es falta del Obispo ó del Cura de la Parroquia que las viudas jóvenes, ó las religiosas, se vean expuestas por necesidad, ó por falta de lo necesario para subsistir, á vivir familiarmente con los Clérigos."

El 103. „Las viudas mantenidas á expensas de la Iglesia han de estar tan prontas para el servicio de Dios, que puedan ayudar á la Iglesia con sus oraciones y buenas obras."

El 104. „Las que habiendo enviudado siendo jóvenes, y en una edad madura se han consagrado á Dios, dexando el hábito ó vestido secular para tomar el religioso, en presencia del Obispo y de la Iglesia, y despues pasan á segundas nupcias, serán privadas de la comunion de los christianos, y ni siquiera podrán comunicar con ellos en las comidas. La misma pena se impone á las que se casan, despues de robadas, con el que las robó." En algunos exemplares se halla otro Cánon 105, que prohibe la entrada en la Iglesia á los falsos acusadores hasta que hayan hecho penitencia. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Digitized by Google

SIGLO IV. Muchas dificultades hay sobre este Concilio, llamado comunmente *el quinto de Carthago*. Baronio y Godefroy, á quien ha seguido el P. Labbe, colocan este Concilio en el año 398. Eschelestrato y Fleury le suponen en el 400, y otros en el 401. Algunos creen que el que llamamos quinto Concilio de Carthago no es mas que un compendio confuso de dos Concilios celebrados en esta Ciudad el año 401. Se fundan en estas razones: 1.º, los Cánones atribuidos al quinto Concilio de Carthago, que son quince, los hallamos hechos por dos Concilios de Carthago del año 401, excepto el 4.º, que parece sacado del Concilio de Hippona del año 393. San Agustin (*ep.* 65. *p.* 154. *tom. II.*) en una carta escrita en 402 cita lo que compone el Cánon 12 del quinto Concilio como un estatuto bastante moderno para que aun no tuvieran noticia de él los mismos Sacerdotes para quienes se habia hecho. El Santo Doctor no se hubiera explicado de este modo si este Cánon se hubiera hecho el año 400 ó 398. 2.º En el Código de Africa, ni en otro monumento alguno, se hace mencion del quinto Concilio de Carthago, y la primera vez que se halla es en la Coleccion del falso Isidoro. 3.º El Prefacio que se puso á este Concilio es ridículo, y en un todo diferente en el estilo de los que están al principio de los verdaderos Concilios de Carthago. Sea lo que fuere, he aquí lo que contienen los quince Cánones atribuidos al quinto Concilio de Carthago.

El 1.º prohibe que se llamen los Clérigos por testigos en justicia.

El 2.º „Un Clérigo, de qualquiera clase que sea, condenado por sentencia de los Obispos por algun

de-

delito, no ha de ser protegido por la Iglesia que gobernó, ni por otro alguno."

El 3.° prohibe el uso del matrimonio á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos, só pena de ser depuestos. Los demás Clérigos deben conformarse por lo que hace á la continencia, á la costumbre de las Iglesias que sirven.

El 4.° „Se prohibe que los Obispos enagenen los bienes de la Iglesia sin la autoridad del Primado de la Provincia y del Concilio."

El 5.° „No es lícito á ningun Obispo mudar el lugar de su Silla, ni el residir en la Diócesis en otra parte que en la Catedral."

El 6.° „Se deben bautizar sin escrúpulo los niños cuyo bautismo no conste por testimonios positivos. Lo mismo deberá practicarse con las Iglesias de quienes se dude si están ó no consagradas." Este Cánon se hizo con motivo de lo que representaron los Obispos de Mauritania, á saber, que muchas veces se rescataban de los bárbaros algunos niños de quienes no se tenian pruebas positivas de si estaban ó no bautizados.

El 7.° „El dia de Pasqua se ha de hacer saber á todos por medio de cartas formadas. El Concilio general de Africa se celebrará el 11 de las Kalendas de Noviembre, esto es, el 22 de Octubre, y se avisará por escrito á los Primados para que en este tiempo no celebren su Concilio Provincial."

El 8.° „El intercesor, es decir, el que cuidaba de la Iglesia vacante, debe proporcionarla un Obispo dentro del año, y si no lo hace al año, se nombrará otro intercesor." Esta especie de comisarios tambien se llamaban *interventores*.

El 9.° „Se suplicará al Emperador la gracia de

que

Digitized by Google

que los Obispos puedan nombrar defensores que cuiden de los asuntos de los pobres que eran gravosos á la Iglesia, y les defiendan contra la opresion de los ricos.“ Posidio nos enseña, en la Vida de San Agustin, que los Emperadores, atendiendo á la súplica de los Obispos de este Concilio, expidieron un rescripto para establecer defensores de los pobres en las Iglesias de Africa y otras.

SIGLO IV.

El 10. „Los Obispos deben asistir al Concilio á no tener impedimento legítimo. Si le tienen le declararán por escrito. Los Primados dividirán en dos ó tres quadrillas los Obispos de la Provincia, para que acudan unos despues de otros al Concilio. Los Obispos que no hayan podido pasar al lugar del Concilio insertarán sus motivos en la carta pública que escribirá la Provincia al Concilio. Si despues de haber dirigido ésta les detiene algun impedimento, darán cuenta de él al Primado; si no, no podrán comunicar con nadie fuera de la Iglesia.“

El 11. „No se debe imponer las manos á los Sacerdotes ó Diáconos reos de algunos delitos que merezcan la deposicion, para destinarlos á la penitencia como los legos, ni permitir que se eleven á la clericatura los que fueron rebautizados.“

El 12. „Está mandado que los Eclesiásticos privados de la comunion por algunos delitos tengan un año para seguir su justificacion, pasado el qual no serán admitidos para justificarse.“

El 13. „El Obispo que ordene de Clérigo ó Superior de su monasterio á un Monge dependiente de otro Obispo, estará reducido á la comunion de su Iglesia sola; y el Monge ni será Clérigo, ni Superior.“

El 14. „Para evitar las supersticiones destruirán los Obispos quanto puedan los altares erigidos en el cam-

Digitized by Google

campo y en los caminos como memorias de los Mártires, si no hay allí efectivamente algunos cuerpos, ó algunas reliquias de algun Mártir. Generalmente no se admitirá ninguna memoria ó capilla con la advocacion de un Mártir sin estar asegurado de que su cuerpo yace en ella, ó alguna reliquia suya, ó que ha estado allí mismo, ó que poseyó aquel sitio, ó padeció en él; y no se dará licencia en manera alguna para que haya altares erigidos sin prueba cierta, fundados en sueños, ó en falsas revelaciones.“ **SIGLO IV.**

El 15 manda „que se pida á los Emperadores el permiso de abolir todas las reliquias de idolatría, aun en los bosques y en los árboles.“

San Agustin nos dice (1) que los gentiles habian esparcido la voz, que segun los oráculos, la Religion Christiana se acabaria el año 365 de la Pasion de nuestro Señor Jesu-Christo, y el 398 de su Nacimiento. En esta ocasion fué quando los PP. del Concilio de Carthago pidieron á los Emperadores la abolicion de todas las reliquias de idolatría, para mostrar con esto á los paganos la vanidad de sus oráculos. Habiendo Arcadio y Honorio tenido por justa la peticion, mandaron publicar por todo el Oriente y Occidente, el año 399, en tiempo del Consulado de Manlio Theodoro, varios edictos, aboliendo en ellos los sacrificios, los simulacros, y finalmente todas las reliquias de la idolatría. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Harduin. tom. I.*

Con-

(1) Lib. 18. de Civitate Dei, cap. ult.

Digitized by Google

Concilio de Alexandría, año de 399.

SIGLO IV. Este Concilio se celebró el año 399 con motivo de Orígenes. Sus Actas se han perdido, y no nos ha quedado de él mas que algunos fragmentos de la Carta Sinódica que Theóphilo, Patriarca de Alexandría, tuvo cuidado de publicar por todas partes. En ella se condena, así la persona, como los errores de Orígenes. *Ibid.*

Concilio de Chipre, año de 399.

Habiendo Theóphilo de Alexandría enviado la Carta Sinodal de su Concilio á todos los Obispos, y especialmente á San Epiphanio, á la qual acompañó una particular para él, por la que le rogaba congregase todos los Obispos de la Isla de Chipre: este Santo juntó allí un Concilio compuesto de los Obispos de aquella Isla, en el que se prohibió la lectura de las obras de Orígenes. San Epiphanio escribió despues á los Obispos, y principalmente á San Juan Chrisóstomo, para darles noticia de los Decretos de su Concilio, exhortándoles á que ellos mismos juntasen otros, á fin de condenar en ellos la doctrina de Orígenes. Esto es quanto sabemos acerca de semejante Concilio, cuyas Actas no han llegado hasta nuestros tiempos. Sócrates y Sozomeno refieren que contenian la condenacion de los libros de Orígenes, sin condenar su persona. *Ibid. y Socrat. lib.* 6. *cap.* 12. *Sozom. lib.* 8. *cap.* 14.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Jerusalen, año de 399.

El Obispo Juan II. que tomó la defensa de Orígenes, y que con este motivo tuvo grandes contestaciones con San Epiphanio y San Gerónimo, celebró este Concilio. La Carta Synódica del Obispo Juan se halla en San Gerónimo, *epist.* 93. *edic. de Verona.* En ella se vé que este Concilio de Jerusalen aprobó la Carta Synódica que formó Theophilo, Obispo de Alexandría, en el Concilio celebrado el mismo año en esta Ciudad. SIGLO IV.

Concilio de Seleucia en Persia, año de 399.

Cajumas, Obispo de Seleucia y de Ctesiphon, juntó los Obispos de Oriente en Seleucia, el año de 399, en que renunció á su Silla y con tal humildad, que hizo derramar lágrimas á todos los PP. del Concilio. Pidió con las mayores instancias que en su lugar se nombrase á Isaac Cajumas, cuya gracia le concedieron los Prelados, pero con alguna dificultad, y baxo la condicion de que Isaac no haria cosa alguna sin consultarle. *Alemany, Bibliothec. Orient. tom. III. p.* 364. *Mansi, Suppl. tom. I. col.* 259.

Concilio de Roma, año de 400.

El Papa San Anastasio presidió este Concilio, en que se decidió que los Clérigos ú Obispos Donatistas no subsistirian en sus grados, quando volviesen á la Iglesia católica. *Edit. Venet. tom. II.*

CONCILIOS DEL SIGLO V.

Concilio de Turin, Taurinense, *año de* 401.

SIGLO V.

Baronio señala por época de este Concilio el año 397, y otros la del de 400, y algunos la atrasan aun mucho mas. Celebróse en la Iglesia Catedral de Turin el dia 22 de Septiembre á ruego de los Obispos de las Galias, para arreglar algunas dificultades que turbaban entónces la paz de sus Diócesis. Además de los Obispos de Italia asistieron á él algunos Obispos de las Galias, es á saber, Próculo, Obispo de Marsella, Simplicio, Obispo de Viena en el Delfinado, y otros varios de que no se halla hecha mencion.

La Carta Sinodal contiene ocho artículos, los quales son otros tantos decretos dados sobre las dificultades propuestas en el Concilio.

El 1.º es relativo á Próculo, Obispo de Marsella, que aunque era de la Provincia Vienense, pretendia ser Metropolitano de la segunda Narbonense. Las razones que para esto alegaba consistian en que las Iglesias de esta Provincia habian en lo pasado constituido parte de la de Marsella, y que él habia ordenado los primeros Obispos de ella. Los Obispos del país defendian al contrario, que no debia ser Metropolitano suyo un Obispo de otra Provincia. El Concilio mandó se diese á Próculo la primacía que solicitaba; pero esto solo como un privilegio personal concedido á su mucha edad y á su mérito, y no como un derecho inherente á su Silla, con la prevencion de que despues de su fallecimiento volviesen las cosas al órden regular.

Simplicio de Viena disputaba tambien el derecho de Me-

Metropolitano de la Provincia Vienense al Obispo de Arlés, quien se lo arrogaba á sí, dando por causal que San Trophimo, Obispo de Arlés, era el primero que habia predicado la Fé en aquellas Provincias. El Concilio desestimó las razones del Obispo de Arlés, y dispuso se viese qual de las dos Ciudades era Metrópoli en lo civil, y que aquel cuya Ciudad lo fuese, tuviese la honra de la primacía en toda la Provincia, ordenase sus Obispos, y visitase sus Iglesias, dexándoles no obstante por el bien de la paz y de la caridad, la libertad de visitar cada uno en su Provincia las Iglesias cercanas, como Metropolitano. Parece que para terminar esta dificultad siguieron los dos Obispos el parecer del Concilio, y dividieron entre sí la Provincia como permanece todavía al presente. En las noticias antiguas Viena está puesta como la Metrópoli, y Arlés en la clase de las meras Ciudades; pero luego que Constantino comunicó su nombre á Arlés, y la concedió asimismo grandes privilegios, fue considerada como la segunda Ciudad de las Galias, y los Emperadores la dieron tambien el título de Metrópoli, segun lo manifiesta una Carta de Honorio del año 418. SIGLO V.

El 3.º reglamento concierne á quatro Obispos que se hallaban presentes en el Concilio, y habian cometido varios yerros en las ordenaciones. Convinieron en ello; y el Concilio les perdonó lo pasado, disponiendo sin embargo que qualquiera que en adelante quebrantase los antiguos decretos de la Iglesia, perdiese el derecho de ordenar y de votar en los Concilios, y que aquellos á quienes hubiesen ordenado contra lo mandado en los Cánones, quedasen privados del honor del Sacerdocio.

El 4.º y el 5.º confirman dos sentencias del Obis-

Digitized by Google

po Triferio, la una pronunciada contra un seglar llamado *Palladio*, y la otra contra el Presbítero Exûperancio.

SIGLO V.

El 6.º reglamento se dirige contra los que tenian comunicacion con Felix, Obispo de Tréveris, que seguia el partido de los Itacianos que le habian ordenado. El Concilio determinó, que conforme á lo que habian practicado San Siricio y San Ambrosio, no se concediese la comunion de la Iglesia sino á los que se apartasen del trato con Felix.

El 7.º prohibe á los Obispos el quitar los Clérigos á los otros Obispos sus hermanos para ordenarles en su Iglesia, y admitir á la comunion á los excomulgados en qualquier sitio que fuese.

El 8.º prohibe el promover á un grado mas eminente á aquellos que siendo ministros de la Iglesia tuviesen hijos, ó que hubiesen sido ordenados ilicitamente. Este Cánon tocante á la incontinencia de los Clérigos se citó en el Concilio de Orange, celebrado en el año 441. El de Riez, tenido en 439, mandó que con arreglo á lo decidido en el Concilio de Turin, los dos Obispos que habian ordenado á uno en Embrum contra lo prescripto por los Cánones, quedasen privados en lo succesivo del derecho de ordenar. *Ibid.*

Primer Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 400.

El Padre Florez, docto Autor Español de la Orden de San Agustin, prueba muy bien en su *España Sagrada*, que hubo un Concilio en Toledo, Metrópoli de toda la España, por los años de 396. Sin embargo este de que hablamos está reputado por el primero, á causa sin duda de su celebridad. Se tuvo el sép-

Digitized by Google

séptimo de las Idus de Septiembre de la era 438, esto es, el año 400 de Jesu-Christo, en el Pontificado del Papa Anastasio, reynando los Emperadores Honorio y Arcadio, y siendo Consul Stilicon, para restablecer la disciplina, y unir las Iglesias divididas por los Priscilianistas. Asistieron á él diez y nueve Obispos de todas las Provincias de España. Patruino de Mérida, Presidente de este Concilio, fué el que le abrió, proponiendo se quitase la escandalosa diversidad que se advertia en el modo de proceder de los Obispos, especialmente en las ordenaciones, diversidad que tocaba en el punto de cisma, y que se observasen las reglas del Concilio de Nicéa. Túvose por acertado su parecer, y se dispuso de comun acuerdo, que qualquiera que despues de tener noticia de lo determinado por el mismo Concilio de Nicéa contraviniese á ello, fuese excomulgado, á menos de que corrigiese su yerro. Formáronse despues veinte Cánones. SIGLO V.

El 1.º permite ordenar de Diáconos á los casados, con tal que sean castos y guarden continencia; pero al mismo tiempo prohibe el promover al Sacerdocio á los Diáconos, y al Episcopado á los Sacerdotes que no hubiesen guardado continencia con sus mugeres, y hubieran tenido hijos de ellas, aun ántes de la ley de los Obispos de Lusitania establecida sobre este punto.

El 2.º no consiente se ordene á una persona que ha hecho penitencia pública. Sin embargo, añade, si la necesidad lo exîge, ó es costumbre, se le podrá ordenar de Ostiario, ó aun de Lector, pero con la condicion de que no lea ni el Evangelio, ni las Epístolas, y si se hallase alguno que haya sido ordenado de Diácono, se le pondrá solamente en la clase de los

los Subdiáconos, sin que pueda imponer las manos ni tocar las cosas sagradas. „ Y es de saber, prosigue
SIGLO V. el Cánon, que llamamos *penitente*, á aquel que habiendo hecho penitencia pública despues de bautizado por causa de un homicidio, ó por algun otro delito semejante, ha sido reconciliado públicamente vestido de cilicio en el Altar divino.“

El 3.º expresa, que si un Lector se casa con una viuda, no puede ascender á lo mas sino al Subdiaconado.

El 4.º declara: „el Subdiácono que despues de la muerte de su muger se casa con otra, pierde su grado, y se queda solo Ostiario ó Lector; pero con la carga de no leer ni la Epístola ni el Evangelio. Si contrahe matrimonio tercera vez, hará penitencia y se le separará de la comunion de la Iglesia por dos años; y despues de reconciliado, nunca estará sino en la clase de seglar.“

Estos dos Cánones manifiestan, que en aquel tiempo no se contaba el Subdiaconado entre las órdenes mayores y sagradas, y que estaba prohibida la bigamia á aquellos mismos Clérigos que solo tenian las órdenes menores: manifiesta asimismo que el Subdiácono podia leer la Epístola y el Evangelio en la Iglesia, pues se impone al Subdiácono bigamo la pena de no leer ni uno ni otro. Pero es preciso observar con cuidado, que aqui no se prohibe la lectura del Evangelio á los Subdiáconos bigamos, es á saber, la que se hacia en la Misa solemne, sino aquella que se hacía al principio del sermon, la qual les estaba permitida, así como era lícito á los simples Lectores el leer fuera del tiempo del Sacrificio, ciertas partes de la sagrada Escritura, que les señalaba el Obispo ó el Sacerdote.

El

El 5.° priva de la dignidad eclesiástica á los Sacerdotes ó Clérigos, que estando destinados al servicio de alguna Iglesia de la Ciudad ó de algun Lugar, no asisten al Sacrificio que en ella se celebra diariamente, á no ser que se enmienden y consigan el perdon de su Obispo.

Este Cánon acredita que ántes del siglo quinto se ofrecia todos los dias el Sacrificio de la Misa, y que todos los Clérigos estaban obligados á asistir á él.

El 6.° prohibe á las vírgenes consagradas á Dios el tener familiaridad con un Confesor, ó con qualquier persona seglar, como no sea pariente suyo, el ir solas á los banquetes, á no hallarse en ellos bastantes sugetos ancianos y honrados, y viudas honestas, é igulmente que vayan á las casas de los Lectores no siendo sus hermanas consanguíneas ó uterinas.

Por el Confesor de que habla este Cánon, se debe entender el Cantor ó Psalmista, del mismo modo que en el Cánon diez y nueve; y de esta clase de Cantores ó Psalmistas se ha de entender igualmente la voz *Confesores* que trae el prefacio de la oracion que se dice por ellos el dia de Viernes Santo, concebida en estos términos: *Oremus pro omnibus Episcopis, Presbyteris, Acolythis, Exorcistis, Lectoribus, Ostiariis, Confessoribus.*

El 7.° decide: „que si la muger de un Clérigo pecase, pueda éste atarla en su casa, hacerla ayunar, y castigarla, mas no quitarla la vida; pero no podrá comer con ella hasta que haya hecho penitencia, y haya vuelto al temor de Dios.‟

Era costumbre entónces en España el que los maridos castigasen de muerte á sus mugeres adúlteras, de lo que nace que los PP. del Concilio se vieron obligados á prohibírselo á los Clérigos que tuviesen mu-

ge-

Digitized by Google

geres deshonestas, permitiéndoles únicamente castigarlas con el ayuno, la prision, y otras penas semejantes.

SIGLO V.

El 8.º declara: „que el que se ha alistado en la milicia despues del bautismo, aun quando no hubiese cometido en ella grandes culpas, ni muerto á nadie, si se le admite al Clericato, no pueda llegar á ser Diácono."

El 9.º expresa: „que ninguna religiosa ni viuda debe rezar las oraciones públicas en su casa, sea con un Confesor, esto es, un Cantor ó Psalmista, sea con un criado, sin que esté presente un Obispo ó un Sacerdote. No deberá leerse el oficio de Vísperas sino en la Iglesia, y si rezare en una casa de campo es preciso que sea en presencia del Obispo, de un Sacerdote ó de un Diácono."

La expresion latina *Antiphonas facere*, que trae el Cánon, quiere decir *rezar ó cantar á coros los psalmos*, y la palabra *lucernarium*, que está en el mismo Cánon, significa el *oficio de las Vísperas*, que se decia por la tarde despues de haber encendido las lámparas. El motivo que tuvo el Concilio para no querer que se recitase el oficio público en la casa no estando presente un Obispo, un Sacerdote, ó un Diácono fué el que al fin del oficio, y especialmente del de Vísperas, se explicaba la sagrada Escritura, lo qual solo era propio del Obispo, del Sacerdote, y á falta de ellos del Diácono. Habia acaecido tambien que los Priscilianistas habian sembrado sus errores en aquellas congregaciones particulares, en donde no se hallaba ningun Obispo, Sacerdote, ni Diácono, y para precaver este inconveniente lo prohibió el Concilio.

El 10. „No se permite ordenar de Clérigos á los que están baxo la potestad de otro sin el consentimien-

Digitized by Google

miento de sus amos, y no siendo de buena vida y costumbres.

El 11 manda que si un poderoso despoja á un Clérigo, á un pobre, ó á un Religioso, y se niega á ir delante del Obispo á sincerarse de su accion, se le excomulgue hasta tanto que restituya lo que no es suyo.

El 12 prohibe á un Clérigo el dexar á su Obispo por entrar en el Clero de otro, y se exceptúa al que dexa el cisma ó la heregía para unirse á la Iglesia Católica. Decláranse por excomulgados á aquellos que se separan de los católicos para agregarse á cismáticos.

El 13 determina que los que se hallan en el servicio divino sin comulgar jamás, es preciso que comulguen, ó se pongan entre los penitentes, y de lo contrario sean excomulgados.

El 14 ordena que se eche de la Iglesia como á un sacrílego al que habiendo recibido la Eucaristía de mano de un Sacerdote no la consumiese.

Estos dos Cánones son contra los Priscilianistas, que no recibian la Eucaristía de los Sacerdotes Católicos, ó no la consumian quando la recibian en la mano segun costumbre de aquel tiempo.

El 15 manda se evite á un excomulgado, sea lego, ó sea Clérigo. Si se supiese que alguno bebe, come ó habla con él, estará sujeto á la excomunion, pero esto solo se entiende de aquellos á quienes se ha dado á conocer el excomulgado.

El 16 dispone „que la Religiosa que haya pecado no sea admitida en la Iglesia sin que haya precedido su emienda, y hecho penitencia por diez años, y se prohibe só pena de excomunion á los demás christianos el admitirla á su mesa mientras dure su penitencia. Si se casase con el que la ha corrompido

no se la podrá recibir en el número de los penitentes, si en vida de su marido, ó despues de fallecido, no ha vivido castamente durante mucho tiempo."

SIGLO V.

El 17 dispone „que el que con una muger fiel tiene una concubina, está excomulgado; pero si la concubina se halla en lugar de esposa, de modo que él se contente con la compañía de una sola muger á título de esposa ó de concubina, á su arbitrio, no se le desechará de la comunion. Si procede de otra suerte, sea excomulgado hasta que se corrija, y vuelva á cumplir con su obligacion por la penitencia."

En otro tiempo habia dos clases de concubinas. Unas eran mugeres ilegítimas, y las otras mugeres muy legítimas, á las quales se prometia la fé del matrimonio sin observar todas las solemnidades de la Iglesia, y sin dotarlas. En este sentido llama la Escritura Sagrada á Agar y á Cetura las *concubinas* de Abrahan, aunque realmente eran sus mugeres. De la misma manera, aun hoy en dia, en Alemania los Príncipes que no quieren casarse con todas las solemnidades de la Iglesia con una muger de una condicion muy inferior á la suya, se casan con ella de secreto, ó aun públicamente, baxo de ciertas ceremonias. Segun las leyes Romanas, no toda muger podia casarse legítimamente con qualquier hombre, sino que era necesario que ambos fuesen ciudadanos Romanos, y hubiese proporcion entre las clases. Un Senador no podia contraer matrimonio con una liberta, ni un hombre libre con una esclava; y no daban el nombre de *casamientos* á las conjunciones de los esclavos. Es de advertir, que la muger á quien no se podia recibir á título de esposa podia ser concubina, y las leyes lo toleraban, siempre que no fuese mas que una, y el hombre no estuviese casado. Los hijos que nacian

de

Digitized by Google

de ella no eran ni legítimos, ni bastardos, sino hijos naturales reconocidos por los padres, y capaces de donaciones. La Iglesia no conocia semejantes distinciones, y ateniéndose al derecho natural, aprobaba qualquier conjuncion de hombre y muger, con tal que fuese única y perpetua.

El 18 ordena „que si la viuda de un Obispo, de un Sacerdote, y de un Diácono, se vuelve á casar, ningun Clérigo ni Religioso coma con ella, y no se la dará la comunion sino á la hora de la muerte.“ Esto nacia de no estar permitido á estas viudas el pasar á segundas nupcias, porque hacian voto de continencia despues de fallecidos sus esposos.

El 19 expresa: „La hija de un Obispo, de un Sacerdote, ó de un Diácono, consagrada á Dios, que haya pecado ó contraido matrimonio, no recibirá la comunion sino despues de la muerte de su marido, si hace penitencia; y su padre y madre serán excomulgados si no se apartan de ella. Y si esta muger estuviese separada de su marido en vida de éste, se la concederá la gracia de la reconciliacion al fin de su vida.“

El 20 contiene „que aunque se observe casi en todas partes la costumbre de no consagrar el santo crisma sin asistencia del Obispo, sin embargo, habiéndose tenido noticia que en algunas partes son los Sacerdotes quienes lo consagran, de aquí adelante solo el Obispo consagrará el santo crisma, y lo enviará á toda su Diócesis; y para que esto tenga efecto, cada Iglesia diputará al Obispo un Diácono ó un Subdiácono por las fiestas de Pasqua, á fin de que pueda traer el crisma para este dia.“ Añade despues: „que es cierto que el Obispo puede consagrar el crisma en qualquier tiempo; y así los Sacerdotes no executen co-

Digitized by Google

cosa alguna sin la autoridad y el consentimiento del mismo Obispo. No pueden los Diáconos administrar el santo crisma, no siendo lícito esto sino á los Sacerdotes en ausencia del Obispo, ó de su órden si estuviese presente. Acuérdese el Arcediano de advertir esta disposicion á los Obispos á fin de que la observen, y que los Sacerdotes no contravengan á ella."

SIGLO V.

Los Intérpretes no concuerdan sobre el sentido de este Cánon. Unos lo entienden de la uncion del santo crisma, que los Sacerdotes pueden hacer, y que con efecto hacen en el cerebro quando administran el Bautismo con las ceremonias acostumbradas, y no de la uncion que se hace en la frente en el Sacramento de la Confirmacion, la qual está reservada á solos los Obispos, como tambien la consagracion del santo crisma. Hugo de San Victor, *lib.* 2. *de Sacram. c.* 3. atestigua que en otro tiempo les estaba prohibida á los Sacerdotes esta uncion, y que solo podian hacerla con permiso del Obispo. Otros defienden que este Cánon resuelve dos puntos: el primero, que el Sacerdote no puede consagrar el santo crisma ni con órden del Obispo, bien que puede ungir con él aunque sea en la frente, en ausencia, ó con permiso del Obispo, si está presente; y el segundo, que no tiene facultad el Diácono de hacer lo que hace el Sacerdote, y de aplicar el santo crisma consagrado por el Obispo. Los defensores de esta segunda opinion la confirman diciendo que los Sacerdotes son los Ministros extraordinarios de la Confirmacion; y de ahí nace el que hablando el Concilio de Trento del Ministro de la Confirmacion, se contenta con decir que el Obispo es el Ministro ordinario de ella.

A estos veinte Cánones sigue una confesion ó fórmula de fé, contra todas las heregías, y especialmen-

Digitized by Google

mente contra las de los Priscilianistas; pero es del todo verosimil que esta fórmula de fé la añadieron á estos Cánones, y que no se extendió sino en algun otro Concilio posterior al primero de Toledo en el año de 400, y probablemente en el celebrado en 447, pues el título de esta fórmula dice expresamente „que se compuso por órden del Pontífice San Leon.“ Este título añade que los mismos Obispos que formaron la confesion de fé hicieron tambien los veinte Cánones en el Concilio de Toledo. Pero esta adicion está fuera de su lugar, ó puesta aquí sin fundamento, porque no se conoce mas Concilio de Toledo que el del año 400 que ordenase veinte Cánones; y los Obispos que lo firmaron son de aquel tiempo. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. D' Aguirre, Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Constantinopla, año de 401.

Este Concilio lo celebraron San Juan Chrisóstomo y muchos Obispos de Asia que se hallaban en Constantinopla. Eusebio, Obispo de Valentiniopolis, presentó en él una peticion contra Antonino, Obispo de Epheso, su Metropolitano, acusándole de diferentes delitos, y particularmente del de simonía. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Epheso, Ephesinum, *año de* 401.

San Juan Chrisóstomo fué quien congregó este Concilio, convocando á él á los Obispos del Asia, de Lidia y de Caria. Heraclido, Diácono de San Juan Chrisóstomo, fué electo en él Obispo de Epheso, y ordenado por el mismo Santo y por los Obispos del Con-

Digitized by Google

Concilio en número de setenta. Fueron allí depuestos seis Obispos simoniacos. *Baluc. Pallad. in Dialog. p.* 53.

SIGLO V. *Socrat. lib.* 6. *cap.* 11. *Sozom. lib.* 8. *cap.* 6.

Concilios de Carthago, Carthaginensia, *año de* 401.

Era costumbre ordinaria del Africa el celebrar cada año un Concilio general formado de todas las Provincias; pero en el año 401 se celebraron dos, uno de ellos el 16 de Junio, y el otro el 13 de Septiembre.

El primero se tuvo en la Sacristía de la Iglesia Restituta. Aurelio, que presidió en él, pronunció una oracion, en la qual hizo presente desde luego la necesidad que habia de Ministros, ya superiores, ya inferiores. El único remedio que se hallaba á este mal era el de admitir al estado eclesiástico á los Donatistas que se reunian á la Iglesia; mas como esto lo habian prohibido los Obispos de Roma y de Milan, no se quiso tomar resolucion alguna sobre este punto sin oir ántes el parecer de las Iglesias de ultramar, especialmente de las de Roma y de Milan. Aurelio propuso en seguida que se hiciese instancia al Emperador para que mandase abatir todos los ídolos que quedaban en Africa, y que no servian de ornato en las Ciudades. Fué su voluntad tambien que se solicitase una ley para prohibir los festines que hacian los gentiles, á causa de los bayles, y de las demás insolencias que allí se cometian en desprecio de la Religion. El Concilio aplaudió estas pretensiones y otras varias.

En el Concilio de 13 de Septiembre del mismo año 401, congregado, como el anterior, en la Sacristía de la Basílica Restituta, se hizo desde luego la lectura de las cartas que el Papa Anastasio escribia á los Obispos de Africa exhortándoles á que no disimu-

mulasen los malos tratamientos que la Iglesia Católica experimentaba de parte de los hereges, y de los cismáticos Donatistas. Tomóse despues la determinacion de tratarlos con blandura, y dadas estas disposiciones generales, formó el Concilio quince reglamentos acerca de la disciplina, once de los quales refiere el quinto Concilio de Carthago. Algunos reglamentos del Concilio de 16 de Junio se leen igualmente en este quinto Concilio, lo que dá motivo á creer que este quinto Concilio no es mas que una recopilacion de los dos Concilios de este año de 401, y de otros diferentes celebrados en Africa.

El 5.º manda que el intercesor ó comisionado á quien se haya confiado el cuidado de una Iglesia vacante atienda á que se nombre para ella un Obispo dentro del año, sin que él pueda ser elegido; y si no pudiese conseguir el que se elija, se pondrá otro encargado en su lugar cumplido el año.

Por el 9.º dá comision el Concilio á veinte Obispos, de cuyo número era San Agustin, para que pasasen á Hippozartyres, en la Proconsular, y ordenasen allí un Obispo con consentimiento de todo el pueblo, en lugar de Equicio, condenado por sus delitos.

El 12 dice que si un Obispo prefiere á la Iglesia, ó bien herederos extraños que no sean parientes suyos, ó bien sus parientes, siendo éstos hereges ó gentiles, será excomulgado, á lo ménos despues de su muerte, y no se lea su nombre entre los Sacerdotes del Señor, aun quando no hubiese hecho testamento, pues un Obispo debe tener cuidado de arreglar sus asuntos de un modo conveniente á su profesion.

El 13 dice que se pida al Emperador permiso para

ra dar libertad en la Iglesia á los esclavos. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

SIGLO V.

Concilio de Mileva, Milevitanum, *año de* 402.

En tiempo del quinto Consulado de los Emperadores Arcadio y Honorio, esto es, el año 402, se celebró el 27 de Agosto, en Mileva en Numidia, un Concilio general de toda el Africa. Presidió en él Aurelio de Carthago, y se establecieron algunos Cánones.

El 1.º es una confirmacion de lo que se habia observado siempre en Africa, que el órden de los Obispos se arreglase por la antigüedad de la promocion, de manera que los mas mozos rindiesen respeto á sus mayores. De esta regla exceptuaron á los Primados de Numidia y de Mauritania, concediéndoles la preeminencia sobre los demás Primados, aunque mas antiguos que no ellos.

El 2.º previene que todos los ordenados tomen una carta escrita, ó firmada de mano de su ordenante, en la que se expresen el dia y el Consulado de su ordenacion.

El 3.º manda que se ponga la matrícula y lista de los Obispos de la Numidia, así en la Ciudad de la primera Silla, es decir, cuyo Obispo hubiese sido Primado, como en Constantina, que era la Metrópoli civil de está Provincia.

El 4.º es relativo á *Quod vult Deus*, Obispo de Centuria en la Numidia, acusado por una persona presente en el Concilio. En él se manda que este Obispo quede separado de la comunion de sus compañeros hasta finalizado su proceso.

El 5.º declara que qualquiera que haya exercido una

una sola vez la funcion de Lector en una Iglesia, no pueda ser retenido por Clérigo en otra. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 402.

Ponemos baxo de este título diez y seis Cánones ó reglamentos que están en la Coleccion de los Concilios de Francia del Padre Sirmond, y en la del Padre Labbe, y se dirigen á los Obispos de las Galias. Se advierte que son otras tantas respuestas dadas á las qüestiones que habian ellos propuesto á la Santa Sede, esto es, al Papa Inocencio I.º, como se vé por la conformidad de estilo que se nota entre estos Cánones y las cartas de este Pontífice. Precede un Prefacio en que se expresa que en las dificultades que se encuentran en la averiguacion de la verdad se debe recurrir á la oracion, y que varios Obispos han caido en las tinieblas del error por haber querido mudar la doctrina que se les habia transmitido por la tradicion de nuestros Padres. Los Obispos de Francia habian preguntado cómo debian proceder con las vírgenes que despues de haber recibido el velo, y la bendicion del Sacerdote, y hecho una profesion pública de castidad, habian cometido incestos, ó contrahido un matrimonio prohibido.

En el primer Cánon se decide que el haber mudado la resolucion de vivir en castidad, dexado el velo, y quebrantado la primera fé prometida, son otros tantos pecados, y que las culpadas de ellos, por haber cometido una gran falta en dexar á Dios para unirse con un hombre, deben llorarla muchos años, y alcanzar el perdon por medio de frutos dignos de penitencia.

El 2.º Cánon impone asimismo una penitencia á las

Digitized by Google

las que despues de haber determinado mantenerse vírgenes se casan, sea porque las hayan robado, ó sea voluntariamente, aunque no hayan hecho una profesion solemne de virginidad, ni recibido el velo. En él se ordena tambien que sean privadas durante cierto tiempo de la comunion, y que borren sus culpas viviendo en lágrimas, en la humillacion, y ayunando.

SIGLO V.

En el 3.° se advierte á los Sacerdotes y á los Diáconos que deben ser el exemplo del pueblo con sus buenas obras, á fin de que sus instrucciones puedan producir alguna utilidad: y tambien se les obliga en él, como igualmente á los Obispos, á guardar el celibato, segun los preceptos de los Padres. La razon que trae para ello es el que están obligados á ofrecer á cada instante el Santo Sacrificio, á bautizar, y á administrar los Sacramentos, lo que pide de su parte castidad de espíritu y de cuerpo. Fuera de esto, ¿con qué semblante se atreverian á predicar la pureza á las vírgenes, la continencia á las viudas, si usasen ellos mismos de la libertad del matrimonio? Se les pone á la vista la castidad prescripta á los que ofrecian sacrificios en el Templo de Jerusalen, y la costumbre que observaban aun los mismos idólatras de guardar continencia en los dias de sus ceremonias sacrílegas, y quando habian de ofrecer víctimas al demonio.

El 4.° parece que excluye del Clero á los que han estado despues del bautismo empleados en la milicia secular, siendo apenas posible que en el discurso de este tiempo hayan dexado de asistir á los espectáculos, y cometer algunas injusticias con la mira del interes.

En el 5.° se lee que el estilo de la Iglesia Romana era el admitir en el Clero al que habiendo sido bautizado de niño habia guardado virginidad, y aun á aquel que recibiendo el bautismo siendo ya adulto se

ha-

Digitized by Google

habia mantenido casto, ó no se habia casado mas de una vez, con tal que no fuese reo de algun otro delito. Pero no eran admitidos aquellos que habian manchado la santidad de su bautismo con alguna culpa de la carne, aunque se hubiesen casado despues, porque ¿cómo se ha de conceder el Sacerdocio á aquel que debe purificarse con la satisfaccion de una larga penitencia? SIGLO V.

En el 6.° se expresa que como no hay mas que una misma fé en todas las Iglesias esparcidas por el universo, de lo que procede que la Iglesia se llama *Una*, tampoco debia haber sino una misma disciplina en todas ellas.

El 7.° manifiesta que en tiempo de Pasqua el Sacerdote y el Diácono puedan administrar en las Parroquias el Sacramento del Bautismo, aun presente el Obispo, en nombre de quien lo confieren en aquel tiempo; pero que si hubiese necesidad de bautizar en otro tiempo, esto corresponde al Sacerdote, y no al Diácono, pues no se ve que semejante poder se haya dado á los Diáconos, y que si le han usurpado una vez, la necesidad que habia para executarlo, les excusa, sin que puedan en lo venidero administrarlo con seguridad.

El 8.° dice que no es necesario exôrcizar muchos dias de seguido los aceytes que se quieren bendecir para la administracion de los Sacramentos.

El 9.° declara no ser lícito en la nueva ley, como lo era en la antigua, el casarse con la muger de su hermano, ni tener concubinas con su muger.

El 10 prohibe se ordenen de Obispos á los que han exercido la judicatura del siglo, aun quando los hubiese escogido el pueblo, porque el voto de éste no debe seguirse sino quando es conforme á la disciplina evangélica, y se dá á una persona digna del Sacer-

Digitized by Google

cerdocio : y es evidente que los que han tenido empleos seculares no pueden estar exêntos de culpas, ya sea que pronuncien sentencias de muerte, ó dén decisiones injustas, ó manden poner á qüestion de tormento, ó ya sea que cuiden de los espectáculos y otras diversiones públicas, ó que asistan á ellas. El mismo Cánon aprueba lo que se habia decidido en el primero de Nicéa, á saber, que se admita al Clericato al que habia sido mutilado por fuerza.

SIGLO V.

El 11 prohibe se case un hombre con la muger de su tio, y una tia con el hijo del hermano de su marido, y se reputan por fornicarios semejantes matrimonios.

El 12 dispone que no se elija por Obispos sino á aquellos que ya eran Clérigos, no siendo conveniente poner á la frente del Clero al que no ha servido en los oficios inferiores, así como no se lee en parte alguna que nadie ha llegado á ser Emperador sin haber primero servido en la milicia. Es preciso, pues, elegir á aquel á quien recomiendan la edad, el tiempo, el mérito, y la vida arreglada.

El 13 advierte que se privaba del Episcopado al que pasaba de una Iglesia á otra, y que se le miraba como que habia dexado á su propia muger para violar el pudor de otra, á lo qual añade que semejante proceder no debe quedarse sin castigo.

El 14 renueva la prohibicion hecha ya muchas veces de recibir á un Clérigo expulso por su Obispo, y no quiere que aun se le conceda la comunion laical en otra Iglesia. Este Cánon declara por separado del gremio de los católicos, y de la comunion de la Silla Apostólica, al que haya prevaricado en este punto.

El 15 prohibe á los Obispos hacer ordenaciones fuera de sus Obispados, queriendo, con arreglo al 4.° Cánon del Concilio de Nicéa, que la ordenacion de los

Digitized by Google

los Obispos se haga por el Metropolitano y por los Obispos de la Provincia.

El 16 manda separar del ministerio á ciertos seglares que despues de haber sido excomulgados con conocimiento de causa por su propio Obispo, habian sido admitidos al Clericato por otro Obispo. *Reg. tomo VI. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 403.

En el tiempo en que Theophilo de Alexandría, á la frente de quarenta y cinco Obispos, tenia un Conciliabulo en la Encina, *ad quercum*, Villa cercana á Calcedonia, contra San Juan Chrisóstomo, otros quarenta Obispos celebraban un verdadero Concilio en su favor en Constantinopla. El Emperador Arcadio le desterró; pero su destierro no duró mas que un dia. El partido de Theophilo juntó otro Conciliabulo en la misma Ciudad de Constantinopla el año siguiente de 403, en el que fué depuesto segunda vez San Juan Chrisóstomo, y echado de ella cinco dias despues de Pentecostés, que en aquel año cayó el dia 5 de Junio. *Fabricio*, *y el Autor del Arte de verificar las fechas*, *pag.* 177.

Concilio de Carthago, *ó de Africa*, *año de* 403.

Este Concilio, que se celebró el dia 25 de Agosto, se componia de todas las Provincias de Africa: presidió en él Aurelio, Obispo de Carthago, y tuvo por objeto la union de los Donatistas con los Católicos. Todo lo que hay en el *Codex Ecclesiæ Africanæ* desde la pag. 911. C. hasta la pag. 915. G. corresponde á este Concilio. *El Arte de verificar las fechas*, *p.* 177.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Carthago, ó de Africa, año de 404.

SIGLO V.

Este Concilio se tuvo el dia 16 de Junio, en tiempo de Aurelio de Carthago. En él se establecieron varios Cánones sobre la disciplina, y se imploró el auxîlio del Emperador Honorio contra los Donatistas. Todo lo que hay en el *Codex Ecclesiæ Africanæ* desde la pag. 915. C. hasta la pag. 918. E. corresponde á este Concilio. *Ibid.*

Concilio de Carthago, año de 405.

Este Concilio se juntó el dia 25 de Agosto, y le corresponde todo lo que se halla en el *Codex Ecclesiæ Africanæ* desde la pag. 918. E. hasta la 919. B. *Ibid.*

Concilio de Italia, año de 405.

El Papa Inocencio I.° fué el que convocó este Concilio, quizá en Roma, y presidió en él. Los Obispos de Italia que concurrieron á su celebracion escribieron á Honorio, Emperador de Occidente, suplicándole pidiese á Arcadio, su hermano, Emperador de Oriente, juntase un Concilio en Thesalónica, para exâminar en él la causa de San Juan Chrisóstomo, desterrado segunda vez. Con efecto, Honorio escribió á su hermano segun deseaba el Concilio, y le llevaron la carta cinco Obispos, dos Sacerdotes, y un Diácono de la Iglesia Romana. Así nos lo dice Palladio en su *Diálogo de la Vida de San Juan Chrisóstomo. Mansi, Suplem. col.* 285.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Carthago, año de 407.

SIGLO V.

En el Código de los Cánones de la Iglesia de Africa se lee, despues del Cánon 94, que se tuvo el dia 13 de Junio del año 407 un Concilio en Carthago, en tiempo del Consulado de los Emperadores Honorio Séptimo y Theodosio Segundo. Presidió en él Aurelio de Carthago, y se establecieron doce Cánones.

El 1.º dexa á la prudencia del Obispo de Carthago el señalar el tiempo en que se ha de celebrar el Concilio general de Africa, no teniendo por acertado el juntarlo todos los años, segun se habia mandado en un Concilio de Hippona, á fin de evitar la fatiga y molestia que les causaba esto á los Obispos. „No se congregará, pues, sino por las causas comunes tocantes á toda el Africa, quales son las qüestiones dogmáticas; y las causas particulares se finalizarán en las Provincias donde hayan principiado."

El 2.º dexa á la liberdad de aquel que apela de una sentencia eclesiástica el escogerse los Jueces en que se conforme con su acusador; pero resuelve, que despues que estos Jueces hayan pronunciado, no haya apelacion.

El 3.º ordena que Vicente y Fortunaciano, diputados á los Emperadores, les pidan el permiso de escoger Abogados, en cuyas manos puedan poner la defensa de los intereses de la Iglesia, y que tengan derecho de entrar como los Obispos en los tribunales de los Jueces, para hacerles presente lo que juzguen á propósito.

El Emperador Honorio respondió á esta primera peticion del Concilio por su Constitucion con fecha del 17 de las Kalendas de Diciembre del año 407, la qual se halla en el lib. 38 del Código de Theodosio, en

en el título *de Episcop. et Cler.* Honorio dice en esta Constitucion que en adelante se defiendan los intere-

ses de la Iglesia, no *per Coronatos*, esto es, por los Clérigos, á quien él llama *Coronados*, á causa de la corona que llevaban, sino *per Scholasticos*, que es decir, por los Abogados seglares: tal es el origen de los Abogados, es á saber, de los patronos y de los defensores de las Iglesias, á los quales succedieron en adelante hombres poderosos, que retuvieron el nombre de *Abogados de las Iglesias*, aunque mas bien las defendian con la fuerza de las armas, que con la de la eloqüencia y de la ciencia.

El 4.º prohibe se pongan Obispos donde no los ha habido, sin la autoridad del Metropolitano y del Concilio de la Provincia.

Por este Cánon se ve que la ereccion de los nuevos Obispados no estaba entónces reservada á la Santa Sede, y que se hacia por la autoridad del Concilio Provincial, y del Primado ó Metropolitano.

El 5.º dexa á libertad de los pueblos convertidos por los Donatistas que se reducen al seno de la Iglesia, y que tenian un Obispo en el tiempo en que estaban separados de ella, el tener otro despues de la muerte de éste, ó el someterse al Obispo Católico mas inmediato. Respecto á los que no han tenido Obispos, se les sujeta á la jurisdiccion del Obispo que los ha convertido, con tal que esta conversion haya sido anterior á la ley del Emperador tocante á la unidad; pero si se verificase despues, manda que sean de la Diócesis de que dependen naturalmente.

Este Cánon tiene dos partes: en la primera se dice que los pueblos convertidos al Christianismo por los Obispos Donatistas puedan conservar á los Obispos que los han convertido, siempre que unos y otros vuel-

Digitized by Google

vuelvan á entrar en el seno de la Iglesia Católica, sin esperar para ello el parecer del Concilio de la provincia, ó bien que puedan sujetarse al Obispo Católico mas cercano, despues del fallecimiento del Obispo que los ha convertido. En la segunda parte del Cánon se dispone, que los pueblos convertidos por un Obispo Donatista estén sumisos á este Obispo que los reduce á la Iglesia Católica, aun quando no hubiera sido Obispo suyo ántes de que volviesen á la misma Iglesia Católica, con tal sin embargo de que esta conversion haya precedido á la ley del Emperador relativa á la union. Esta fué una ley ó constitucion del Emperador Honorio, publicada ácia el principio del año 405, con el título de *Edicto* ó *Rescripto*, para reducir á los Donatistas á la unidad de la Iglesia, baxo de ciertas penas contra los desobedientes. Este Cánon manifiesta la prudente condescendencia de la Iglesia, que no teme suavizar el rigor de su disciplina para facilitar la conversion delos hereges ó de los cismáticos.

En el 6.º se nombran Jueces que examinen la causa de un Obispo acusado, y cuyos acusadores no habian comparecido en el Concilio, aunque el Obispo acusado habia pedido que compareciesen en él.

El 7.º resuelve se escriba al Pontífice Inocencio acerca de la diferencia que la Iglesia de Roma tenia con la de Alexandría para conciliar á estas dos Iglesias.

La diferencia, de que habla el Concilio, era la que la faccion de Theophilo habia ocasionado con hacer desterrar á San Juan Chrisóstomo, á quien defendia el Papa Inocencio I., el que habia determinado excomulgar á Theophilo, segun refiere Palladio en la vida de San Juan Chrisóstomo, página 214.

Digitized by Google

SIGLO V.

El 8.º dispone que conforme á la disciplina Evangélica y Apostólica, ni el marido repudiado por su muger, ni la muger repudiada por el marido, puedan pasar á contraher otro matrimonio, sino que han de permanecer sin casarse, ó bien se han de reconciliar; y si se niegan á esto se les impondrá una penitencia. Se añade que es necesario pedir al Emperador el establecimiento de una ley sobre este punto.

Las leyes Romanas permitian á los maridos el divorciarse de sus mugeres, y casarse con otras por ciertas causas. Por eso el Concilio dice, se necesita una ley imperial que confirme su decreto.

El 9.º prohibe rezar en público otras oraciones, otros prefacios, otras recomendaciones, ni hacer otras imposiciones de manos distintas de las aprobadas en el Concilio.

Balsamon es de sentir que por las oraciones se entiende toda la liturgia; por los prefacios, las salmodias, y las lecciones de la sagrada Escritura hasta los Evangelios; por las recomendaciones las oraciones que se hacian sobre los catecúmenos para encomendarlos á Dios; por las imposiciones de manos las bendiciones que los Obispos daban á los penitentes despues de las plegarias que se decian por ellos. Este Cánon es una prueba del cuidado que los Obispos deben tener en suprimir del Oficio Divino todo lo que sea contrario á la verdad, á la decencia, y á la piedad.

El 10 impone la pena de deposicion á los Obispos y Clérigos que siendo acusados acuden á pedirle al Emperador Jueces seglares; pero no prohibe que se le pidan Jueces eclesiásticos.

El 11 decide que se expela del Clero á los que siendo excomulgados en Africa, pasan á que los reci-

ciban en la comunion en los paises ultramarinos, y en Roma especialmente, como lo observa Balsamon.

El 12 manda, que los Clérigos ú Obispos que quieran ir á la Corte, tomen una carta de su Obispo, ó de su Metropolitano, dirigida al Papa, la qual contenga los motivos que tienen para pasar á ella, á fin de que el Pontífice les dé otra para el mismo efecto de ir á la Corte. Y el que recibida la carta ó dimisoria para ir á Roma, se vá derecho á la Corte, sea excomulgado; pero si hallándose en esta Ciudad por otras razones, le ocurre la necesidad de ir á ella, el Papa por sí solo podrá permitírselo dándole una carta que contenga sus motivos. Este Cánon prueba quan opuesto es al espíritu de la Iglesia, el que los Obispos y los Sacerdotes desamparen las Iglesias con las que están unidos para ir á las Cortes de los Soberanos ó á otra parte.

En el Código de los Cánones de Africa, y en las Colecciones ordinarias se hallan otros quatro Concilios de Carthago contra los Donatistas, dos de los quales se celebraron el año 408; el tercero el año 409; y el quarto el 410. No hay Cánon alguno de ellos. Tambien el año de 411 se tuvó en Carthago la famosa conferencia entre los Católicos y los Donatistas, compuesta de doscientos ochenta de los primeros, y ciento y cincuenta de los segundos. San Agustin se halló en ella, y confundió á los Donatistas, cuya secta disminuyó visiblemente desde aquella conferencia. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Seleucia en Persia, año de 410.

Este Concilio se celebró en el Reynado de Theodosio el menor, hijo del Emperador Arcadio. En él

él se hallaron quarenta Obispos, de los quales los dos principales eran Isaac, Obispo de Seleucia, y Marata su hermano, y se establecieron los veinte y siete Cánones siguientes para restablecer la disciplina eclesiástica en Persia y en Mesopotamia.

SIGLO V.

El 1.° manda hacer rogativas por los Soberanos.

El 2.° es una profesion de fé por la que se unen con la de Nicéa.

El 3.° dispone, que ningun Obispo sea ordenado sino por otros tres á lo ménos, y esto despues de haberse informado con exâcta puntualidad de la santidad de su doctrina y de sus buenas costumbres.

El 4.° repele del Clericato á los eunucos voluntarios.

El 5.° excluye del ministerio á todo Sacerdote y á qualquiera otro Clérigo que no lleva una vida enteramente separada de trato con mugeres.

El 6.° mira como absolutamente agenos de las funciones eclesiásticas á todos los Clérigos culpados de usura ó de otra vil ganancia.

El 7.° excluye de la comunion de los fieles al que coopere en algun encantamiento, ó en otras obras de tinieblas de esta naturaleza.

El 8.° es tocante á la junta freqüente de los Sínodos.

El 9.° prescribe la hospitalidad entre los Obispos y los Sacerdotes, para con aquellos de su clase que se les presenten con cartas de recomendacion en debida forma.

El 10 determina que haya para los Sacerdotes y otros Clérigos un refectorio distinto del de los demás pobres, á fin de observar una decencia conveniente.

El 11 ordena, que el dormitorio de los Sacerdotes, Diáconos, &c. esté tambien separado, de tal mo-

modo, que nadie sino ellos pueda tener allí lugar.

El 12 manda, que las lecturas é instrucciones se hagan hasta la tercera y quarta hora del dia, y luego se celebre el santo Sacrificio.

El 13 resuelve, que los Metropolitanos tengan presentes los Cánones de Nicéa, como tambien las Actas de los Concilios de Persia, para que todo se practique segun las santas reglas.

El 14 prohibe, que ningun Obispo tenga mas de un Chorepíscopo.

El 16 quiere que el Arcediano sea el brazo y la lengua del Obispo para manifestar y efectuar sus órdenes, y doctrinar al pueblo.

El 17 ordena que en las Iglesias donde hay Obispo, distribuya el mismo Arcediano entre los Sacerdotes y otros Ministros los encargos que deben desempeñar dentro de la semana.

El 18 previene que los Ministros de la Iglesia reciban de ella los socorros necesarios para su sustento; y que el Mayordomo, que debe tener cuidado de repartir estos socorros, reciba del Altar las llaves de su oficio, y las vuelva, acabado éste, á poner en el mismo Altar.

El 19 ordena que el Sacerdote que se exîme de concurrir á las juntas, no estando enfermo, sea excluso del ministerio.

El 20 parece que dá al Sacerdote la facultad de hacer ofrecer en ausencia del Obispo el Sacrificio por el Arcediano: confiere tambien al Arcediano autoridad de castigar á los Diáconos que no cumplen con sus funciones, como no sea por causa de enfermedad.

El 21 señala la pena de exclusion del ministerio contra los Subdiáconos que no son exâctos en el cumplimiento de sus obligaciones.

El

Digitized by Google

El 22 prescribe al Arcediano cuide de que cada uno de los demás ministros observe su deber: no permite que estos se ausenten sin su licencia, y le manda al mismo que exerza su ministerio con toda la decencia y edificacion posible.

SIGLO V.

El 23 no quiere que los Diáconos, ni aun los Sacerdotes mas antiguos que el que celebra en ausencia del Obispo, se alexen de la junta; debiendo ser mirado siempre este Celebrante como el mas respetable, sea ó no de mas edad.

El 24 prohibe ordenar de Sacerdote al Clérigo que no ha llegado á treinta años, y que no ha sido juzgado digno de recibir este caracter mediante un maduro exâmen.

El 25 prohibe que los Obispos confieran órdenes de Sacerdocio y de Diaconato sino delante del Altar de una Iglesia.

El 26 prohibe se admita á las órdenes sagradas aunque sea del Subdiaconato al que no sabe el Psalterio; y manda que los que han sido ordenados ántes de saberlo, se retiren del ministerio hasta haberlo aprendido y meditado.

El último arregla la autoridad de los Obispos y de los Metropolitanos, y señala tambien los casos en que se debe recurrir al Patriarca ó al Sumo Pontífice. *Mansi, Supl. tom. I. Col. 286.*

Concilio de Ptolemaida, año de 411.

Baronio cree que Sinesio, Obispo de Ptolemaida, tuvo este año un Concilio provincial en esta Ciudad Episcopal de la Libia Pentapólica, en el qual excomulgó á Andrónico, Prefecto de la Pentapoli, que obraba como tirano, y que habia hecho fixar sus leyes á la puerta de la Iglesia. Sin embargo Baluzio prue-

Digitized by Google

prueba que este supuesto Concilio provincial no fué mas que una mera junta del Clero de Sinesio, como lo acredita *la Carta setenta y dos*, que el propio Sinesio escribió á los Obispos, la qual trae Baronio en el número cincuenta y nueve. Conviene á saber, que este Sinesio era uno de los Prelados mas doctos de su tiempo, y que dexó muchos monumentos de su ingenio, de que el Padre Petavio ha publicado una edicion greco-latina con notas muy estimadas. *Pagi, Critic. tom. II. pág.* 108.

Concilio de Braga, Bracarense, *año de* 411.

El Padre Labbe trae las Actas de este Concilio, que sacó de una Historia de Portugal un Religioso Bernardo, llamado Bernardo Briton, impresa en Lisboa el año 1609. El Padre Harduino las trae tambien; pero con una nota al principio, en que se manifiesta que Juan Bautista Perez, Canónigo de Toledo, las tiene por supuestas, y que el Cardenal de Aguirre no pensaba casi de otro modo. Con efecto, tienen el aspecto de un instrumento supuesto, y forjado despues que se persuadieron en España que el Apostol Santiago habia ido á ella á predicar el Evangelio, esto es, despues del siglo 12. La diccion es baxa y contra las reglas de la latinidad. Allí se lee que los Obispos se congregaron en una Iglesia, titulada de Santa *María*, lo qual parece poco conforme á la comun opinion en que se está, que la primera Iglesia de la Vírgen fué la de Epheso, donde se celebró el Concilio del año 431. Para nombrar esta Iglesia usan las Actas de la voz *fanum*, voz propia de los gentiles, para designar el sitio de sus Asambleas, y desusada entre los christianos, que se servian

Digitized by Google

vian de los nombres de *Iglesia*, *de Basilica*, ó de otros samejantes, quando hablaban de los lugares destinados á los exercicios públicos de la verdadera Religion. Los decretos atribuidos á este Concilio consisten en una profesion de fé, compuesta de varios artículos, á cada uno de los quales respondian los Obispos. „Lo creemos así.“ *Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

SIGLO V.

Concilio de Carthago, año de 411.

Habiendo Pelagio y Celestio publicado en el año 411 sus errores en Carthago acerca de la gracia del Salvador y del pecado original, Aurelio juntó allí un Concilio, en el que obligaron á Celestio á comparecer. Las Actas no han llegado hasta nuestros dias; pero San Agustin y Mercator, nos han transmitido parte de ellas. El principal adversario de Celestio en aquella junta fué Paulino, Diácono de Milan, el mismo que á ruego de San Agustin escribió la vida de San Ambrosio. Convencido Celestio de heregía y de pertinacia, fué condenado por el Concilio y privado de la comunion eclesiástica. De este primer Concilio contra los Pelagianos habla la Carta Sinodal del celebrado en Carthago en 416; y en ella se expresa que habia sido congregado cerca de cinco años ántes, esto es, á fines del año 411, ó en el de 412. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Cirta ó Zerta, Cirthense ó Zertense, *año de* 412.

Silvano, Obispo de Sommes, y Primado de Numidia, presidió en este Concilio de Cirta ó Zerta, que verosimilmente estaba en la cercanía de Sommes. Se

Digitized by Google

Se conserva la Carta Sinodal, firmada por Silvano, Valentin, Aurelio, San Agustin, que fué quien la compuso, y por otros quatro Obispos: el motivo que tuvo San Agustin para escribirla, fué que los Donatistas decian á sus parciales, que el Tribuno Marcelino, comisionado del Emperador en la conferencia de Carthago, habia pronunciado contra ellos, porque le habian ganado á fuerza de dinero. A los Donatistas mismos fué, pues, á quien San Agustin dirigió esta Carta en nombre el Concilio, manifestando compendiosamente en ella lo que habia pasado en aquella conferencia, y haciendo ver claramente las mentiras de los Donatistas. *Ibid.* SIGLO V.

Concilio de Jerusalen, Jerosolimitanum, *año de* 415.

En este Concilio presidió Juan, Obispo de Jerusalen, y aun aparece que no hubo allí mas Obispo que él. Entre los Sacerdotes de que se compuso aquella Junta, se hallaron Orosio, Avito, Vital y Paserio. Habiendo el Sacerdote Orosio, á quien San Agustin habia enviado á San Gerónimo, referido lo acaecido en Africa en quanto á las heregías de Pelagio y de Celestio, hicieron entrar á Pelagio, á quien Orosio acusó de error. Se disputó mucho tiempo; y el asunto se remitió al Pontífice Inocencio. *Ibid.*

Concilio de Diospolis, *ó de Palestina*, Diospolitanum, *año de* 415.

Catorce Obispos concurrieron á este Concilio, que se tuvo en Diospolis, Ciudad de Palestina, conocida en la Escritura con el nombre de *Lidda*. Eulogio, que se cree fué Arzobispo de Cesaréa, es lla-

Digitized by Google

mado en el primero, y está puesto ántes de Juan de Jerusalen, á causa verosimilmente de que era Metropolitano de la Palestina. Héros de Arlés, y Lázaro de Aix, presentaron al mismo Eulogio un escrito que contenia los errores que habian sacado, parte de las obras de Pelagio, y parte de las de Celestio. Leyóse aquella representacion en el Concilio, á la qual respondió de modo Pelagio, que el Concilio aprobó sus respuestas, porque supo ó negar, ó paliar sus errores engañando á los Obispos, y confesando de boca lo que él reprobaba en su corazon. Es, pues, constante que si Pelagio fué absuelto en aquel Concilio, su doctrina fué anatematizada, habiéndose él mismo visto precisado á anatematizarla por evitar su condenacion, por lo qual dice San Agustin (1), que siempre juzgó favorablemente de este Concilio, „que en él habian absuelto á un hombre que negaba la heregía, pero que la heregía no habia sido absuelta.“ *Tamen non hæresis est absoluta, sed homo hæresim negans.* (*Ibid.* y *Baluzio*, *in Collect.*

SIGLO V.

Concilio de Iliria, año de 415.

Este Concilio se tuvo por causa de Perigenes, Sacerdote de Corinto, que habia sido ordenado Obispo de Patras, Ciudad Episcopal de la provincia de Tesalia, en la Diócesis de la Iliria Oriental, por el Obispo de Corinto, que era Alexandro, á quien San Juan Chrisóstomo escribió desde su destierro una Carta, que es la ciento sesenta y quatro de las de este Santo Padre. No habiendo querido los moradores de Patras recibir á Perigenes por Obispo, se juntó un Con-

(1) Serm. contra Pelag. pág. 1511. t. 5.

Digitized by Google

Concilio en Iliria, el qual escribió á Roma para dar testimonio de la piedad y de la buena conducta de Perigenes. Roma no pudo vencer la obstinacion de los contradictores, y así este asunto se fué alargando; pero Alexandro, Obispo de Corinto, que habia ordenado á Perigenes, habiendo muerto en este intervalo, los Corintos pidieron á Perigenes por su Obispo, y lo alcanzaron del Papa Bonifacio I., que aprobó la translacion de Perigenes á la Iglesia de Corinto. *Tillemont, tom. XII. pág.* 339. *&c.* 400. SIGLO V.

Concilio de Carthago año de 416.

A este Concilio concurrieron sesenta y ocho Obispos, y le presidió Aurelio. Orosio á su vuelta al Africa, presentó en él las Cartas de Héros y de Lázaro contra Pelagio y Celestio. El Concilio determinó excomulgar á Pelagio y á Celestio, y remitir este asunto á la Sede Apostólica. Escribieron, pues, al Pontífice una Carta Sinodal, acompañada de las de Héros y Lázaro, y de las Actas del Concilio, que acababan de celebrar, y contenian las del Concilio del año 411. La Carta Sinodal concluia así: „Aunque Pelagio y Celestio desaprueban esta doctrina y los escritos presentados contra ellos, sin que se les pueda convencer de engaño, sin embargo es preciso excomulgar á qualquiera que enseñe que la naturaleza humana tiene fuerza por sí sola para evitar el pecado, y guardar los Mandamientos de la Ley de Dios, mostrándose enemigo de su gracia, declarada con tanta evidencia por las oraciones; y á quantos nieguen que por el bautismo de Jesu-Christo, los niños se libran de la condenacion, y alcanzan la salvacion eterna.“ *Ibid.*

Digitized by Google

Concilio de Mileva, Milevitanum, *año de* 416.

SIGLO V. Este Concilio, que fué el segundo que se juntó en esta Ciudad, estaba compuesto de sesenta y un Obispos de la provincia de Numidia, los quales escribieron al Papa Inocencio, pidiéndole condenase los errores de Pelagio, acompañando á su Carta el libro de este Heresiarca, enviado á San Agustin por Timacio y Santiago, y juntamente la respuesta que este Santo Doctor le habia dado. San Agustin remitió asimismo al Pontífice una Carta que escribia á Pelagio, respondiéndole en ella á lo que este le habia escrito acerca del Concilio de Dióspolis. Ya no exîste el Concilio de que vamos hablando. Algunos autores refieren á este Concilio de Mileva los veinte y siete Cánones que están con su nombre en las Colecciones ordinarias; pero exceptuando el veinte y tres, que no se lee en otra parte, los otros son, ó del primero de Mileva, ó del Concilio de Carthago del año 418, ó de algunos otros, debiendo advertirse, que este Cánon veinte y tres se observaba en Africa mucho tiempo ántes del año 416. Decide, que si alguno, dexando á los hereges, esto es, á los Donatistas, reconoce que le han impuesto una penitencia, se informe cuidadosamente el Obispo Católico del motivo de su imposicion, para que bien enterado de ello arregle el tiempo que ha de permanecer en este estado, y quando será necesario reconciliarlo.

El 26 está citado con el nombre de Concilio de Mileva por el segundo Concilio de Tours; pero en la Coleccion Africana se atribuyen al Concilio de Carthago de primero de Mayo del año 418. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Tusdra en la Bizacena.

En él se establecieron dos Cánones, privando por el primero de la comunion á los que faltasen al Concilio, exceptuando á los Obispos, á quienes la mucha edad ó sus achaques impidiesen la asistencia; y prohibiendo por el segundo el admitir al Concilio á los Obispos que no habian querido recibir le legacion que les convidaba á ir. *Baluzio*, *Concil. pág.* 366.

Concilio de Carthago, *año de* 417.

Habiendo muerto en el mes de Febrero, ó de Marzo del año 417 el Pontífice Inocencio I., que habia condenado á Pelagio y Celestio, no omitieron estos cosa alguna para que se les restableciese. Celestio pasó con diligencia á Roma, y se presentó al Pontífice Zozimo, succesor de Inocencio, solicitando seguir la apelacion que habia interpuesto cinco años ántes. A este efecto dió un pedimento que contenia la exposicion de su fé. El Papa, sin absolverle de la excomunion con que estaba sujeto, le concedió el término de dos meses, y escribió sobre ello á los Obispos de Africa que estaban mas enterados de su causa. Aurelio de Carthago que recibió la Carta, juntó en esta Ciudad por el mes de Noviembre un Concilio compuesto de doscientos catorce Obispos. En él se dieron varios decretos, y se establecieron diversas constituciones, que despues aprobó Roma y todo el mundo. Se cree que sirvieron de materia á los del Concilio siguiente; pero no eran los mismos, como se vé por el único que nos queda, y que San Próspero nos conservó un fragmento de la Carta Sinodal de estos doscientos catorce Obispos, en los términos siguientes:

Digitized by Google

tes: „Hemos ordenado, que la sentencia dada por el venerable Obispo Inocencio contra Pelagio y Celestio, subsista hasta que confiesen que la gracia de Jesu-Christo nos ayuda, no solamente para conocer, sino tambien para obrar con justicia en toda accion; de suerte que sin ella no podemos tener, pensar, decir, ó hacer cosa que pertenezca á la verdadera piedad.“ El Papa confirmó los Decretos del Concilio, y condenó á Pelagio y Celestio conforme á la decision de su predecesor San Inocencio I. Despues escribió á todos los Obispos una Carta bastante extensa, dándoles en ella cuenta de los errores de Pelagio y de Celestio, y estableciendo la fé de la Iglesia sobre la gracia, el pecado original, y la necesidad del bautismo para los niños. Habiendo el Emperador recibido las Actas del Concilio, dió un rescripto contra los Pelagianos, su fecha en Ravena el 30 de Abril de 418, dirigido á Palladio, Prefecto del Pretorio de Italia, imponiendo la pena de destierro á Pelagio, Celestio, y sus sequaces, con confiscacion de bienes. *Ibid.*

SIGLO V.

Concilio de Carthago, año de 418.

El asunto de los Pelagianos pareció de tanta importancia á los Obispos de Africa, que fueron de parecer de juntar un Concilio de todas sus provincias, y señalaron para celebrarlo la Ciudad de Carthago y el dia primero de Mayo del año 418, siendo Cónsules los Emperadores Honorio XII. y Teodosio VIII. Acudieron á él mas de doscientos. El lugar de la junta fué la sala secreta de la Basílica de Fausta. Aurelio de Carthago y Donato de Telepte le presidieron. Phocio, que era sabedor de lo que pasó en este Concilio, refiere que hubo en él doscientos veinte y cinco Obispos; otros di-

Digitized by Google

dicen doscientos catorce y mas, y otros menos. Este Concilio hizo nueve Cánones contra los Pelagianos, cuyo tenor es el siguiente.

El 1.º „ Qualquiera que diga que Adan fué criado hombre mortal, de manera que sea que pecase ó no pecase debia morir, esto es, salir del cuerpo, no en fuerza de su pecado, sino por la necesidad de su naturaleza, sea excomulgado."

El 2.º „ Qualquiera que diga que no es necesario bautizar á los niños recien nacidos, porque aunque se les bautice para la remision de los pecados, no traen de Adan ningun pecado original, que se deba expiar por la regeneracion, de lo que se infiere que la forma del bautismo para la remision de los pecados es falsa en quanto á ellos, sea excomulgado."

El 3.º „ Si alguno dice, que el Señor en aquellas palabras que dixo: *Hay muchas moradas en la casa de mi padre*, quiso dar á entender que en el Reyno de los Cielos hay un lugar intermedio, ó algun otro parage donde viven dichosos los niños que salen de esta vida sin el bautismo, sin el qual no pueden entrar en el Reyno de los Cielos, que es la vida eterna, sea excomulgado. Porque habiendo dicho el Señor: *Qualquiera que no renazca del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el Reyno de los Cielos*, ¿qué Católico puede dudar que el que no sea digno de ser coheredero de Jesu-Christo, no tenga su parte con el diablo? El que no está á la derecha estará sin duda á la izquierda."

Este Cánon no se halla actualmente en la Coleccion Africana, ni en Dionysio el Exîguo; pero sí en el Código antiguo de los Cánones de la Iglesia Romana, y en Phocio *Biblioth. cap.* 58. Es enteramente del mismo estilo que los demás Cánones, y lo ates-

atestigua San Agustin (1) en una obra que compuso al fin del año 419, donde dice que los Concilios y el Papa habian condenado el error de los Pelagianos que osaban conceder á los niños no bautizados un lugar de salvacion y de descanso fuera del Reyno de los Cielos. Si este Cánon, pues, no se encuentra al presente en la Coleccion Africana, ni en Dionysio el Exîguo, casi no se puede dudar que estuviese allí en otro tiempo, y que en los exemplares que solo ponen ocho Cánones de este Concilio de Cartago, se formó uno solo del segundo y del tercero.

SIGLO V.

El 4.º „Qualquiera que diga que la gracia de Dios, que nos justifica por Jesu-Christo, solo sirve para la remision de los pecados ya cometidos, y no para ayudarnos tambien á no cometer otros, sea excomulgado."

El 5.º „Si alguno dice, que la misma gracia de Dios por Jesu-Christo nos ayuda á no pecar, únicamente en quanto nos abre y dá la inteligencia de los Mandamientos, á fin de que sepamos lo que debemos buscar, y lo que debemos evitar; pero que no nos concede la virtud de amar tambien y de poder obrar lo que conocemos estar obligados á hacer, sea excomulgado. Porque, pues, el Apóstol dice (2), que *la ciencia hincha*, y que *la caridad edifica*, es grande impidad el creer que tenemos la gracia de Jesu-Christo por la que hincha, y no por la que edifica, pues es un don de Dios el saber así lo que debemos hacer, como el gustar de hacerlo, á fin de que la ciencia no pueda hinchar mientras que la caridad edifica; y del mismo modo que está escrito, que *Dios enseña al hom-*

(1) Lib. 2. de Anima et ejus origine, cap. 12.
(2) 1. Cor. 8.

Digitized by Google

hombre la ciencia, está tambien escrito que *la caridad proviene de Dios.*"

SIGLO V.

El 6.º „Qualquiera que diga que la gracia de la justificacion se nos concede para que podamos con mas facilidad cumplir por medio de la gracia lo que nos está mandado obrar por el libre arbitrio, como si sin recibir la gracia pudiéramos guardar, aunque dificilmente, los Mandamientos de la Ley de Dios, sea excomulgado. Porque el Señor hablaba de los frutos de los Mandamientos quando dixo: *Sin mí nada podeis hacer*; y no: *Podeis hacerlo mas dificilmente.*"

El 7.º „Qualquiera que cree que lo que dice el Apóstol San Juan: *Si decimos que no tenemos pecado, nos engañamos á nosotros mismos, y la verdad no está en nosotros*, se debe entender como si, por humildad, no debiéramos decir que no tenemos pecado, y no porque es así realmente, sea excomulgado."

El 8.º „Qualquiera que diga que quando los santos dicen en la Oracion Dominical: *Perdónanos nuestras deudas*, no lo dicen por sí mismos, porque ya no necesitan hacer esta súplica, sino por los demás que son pecadores entre ellos, y que por esta razon cada uno de los santos no dice: *Perdóname mis deudas*, sino: *Perdónanos nuestras deudas*, de manera que se entiende que el justo lo pide mas bien para los demás que para sí, sea excomulgado. Porque el Apóstol Santiago era santo y justo quando decia: *Todos nosotros faltamos en muchas cosas.*"

El 9.º „Los que piensan que los santos dicen solo por humildad, y no con verdad, estas mismas palabras de la Oracion Dominical: *Perdónanos nuestras deudas*, sean excomulgados, porque quién puede sufrir al que quando ora, miente, no solo á los hombres, sino á Dios mismo; que dice con los labios que

Digitized by Google

quiere que le perdonen, y con el corazon dice que no tiene deuda que puedan perdonarle."

SIGLO V. Ademas de estos nueve Cánones, que conciernen particularmente á los Pelagianos, el Concilio estableció otros diez acerca de la reunion de los Donatistas.

El 1.º ordena que en qualquier lugar que sea, los Donatistas convertidos sean de la Diócesis del Obispo reconocido por los Católicos de aquel sitio.

El 2.º dispone que siempre que haya en una misma Diócesis dos Obispos, es á saber, el antiguo Católico, y el Donatista reunido, las Parroquias que dependian de uno y otro se repartan entre ellos dos igualmente, dividiendo el mas antiguo, y escogiendo el otro.

El 3.º manda que no se pueda ya pedir una Iglesia, pasados tres años de posesion, á los que hayan convertido el pueblo de ella ántes ó despues de la ley de Honorio.

El 4.º es contra el que turbe por via de hecho la posesion de su Colega sin haber procurado ántes el que se juzgue la disputa por Obispos escogidos amistosamente, ó por los que el Primado les haya señalado por Jueces.

El 5.º recomienda á los Obispos la vigilancia y el zelo para la extirpacion del cisma de los Donatistas.

El 6.º prohibe apelar de la sentencia de los Jueces que las partes hayan escogido de comun acuerdo.

El 7.º, que tiene mucha relacion con el 5.º, expresa „que el Obispo que advertido de trabajar en la reunion de los Donatistas no hubiese hecho cosa alguna seis meses despues del aviso, no comunique con nadie hasta tanto que los haya convertido."

El 8.º añade „que si este Obispo declara que se han

Digitized by Google

han reunido, y se averigua ser falso, pierde su Obispado."

El 9.º contiene „que los Sacerdotes ó los demás Clérigos que se sientan agraviados de la sentencia de su Obispo, recurran con consentimiento de éste ante los Obispos inmediatos; y que si creen deben apelar de ella, llevarán su apelacion al Concilio de Africa, ó á los Primados de sus Provincias, pero que el que quiera apelar á Jueces ultramarinos no sea admitido al trato con nadie en el Africa." SIGLO V.

El 10 contiene una excepcion de la prohibicion que el Concilio de Carthago ó de Hippona en 397 habia decretado de consagrar y dar el velo á una vírgen ántes de que tuviese veinte y cinco años. Este lo permite aun quando no llegue á esta edad, siempre que la castidad de una vírgen esté en peligro por el poder de los que la pidan en casamiento, ó que ella pida esta gracia á la hora de la muerte, con tal que las personas de quien dependa la pidan juntamente con ella.

El Concilio envió sus Actas y Decretos contra los Pelagianos al Papa Zozimo, y asimismo una Carta Sinodal, en la que exponia todo lo que habia pasado en el asunto de Celestio, sea en su presencia, sea estando ausente. El Papa aprobó los Decretos como doctrina de la Iglesia. Tal fué el Concilio de Carthago del año 418, al qual concuerdan los sábios hoy en dia que es preciso atribuir los famosos Cánones contra la heregía Pelagiana, que atribuian con error al segundo Concilio de Mileva, error que se halla todavía en Graciano, *dist.* 4. *de Consecr.* como lo notó Baronio, y despues de él el P. Labbe. Estos Cánones se han sacado de las obras mismas de San Agustin contra los Pelagianos y Semi-Pelagianos, y no son

Digitized by Google

otra cosa que la expresion de su doctrina, que la Iglesia ha adoptado sobre esta materia, segun el testimonio del Papa Juan II. *epist. 3. S. Augustinus, cujus doctrinam secundum prædecessorum meorum statuta, Romana sequitur et servat Ecclesia.* (*Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*)

SIGLO V.

Concilio de Tele ó Telepte, Teleptense, *año de* 418.

Este Concilio se tuvo el dia 24 de Febrero, en la Iglesia de los Apóstoles, y en él se hallaron treinta y tres Obispos presididos por Donaciano, á quien las Actas llaman Obispo de la primera Silla, y de la Ciudad de Telepte. Allí se leyeron las cartas del Papa Siricio, y se formaron varios Decretos, la mayor parte sacados de estas mismas cartas del Pontífice.

El 1.° contiene que no se admita en el Clero al que despues de bautizado se haya alistado en la milicia secular.

El 2.° que el Obispo sea ordenado por tres Obispos, con consentimiento por escrito de los demás, y del Metropolitano ó Primado.

El 3.° que un Obispo solo no pueda ordenar á otro sino en la Iglesia Romana.

El 4.° que los Obispos, los Sacerdotes y los Diáconos vivan continentes.

El 5.° que los Obispos nombrados para juzgar de un negocio señalen el sitio de la junta.

El 6.° que el Obispo que despues de haber sido notificado dos ó tres veces para que se presente delante del Concilio, dexe de hacerlo, sea suspenso de la comunion de los demás Obispos.

El 7.° que un Clérigo no se case con una viuda, y

Digitized by Google

y que aquel que siendo seglar se casa con alguna, no sea admitido en el Clero.

El 8.º que una Iglesia no reciba á un Clérigo expulso de otra Iglesia. SIGLO V.

El 9.º que se reciba por la imposicion de las manos á los que se convierten de la heregía de los Novacianos ó Montanistas.

El 10 que todos observen los Decretos de los Concilios antiguos.

Solo por el Prefacio del Concilio de Telepte tenemos noticia de otro tenido en Tusdra, Colonia de la Bizacena, ácia el año 411. Vicente y Fortunaciano, ambos Obispos de la Provincia Proconsular, asistieron á él. Estableció dos Cánones, disponiendo en el primero que aquellos Obispos que avisados de ir al Concilio no fuesen á él, fuesen privados de la comunion, á excepcion de los ancianos que ya no pueden salir, y de los achacosos; y prohibiendo en el segundo á los Obispos diputados al Concilio universal admitir en él al Obispo que no haya sido diputado.

Acia el mismo tiempo se tuvieron muchos Concilios en Africa, se ignora en qué años, es á saber, el *Suffetulense*, *Macrianense*, *Septimunicense*, *Thenitanum*, *Marazanense*, *&c.* y el de Hippona. Baluzio trae seis Cánones del Concilio de Septimunica.

El 1.º ordena que el juicio de la Ciudad matriz baste para la eleccion de un Obispo, de modo que no haya necesidad de convocar para ella ni al Clero ni al pueblo de las demás Iglesias de un Obispado.

El 2.º resuelve que los Obispos nombrados para juzgar un asunto conozcan de él en un tiempo limitado.

El 3.º es el mismo que el 1.º de Tusdra.

El 4.º prohibe al pueblo excomulgar á un Obis-

po,

Digitized by Google

po, sea que el Obispo esté presente, ó sea que esté ausente. Esto casi no se puede entender sino del caso en que el pueblo rehusase comunicar con este Clérigo.

SIGLO V.

El 5.º ordena se haga dos veces la oblacion el dia de Jueves Santo.

El 6.º prohibe ayunar en los cincuenta dias del tiempo Pasqual.

El mismo autor trae tres Cánones del Concilio de Thenes ó Thenisa, en la Bizacena.

El 1.º dice que si se apela de los Jueces nombrados por el Primado, se nombrará mayor número de ellos, y que si hubiese todavía apelacion, se llevará la causa al Concilio para que la juzgue.

El 2.º es el mismo que el 1.º de Tusdra.

El 3.º no quiere que el que es reo de delitos pueda ser acusador.

Tambien hay allí tres Cánones del Concilio de Marazena.

El 1.º permite á los Obispos recurrir á los Jueces civiles quando se trata de obtener de ellos alguna providencia contra los hereges, aunque el Concilio de Carthago del año 407 les prohibió, só pena de privacion de su dignidad, el pedir al Emperador Jueces de esta clase.

El 2.º prohibe á los Clérigos se esparzan entre otros pueblos sin el permiso y una carta de su Obispo.

El 3.º ordena que en toda la Bizacena se observe una misma disciplina en la celebracion de los Sacramentos.

El Concilio de Hippona mandó tambien lo primero, que si un Obispo excomulgado por el Concilio despreciaba esta censura, no tuviese esperanza alguna de ser restablecido: lo segundo, que ni un Obispo ni un Sacerdote pudiesen transferir á otra parte las

Digitized by Google

las cosas que sè hallaban en los parages donde fueron ordenados, á ménos de alegar ántes razones para ello: lo tercero, que los Obispos conviertan en provecho de la Iglesia lo que hayan adquirido en nombre de ellos, pero podrán dar á quien quieran lo que se les haya dado; y lo quarto, que el Obispo no usurpe en beneficio de la Iglesia Matriz ó Metropolitana lo que haya sido dado á las demás Iglesias de su Diócesis; como tambien que los Obispos no vendan sin parecer del Primado las cosas pertenecientes á sus Iglesias, y que los Sacerdotes no puedan tampoco vender los bienes de la Iglesia sin el consentimiento del Obispo. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Baluzio.* **SIGLO V.**

Concilio de Suffetula, Suffetulense, *año de* 418, *ó cerca de él.*

Esta Ciudad era de la Provincia Bizacena en Africa, sujeta á la Metrópoli de Carthago. El Concilio de Suffetula prohibió promover á un seglar al Episcopado, á ménos de haber pasado durante un año por todos los demás grados del ministerio Eclesiástico. *Baluzio, ibid.*

Concilio de Antioquía, año de 418.

Este Concilio lo tuvo Theodoto, Obispo de Antioquía, contra los errores de Pelagio. Esto es lo que hay de cierto sobre este Concilio; pero se duda si se celebró el año 418, como lo dice el P. Mansi, ó solamente el año 424, como lo ha creido el editor de la *Coleccion de los Concilios* del P. Labbe, impresa en Venecia. Esta última fecha concuerda mejor con el sentir del P. Pagi, y de los demás que sostienen que Theo-

Digitized by Google

Theodoto no ascendió á la Silla de Antioquía sino el año 420, ó en 421, despues de la muerte de Ale-
SIGLO V. xandro, que segun ellos acaeció en el año 420. *Oriens Christ. tom. II. pag.* 679.

Concilios de Carthago, año de 418 *y* 419.

Habiendo Apiario, Sacerdote de Sicqua en la Proconsular, incurrido en muchas faltas de consideracion, fué depuesto y excomulgado por Urbano, su Obispo, que habia sido discípulo de San Agustin. Apeló de la sentencia al Papa Zozimo, sin embargo de estar esto prohibido por muchos Concilios de Africa, y de haber dispuesto el de Nicéa que los asuntos Eclesiásticos se terminasen en sus Provincias. Zozimo dispensó favorable acogida á Apiario; y poco satisfecho con absolverle de la excomunion, y con restablecerle en su órden ó clase, envió tres Legados á Africa, Faustino, Obispo de Potencia en la Marca de Ancona, á Felipe, y á Aselo, Sacerdotes de Roma, encargados de sus cartas para los Obispos de Africa. Aurelio, Obispo de Carthago, juntó para oirles un Concilio, de que no nos ha quedado cosa alguna, pero del que habla el de 25 de Mayo del año siguiente 419. Quatro cosas contenia la comision de los Legados de Zozimo, que se leyó en el Concilio. La primera era relativa á las apelaciones de los Obispos al Papa: la segunda, á los freqüentes viages que hacian los Obispos á la Corte: la tercera, á las causas de los Sacerdotes y Diáconos pendientes ante los Obispos vecinos, en caso de que su Obispo les hubiese excomulgado temerariamente: la quarta, á la excomunion expedida por Urbano. Proponian se le excomulgase, ó asimismo se le citase á Roma si no emenda-

Digitized by Google

daba lo que parecia haber hecho sin razon. Los Obispos de Africa no accedieron á las pretensiones del Papa sobre el primer punto, que autorizaba las apelaciones á la Santa Sede, ni sobre el tercero, por el que se determinaba que los Sacerdotes y los Diáconos pudiesen hacer exâminar sus causas delante de los Obispos inmediatos. Pero como el Papa se fundaba en Cánones del Concilio de Sardica, citándole con el título de *Concilio de Nicéa*, los Obispos de Africa dixeron que no hallaban aquellos Cánones en sus exemplares, mas no obstante, que por el respeto que tenian al Concilio de Nicéa consentian en observar los tales Cánones hasta que estuviesen mejor informados de los verdaderos decretos de Nicéa. Escribieron sobre esto una Carta al Papa Zozimo, que no se ha conservado hasta este tiempo. SIGLO V.

Zozimo murió el dia 26 de Diciembre del año 418, lo que no impidió á sus Legados la permanencia en Carthago. Asistieron al Concilio, el qual se celebró el 25 de Mayo de 419, en la sala de la Basilica de Fausta. Aurelio presidió en él con Valentin, Primado de Numidia: despues estaban sentados Faustino de Potencia, Legado del Papa, los Diputados de las diversas Provincias de Africa en número de doscientos diez y seis Obispos, y en seguida de todos ellos los otros dos Legados del Papa, Felipe y Aselo, que no eran mas que Sacerdotes. Los Diáconos estaban de pie. Aurelio hizo leer la instruccion de los Legados, en la que estaba inserto el Cánon que permite á un Obispo depuesto por el Concilio de la Provincia el apelar al Papa, y pedir revista de su pleyto delante de los Obispos de la Provincia inmediata, y de un Legado del Papa. Este Cánon estaba citado baxo el nombre del *Concilio de Nicéa*, aunque

Digitized by Google

era el quinto de Sardica. Habiendo San Alypio hecho presente que este Cánon no se hallaba en los exemplares griegos del Concilio de Nicéa, se determinó escribir sobre ello al Papa Bonifacio. Leyóse luego el segundo Cánon, presentado igualmente por el Papa Zozimo, como que era de Nicéa, pero es el catorce de Sardica, el qual permite á un Sacerdote ó á un Diácono excomulgado por su Obispo, el recurrir á los Obispos vecinos. San Agustin prometió que se observaria hasta que se tuviesen exemplares mas correctos del Concilio de Nicéa. Finalmente se resolvió, segun la respuesta de San Alypio, que Aurelio escribiese á los Obispos de Antioquía, de Alexandría, y de Constantinopla para tener los verdaderos Cánones de Nicéa, á fin de que si los que Faustino alegaba, estaban en él, se observasen absolutamente, y de lo contrario se juntase un Concilio para deliberar lo que se debia hacer. Despues que se leyeron los Cánones y el Símbolo de Nicéa, se acordó insertar en las Actas del Concilio de Carthago treinta y tres Cánones astablecidos en los Concilios anteriores sobre la continencia de los Clérigos, la usura, la consagracion del santo Crisma, la reconciliacion pública de los penitentes, &c. Sería inútil repetirlos aquí. Leyéronse despues en la misma sesion ciento y cinco Cánones de diez y siete Concilios precedentes, de los quales el primero es el de Hipona, en 393; y el último el de Carthago celebrado en primero de Mayo de 418.

SIGLO V.

El 30 del mismo mes de Mayo de 419 se juntaron los Obispos en la Sacristía de la Basilica, llamada *la Restituta*, y determinaron diversos asuntos, y para terminar los demás nombraron veinte y dos comisionados, entre ellos á San Agustin, San Alypio y Posidio. El mismo dia los Obispos del Concilio juzga-

garon á propósito el añadir seis Cánones á los que se habian leido para señalar las personas que no se podian admitir á acusar á un Eclesiástico.

El 1.º prohibe se admita por acusador al que despues de excomulgado no está todavía absuelto de esta censura, sea Clérigo ó Seglar.

El 2.º no quiere se reciban por acusadores á los esclavos, á los que han conseguido la libertad, y á las personas infames, como farsantes, comediantes, ni tampoco á los hereges, á los gentiles, y á los judios. Sin embargo, se dice en este Cánon que todas estas clases de gentes podrán intentar acusacion en su propia causa, y por su interés particular.

El 3.º expresa que si la acusacion contiene muchos cargos, y el acusador no puede probar el primero, no será admitido á poner los demás.

El 4.º declara, que los que no pueden acusar, tampoco pueden ser testigos; y que el acusador no puede presentar testigos domésticos, ni menores de catorce años.

El 5.º añade, que si un Obispo dice, que alguno le ha confesado un delito á él solo, y el otro le niega, el Obispo no debe llevar á mal el que no se le crea á él solo, y que si dice que su conciencia no le permite comunicar con el acusado, los demás Obispos no comunicarán con este Obispo, á fin de que un Obispo se guarde de proferir contra ninguna persona ningunos delitos de que no pudiera convencerla. Este último Cánon se divide en dos en la Coleccion Africana, por lo que se cuentan seis. El Padre Labbe no pone mas que cinco.

El Concilio remitió sus Actas con su Carta Sinodal al Papa Bonifacio por sus Legados. Escribió otra á San Cirilo, Obispo de Alexandría, y una á Atico

 de

Digitized by Google

de Constantinopla, pidiéndoles enviasen copias auténticas de los Cánones del Concilio de Nicéa, lo que hicieron.

SIGLO V.

Algunos autores creen, que el primer Concilio en que fueron recibidos los Legados del Papa Zozimo, no se tuvo en Carthago, sino en la Mauritania Cesariense, y en Cesaréa mismo. Se fundan en muchos textos de San Agustin que les favorecen. Véase como se explica este Santo Doctor en su Carta á Optato, que es la ciento y noventa: *Quamvis tuæ Sanctitatis, nullas ad meipsum datas acceperim Litteras, tamen quia illæ quas ad Mauritaniam Cæsariensem misisti, me apud Cæsaream præsente venerunt, quò nos injuncta nobis a venerabili Papâ Zozimo, Apostolicæ Sedis Episcopo, Ecclesiastica necessitas traxerat.* Habla del mismo modo, *epístola* 139 *ad Marium Mercatorem*, *núm.* 1. Posidio en la vida de San Agustin, capítulo 14. afirma, que éste se halló con otros muchos Obispos en un Concilio celebrado en Cesaréa en la Mauritania, para terminar algunos negocios de la Iglesia por órden de la Santa Sede. (*Vease Van-Espen, Jur. Eccles. univ. tom III. pág. 273. et Seq. Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*)

Concilio de Ravena, Ravennatense, *año de* 419.

Este Concilio lo juntó el Emperador Honorio para poner fin al cisma acaecido en la Iglesia Romana despues de la muerte del Papa Zozimo, por haber elegido unos por su succesor al Sacerdote Bonifacio, y otros al Arcediano Eulalio. *Balucio.*

Digitized by Google

Apiario, que no habia sido restablecido en el Sacerdocio sino con la condicion, que dexase la Iglesia de Sicqua, habiéndose retirado, segun se cree, á Fiabraca, Ciudad en la Proconsular, allí se manchó con nuevos delitos, que obligaron á los moradores á perseguirle. Privósele de la comunion; y en vez de justificarse, marchó á Roma fingiendo que habia apelado al Papa. El Pontífice Celestino, que ocupaba entónces la santa Silla, dió crédito á sus palabras, le restableció en la comunion, y le volvió á enviar á Africa con el Obispo Faustino que ya habia estado en ella en calidad de Legado del Papa Zozimo. A su llegada los Obispos de Africa se juntaron en Carthago, y tuvieron un Concilio universal, en que presidieron Aurelio de Carthago, y Valentin, Primado de Numidia. Habiéndose presentado á él Faustino, y Apiario, éste, estimulado de los remordimientos de su conciencia, confesó los delitos de que le acusaban, y fué enteramente separado del cuerpo de la Iglesia. Los Obispos del Concilio enviaron las Actas al Papa Celestino con una Carta Sinodal, pidiéndole encarecidamente no admitiese en adelante á su comunion á los que ellos hubiesen excomulgado, pues no lo podia hacer sin contravenir al Concilio de Nicéa. „Si esto, añade, se prohibe en él, respecto á los Clérigos de órden inferior ó legos, ¿quánto mas quiso que se observase con los Obispos? Aquellos, pues, á quienes les está prohibida la comunion en sus Provincias, no deben ser restablecidos ántes de tiempo, y contra las reglas por vuestra Santidad. Debeis desechar de vos á los Sacerdotes, y demás Clérigos que tienen la osadía de re-

SIGLO V.

Digitized by Google

recurrir á vos, pues ninguna decision de nuestros Padres ha hecho semejante perjuicio á la Iglesia de Africa; y los decretos del Concilio de Nicéa sometieron al Metropolitano aun los Obispos. En ellos se dispuso con mucha prudencia y justicia, que todos los negocios se terminasen en los parages donde tuvieron principio, y no creyeron que la gracia del Espíritu Santo debiese faltar á cada Provincia para dar á sus Obispos la luz y fuerza necesaria en los juicios, atendiendo principalmente á que qualquiera que se cree agraviado pueda apelar al Concilio de su Provincia, ó tambien al Concilio universal, á no ser que se crea que Dios puede inspirar la justicia á alguno en particular, y negársela á un número infinito de Obispos congregados. ¿Cómo puede ser acertado el juicio de ultramar, si no es posible enviar á ella los testigos necesarios, ya á causa de la flaqueza del sexô ó de la edad abanzada, y ya por algun otro impedimento? Porque el que vuestra Santidad nos envie de su parte alguna persona, vemos que ningun Concilio hay que lo haya ordenado así." *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

SIGLO V.

Colocan algunas veces en la clase de los Concilios la junta en que San Agustin se nombró un succesor. Túvose en la Iglesia de la Paz de Hippona, el dia 26 de Septiembre del año 426. Habia con él otros dos Obispos, Religiano, Martiniano, y siete Sacerdotes. Acudió á ella un concurso numeroso de los moradores de Hippona. Entónces declaró San Agustin que su voluntad era que Heraclio, uno los siete Sacerdotes que estaban presentes, fuese su succesor. El pueblo aprobó con grandes aclamaciones aquella eleccion, de la que formalizaron instrumento los Notarios de la Iglesia. Sin embargo San Agustin por

no

Digitized by Google

no contravenir al Concilio de Nicéa, al que habia él mismo contravenido por ignorancia; habiéndose dexado consagrar Obispo en vida de Valerio su predecesor, quiso que Heraclio se mantuviese de Sacerdote, descansando en él no obstante de todo el peso de sus ocupaciones, y rogando al pueblo que acudiese á Heraclio en todos los negocios que ocurriesen. (*San Agustin*, *Epíst.* 213. *Baluzio in Collect.*

Concilio de Ctesiphon en Persia, año de 420.

Jabalana, Metropolitano de Seleucia, tuvo este Concilio con sus sufraganeos, en el qual se adoptaron los Cánones establecidos en diferentes Concilios de la Iglesia Romana. *Allemani*, *Biblioth. Orient. tom. III. pág.* 374. *Mansi*, *Suppl. tom. I. Col.* 307.

Concilio de Numidia, ó de Hippona, año de 422.

Un llamado Antonio dió motivo á este Concilio. Habiale criado desde niño San Agustin, quien se lo dió por Obispo á los habitadores de Fussales, despues que abjuraron el cisma de los Donatistas. Habiendo sido acusado este Obispo de hurto, de concusion, de violencias y de adulterio, el Concilio le privó de la jurisdiccion en sus diocesanos. Llegó á lograr con sus artificios el mover el ánimo del Primado de Numidia á que escribiese en su favor al Papa Bonifacio, y él mismo fue á Roma á hacer reformar la sentencia del Concilio. Engañado Bonifacio, como el Primado de Numidia, escribió á Africa para que restableciesen á Antonio; pero habiendo fallecido este Papa en el mes de Septiembre del año 422, San Agustin dirigió una Carta á Celestino su succesor, para que no diese crédito á las falsedades de Antonio,

y

Digitized by Google

y moverle á confirmar la sentencia del Concilio, lo que así hizo, dando motivo á creerlo el que San Agustin murió Obispo, habiendo asegurado al Papa Celestio, que cesaría de serlo renunciando su Obispado si dexaban á los moradores de Fussales el mal Obispo que él habia tenido la imprudencia de darles sin un exâmen suficiente. *Tillemont, tom. XIII. pág.* 836. *&c. y sig. Mansi, Suppl. tom. II. Col.* 309.

SIGLO V.

Concilio de Cilicia, año de 423.

Este Concilio de Cilicia, Provincia del Asia menor, se tuvo contra los Pelagianos, y especialmente contra Juliano, que se habia retirado á la compañía de Theodoreto, Obispo de Mopsueste, Ciudad de la misma Provincia, donde compuso sus ocho libros *contra San Agustin*; pero esto no impidió el que Theodoreto, que le habia recibido consigo, le condenase en este Concilio, como á todos los demás Pelagianos. *Joann. Garnerius, parte primera Operum Marii Mercatoris, pág.* 219. *Baluzio, in nov. Collect. pág.* 371.

Concilio de Constantinopla, año de 426.

Habiendo fallecido Atico, Obispo de Constantinopla, el dia 10 de Octubre del año 425, fué electo en su lugar Sisimo, célebre por su piedad, por su castidad, y por su caridad con los pobres. Sin embargo no fué ordenado hasta el 28 de Febrero del año siguiente 426, por un crecido número de Obispos que el Emperador Theodosio habia juntado á este fin. Desde aquel punto escribió Sisimo junto con todos estos Obispos una Carta á Beriniano, Metropolitano de Perga en la segunda Pamphilia, y á Amphiloquio de Si-

Digitized by Google

Sida, Metropolitano de la primera Pamphilia, y á los demás Obispos de la misma Provincia, contra la heregía de los Masalienses, que se habia esparcido allí desde el fin del quarto siglo. Esto es quanto se sabe de este Concilio, cuyas Actas se leyeron, aprobaron y confirmaron en el de Epheso. (*Baluzio.*) SIGLO V.

Concilio de Hippona, año de 426.

Viéndose ya San Agustin en la edad de setenta y dos años, y queriendo evitar las turbaciones y tramas demasiado ordinarias en las elecciones de los Obispos, resolvió nombrarse por succesor á Heraclio, que aunque mozo todavía, y el mas moderno Sacerdote de su Clero, era muy recomendable por su instruccion y sus virtudes. Habiendo, pues, juntado el Santo Doctor dos Obispos, que fueron Religiano y Martiniano, y siete Sacerdotes, declaró á Heraclio por succesor suyo en el Episcopado, queriendo sin embargo que se mantuviese de mero Sacerdote hasta que él muriese, por no faltar al Concilio de Nicéa, que prohibe consagrar á un Obispo viviendo el otro, como en efecto se habia contravenido á ello ordenándole á él mismo de Obispo en vida de Valerio su predecesor. El pueblo de Hippona accedió tanto mas gustoso á los deseos de San Agustin, quanto conocia el mérito de Heraclio. *S. Agustin*, *epist.* 213. *Baluzio*, *Concil. pag.* 371.

Concilio de Troyes en Champaña, año de 429.

Habiendo los Obispos de Inglaterra pedido socorro á los de Francia para combatir con los Pelagianos que se habian introducido en la gran Bretaña, los

 Obis-

Digitized by Google

Obispos de Francia juntaron un Concilio numeroso para resolver sobre este punto. Determinóse enviar en auxîlio de los Ingleses á San Lupo de Troyes, y San Germán de Auxerre, que aceptaron con zelo la comision, y la desempeñaron con los mas buenos efectos. El Padre Garnier, en su último *Apéndice de la primera parte de las obras de Mario Mercator*, *disert. 2.* opina que el Concilio que diputó á los Ingleses estos dos Santos Obispos se tuvo en Arlés en 427; pero los Bolandistas prueban que se congregó en Troyes en 429. Una de las pruebas que traen es, que en las Actas antiguas de la Vida de San Lupo se lee que él y San German hacian abrazar á los Ingleses la confesion de fé de Troyes: *Omnes enim prorsus ad fidem trecassinæ confessionis, ab errore populos abduxere*; lo que sin duda significa la confesion de fé que se acordó en el Concilio de Troyes. *Acta Sanct. Julii, tom. VII. p. 69. y sig.*

SIGLO V.

Concilio de Constantinopla, año de 428 ó 429.

Habiendo fallecido Sisinio, Obispo de Constantinopla, el dia 24 de Diciembre del año 427, los Obispos de la Provincia se juntaron para nombrarle un succesor. Hubo varios partidos, pidiendo muchos por Obispo á Felipe, y otros á Proclo, dos Sacerdotes que habian sido pretendientes quando Sisinio. El Emperador Theodosio, resuelto á no conferir el Obispado de Constantinopla á ninguno de la Iglesia misma, hizo venir y nombrar Obispo á un extrangero natural de Germanicia, llamado *Nestorio*, aquel precisamente que despues fué cabeza de los hereges Nestorianos. (*Baluzio.*)

Con-

Digitized by Google

Concilio de Alexandría, año de 430.

Este Concilio se compuso de los Obispos de Egypto, que se juntaron con motivo de los errores de Nestorio, Obispo de Constantinopla. El Concilio fué de parecer que se necesitaba escribir al Papa haciéndole presente los progresos que hacia el error de Nestorio, y quan preciso era precaver sus resultas. Tambien queria que se preguntase al Papa si era necesario comunicar con Nestorio, ó separarse abiertamente de su comunion. San Cirilo de Alexandría se encargó de escribir al Pontífice sobre todos estos particulares; y para enterar á San Celestino de la doctrina de Nestorio, le envió sus Homilías, sus Cartas, y tomos divididos en capítulos que contenian las opiniones de los Padres sobre la Encarnacion. El Papa juntó un Concilio en Roma al principio del mes de Agosto del mismo año 430, en que despues del exâmen de las cartas y otros escritos de Nestorio, se mandó que si dentro de diez dias de la notificacion de la carta del Papa no declaraba Nestorio claramente y sin ambigüedad que recibia la Fé enseñada en las Iglesias de Roma y de Alexandría, y en toda la Iglesia Católica, quedaria desde entónces separado de la comunion de la Iglesia, y privado de todo el poder correspondiente á la dignidad del Sacerdocio. El Concilio amenazó con la misma pena á todos los que habian seguido á Nestorio en su error, y mantuvo al contrario en el ministerio á todos aquellos á quien este Obispo habia depuesto. Este Papa encargó á San Cirilo la execucion de los Decretos del Concilio, y envió él mismo á decir á los Obispos por diversas cartas todo lo que habia pasado en él. Pronunció tambien una oracion en el Concilio, en que manifestó,

SIGLO V.

Concilio de Roma.

Digitized by Google

con la autoridad de los Padres, que la Vírgen era verdaderamente Madre de Dios. El Papa escribió tambien á Nestorio, y á San Cirilo. Este juntó los Obispos de Egypto en Alexandría el mismo año 430, y escribió en nombre del Concilio una Carta Sinodal á Nestorio, para que sirviese de tercera y última monicion, declarándole „que si en el término señalado por el Papa San Celestino no renunciaba á sus errores, no le considerarian en adelante por Obispo.“ Hace despues una larga exposicion de la fé de la Iglesia sobre la Encarnacion, responde á las principales objeciones de Nestorio, y concluye con los doce anatémas, en los quales le manifiesta los errores que debe condenar si quiere ser reconocido por Católico. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I. &c. Baluzio, in Collect.*

SIGLO V. Concilio de Alexandría.

Concilio de Epheso, Ephesinum, *año de* 431.

El Emperador Theodosio II.º fué el que convocó este Concilio, que es el tercer Concilio general, á solicitud de los Católicos y de Nestorio, como tambien de sus partidarios. La carta convocatoria, que se conserva todavía, es de fecha del 19 de Noviembre del año 430. No tiene al principio puesto sino el nombre de San Cirilo, aunque es una carta circular dirigida al Metropolitano de cada Provincia. Está en nombre de los dos Emperadores Theodosio y Valentiniano, segun la forma ordinaria, y no se ve en ella cosa alguna que indique que el Papa tuvo parte en esta convocacion. Al contrario, reconoce en su carta á Theodosio que el Concilio se habia juntado por órden de este Príncipe: todo el Concilio lo dice en términos formales, y los Legados lo reconocen tambien. Fir-

Digitized by Google

Firmo, Obispo de Cesaréa en Capadocia, dice igualmente, que este Concilio se convocó en virtud de un Decreto del Emperador. La opinion contraria que el Papa San Celestino tuvo parte en su convocacion solo está fundada en documentos apócrifos, como son la carta de Theodosio á San Agustin, y las Actas de San Petronio, Obispo de Bolonia.

No juzgando acertado el Papa Celestino ir él mismo al Concilio, envió á tres Legados, Arcadio y Proyecto, Obispos, y Felipe, Sacerdote de la Iglesia Romana del título de los Apóstoles. Entrególe tres cartas, una para San Cirilo, la otra para el Concilio, y la tercera para el Emperador. Memnon, Obispo de Epheso, habia convocado á él unos quarenta Obispos de Asia; y San Cirilo concurrió acompañado de otros cincuenta. Se hallaron en él en todo cerca de doscientos Obispos, siendo la mitad de ellos Metropolitanos muy doctos. Abrióse el Concilio el Lúnes 22 de Junio del año 431, diez y seis dias despues de Pentecostés, que era el dia señalado para empezarle en la Iglesia de la Vírgen. Ciento y noventa y ocho Obispos se hallaron en esta primera Sesion, con Vesulato, Diácono de Carthago, Diputado de Africa. San Cirilo tenia el primer asiento, como que ocupaba el lugar del Pontífice San Celestino; seguian despues Juvenal de Jerusalen, Memnon de Epheso, &c. El Concilio mandó hacer tres moniciones canónicas á Nestorio para que se presentase en la junta á defenderse sobre los errores de que le acusaban, es á saber, „que habia dos Personas en Jesu-Christo, la divina y la humana, y por consiguiente dos Hijos, el uno Dios, y el otro Hombre, y que María no era la Madre de Dios, sino de Christo solamente." Nestorio no quiso presentarse, por cuyo mo-

Digitized by Google

SIGLO V.

motivo se leyeron el Símbolo de Nicéa, y la segunda carta que San Cirilo habia escrito á Nestorio, la qual se halló conforme con la doctrina de Nicéa. Leyóse despues la respuesta que Nestorio habia dado á ella, la qual fué universalmente condenada con su autor, exclamando los Obispos unánimemente: „Sea excomulgado el que no excomulgue á Nestorio.“ Hízose en seguida la lectura de la carta del Papa S. Celestino, y de la que San Cirilo habia escrito en nombre del Concilio de Egypto á Nestorio. Leyéronse luego muchos pasages de los Padres, que se insertaron en las Actas para manifestar qual habia sido su doctrina. Leyéronse asimismo, é insertaron en las Actas, veinte artículos sacados de las Homilías y de los demás escritos de Nestorio, como tambien la carta de Capreolo, Obispo de Carthago, en vista de lo qual pronunció el Concilio la sentencia de condenacion contra Nestorio en estos términos. „Habiendo Nestorio, entre otras cosas, negádose á obedecer á nuestra citacion, y á recibir á los Obispos convidados de nuestra parte, nos hemos visto obligados á exâminar sus impiedades, y habiéndole convencido, así por sus cartas, como por sus demás escritos, y por las conversaciones que ha tenido poco hace en esta Ciudad, probadas con testigos, de pensar y enseñar impiedades; reducidos á esta necesidad por los Cánones y por la carta de nuestro Santísimo Padre y Colega Celestino, Obispo de la Iglesia Romana, despues de haber derramado lágrimas muchas veces, hemos llegado á dar esta triste sentencia. Nuestro Señor Jesu-Christo, contra quien ha blasfemado, ha declarado por este santo Concilio, que está privado de toda dignidad Episcopal, y separado de toda junta Eclesiástica.“ Todos los Obispos que estaban presentes, que

que eran ciento noventa y ocho, y los que llegaron al Concilio despues del dia 22 de Junio, firmaron esta sentencia, que recibió el pueblo con grandes aclamaciones de alegría. Así concluyó la primera Sesion del Concilio. SIGLO V.

El dia siguiente 23 de Junio mandó el Concilio notificar á Nestorio la sentencia de su deposicion, y dió inmediatamente noticia de ella al Clero de Constantinopla. Escribió igualmente una Carta Sinodal al Emperador Theodosio, enviándole las Actas del Concilio. Nestorio escribió por su parte al Emperador, quejándose de los malos tratamientos de San Cirilo y de Memnon, á quienes trataba de sediciosos. El Conde Candidiano, Capitan de las Guardias del Emperador, que habia sido enviado á Epheso para auxîliar al Concilio, tomó el partido de Nestorio, é hizo publicar un edicto, declarando en él que no haria aprecio alguno de la sentencia que le deponia. Habiendo Juan de Antioquía llegado á Epheso con los Obispos de Oriente que le acompañaban, tuvo un Concilio en la hora misma que entró en la Ciudad, y en la posada en que se habia apeado, y sin mas forma de Proceso, declaró á San Cirilo y á Memnon depuestos de su dignidad, como autores del alboroto, y por el sentido herético de los anatematismos; y á todos los demás Obispos del mismo partido los dió por separados de la comunion hasta que hubiesen condenado los doce anatematismos, y se hubiesen unido con los Orientales para exâminar juntos las qüestiones que turbaban la Iglesia. Habiendo los Legados del Papa, Arcadio, Proyecto y Felipe, llegado á Epheso el dia 10 de Julio de 431, se tuvo el mismo dia la segunda Sesion del Concilio en la casa Episcopal de Memnon. San Cirilo siguió presidiendo en él, porque ocupaba el

Digitized by Google

el lugar del Papa; y se leyó la carta de San Celestino, que atestiguaba que Jesu-Christo mismo fué el que estableció los Obispos por Doctores de su Iglesia en la persona de los Apóstoles, y que debian concurrir todos á la vez á conservar el depósito de la doctrina Apostólica. El dia siguiente 11 de Julio se congregó el Concilio por tercera vez en la casa Episcopal de Memnon; y los Legados que ántes de ir á él habian visto las Actas de la deposicion de Nestorio, declararon que se habia procedido en todo segun el órden de los Cánones. Los Obispos del Concilio escribieron despues al Emperador para participarle la llegada de los Legados, y el consentimiento que habian prestado aun por escrito á la deposicion de Nestorio, lo que por lo mismo venia á ser el juicio y pensar comun de toda la tierra.

La quarta Sesion se tuvo el dia 16 de Julio en la Iglesia de Santa María. San Cirilo y Memnon presentaron una peticion quejándose de Juan y de su Conciliabulo, que los habia depuesto sin tener poder para ello, y sin guardar formalidad alguna. El Concilio dió por nula esta deposicion tan irregular. En la quinta Sesion, que se tuvo el dia 17 de Julio, declaró el Concilio por separado de la comunion Eclesiástica á Juan de Antioquía, y á todos los Obispos que componian su Conciliabulo.

La sexta Sesion se celebró en 22 de Julio de 431. En ella se leyó, é insertó en las Actas, una definicion de Fé, que empezaba por el Símbolo de Nicéa. Tambien se condenó en ella una profesion de fé Nestoriana; y se prohibió só pena de deposicion á los Obispos y á los Clérigos, y só pena de excomunion á los seglares, el proponer ó escribir ninguna otra profesion de fé que la de Nicéa.

La

La séptima Sesion, que fué tambien la última, está señalada en las Actas el Lunes 31 de Agosto; pero se asegura que se ha de leer el 31 de Julio, porque el Concilio no se volvió á juntar despues de la llegada del Conde Juan, que estaba en Epheso á principios del mes de Agosto. Esta Sesion se tuvo en la Iglesia mayor de la Santa Vírgen, y en ella se decidieron muchos negocios particulares, y establecieron seis Cánones, á que precede una Carta Sinodal, dirigida á todas las Iglesias.

El primer Cánon declara, que todos los Metropolitanos que hayan dexado el Concilio Ecuménico para adherir al Conciliabulo cismático, ó hayan adoptado la doctrina de Celestio, no puedan hacer cosa alguna contra los Obispos de la Provincia, por estar excomulgados y entredichos; ántes bien estarán sujetos á los mismos Obispos y á los Metropolitanos inmediatos, quienes podrán deponerlos enteramente del Episcopado.

El 2.° que los simples Obispos que hayan abrazado el cisma, sea desde luego, sea despues de haber firmado contra Nestorio, sean separados absolutamente del Sacerdocio y depuestos del Episcopado.

El 3.° que los Clérigos que hayan sido entredichos ó depuestos por Nestorio, ó por sus sequaces, porque seguian la sana doctrina, sean restablecidos.

El 4.° que los Clérigos que están unidos al Concilio Ecuménico, no estén sujetos de modo alguno á los Obispos cismáticos.

El 5.° que los Clérigos que abracen el cisma ó los errores de Nestorio, ó los de Celestio, sean depuestos.

El 6.° que todos los que condenados por su culpa por el Concilio ó por sus Obispos hayan sido res-

Digitized by Google

tablecidos por Nestorio ó sus adictos, poco cuidadosos de observar las reglas Canónicas, quedarán sujetos á la sentencia pronunciada contra ellos; y que qualquiera que se ponga de qualquier modo que sea á lo ordenado por el santo Concilio de Epheso sea depuesto, si es Obispo ó Clérigo, ó privado de la comunion si es seglar. Todos los Obispos firmaron estos seis Cánones. En algunas ediciones se halla un séptimo y un octavo, que no son mas que la prohibicion del Concilio de no añadir cosa alguna á la fórmula de Nicéa, y el decreto acerca de la conservacion de los derechos de la Iglesia de Chipre. Zonaras y Balsamon han comenzado estos ocho Cánones que se hallan en igual número en la Coleccion de Justelo; pero Dionysio el Exîguo no refiere ninguno de ellos en el Código antiguo de la Iglesia Latina, verosimilmente, porque no contienen nada que pertenezca á la disciplina pública de la Iglesia, sino únicamente á lo tocante al asunto particular de Nestorio y de sus partidarios. *Reg. tom. V. Lab. tom. III. Hard. tom. I. &c. y Baluzio.*

Corcilio de Constantinopla año de 431.

Habiendo el Emperador Teodosio aprobado la deposicion de Nestorio, los Diputados del Concilio de Epheso y los Obispos que se hallaban en Constantinopla, juntaron allí un Concilio para proceder á la eleccion de un Obispo de esta gran Ciudad. Maxîmiano, Sacerdote de la Iglesia de Constantinopla, y discípulo de San Juan Chrisóstomo, salió electo el dia 25 de Octubre por consentimiento unánime del Emperador, del Clero, y del pueblo, quatro meses y tres dias despues de la deposicion de Nestorio. El Emperador

Digitized by Google

dor y el Concilio lo pusieron en noticia del Papa Celestino. *Ibid.*

Concilio de Tharsis, Tharsense, *año de* 431 *ó* 432.

Este fué un Conciliábulo que juntó Juan de Antioquía con Alexandro de Hyerapolis, y otros varios Obispos de su faccion al pasar por Tharsis quando volvian del Concilio de Epheso. Intentó de nuevo deponer á San Cirilo, y juntamente á los siete Obispos que el Concilio de Epheso habia diputado al Emperador Theodosio, y habian sido llamados á Constantinopla para la ordenacion de Maxîmiano. Theodoreto y los demás Orientales que concurrieron á este Conciliábulo, prometieron el no consentir jamás en la deposicion de Nestorio, cuya promesa renovaron en un Concilio numeroso que Juan tuvo en Antioquía al instante que estuvo de vuelta, y pronunciaron tercera sentencia de deposicion contra San Cirilo; pero en fin hicieron entre ellos las paces, habiendo Juan de Antioquía condenado la doctrina de Nestorio, y aprobado San Cirilo la confesion de fé, que los Orientales habian hecho de comun consentimiento en un Concilio que Juan habia juntado en Antioquía.

No queriendo Theodoreto ni Alexandro de Hyerapolis acceder á la paz, se convinieron con Andrés de Somosata de juntarse en Zeugma. En este Concilio se leyó la Carta de San Cirilo, que pareció del todo Católica. Andrés se unió con este Santo; pero los Obispos de la segunda Cilicia, y Maxîmino de Anazarbe, su Metropolitano, permanecieron adictos á Nestorio, y tuvieron un Concilio en Anazarbe en 433, en el que confirmaron con Maxîmino lo hecho

 en

en Epheso contra San Cirilo. Habiéndose unido con Juan de Antioquía Theodoreto, que gozaba de una gran fama, los Obispos de la segunda Cilicia se juntaron en Concilio en Tharsis el año 434, y se unieron tambien con él. Dirigieron su Carta Sinodal á Theodoreto para que se la entregase á Juan. Casi todos los Obispos de la primera Cilicia y los de Isauria, abrazaron tambien su comunion. Los Obispos que se mantuvieron adictos á los errores de Nestorio, fueron depuestos y desterrados como el mismo Nestorio. Theodosio expidió un edicto, declarando que sus sectarios se llamasen *Simonianos*, y que no fuese licito á nadie retener ó leer sus escritos sobre la Religion; sino que se quemasen públicamente despues de una exâcta averiguacion. Véase la Coleccion que tiene el título de *Sinódica*, que se imprimió en Lovaina en 1682, y en París en 1683, en el primer tomo de los Concilios de Baluzio.

Concilio de Roma, año de 433.

Tuvo este Concilio el Pontífice Sixto III. al fin del año de su promocion al Pontificado. Allí recibió la noticia de la union de los Orientales con San Cirilo, por medio de una Carta que este mismo Santo le escribió participándole esta felíz novedad. Sixto respondió á San Cirilo en nombre del Concilio, que es quanto sabemos acerca de él. *Tillemont Hist. Eccl. tom. XIV. pág. 261.*

Baronio, á quien siguen los Colectores de los Concilios, pone otro Concilio en Roma á fines del mismo año, en el que se dice que el Papa Sixto III. quedó plenamente absuelto por cincuenta y quatro Obispos de la acusacion vergonzosa que el Consul Anicio Baro intentó contra él, de haber

ber violado á una doncella en la Iglesia. Pero los documentos en que fundan esta historia no son mas, dice Tillemont, *que un texido de fábulas y de necedades, y que basta leerlos para conocer su falsedad. Baronio quiere*, prosigue el mismo Tillemont, *que se recurra en quanto á esta historia á una fuente mas pura que es el Pontifical, atribuido á Anastasio* (*cuyas aguas juntadas de todas partes acarrean freqüentemente mucho cieno, como el mismo Baronio lo confiesa*), *sin embargo Anastasio se halla autorizado en este punto por un Catálogo* (*que dicen es del Siglo V. porque concluye en Felix IV. pero en el que se halla toda clase de fábulas....*) *Si es cierto, que este asunto sucedió un año y ocho meses despues de la promocion de Sixto, como expresa Anastasio, es mejor ponerlo á principios del año 434; pero todavía vale mas decir que nunca acaeció semejante caso, pues en una acusacion bastante semejante intentada contra el Papa Symaco, para la que fueron á buscar exemplares hasta en el cisma de Eulalio contra Bonifacio, que ninguna conexion tenia con ella, nadie pensó citar lo que habia acontecido en tiempo de Sixto III. Tillemont Ibid.*

Concilio de Antioquía, año de 435 ó 436.

Este Concilio se juntó de todas las Provincias de Oriente. Presidió en él Juan, Patriarca de Antioquía; y los Padres del Concilio escribieron tres Cartas Sinodales en favor de Theodoro, de Mopsueste, cuya defensa abrazaron, una al Emperador Theodoro el menor, la otra á San Cirilo de Alexandría, y la tercera á Proclo de Constantinopla.

El Padre Mansi es de sentir, que es preciso convenir en que se tuvieron dos Concilios en Antioquía por la causa y defensa de Teodoro de Mopsueste, el uno

Digitized by Google

SIGLO V.

uno en 435, y el otro en 440. Dice, pues, que Juan de Antioquía juntó un Concilio en esta Ciudad al instante que recibió la obra que Proclo de Constantinopla le habia enviado acerca de Teodoro de Mopsueste. Este es el Concilio del año 435 ó 436. Habiendo despues unos Religiosos de Armenia traído á Constantinopla algunos extractos del libro de Teodoro de Mopsueste, que causaron allí muchas turbulencias, como tambien en todo el Oriente, por donde estos Religiosos andaban, Juan de Antioquía juntó otro Concilio distinto del primero, que es el del año 440, al qual se deben atribuir las tres Cartas Sinodales de que se acaba de hablar. El Padre Mansi funda su opinion en la *Historia abreviada de los Nestorianos y de los Euthiquianos*, compuesta por Liberato, Diácono de Carthago, conocida con el título de *Liberati breviarium*; y en la *Chronographía ó Corónica de Teophanes. Mansi Supl. tom. I. Col.* 319.

Concilio de Riez en Probenza, Regiense, *año de* 439.

Este Concilio se celebró el dia 29 de Noviembre del año 439, con motivo de un jóven distinguido llamado *Armentario*, que habia sido ordenado de Obispo de Embrun contra los Cánones, y cuya ordenacion era nula por tres capítulos. El 1.° porque los Obispos de la Provincia no habian consentido en ella; el 2.° porque la habian hecho dos Obispos solamente; y el 3.° por haber faltado el consentimiento del Metropolitano que era San Hilario Obispo de Arlés. De aquí se infiere que Embrun, aunque era Ciudad Capital ó Metropolitana en lo civil de la Provincia de los Alpes marítimos, no gozaba todavía de los derechos de Metrópoli Eclesiástica, pues imputan como delito

to

Digitized by Google

to á los Obispos que ordenaron á Armentario, el haber procedido sin la autoridad del Metropolitano, á no ser que se quiera decir que San Hilario de Arlés en virtud de los Privilegios del Papa Zozimo, y de las prerrogativas de su Silla, era mirado como el primer Metropolitano de estas Provincias, sin cuyo consentimiento se consideraba ilegítima la ordenacion de otro Metropolitano. El Papa Hilario en una carta escrita como unos treinta y quatro años despues de este Concilio, dice que Ingenuo de Embrun habia tenido siempre el grado de Metropolitano, y es de saber que este Ingenuo fué electo en lugar de Armentario. Doce Obispos de la Provincia de Arlés y de las inmediatas asistieron á este Concilio con el Sacerdote Vicente, Diputado de Constantino, que se cree fué Obispo de Gap. Aquellos cuyos Obispados se saben, son Hilario de Arlés que presidió, Auspicio de Vaison, Valeriano de Cemele, Máximo de Riez, Theodoro de Trejus, y Nectario de Digne. Los Padres de este Concilio establecieron ocho Cánones.

El 1.º contiene que los dos Obispos que habian ordenado á Armentario y pedian perdon de ello, no asistiesen en adelante á ningun Concilio, ni presenciasen ninguna ordenacion. Este reglamento se habia hecho en el Concilio de Turin.

El 2.º dá por nula la ordenacion de Armentario, y manda se proceda á otra.

El 3.º concede á Armentario en consideracion de su arrepentimiento la calidad de Chorepiscopo, cuyas funciones no podrá exercer sino en el campo, y en una sola Iglesia que algun Obispo quiera cederle por compasion, ó para gobernarla, ó para participar en ella del santo Ministerio, como un Obispo extrangero, con tal no obstante que esta esté fuera de la Provin-

Digitized by Google

vincia de los Alpes marítimos. Le prohibe tambien el hacer ninguna ordenacion en esta Iglesia, y ofrecer jamás el sacrificio en las Ciudades aun en ausencia del Obispo. Las funciones Episcopales que se le permiten, son las de confirmar á los neophitos de su Iglesia, de ofrecer en ella ántes de los Sacerdotes, de bendecir públicamente al pueblo, y de consagrar allí á las Vírgenes: „De suerte, dice el Concilio, que sea menos que un Obispo, y mas que un Sacerdote.“ El Concilio expresa en esto, que no hace mas que conformarse con lo que habia ordenado el Cánon 8.º de Nicéa en quanto á los Novacianos.

El 4.º establece, que en quanto á los Clérigos ordenados por Armentario, si hubiese ordenado á algunos que estuviesen excomulgados, como se decia, sean depuestos, y que respecto á los que no merezcan reprehension, el Obispo de Embrun que sea electo, podrá mantenerlos consigo, ó volverlos á Armentario en la Iglesia que le sea asignada.

El 5.º concede á los simples Sacerdotes el permiso que ya tenian, dice, en algunas Provincias de echar la bendicion en las familias, en el campo, y en las casas particulares segun el deseo de los fieles, mas no en la Iglesia. Tambien concede á Armentario el permiso de dar la bendicion solemne en la Iglesia del Lugar que le hayan señalado, y de consagrar en ella Vírgenes, y confirmar á los neophitos.

Este Cánon manifiesta: lo primero, que en las Provincias de las Galias sujetas al Concilio, los meros Sacerdotes no tenian facultad para dar bendiciones aun secretas, y no solemnes, sin embargo que la tuviesen en otras Provincias: lo segundo, que se les prohibió dar bendiciones públicas en la Iglesia, como se prohibió tambien despues por el Cánon 44 del Concilio

lio de Agda, celebrado en 506; y lo tercero, que para distinguir á Armentario de los simples Sacerdotes, se le permitiese dar bendiciones públicas y solemnes en su Iglesia, consagrar en ella vírgenes, y confirmar neophitos, lo qual no era lícito á los simples Sacerdotes. Los Orientales se diferenciaban de los Latinos en punto de las bendiciones, pues en Oriente los meros Sacerdotes bendecian aun en público. SIGLO V.

El 6.º ordena que muerto un Obispo, el mas cercano solamente vaya á hacer las exêquias y dar las órdenes necesarias para la paz y gobierno de la Iglesia; y el 7.º añade, que se retire al cabo de siete dias para esperar, como los demás Obispos, la órden del Metropolitano, sin la qual nadie tenga libertad de ir á la Iglesia vacante por miedo que no manifieste que el pueblo le precisa á aceptar aquel Obispado.

El 8.º ordena que segun la antigua Constitucion del Concilio de Nicéa, se tengan dos Concilios Provinciales al año, si los tiempos están pacíficos y bastante tranquilos para celebrar juntas de esta clase.

En lugar de este Cánon 8.º un manuscrito antiguo de la Coleccion de Isidoro pone otros dos, de los quales el primero ordena la pena de excomunion, y aun de destierro, para castigo de los que exciten sediciones contra la Iglesia y sus Obispos. Quiere sin embargo que se les conceda la comunion si hacen penitencia, pero prohibe admitirlos en el Clero; y en el segundo se expresa que bastará celebrar cada año dos Concilios Provinciales, á los que tengan obligacion de asistir los Sacerdotes, los Diáconos, los Jueces, ó los Cuerpos de Ciudad, y aun los mismos particulares, y en donde todos aquellos que se tengan por agraviados puedan defenderse, y esperar la decision del Concilio sobre su asunto. Baluzio, que trae

Digitized by Google

estos dos Cánones, no forma juicio alguno acerca de ellos, contentándose con observar que el segundo está sacado de un Concilio de Antioquía, en tiempo del Pontificado del Papa Julio del año 341. Con efecto, es el Cánon 20 de este Concilio, pero con algunas mutaciones. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Sirmund. tom. I.*

SIGLO V.

Primer Concilio de Orange, Arausicanum, *año de* 441.

Este Concilio se celebró el dia 5 ú 8 de Noviembre del año 441, en el Consulado de Cyro, Reynado del Emperador Valentiniano III.º, y Pontificado de San Leon I.º, en la Iglesia Justiniana, ó Justiana, en la Diócesis de Orange. Fué presidido por San Hilario de Arlés, y concurrieron á él otros diez y seis Obispos, algunos de los quales habian asistido al Concilio de Riez, es á saber, Auspicio de Vaison, Constantino de Gap, y Máxîmo de Riez. El nuevo Obispo de Embrum, llamado Ingénuo, se halló en él tambien con San Euchêrio, Obispo de Leon de Francia, que declaró en su firma que esperaria el consentimiento de sus Comprovinciales y de su hijo Salonio. Superventor firmó tambien por el Obispo Claudio, su padre. No se descubre quál fué el motivo, y así se puede creer que se celebró en cumplimiento del Cánon 8.º del de Riez, que manda se tengan dos anualmente. Para mantener en su fuerza este Decreto, el Concilio de Orange, despues de haber censurado el proceder de los Obispos que no habian acudido á él, declara que cada Concilio señalará en adelante el dia y lugar del Concilio siguiente. Señala para el dia 18 de Octubre en otro parage de la misma Diócesis de Orange, llamado *Luciano*, el del año venidero 442, de-

Digitized by Google

dexando á San Hilario el cuidado de avisar de ello á los Obispos ausentes. Este primer Concilio de Orange estableció treinta Cánones.

El 1.° contiene que á falta del Obispo puedan los Sacerdotes reconciliar, por la uncion del santo crisma y la bendicion, á los hereges que estando en peligro de muerte quieran convertirse y reunirse con la Iglesia Católica.

La reconciliacion de que habla este Cánon es el Sacramento de Confirmacion, que se conferia á los hereges que se convertian, pero que solo podian administrarles los Obispos, á ménos de que estuviesen en peligro de muerte, y no habiendo Obispos para confirmarlos, en cuyo caso podian executarlo los simples Sacerdotes; y lo que este Cánon les permite respecto de los hereges enfermos de peligro que quieren convertirse, ya se lo habia concedido el Papa San Silvestre respecto á todos los neophitos que se hallasen en iguales circunstancias. (*Véase Gesta Summ. Pontific.*)

El 2.° dice: „Ninguno de los Ministros que haya recibido el cargo de bautizar debe andar sin el santo crisma, por haberse determinado entre nosotros el ungir con él una vez en el Bautismo. Si alguno por qualquier accidente no recibiese esta uncion en el Bautismo, se advertirá de ello al Obispo al tiempo de la Confirmacion, pues entre nosotros no hay mas que una sola bendicion del santo crisma, no porque el reiterar la uncion traiga ningun perjuicio, sino á fin de que no se crea necesario: *Ut non necessaria habeatur.*"

En algunos manuscritos se lee *ut necessaria habeatur*, y varios críticos defienden que es necesario leer así sin negacion. Se sabe quan vivas fueron sobre este

punto las disputas entre el Padre Sirmond, Jesuíta, que estaba por la negativa, y el Abad de San Cyran, disfrazado con el nombre de *Petrus Aurelius*, que era opuesto á ella. Segun este Abad, el sentido del Cánon es, pues, que habia dos unciones necesarias del santo crisma, una en el Bautismo, y otra en la Confirmacion, de manera que quando la primera, que debe hacerse en el Bautismo, se haya omitido por algun caso, sea preciso advertir de ello al Obispo que ha de confirmar, á fin de que haga en la Confirmacion esta uncion que no se hizo en el Bautismo, sin perjuicio de la que debe hacer además en la Confirmacion: *Ut necessaria habeatur rechrismatio, seu chrismatio repetita*. En sentir del Padre Sirmond el Cánon significa que no debe haber mas que una uncion del santo crisma, es á saber, la que se hace en el Bautismo, que no se repetirá, y que no se hará otra en la Confirmacion; pero que quando se omita en el Bautismo por algun acontecimiento, ó por algun caso de necesidad, se dé en la Confirmacion: *Ut non necessaria habeatur rechrismatio.*

SIGLO V.

Este último modo de leer está fundado en mejores manuscritos, y tiene mas partidarios que el otro. Para la inteligencia de este Cánon se necesita, pues, saber que en los dos ó tres siglos primeros de la Iglesia conferia el Obispo á un tiempo los tres Sacramentos de Bautismo, Confirmacion y Eucaristía, aun á los niños. Entónces no habia mas que una sola uncion del santo crisma que el Obispo hacia en el cerebro del bautizado, inmediatamente despues del Bautismo, y aun ántes de la Confirmacion. En adelante separaron el Sacramento de Confirmacion, ó imposicion de las manos, del Bautismo, de donde nacieron diferentes ritos que se introduxeron en la

Digitized by Google

Iglesia acerca de la uncion del santo crisma, aplicándola unos en el Bautismo, otros en la Confirmacion, y últimamente otros en el Bautismo y en la Confirmacion. Parece, pues, por este Cánon que el uso de las Iglesias de las Galias era de usar de sola una uncion, que se aplicaba en el Bautismo, y que no la repetian en la Confirmacion; pero que si se omitia en el Bautismo en algun caso de necesidad, la daban en la Confirmacion. La Iglesia Romana al contrario, administraba dos unciones, una en el Bautismo, y otra en la Confirmacion. La primera podian darla los simples Sacerdotes, y la segunda solo los Obispos: así lo manifiesta la carta del Papa San Inocencio I.° á Decencio, Obispo de Engubio.

El 3.° „Los que mueren durante el discurso de su penitencia no reciban la imposicion de las manos reconciliatoria, sino solo la comunion. Lo que basta para el consuelo de los moribundos, segun la definicion de los Padres que han dado el nombre de viático á esta comunion. Si no muriesen, permanecerán en la clase de los penitentes, los quales despues de haber mostrado frutos dignos de penitencia, recibirán la Comunion legítima con la imposicion de las manos reconciliatoria.“

La Comunion ó el Viático de que habla el principio de este Cánon es la absolucion sacramental, diversa de la absolucion general, que es la imposicion de las manos reconciliatoria; y la comunion legítima de que se hace mencion al fin del Cánon, no es otra cosa que la comunion que se concede á los penitentes que han cumplido toda la penitencia impuesta por las leyes de la Iglesia. Algunos opinan que la comunion concedida por este Cánon á los que mueren sin haber acabado la penitencia, no debe entenderse sino

de

de la comunion, ó de la participacion de los sufragios de la Iglesia, y no de la divina Eucaristía; pero otros
SIGLO V. sostienen, con mas fundamento á nuestro entender, que este Cánon trata de la comunion Eucarística, y que se necesita explicarlo por el Cánon 13 de Nicéa, que concede á los moribundos la comunion aun de la Eucaristía, con la obligacion de concluir su penitencia si recobran la salud. Igual cosa manda el quarto Concilio de Carthago en los Cánones 76, 77 y 78.

El 4.º dice que no se debe negar la penitencia á los Clérigos que la piden.

Algunos entienden este Cánon de la penitencia pública solamente, porque verosimilmente habia decretos que prohibian imponer á los Clérigos una penitencia pública. Otros lo entienden tambien de la penitencia secreta, como en la carta de San Leon á Rústico; como quiera que sea, es constante que el Concilio no permite admitir á los Clérigos á otra penitencia que á la que no imprime nota de infamia, y es compatible con el ministerio que exercen y el grado que ocupan. Tambien lo dispone así el Cánon 10 del Concilio trece de Toledo.

El 5.º „No hay que entregar á los que se refugian en la Iglesia, sino defenderlos por la reverencia del lugar, é interceder por ellos.“

El 6.º „Si alguno coge los siervos ó esclavos de los Clérigos en lugar de los suyos que se han retraido á la Iglesia, sea excomulgado en todas las Iglesias.“

El 7.º „Es menester reprimir tambien con las censuras Eclesiásticas á los que quieren someter á algun género de servidumbre á los esclavos á quienes se ha dado libertad en la Iglesia, ó han sido recomendados á ésta en testamento.“

El Emperador Constantino habia permitido á los amos

Digitized by Google

amos el dar libertad á los esclavos en la Iglesia por dos leyes que están en el Código con el título: *De iis qui in Ecclesiis manumituntur*. Otros al morir recomendaban á sus libertos á la Iglesia; y esta clase de libertos es la que el Concilio prohibe vexar, porque se consideraba que estaba baxo la proteccion de la Iglesia, á causa de que para hacer mas solemne el acto de manumision, los amos habian concedido la libertad á estos esclavos en la Iglesia, en presencia de los fieles. SIGLO V.

El 8.º expresa „que si alguno quiere ordenar á algun Clérigo que vive en otra parte, empiece por hacerle vivir con él, y que no ordene á aquel á quien su Obispo ha diferido ordenar, sin haber consultado ántes á este Obispo.“

El 9.º „Si alguno ha ordenado Clérigos de otro Obispado llámelos á sí, si son irreprehensibles, ó hágales hacer las paces con sus Obispos.“

El 10. „Un Obispo que edifica una Iglesia en otra Diócesis, no puede hacer la dedicacion de ella. Sin embargo podrá presentar Clérigos para que la sirvan; pero al Obispo Diocesano toca ordenarlos, ó si están ordenados, admitirlos, respecto de que el gobierno de esta Iglesia le corresponde. Si un seglar que construye una Iglesia convida á que haga la dedicacion de ella á otro Obispo que no sea el Diocesano, ni el convidado, ni otro Obispo alguno se hallará en la junta.“

Aquí se vé el orígen del derecho de Patronato, esto es, del derecho de presentar Clérigos para servir las Iglesias que se han fundado en el hecho de que el Obispo fundador puede presentar al Diocesano los Clérigos que pide para su Iglesia; pero no vemos que este derecho se extendiese á sus succesores en el Obis-

Digitized by Google

Obispado, ó á los de su familia. Se vé tambien la necesidad de la aprobacion ó consentimiento del Obispo Diocesano.

SIGLO V.

El 11. „Un Obispo no debe admitir á la comunion á un excomulgado ántes de que el Obispo que la ha fulminado le haya absuelto de ella. En el Concilio inmediato que se tenga se ha de juzgar de la justicia ó injusticia de la excomunion.“

Esta fué siempre la disciplina de la Iglesia que el primer Concilio de Nicéa confirmó en su quinto Cánon, de lo que procede que los Obispos que habian excomulgado á algunas personas de sus Diócesis tenian gran cuidado de informar á los Obispos vecinos, escribiéndoles sobre este particular.

El 12. „El que pierde de repente el habla puede recibir el bautismo ó la penitencia, si se atestigua que lo ha deseado, ó si dá alguna señal de que lo desea. Lo mismo habia declarado el tercer Concilio de Carthago en el Cánon 34.“

El 13. „Es necesario conceder á los insensatos todo lo que es propio de la piedad, es á saber, las oraciones de la Iglesia, las ceremonias piadosas, los Sacramentos que se pueden conferir á los que no tienen uso de razon, como el Bautismo y la Extrema-Uncion, y tambien la Eucaristía; pero en el caso solamente de que los insensatos que están en el artículo de la muerte la hayan pedido ántes de caer en este estado de demencia.“

El 14. „Los energúmenos bautizados que desean su libertad, y se ponen en manos de los Clérigos, si se muestran dóciles á sus consejos, recibirán tambien la Eucaristía, para que la virtud del Sacramento los fortalezca contra las vexaciones del demonio, ó asimismo los libre absolutamente de ellas.“

Al-

Digitized by Google

Algunos creen que este Cánon no permite dar la comunion á los energúmenos sino en el artículo de la muerte, pero se engañan, pues este Cánon debe entenderse de un modo absoluto lo mismo que el 37 del Concilio de Elvira que prescribe igual caso, de lo que proviene que habiendo dicho el Abate Germano en la séptima conferencia de Casiano, capítulo 29, que en ciertas Provincias los energúmenos nunca comulgaban, el Abate Sereno respondió, que los antiguos Padres jamás les habian negado la comunion, ántes bien creían que se les debia dar todos los dias si era posible.

El 15. „En quanto á los energúmenos que no son mas que catecúmenos, es preciso bautizarlos lo mas pronto que se pueda."

El 16. „Los que han estado poseídos del demonio no deben ser admitidos á ninguna órden del Clero, y si han sido ordenados es preciso prohibirles el exercicio de las funciones de su ministerio."

El 17. „Es necesario llevar el calíz con el copon, y consagrarle mezclando en él la Eucaristía."

Este Cánon es muy obscuro. Algunos exemplares en vez de *llevar el caliz*, ponen *ofrecer el caliz*; pero la primera leccion que está autorizada con muchos manuscritos parece la mejor. Algunos intérpretes piensan que el sentido de este Cánon es que quando se quiere consagrar un caliz ó un copon, es preciso celebrar la Eucaristía en estos vasos. Otros creen que el Cánon quiere decir solamente que es preciso hacer la mixtion de las dos especies en la Misa, echando en el caliz una porcion de la Eucaristía, ó del pan consagrado, y que esta mixtion es la que él llama impropiamente *consagracion*, conforme á esta expresion del Cánon de la Misa *hæc commixtio et consecratio corporis*

Digitized by Google

et sanguinis &c. El Padre Ceillier lo explica de esta suerte: „Se vé, dice este docto Benedictino, en algunos antiguos monumentos que en la Iglesia Galicana en las Misas solemnes ántes de la consagracion llevaba el Diácono al Altar en un vaso hecho en figura de torre la Eucaristía consagrada uno ó muchos dias ántes, y que entónces el Sacerdote ofrecia el Sacrificio.“ Esto es verosimilmente lo que manda este Cánon; y quando añade que „se consagraba este caliz mezclando en él la Eucaristía,“ es que segun parece se sacaban de aquel copon las antiguas especies para mezclarlas con las que se consagraban de nuevo.

El 18. „Se leerá en adelante el Evangelio á los catecúmenos en todas las Iglesias de nuestras Provincias. „Se vé por el órden Romano que se acostumbraba explicar á los catecúmenos del tercer escrutinio los principios de los quatro Evangelios, y de ahí nace que á los que asistian á la Misa de los fieles, no se les despedia sino despues del Evangelio. Este Cánon prueba que se observaba un uso contrario en las Provincias de que habla, pues ordena que se enmiende en lo succesivo. El Diácono Amaladio nos enseña tambien que igual costumbre de no leer el Evangelio á los catecúmenos estaba en vigor en su tiempo en la Iglesia de Metz, lo que él no aprueba. *Amalarius lib. 3. de Ecclesiastic. Offic. cap.* 36.

El 19. „No se debe jamás dexar entrar en el Bautisterio á los catecúmenos.“

El 20. „No se debe tampoco bendecirlos con los fieles en las oraciones particulares que se hacen en las casas, pero es menester advertirles que se retiren para recibir separadamente la bendicion.“

El 21. „Quando dos Obispos ordenan por fuerza y contra su voluntad á un Obispo, si el que ha sido or-

ordenado de esta suerte es digno del Episcopado, será colocado en el lugar del uno de los dos que le han ordenado, y el otro será tambien depuesto. Si el que ha sido ordenado por dos Obispos solamente ha consentido en su ordenacion, será igualmente condenado."

El 22. „Se ha resuelto tambien que no se ordenarán mas Diáconos casados, á ménos de que ántes hayan hecho voto de castidad."

El 23. „Si algun Diácono tiene despues de ordenado trato con su muger, sea expulso del Ministerio."

El 24. „Exceptua de esta ley á los Diáconos que han sido ordenados ántes, y la única pena que se les impone es que segun el Concilio de Turin no puedan ser promovidos á órden superior."

El 25. „Prohibe promover á mas del Subdiaconado á los que hayan sido casados dos veces.

El 26 prohibe ordenar en adelante Diacónisas, y quiere que las ya ordenadas reciban la bendicion con los simples seglares.

El Obispo daba primeramente la bendicion al Clero y luego al pueblo, y por este motivo el Concilio que no consideraba á las Diaconisas como que eran del Clero, ordenó que recibiesen la bendicion con los legos. Algunos sábios, entre ellos el Padre Morin, son de opinion que este Cánon no deroga el uso de las Diaconisas en la Iglesia, sino solamente prescribe, que no las reciban sin exâmen, ni menores de quarenta años, y que no tengan las demás circunstancias que requieren los Concilios. Otros, como son el Padre Sirmond, creen que el Concilio no abroga del todo las Diaconisas en quanto al nombre y al grado ó al oficio, sino solo en quanto á la ordenacion,

cion, que es decir que prohibe que en adelante las ordene el Obispo por la imposicion de las manos, que era la causa por que se consideraban del cuerpo del Clero, y reduce á las que ya estaban ordenadas á la clase puramente de los legos. Todos los demás intérpretes defienden que este Cánon las abroga enteramente.

El 27 dice, que las viudas que quieran guardar viudéz, hagan profesion de ella delante del Obispo en el Santuario, ó en la sala secreta de la Iglesia, y reciban de sus manos el hábito de este estado, y si desamparan su profesion sean condenadas igualmente que sus raptores.

La viuda que queria hacer profesion de viudéz empezaba por dársela por escrito al Obispo, ó bien en el lugar donde estaban sentados los Sacerdotes detrás del Altar, ó bien en la Sacristía, ó finalmente en las salas inmediatas á la Iglesia, pues la voz *Secretarium*, que se lee en el latin, admite estos tres sentidos. La viuda prometia en su profesion el guardar castidad perpeptua. Recibia despues del Obispo el hábito de las viudas, que era negro, y el velo ó la capa. Segun el órden Romano la viuda tomaba el velo de encima del Altar, y se lo ponia ella misma sin el ministerio del Obispo. En quanto á la pena de las viudas que violaban su voto, el quarto Concilio de Carthago las imponia en el Cánon 104 la de excomunion, como asimismo á sus raptores.

El 28 expresa, que las Vírgenes y Monges que desamparan la profesion que han hecho de guardar castidad, sean tratados como prevaricadores, y que se les imponga una penitencia conveniente.

El 29 confirma todos los reglamentos anteriores, y manda que ningun Concilio se separe sin haber señalado el siguiente, y convocado el del año 442 para

ra Luciana, pueblo que está en la misma Diócesis de Orange.

Este Cánon manifiesta, que cada uno de los Obispos del Concilio se llevó consigo un traslado de las Actas formadas en él; y que á San Hilario le encargaron, como Presidente, que enviase una copia de ellas á los Obispos ausentes. SIGLO V.

El 30 declara que si un Obispo pierde por enfermedad el sentido ó el habla, no haga exercer en su presencia por Sacerdotes las funciones que solo pertenecen á los Obispos, sino que haga ir á un Obispo que las exerza en su Iglesia.

En seguida de estos Cánones se hallan algunos decretos que Graciano y otros han atribuido al mismo Concilio. Son relativos al modo y forma de la excomunion, y á lo que se observaba en la reconciliacion de los excomulgados. Les han añadido tres oraciones que la Iglesia rezaba sobre el penitente, y un decreto que manda que nadie quebrante el ayuno el Viernes Santo, ni la Vigilia de Pasqua, ántes de principiar la noche, excepto los niños y los enfermos; que aun en estos dos dias no se celebren los Divinos Misterios, estando prohibido por los Cánones el administrar en ellos los Sacramentos á los penitentes. Sin embargo todos estos decretos ninguna autoridad tienen al presente. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Syrmundus, tom. I.*

Concilio de Vaison, Vasense, *año de* 442.

El Concilio que habia de juntarse el dia 18 de Octubre del año 442 en Luciena en la Diócesis de Orange se tuvo el 13 de Noviembre, no en esta Diócesis, sino en la de Vaison, y en la misma Ciudad de Vaison,

Digitized by Google

son, en la casa de Auspicio, Obispo de la Iglesia Católica de ella, como lo muestra el título de este Concilio. No se sabe que hubiese otros motivos para convocarle, que la resolucion tomada en los Concilios antecedentes de celebrar uno ó dos cada año. Tampoco se sabe el nombre ni el número de los Obispos que concurrieron, porque no nos han quedado sus firmas. Adon, Obispo de Viena, que habla de este Concilio á fines del año 337, dice que Nectario, uno de sus predecesores, le presidió, y que predicó públicamente en la Iglesia, que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo no tienen mas que una naturaleza, un poder, una divinidad, y una virtud. Estableció diez Cánones.

SIGLO V.

El 1.º previene que los Obispos de las Galias que pasen de una Provincia á otra en la extension del Reyno no necesiten llevar testimonio, que es decir verosimilmente letras formadas, á no ser que estén excomulgados, pues la vecindad los hace bastante conocidos.

Este Cánon explica que las cartas formadas, ó de recomendacion no eran necesarias á los Obispos, sino quando viajaban por paises extrangeros.

El 2.º manda rezar por los que mueren de repente, y sin haber recibido la comunion en el discurso de su penitencia, que cumplian con fidelidad. Es su voluntad tambien que se reciba su oblacion y se haga conmemoracion de ellos en el Altar, y dá por razon el, que si hubiesen vivido no se les hubiera negado la Eucaristía.

Lo mismo habia ordenado el quarto Concilio de Carthago Cánon 79, y el 11 de Toledo Cánon 12.

El 3.º determina que los Sacerdotes y Diáconos acudan solamente al Obispo Diocesano para que les en-

Digitized by Google

entregue el santo Crisma, la qual diligencia hagan ácia las fiestas de Pasqua por sí mismos, ó no pudiendo, por un Subdiácono á lo ménos, pues es indecente que se comisione á los Ministros menores para una cosa de tanta importancia.

Lo mismo prescribe el Cánon 20 del primer Concilio de Toledo, el Cánon 11 del segundo de Braga, y el Cánon 36 del quarto de Carthago.

El 4.º dispone, que los que retienen las oblaciones de los difuntos, ó tardan en dárselas á la Iglesia, sean excomulgados como sacrílegos y homicidas de los pobres. A este efecto cita un pasage de la carta de San Gerónimo á Nepociano, en que aquel Santo Padre le dice: „que el quitar algo á un amigo es un robo; pero que el quitárselo á la Iglesia es un sacrilegio."

Esto mismo se halla dispuesto en el segundo Concilio de Arlés Cánon 47, en el de Agde Cánon 4.º en el tercero de Orleans Cánon 22, y en el quinto Cánon 16; y en el primero de Niacon Cánon 4.º

El 5.º permite al que no quiere pasar por la sentencia de su Obispo el apelar de ella al Concilio.

Igual decreto trae el quarto Concilio de Carthago Cánon 66, y el tercero de Orleans Cánon 20.

El 6.º manifiesta con la primera carta de San Clemente á Santiago que se debe evitar la comunion, no solo con aquellos que el Obispo ha excomulgado especificamente, sino tambien con aquellos, de quienes manifiesta sin decirlo, que no está satisfecho.

Los críticos convienen en que las dos cartas de San Clemente á Santiago, hermano del Señor, son supuestas.

El 7.º para contener la facilidad de acusar ó de excomulgar ligeramente, manda á los Obispos, que se dexen facilmente ablandar quando las culpas son leves,

ves, á lo qual añade que respecto á los demás delitos deben presentarse como acusadores en forma.

SIGLO V. El 8.º expresa, que si un Obispo sabe él solo el delito de otro sin que pueda probarlo con testigos, no debe publicarlo sino hacer diligencias secretas para corregir al culpado, dexándole así en su comunion como en la de los demás todo el tiempo que no haya pruebas contra él; pero si el culpado se obstina en no querer enmendarse podrá el Obispo apartarle de su comunion, mas no de la de los otros que ignoran su crimen.

Ceillier observa que este Cánon es contrario al quinto del séptimo Concilio de Carthago de 419, que segrega de la comunion de sus Colegas al Obispo que haya procedido de esa suerte.

El fin de los dos Cánones siguientes es el impedir que á los que por caridad se encargaban de los niños expósitos no se les distraxese de esta buena obra, amedrantándolos con que se les formaria proceso, como sucedia muchas veces, y con que se les acusaria de haberlos robado. El Concilio ordena, pues, siguiendo la ley de Honorio que los que encontrasen niños expósitos, lo declaren á la Iglesia, y que el Domingo siguiente se publique en el Altar, que se ha hallado un niño, á fin de que si dentro de diez dias despues del hallazgo hubiese alguno que le reconociese por hijo suyo se le entregue; y que cumplido este tiempo á nadie se le admita á pedirlo, só pena de imponérsele una censura ecclesiástica como homicida.

El Emperador Constantino habia mandado el año 331 que los niños expósitos fuesen como hijos ó como esclavos, de los que los hubiesen alimentado ó criado. Honorio añadió en 412 que al que recogiese un niño expósito hiciese para su seguridad una justificacion

cion de testigos firmada por el Obispo. A pesar de estas leyes, inquietaban muchas veces á los que habian tenido la caridad de recoger á estos niños, y les obligaban á volverlos despues que los habian sustentado, lo que ocasionaba el que nadie se atreviese á llevárselos consigo; y estaban mas bien expuestos á que se los comiesen los perros, dice el Concilio, que á la compasion de los que quisiesen ampararlos. El Concilio dispone, pues, que se guarden las leyes de los Emperadores. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Sirmund. tom. I.* SIGLO V.

Concilio segundo de Arlés, Arelatense, *año de* 443.

No se está de acuerdo acerca del año de la celebracion de este Concilio, señalándolo unos en el año 443, y otros en el 451 ó 452; los que lo colocan en el año 443 se fundan en lo que se lee en la Vida de San Hilario de Arlés, que Celidonio ó Quelidonio fué depuesto del Episcopado en 444, porque contra la prohibicion de los Cánones habia sido ordenado Obispo despues de haberse casado con una viuda; debiendo advertirse que no se tiene noticia de otros Cánones que manden se deponga á los que hayan sido elevados al Episcopado despues de haber contraido matrimonio con una viuda, sino el 45 del segundo Concilio de Arlés. De este Cánon, pues, es del que se trató en el proceso contra Celidonio. En este Concilio no solo estuvieron presentes los Obispos dependientes de la Metrópoli de Arlés, sino otros de diversas Provincias, como se ve en los Decretos tocantes á los Metropolitanos. Es verosimil que por esta razon se dá á este Concilio el nombre de *Grande*, á distincion de los simples Concilios Provinciales. En

Digitized by Google

él se cita expresamente el Concilio de Vaison del año 442. No se sabe los Obispos que asistieron. En quanto á los Cánones que estableció hay exemplares, como son los de Pitou y del Vaticano, que solo contienen 25, otros 33, y lo mismo hacen los exemplares de Corbia, de Leon de Francia, &c. El de Reims pone 56, casi todos tomados de los Concilios de Nicéa, del primero de Arlés, de Vaison y de Orange.

El 1.° declara que no se debe elegir á un neophito para ordenarle de Diácono ó de Sacerdote.

El 2.° prohibe promover al Sacerdocio á ningun casado si no renuncia al uso del matrimonio, prometiendo guardar continencia, á lo que llama conversion: *Nisi præmissa fuerit conversio.*

El 3.° prohibe só pena de excomunion á los Diáconos, Sacerdotes y Obispos, tener en su casa otras mugeres que no sean sus abuelas, madres, hermanas, hijas, sobrinas, ó sus propias mugeres *convertidas*; que es decir, sus mugeres que hayan prometido guardar continencia.

El 4.° prohibe á los Diáconos, Sacerdotes y Obispos introducir en sus moradas mugeres jóvenes, ya sean de condicion libres, ó esclavas.

El 5.° renueva el 4.° Cánon del Concilio de Nicéa acerca de la ordenacion de los Obispos.

El 6.° declara que un Obispo ordenado sin el consentimiento del Metropolitano no debe reputarse por Obispo segun el Concilio general. (*El Concilio de Nicéa*, *Cánon 6.°*)

El 7.° prohibe la entrada en el Clero á los que se mutilan con pretexto de que no pueden resistir á las tentaciones de la carne.

El 8.° ordena al que recibe á una persona excomulgada, avise al Concilio.

El

El 9.° prohibe recibir â la comunion á un Novaciano, si no abjura su error, y dá muestras de su penitencia.

El 10 contiene que los que han caido voluntariamente, y renunciado á la Fé en la persecucion, hagan siete años de penitencia, conforme al Cánon 11 del Concilio Niceno.

Este Cánon 11 del Concilio de Nicéa que aquí se cita, impone doce años de penitencia á los que no se han mantenido en la fé en la persecucion. ¿De dónde nace, pues, que los PP. del segundo Concilio de Arlés no prescriben mas que siete años, fundándose sin embargo en el Cánon 11 de Nicéa, que señala doce? La razon es, que siguieron la version de Rufino, *lib. 2. de Hist. cap.* 6. que traduce el Cánon 11 del Concilio de Nicéa como se expresa en el 10 del segundo Concilio de Arlés.

El 11 no condena mas que á cinco años de penitencia á aquellos á quienes los tormentos obligaron á renegar de la fé.

El motivo de estos Cánones era que todo el Occidente estaba lleno de bárbaros, parte Arrianos, y parte Gentiles, que asolaban el Imperio.

El 12 contiene que los que han muerto en penitencia sean admitidos á la comunion, y que se reciba su oblacion despues de su muerte.

La comunion de que habla este Cánon es la union, la comunion con el gremio de los fieles, ó la sociedad perfecta con los fieles, de lo que nacia que la Iglesia recibia las oblaciones de aquellos que se las presentaban, ó se las hacian presentar, y las ofrecia á Dios en nombre de ella. Esta especie de comunion se apreciaba mas que no la simple comunion ó la reconciliacion. La Iglesia podia volvérsela á los muertos, y les era

 útil,

Digitized by Google

útil, pues en vano se la hubiera devuelto si no hubiesen sacado de ella ningun beneficio.

SIGLO V. El 13 prohibe á los Eclesiásticos dexen sus Iglesias por ningun pretexto; y si se verificase que alguno viviendo en otra Iglesia es ordenado por el Obispo de ella, contra la voluntad de su propio Obispo, sea nula semejante ordenacion. Así lo disponen los Cánones 15 y 16 del Concilio Nicéno.

El 14 renueva tambien el Cánon 17 del Concilio de Nicéa, y el 3.º del de Calcedonia, que prohiben á los Clérigos con pena de deposicion ó de excomunion el exercer la usura, ó el comercio, y el ser arrendatarios.

El 15 prohibe á los Diáconos só pena de deposicion el que se sienten entre los Sacerdotes en el Santuario ó Sala secreta de la Iglesia, y administren el Cuerpo de Jesu-Christo en su presencia.

Este Cánon es el 18 del Concilio Nicéno, no conforme está en el texto griego de este Concilio, sino como en la Version de Rufino. El Concilio de Nicéa no les prohibe á los Diáconos el dar la Eucaristía al pueblo en presencia de los Sacerdotes, sino únicamente el dársela á los Sacerdotes mismos. En la segunda Apologia de San Justino vemos que el ministerio de los Diáconos era el de distribuir la Eucaristía entre los presentes en las juntas de la Iglesia, y de llevársela á los ausentes. En lo succesivo el quarto Concilio de Carthago limitó por el Cánon 38 esta facultad de los Diáconos, diciendo que no administrasen la Eucaristía al pueblo en presencia del Sacerdote sino por órden de éste, y en caso de necesidad.

El 16 y el 17 expresan que se debe bautizar á los Photinianos ó á los Paulianistas segun los estatutos de los Padres; pero los Bonosiacos ó Bonosienses han de

Digitized by Google

de ser recibidos por la uncion del crisma y la imposicion de las manos, porque están bautizados, como los Arrianos, en nombre de la Trinidad.

Estos estatutos de los Padres están comprehendidos en el Cánon 19 del Concilio de Nicéa, de que éste está sacado, bien que segun la falsa traduccion de Rufino, pues el Concilio de Nicéa no habla, ni podia hablar de los Photinianos, que todavía no se conocian en tiempo de este Concilio de Nicéa, el qual solo hace mencion de los Paulianistas, discípulos de Pablo de Samosata, que no consideraban á Jesu-Christo sino como un puro hombre. Habiendo despues Photino, Obispo de Sirmio, abrazado el error de los Paulianistas, fueron estos con mas freqüencia llamados *Photinianos*. San Gregorio, epist. 63. dice: se debe tambien bautizar á los Bonosiacos. Es forzoso, pues, que ellos añadiesen en adelante á sus errores los de los Photinianos, lo que todavía no habian hecho en tiempo de este Concilio, pues juzga válido su bautismo.

El 18 y el 19 expresan tocar al Obispo de Arlés el juntar el Concilio como lo juzgue á propósito; y que los que por alguna enfermedad no pueden concurrir, deben enviar Diputados, y los otros asistir só pena de excomunion.

El Concilio de Orange habia mandado en su último Cánon que cada Concilio indicase el siguiente; y aquí se manda que sea el Obispo de Arlés quien indique los Concilios á su arbitrio.

El 20 renueva la excomunion impuesta por los Cánones 4.° y 5.° del primer Concilio de Arlés, contra los comediantes, y conductores de carros en los juegos públicos.

El 21 separa tambien de la comunion á los peniten-

tentes que se casan, ó tienen amistades sospechosas.

Este Cánon debe entenderse de los hombres y mu-
SIGLO V. geres sujetos á la penitencia pública que volvian á casarse despues de la muerte de una de las partes.

El 22 manifiesta que no se imponga la penitencia pública á las personas casadas sino con su recíproco consentimiento. Es la razon, porque esta penitencia obligaba á la continencia.

El 23 dispone que el Obispo que consiente por negligencia que los infieles enciendan luces en su territorio, y dén reverencia á árboles, fuentes ó piedras, comete sacrilegio. El Señor del lugar, ó el que mande estas supersticiones, si despues de haber sido advertido no se emienda, será segregado de la comunion.

El 24 ordena que los que acusan falsamente de delitos capitales á sus hermanos, sean privados de la comunion hasta el fin de su vida, si no hacen una penitencia proporcionada á la enormidad de su pecado, como lo ha establecido el Concilio general, es á saber, el primer Concilio de Arlés, Cánon 14.

El 25 declara que los Monges apóstatas que no quieren sujetarse á hacer penitencia, no reciban la comunion sin haberla hecho, y no sean jamás admitidos en el Clero.

El 26 dispone que los hereges que estando en peligro de muerte quieren convertirse, si el Obispo no estuviese, sean reconciliados por un Sacerdote, ungiéndolos con el santo crisma.

Este Cánon y los diez y nueve que siguen son los mismos que los del primer Concilio de Orange, con sola la diferencia entre estos dos Concilios relativamente al Cánon 45, que aunque el Concilio de Orange habia prohibido únicamente el promover á mas del Subdiaconado á los que hubiesen tenido dos mu-
ge-

Digitized by Google

geres, el de Arlés añadió á los que se hubiesen casado con una viuda. El Concilio de Valencia tenido en 474 resolvió asimismo que se depusiese á los que hubiesen sido ordenados de esta suerte. SIGLO V.

El 47, 48 y 51 son el 4.°, 5.° y 10 del Concilio de Vaison.

El 49 declara que si alguno está privado de la comunion por la autoridad Sacerdotal, esto es, Episcopal, debe estar privado del trato y comunicacion con el pueblo, como tambien con el Clero, segun lo mandaron los antiguos.

El 50 dice que no se debe permitir asistir á la Iglesia con los fieles á los que tienen enemistades públicas hasta que se hayan reconciliado con sus enemigos.

El 52 manda que las doncellas que habiendo consagrado á Dios su virginidad se casan despues de la edad de veinte y cinco años, ellas y sus maridos sean excomulgados; sin embargo quiere que se les conceda la penitencia, siempre que unos y otros la pidan.

El 53 previene que si un esclavo se quita la vida, no sea responsable de ello su amo.

El 54 ordena que para excluir de las elecciones la venalidad y las tramas, nombren los Obispos tres personas, de las quales puedan el Clero y el pueblo de la Ciudad elegir su Obispo.

Este nuevo método de hacer la eleccion de un Obispo nos manifiesta que los abusos obligaban ya á la Iglesia del quinto siglo á coartar la facultad de las elecciones. El Emperador Justiniano dispuso despues lo mismo, *Cod. de Episcop. et Cleric. leg.* 42. con la diferencia que quiso que fuese el pueblo el que designase los tres sugetos, de que el mismo Emperador es-

escogiese despues el mas digno para elevarle al Episcopado.

SIGLO V. El 55 contiene que si algun lego va al Obispo de otra Diócesis para que le instruya de las obligaciones de la Religion, sea súbdito del que le haya enseñado, y podrá recibir de él la ordenacion.

El 56 determina que los Metropolitanos no intenten cosa alguna contra el gran Concilio.

Así llama el 6.º Cánon al Concilio Niceno; y el 24 da este nombre al primer Concilio de Arlés, pero aquí es el segundo Concilio de Arlés, el que se titula á sí propio *Grande*, porque era Nacional, ó á lo ménos compuesto de muchas Provincias. *Reg. tom. VII. Lab. tom. IV. Hard. tom. I. Sirmund. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 443, ó 444.

Pareciéndole al Papa San Leon conveniente á la utilidad pública de la Iglesia que se mirasen con horror las abominaciones que habia descubierto cometian los Manichêos que estaban en Roma, juntó en esta Ciudad muchos Obispos y Sacerdotes, con los que obtenian las dignidades principales del Imperio, y con una grande parte del Senado, y aun del pueblo. Hizo conducir á la presencia del Concilio á los escogidos de esta secta, esto es, á los que participaban de los misterios de los Manichêos. Despues de haber confesado muchas impiedades de sus dogmas, y diversas supersticiones de sus fiestas, descubrieron delitos que la decencia manda callar. El mismo Obispo confesó todas estas maldades. Quemáronse todos los libros de aquellos sectarios, y para dexar memoria á la posteridad de lo que habia pasado en aquel Concilio, mandó San Leon formar Actas y relaciones de ello, que tu-

Digitized by Google

tuvo cuidado de enviar á todas partes. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I.*

Concilio de Besanzon, año de 444.

San Hilario de Arlés, que tomaba el título de Primado de las Galias, juntó este Concilio, en el que Celidonio ó Quelidonio fué depuesto por dos irregularidades; la una, por haberse ántes casado con una viuda; y la otra, porque habiendo exercido un cargo de judicatura habia condenado á muerte á varias personas. Baronio, el Padre Quesnel, y el Padre Papebroquio, creyeron que este Quelidonio era un Obispo de la Provincia Vienense; pero M. de Marca y otros varios Sábios han sostenido al contrario, que era Obispo de Besanzon, y aun Metropolitano. Como quiera que sea, Quelidonio apeló de la sentencia del Concilio al Papa San Leon I.°, quien revocó en otro celebrado en Roma todo lo hecho por San Hilario contra Quelidonio, y restableció á este último en su Silla. Finalmente, no hay certeza de que este Concilio se tuviese en Besanzon, pues los editores de los Concilios y Fleury no lo dicen. *Tillemont, Hist. Ecles. tom. XV. pag. 70.*

Concilio de Antioquía, año de 445.

Convocó este Concilio de todas las Provincias de Oriente, Domno, Patriarca de Antioquía, con motivo de las quejas dadas contra Athanasio, Obispo de Perrha, Ciudad Episcopal del Euphrates en la Diócesis de Antioquía, en la Metrópoli de Hieropolis. Habiendo sido acusado Athanasio de diferentes delitos, y no habiendo querido comparecer delante de los

Digitized by Google

los PP. del Concilio, se le declaró reo de los delitos de que le acusaban, y fué depuesto, y en su lugar pusieron á Sabiniano. Dioscoro, Patriarca de Alexandría, y defensor de Eutychês, restableció en su Silla á Athanasio, y se ve su firma en la sexta Acta del Concilio de Calcedonia; pero en la 14 del mismo Concilio, al qual acudió Sabiniano, se decidió que Athanasio permaneciese depuesto, y que Sabiniano recobrase su lugar. *Concil. tom. IV. pág.* 641. *Oriens. Christ. tom. I. pág.* 943.

SIGLO V.

Concilio de Roma, *año de* 445.

El Papa San Leon presidió en este Concilio, y en él anuló quanto habia dispuesto el de Besanzon contra la persona de Quelidonio. San Hilario de Arlés fué allí separado de la comunion de la Santa Sede; y se estableció un Canon contra los que hinchados de soberbia y sin ninguna justa razon afectan evitar las juntas de sus hermanos. *Lab. tom. III. Mansi supl. tom. I. Col.* 321.

Concilio de Astorga, Asturicense, *año de* 445 *ó* 446.

Habiendo llegado hasta España las Actas que San Leon habia hecho formar contra los Maniqueos, los Obispos trabajaron á exemplo suyo en descubrir á los que de esta secta vivian en ella ocultos. Encontráronse muchos en la Ciudad de Astorga, á los quales se persiguió ante Idacio, Obispo de Braga, y Toribio, Obispo de Astorga. Idacio llama en su Crónica pág. 26. *Hechos Episcopales contra los Maniqueos*, lo que se hizo contra ellos en Astorga por lo que se ha congeturado que se celebró entónces un Concilio en aquella Ciudad.

Se-

Digitized by Google

Señálese un Concilio en las Galias, siendo Obispo San German de Auxêrre; pero lo que se dice sobre el tiempo y sitio donde se juntó, se funda solo en débiles congeturas. Dió motivo á convocar este Concilio la Diputacion que los Católicos de Inglaterra enviaron á los Obispos de las Galias, pidiéndoles socorro contra la heregía de Pelagio que infestaba la Inglaterra. Creese, pues, que se celebró acerca de esto un Concilio en las Galias, en el que San German de Auxêrre, y San Lupo de Troyes, fueron rogados para que tomasen la defensa de la fé Orthodoxâ sobre la gracia de Jesu-Christo. Apoyó esta mision el Papa San Celestino, y habiendo llegado los dos Obispos de Francia á Inglaterra, juntaron un Concilio numeroso en Verlon-Caster, ó San Albano, Ciudad señalada por el martirio del Santo, cuyo nombre tiene. Los Obispos condenaron en él unánimente á Pelagio y á Agricola, uno de sus discípulos que habia infestado con los errores de su Maestro la fé de los Ingleses. Es el primer Concilio de Inglaterra. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Wilkins. tom. I.* SIGLO V.

Concilio de Roma año de 447.

Queriendo San Leon remediar el abuso que cometian algunos Obispos de Sicilia disipando los bienes de sus Iglesias con enagenaciones ó donaciones indiscretas, juntó este Concilio, el qual prohibió á qualquiera Obispo el disponer de ningunos bienes de su Iglesia por donacion, venta, ó permuta sin consentimiento de todo su Clero, y á ménos que esto no fuese para utilidad de la misma Iglesia. *Mansi ibi. Col.* 323.

Digitized by Google

Concilio de Toledo, Toletanum, *año* 447.

SIGLO V.

Continuando los Priscilianistas en infestar la España, principalmente la Galicia, los impugnó Santo Toribio, Obispo de Astorga, en un escrito que remitió despues á los Obispos Idacio y Ceponio. Comunicó tambien su obra al Papa San Leon; y le envió 16 capítulos que contenian muchos artículos de errores condenados ya en estos hereges. San Leon fué de parecer que era necesario juntar un Concilio de todos los Obispos de España, ó á lo ménos uno Provincial de la Galicia si no se podia tener uno general, por el motivo de los diferentes Señores que reynaban entónces en España. Los Suevos ocupaban la Galicia y un pedazo de la Lusitania; y lo demás estaba en poder parte de los Godos, y parte de los Romanos. Celebróse, pues, un Concilio de diversas Provincias en Toledo el año de 447, donde se exâminó desde luego lo que se habia determinado contra los Priscilianistas en el del año 400.

Parece que se hizo tambien un extracto de las Actas de este Concilio; á lo ménos es cierto que no se puede disputar al Concilio de Toledo del año 447 la confesion de fé que se lee en las Actas del celebrado en 400, pues el título de esta confesion manifiesta expresamente que la hicieron los Obispos de las Provincias Tarraconense, Carthaginense, de la Lusitania, y de la Bética, y que se envió por órden del Papa San Leon á Balconio, Obispo de Braga, lo que se halla confirmado con el testimonio que sobre ello dió Lucrecio, Obispo de la misma Ciudad, en un Concilio que se tuvo en ella el año 563. Este Obispo añade, que se envió tambien á Balconio los 18 anatemas juntos con esta profesion de fé. Se la han atribuido

Digitized by Google

do á San Agustin, con cuyo nombre la cita el Maestro de las Sentencias, *Sentent.* 3. *dist.* 21. pero ningun manuscrito de esta profesion trae el nombre de San Agustin, de lo que procede que en la nueva impresion de las obras de este Santo, la han puesto entre los sermones que le han atribuido falsamente. Lo mas notable que hay en los diez y ocho anatemas es que debemos creer „que Dios crió el universo; que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son tres personas distintas; que el Hijo haciéndese hombre tomó un cuerpo y una alma humana; que la antigua y nueva ley son de un mismo Dios; que no hay otras Escrituras Canónicas que las recibidas por la Iglesia; que la Astrología judiciaria es una ciencia vana; que los matrimonios que se hacen como lo manda la ley de Dios, son lícitos y legítimos; y que aunque se pueda uno abstener por mortificacion de comer de la carne de las aves ó de los animales bastos, no se les debe mirar con horror.“

Lucrecio habla tambien de un Concilio de Galicia que los Obispos de esta Provincia celebraron ácia el año 447, y al que San Leon envió sus escritos, es decir verosimilmente su carta á Toribio. *tom. II. Concil. pág.* 1229. *Idacius in Chron. ad annum* 446. *Lucretius, in Concil. Brachar.*

Concilio de Antioquía, año de 448.

Tuvo este Concilio en las fiestas de la Pasqua, Domno, Patriarca de Antioquía, con motivo de Ibas, Obispo de Edesa. Habiéndose presentado en el Concilio los acusadores de este Prelado fueron excomulgados en él, y precisados á retirarse afrentosamente. Hácese mencion de este Concilio en el de Beryta, que se

se tuvo el mismo año, y en la Acta décima del de Calcedonia. *Mansi ibid.*

Concilio de Beryta, año de 448.

Este Concilio que mas bien se debe llamar un juicio eclesiástico, se tuvo en el mes de Septiembre del año 448 en Beryta, Ciudad Episcopal de la primera Fenicia en la Diócesis de Antioquía, y Metrópoli de Tiro. En él fué declarado Ortodoxô Ibas, Obispo de Edesa, y juzgado digno de ser restablecido en su Iglesia. Las Actas de este Concilio, ó por mejor decir, de este juicio eclesiástico, se hallan en la Acta décima del Concilio de Calcedonia. El Padre Pagi y el Cardenal Noris creen que esta junta fué en el año 449. *Mansi Supl. tom. I. col.* 323.

Concilio de Galicia en España año de 448.

Este Concilio lo juntó por órden del Papa San Leon, Santo Toribio, Obispo de Astorga. Sus Actas se han perdido, y se ignora en que parage de la Galicia se congregó; y lo único que se sabe es que condenó los errores y los libros de los Priscilianistas, como nos lo dice Don Juan de Ferreras en el tom. II. de su *Historia general de España.*

Concilios de Constantinopla en los años 448 y 449.

Este primer Concilio se juntó el dia 8 de Noviembre de 448 en la sala del Consejo de la Iglesia Catedral de Constantinopla, con motivo de una disputa ocurrida entre Florencio, Obispo de Sardes, Metropolitano de Lydia, y dos Obispos de la misma Provincia;

Digitized by Google

cia; pero terminada esta diferencia, Eusebio de Doriléa, uno de los Obispos del Concilio, presentó una peticion contra Eutychês, exponiendo, que no cesaba de proferir blasfemias contra Jesu-Christo. El Concilio mandó citar á Eutychês para la inmediata Sesion que se tuvo el dia 12 de Noviembre. En ella se leyó la segunda carta de San Cirilo á Nestorio, y la que el mismo Padre escribió en 433 sobre la reunion á Juan de Antioquía; y tambien se reconoció la verdadera fé de la Iglesia sobre el misterio de la Encarnacion. Eutychês, aunque citado canónicamente, no quiso comparecer ni en la tercera Sesion, tenida el 15 de Noviembre, ni en la quarta del dia siguiente, ni en la quinta que se tuvo el 17 del mismo mes. En la sexta del dia 20 se oyó á Theophilo y Mennas, que habian sido enviados para notificar la primera citacion á Eutychês, los quales refirieron que le habian oido decir: „¡Dios me libre de decir que Jesu-Christo tiene dos naturalezas, ó de hablar de la naturaleza de mi Dios! En la Sesion séptima celebrada el 22 de Noviembre, y compuesta de 29 ó 32 Obispos, y aun mas, segun Theophanes, se presentó Eutychês; y no habiendo querido confesar dos naturalezas en Jesu-Christo despues de la union ó la Encarnacion, pronunció Flaviano contra él una sentencia de condenacion en estos términos: " Eutychês, Sacerdote y Archimandrita que era, está convencido plenamente, así por sus hechos pasados, como por sus declaraciones presentes, de estar poseido del error de Valentin y de Apolinario, y de seguir pertinazmente sus blasfemias, tanto mas, quanto no ha atendido á nuestras advertencias, y á nuestras instrucciones para recibir la sana doctrina. Por tanto, llorando y suspirando por verle enteramente perdido, declaramos de par-

Digitized by Google

parte de Jesu-Christo, contra quien ha blasfemado, está privado de todo grado Sacerdotal, de nuestra comunion, y del gobierno de su Monasterio, y hacemos saber á todos los que de aquí adelante le hablen ó traten, que incurrirán ellos mismos en la excomunion.

SIGLO V.

Eutychês apeló de esta sentencia, y pidió al Emperador Theodosio juntase un Concilio general, el que con efecto convocó este Emperador para la Ciudad de Epheso. La carta convocatoria á Dioscoro, Obispo de Alexandría, es de fecha de 30 de Marzo de 449. Eutychês que decia que despues de la sentencia pronunciada contra él, se habian falsificado las Actas del Concilio de Constantinopla, mudando en ellas muchos particulares, y quitando lo que servia de prueba á la pureza de su fé, presentó al Emperador un escrito, pidiendo en él que los Obispos y testigos que habian tenido parte en su condenacion, como asimismo, que los Notarios que habian extendido las Actas por escrito fuesen llamados á presencia de Talasio, Obispo de Cesaréa, á reconocer la verdad. Proveyóse á su pedimento conforme él deseaba, y el Miércoles 13 del mes de Abril del año 449 los Obispos en número de 30, entre los quales habia 15 del Concilio anterior, se juntaron en el Bautisterio de la Iglesia de Constantinopla. Thalasio presidió esta junta, á la que Eutychês envió á Eleuxìnio y Constancio, ambos Diáconos y Monges de su Monasterio, para defenderle. Todo se reduxo á altercaciones de parte de los defensores de Eutychês; y el Emperador obligó á San Flaviano á que diese su profesion de fé, la qual fué enteramente conforme á la doctrina de los Concilios de Nicéa, de Constantinopla y de Epheso. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Epheso, Ephesinum, *año de* 449

No habiendo podido la profesion de fé de S. Flaviano desvanecer la mala opinion que los Eutychîanos habian inspirado contra él al Emperador Theodosio, convocó este Príncipe, á súplica de Dioscoro, Obispo de Alexandría, que habia buscado el empeño de Eudoxîo, y del eunuco Chrysapho, gran enemigo de Flaviano, un Concilio en Epheso. La carta convocatoria, su fecha 30 de Marzo de 449, expresa que el Exârca ó Patriarca escoja diez de los Metropolitanos sujetos á él, y otros diez Obispos, para hallarse en Epheso el dia primero de Agosto próxîmo. Mandó tambien el Emperador al Abad Barsumas que acudiese á Epheso en nombre de todos los Abades ó Archimandritas del Oriente, para tomar allí asiento con los Obispos. Este es el primer exemplar de haber tomado un Abad el carácter de Juez en un Concilio general. Asimismo convidó el Emperador al Papa San Leon para que asistiese al Concilio; pero como la carta de convocacion no llegó á Roma sino en 13 de Mayo, apenas tuvo este Pontífice tiempo suficiente para enviar Legados al Concilio. Escogió para este cargo á Julio, Obispo de Pouzoles en la Campania, á Renato, Sacerdote del título de San Clemente, que falleció en el camino, y á Hilario, Diácono, con el Notario Dulcicio. Theodosio quiso que los Obispos que habian condenado á Eutychês asistiesen al Concilio, pero no en calidad de Jueces, porque se trataba de exâminar la sentencia que habian dado. A fin de impedir el desórden envió á Epheso á Elpidio, Conde del Consistorio, que es decir, Consejero de Estado, y á Eulogio, Tribuno y Notario, con facultad de pedir al Proconsul de Asia los Archeros que ne-

SIGLO V.

Digitized by Google

necesitase, y agregarles las Milicias del Imperio para poder hacer executar sus órdenes. Abrióse el Concilio el dia primero de Agosto, en la Iglesia llamada *María*, en la que se habia celebrado el Concilio primero de Epheso. Concurrieron á él como unos ciento y treinta ó ciento treinta y cinco Obispos de las Provincias de Egypto, de Oriente, de Asia, del Ponto, y de Thracia. Ocupó el primer asiento Dioscoro de Alexandría, y el segundo Julio de Pouzoles, el primero de los Legados del Papa; y despues seguian Juvenal de Jerusalen, Domno de Antioquía, y Flaviano de Constantinopla, que tenia el quinto asiento, porque era el mas moderno. Los mas de los Obispos tenian sus Notarios para escribir lo que se hablaba; pero Dioscoro los hizo echar á todos, á excepcion de los suyos, de los de Juvenal, y de Erasistrato, Obispo de Corintho, en los quales verosimilmente tenia confianza. Juan, Sacerdote y Primicerio de los Notarios de Alexandría, exerció las funciones de Promotor Fiscal, y propuso en pocas palabras las razones que los Emperadores habian tenido para juntar el Concilio, y luego leyó la carta convocatoria. Compareció Eutychês, tomó á los Obispos por testigos de la Fé, por la qual habia combatido junto con ellos en el primer Concilio de Epheso, y les presentó un escrito contentivo de su creencia, pidiendo que lo mandasen leer; leyéronse despues las Actas del Concilio de Constantinopla, y las dos cartas de San Cirilo en que insiste en la distincion de las dos naturalezas. No se advirtió cosa alguna reprehensible en lo que Flaviano habia dicho para hacer la exposicion de su fé; pero quando se llegó al punto de la última Sesion, en que Eusebio de Doriléa queria que Eutychês confesase dos naturalezas, y que Jesu-Christo

SIGLO V.

no

Digitized by Google

no es consubstancial segun la carne, el Concilio exclamó: „¡Quitad y quemad á Eusebio! ¡que le quemen vivo! ¡que le hagan dos pedazos! ¡que le dividan como él ha dividido!“ No contento Dioscoro con estos clamores, solicitó se excomulgase á qualquiera que dixese haber dos naturalezas en Christo despues de la Encarnacion. Inmediatamente, alzando cada uno la mano, dixo: „Anatéma á quien admita dos naturalezas.“ Eutychês fué restablecido, así en su dignidad de Sacerdote, como en el gobierno de su Monasterio. San Flaviano de Constantinopla y Eusebio de Doriléa fueron depuestos y privados de toda dignidad Sacerdotal y Episcopal por el auxîlio de los Condes Elpidio y Eulogio, que hicieron entrar en la sala de la junta al Proconsul, que llevaba consigo cadenas y un crecido número de personas armadas de palos y espadas. El temor hizo ceder á todos los Obispos, los quales firmaron la deposicion de Flaviano y de Eusebio; y solo los Legados del Papa fueron los que resistieron á la injusticia y á la violencia. Además de Flaviano y Eusebio depusieron á otros Obispos en este Concilio, de los quales las Actas no hacen mencion, es á sacer, Theodoreto, Ibas de Edesa, Sabiniano de Perrha, Domno de Antioquía, Daniel de Carrhos, Irenéo de Tiro, y Aquilino de Biblos en Phenicia. San Flaviano murió algunos dias despues de acabado el Concilio en Hypopa en Lidia, de las patadas y otros malos tratamientos que recibió, sea del mismo Dioscoro, sea de Barsumas y de sus Monges. La Iglesia venera su memoria. Esta fué la conclusion de aquel falso Concilio de Epheso que la Iglesia mira con tanto horror, y que con tan justo motivo mereció el nombre ignominioso de Conciliabulo detestable, y de Latrocinio de Epheso, *Latroci-*

SIGLO V.

Digitized by Google

nium Ephesinum, porque Dioscoro y los de su faccion procedieron en él mas como bandidos, que como

SIGLO V. Obispos. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 449.

Lleno de dolor San Leon de oir el informe del Subdiácono Hilario, que se habia escapado ocultamente de Epheso para volver á Roma, del desgraciado éxîto del falso Concilio á que habia asistido en calidad de Legado del Papa, juntó un numeroso Concilio compuesto de los Obispos de Occidente, con los quales escribió muchas cartas con fechas del 13 y 15 de Octubre. Unas están en su nombre solo, y otras en el del Concilio de Roma. La que escribió al Emperador Theodosio es una queja amarga de la violencia de Dioscoro, y de la irregularidad del Concilio de Epheso, y en ella le pide junte un Concilio general. *Ibid.* (1)

Concilio de Constantinopla, año de 450.

En la respuesta que el Emperador Theodosio dió á la Carta Sinodal de San Leon, le pedia aprobase la ordenacion de Anatolio, Obispo de Constantinopla en lugar de Flaviano. San Leon envió Legados á Theodosio con una carta en que le decia confirmaria la ordenacion de Anatolio, haciendo éste una profesion pública delante del Clero y del pueblo de Constantinopla, de la doctrina contenida en su carta

(1) Varios autores hablan de otro Concilio tenido en Roma el año siguiente 450, sobre el mismo asunto, por San Leon y un gran número de Obispos de Italia.

Digitized by Google

ta á Flaviano, en la segunda de San Cirilo á Nestorio, y en los pasages de los PP. insertos en las Actas del Concilio de Epheso, y si daba una declaracion de ello firmada de su mano, que pudiese publicarse en todas las Iglesias. Los Legados Abundio y Asterio, Obispos, y los Sacerdotes Basilio y Senador, llegaron á Constantinopla quando ya habia muerto Theodosio, y fueron recibidos afablemente por Marciano su succesor. Anatolio juntó inmediatamente un Concilio de los Obispos que se hallaban en esta Ciudad, y de los Abades, Sacerdotes y Diáconos. Abundio presentó la carta de San Leon á Flaviano, y juntamente los pasages de los PP. Griegos y Latinos que apoyaban la doctrina que contenia. Leyóse públicamente, y se halló que era conforme al sentir de los PP., de quienes se leyeron tambien las autoridades, lo qual executado, firmó Anatolio, dando por excomulgados á Nestorio y á Eutychês, y asimismo sus dogmas, y á sus sectarios. Lo mismo firmaron todos los Obispos presentes, los Sacerdotes, los Abades, y los Diáconos, á excepcion de algunos Eutychîanos, á quienes no se pudo vencer. Formalizóse una Acta de estas firmas en presencia de los Legados, que se la remitieron al Papa con la relacion de lo que habian practicado. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 451.

Celebró este Concilio San Leon á últimos del año 451. En él admitieron el Concilio de Calcedonia, y se establecieron dos Cánones de disciplina, ordenando en el primero el bautizar á los niños vueltos del cautiverio, quando hay un justo motivo para dudar si fueron bautizados; y prohibiendo en el segundo la rei-

Digitized by Google

reiteracion del bautismo dado por los hereges. El Padre Mansi pone este Concilio en 29 de Septiembre del año 451, con el pretexto de que este dia estaba consagrado para celebrar el Sínodo anual de Roma; pero no se hizo cargo de que el Concilio de Calcedonia no se abrió sino el dia 8 de Octubre, y de que se concluyó el 31 del mismo mes del año 451, y por consiguiente de que no es posible que el Concilio de Roma, que recibió y aprobó el de Calcedonia, se tuviese en el mes de Septiembre del expresado año. *Mansi*, *Supl. tom. I. col.* 327. *el Arte de verificar las fechas*, *pag.* 180.

Concilio de las Galias, *año de* 451.

A este Concilio concurrieron quarenta y quatro Obispos, y aprobaron la carta del Papa San Leon á San Flaviano, Patriarca de Antioquía, contra Eutychês, carta que es uno de los mas bellos monumentos de la antigüedad. El P. Mansi señala este Concilio á fines del año 451; y M. de Tillemont supone con bastante fundamento que se tuvo en Arlés, aunque no se sabe con puntualidad. La razon que dá para ello es, que Raveno de Arlés fué el que presidió en este Concilio, y á quien escribió San Leon, rogándole hiciese de modo que los Obispos de las Galias aprobasen su carta á Flaviano, por lo que es bastante natural el creer que Raveno congregó á los Obispos de las Galias en su Ciudad misma Arzobispal. Ingénuo de Embrun llevó la carta del Concilio á San Leon. *Tillemont*, *tom. XV. pag.* 627. y 628.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Milan, Mediolanense, *año de* 451.

Despues que Abundio, Obispo de Como, y Senador, Sacerdote de Milan, Legados ambos del Papa, le dieron cuenta del buen éxîto de su legacion, les entregó quando se volvieron á sus Iglesias una carta para Eusebio, Obispo de Milan, en que le pedia juntase los Obispos dependientes de su Metrópoli, é hiciese en presencia de ellos leer su carta á Flaviano, á efecto de que la aprobasen, y anatematizasen las heregías que impugnaban el Misterio de la Encarnacion. Eusebio executó lo que deseaba San Leon, y juntando los Obispos en número de veinte en Milan, segun se cree, se leyó la carta que le escribia S. Leon, y despues la del mismo Papa á Flaviano, que fué unánimemente aprobada, como arreglada á la doctrina del Evangelio y de los Padres. Hecho esto, los Obispos excomulgaron á todos los que seguian una doctrina impía sobre la Encarnacion. La Carta Sinodal que escribieron á San Leon está entre las de este Padre; y aunque al principio no tiene mas que el nombre de Eusebio, debaxo de ella están firmados todos los Obispos. *Ibid.*

Ingénuo de Embrun llevó la que los Obispos de las Galias dirigieron á San Leon para manifestar la aprobacion que daban á su carta á Flaviano. Está firmada por quarenta y quatro Obispos, de los quales Raveno de Arlés, succesor de San Hilario, es el primero, lo que dá motivo á creer que se juntaron en esta Ciudad. Túvose tambien una junta de los Obispos de la Provincia de Viena para la eleccion de Raveno en lugar de San Hilario. *Tom. I. Oper. Leon. post. epist.* 76.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Calcedonia, Chalcedonense, *año de* 451.

SIGLO V.

Contemplando San Leon que la celebracion de un Concilio general seria el remedio verdadero de los males de la Iglesia, se la hizo pedir al Emperador Theodosio, el qual murió en este intermedio. Marciano, su succesor, que pensaba como San Leon, le escribió dos cartas convidándole á que viniese en persona al Oriente para tener el Concilio, ó que si no le era cómodo, se lo participase, á fin de que él mismo despachase sus cartas por todo el Oriente, la Tracia y la Iliria, para convocar á todos los Obispos á un parage determinado, el que gustase. Habiendo San Leon respondido al Emperador que él mismo habia pedido este Concilio, pero que las guerras que afligian el Occidente no dexaban juntarse á los Obispos, aquel Soberano convocó por sí el Concilio en Nicéa en Bitinia para el dia primero de Septiembre de 451, por una carta escrita á Anatolio de Constantinopla y á todos los Metropolitanos. San Leon, á quien el Emperador remitió igualmente la carta convocatoria del Concilio, le volvió á escribir, que ademas de Lucencio, Obispo de Ascoli, y Basilio, Sacerdote, á quienes poco hacia habia enviado para que juntos con Anatolio trabajasen en la reunion y en la paz, escogió tambien otros dos Legados para que ocupasen su lugar en el Concilio señalado, es á saber, Pascasino, Obispo de Lilybéa, y Bonifacio, Sacerdote de la Iglesia Romana, á los quales agregó tambien á Juliano de Cos, que estaba en Oriente mucho tiempo habia. Hay quatro cartas de San Leon sobre este asunto, dos al Emperador Marciano, una á Anatolio, y la quarta al Concilio. En una de las dos al Em-

Emperador Marciano, dice el mismo San Leon, que conviene que sus Legados presidan el Concilio en su nombre, especialmente Pascasino, porque dice: *Quidam de fratribus contra turbines falsitatis non valuere catholicam tenere constantiam.*

Mientras los Obispos se juntaban en Nicéa, el Emperador que queria asistir al Concilio, y á causa de las turbulencias ocurridas en el Imperio no podia ir á aquella Ciudad, convidó á los Obispos á que pasasen á Calcedonia, que solo está separada de Constantinopla por el Bosphoro. Los Obispos se trasladaron con efecto de Nicéa á Calcedonia, donde abrieron el Concilio el dia 8 de Octubre del año 451 en la Iglesia de Santa Euphemia Martir, situada fuera de esta Ciudad á ciento cincuenta pasos del Bosphoro. No se está de acuerdo sobre el número de los Obispos; y únicamente se hallan nombrados cerca de 350 en las Actas del Concilio; sin embargo, segun la carta de éste á San Leon, eran 520. Lucencio dice en el mismo Concilio que habia 600; y el mismo número pone San Leon en su carta á los Obispos de las Galias. El Diácono Liberato cuenta hasta 630, *in Breviar. cap.* 13. y Niceforo Gregoras 636, *lib.* 15. *cap.* 26. Todos los Obispos del Concilio eran del Imperio de Oriente, exceptuando los Legados de la Santa Sede, y dos Obispos de Africa, esto es, Aurelio de Adrumeto, y Resticiano ó Rufino, cuya Silla Episcopal no se menciona. No se habla de que el Emperador se hallase al principio de la primera Sesion; pero se advierte que estuvo presente en las deliberaciones que la precedieron, pues se refiere que Theodoreto le presentó una peticion sobre las injustas violencias que habia padecido, y que este Príncipe mandó asistiese al Concilio. Diez y nueve de los principales Oficiales del

Digitized by Google

Imperio estaban puestos en medio de la Iglesia delante de la barandilla del Altar, y á su mano izquierda, que es la mas noble entre los Griegos, se hallaban los Legados del Papa, Pascasino, Lucencio, y el Sacerdote Bonifacio, despues Anatolio de Constantinopla, Máxîmo de Antioquía, y los demás Obispos de las Diócesis del Oriente, del Ponto, &c. A la derecha estaban sentados Dioscoro de Alexandría, Juvenal de Jerusalen, y los otros Obispos del Egypto, de la Palestina, &c. El santo Evangelio fué colocado en medio de la junta; pero parece que no siempre lo ponian en ella, pues en una Sesion lo traxeron á peticion de los Magistrados.

Habiendo tomado asiento todos los Obispos, se levantó Pascasino, Legado del Papa, y Presidente del Concilio, y llegando ácia el medio de la sala, dixo á los Magistrados, que él y los demás Legados tenian órden del bienaventurado Obispo de Roma, cabeza de todas las Iglesias, de no estar en el Concilio, si no se hacia salir de él á Dioscoro. Despues de algunas disputas mandaron los Magistrados á Dioscoro, que se sentase en el medio en calidad de acusado. Hecho esto así, saliendo de su asiento Eusebio de Doryléa, pidió que se leyese el escrito que habia presentado al Emperador contra Dioscoro, lo que así se executó. Leyeron despues las Actas del falso Concilio de Epheso, y las del Concilio de Constantinopla. Todos los Padres, menos Dioscoro, declararon anatema á quien dixese una naturaleza para negar que la carne de Jesu-Christo nos es consubstancial, y á quien dixese dos naturalezas para dividir el Hijo de Dios, es decir, que condenaron igualmente á Eutychês, que no admitia sino una naturaleza en Jesu-Christo despues de la Encarnacion, y á Nestorio que admitia

dos Personas. Aprobóse el sentir de San Flaviano, y se adoptó su creencia, y todo el mundo abandonó á Dioscoro, siendo esto lo que pasó en la primera Sesion. SIGLO V.

La segunda se celebró el Miércoles 10 de Octubre, y en ella se trató de la fé, y se leyeron el Símbolo de Nicéa y el de Constantinopla, los escritos de los Santos Padres Athanasio, Cirilo, Celestino, Hilario, Basilio, Gregorio, y la carta de San Leon á Flaviano. Acabada la lectura de cada uno de estos documentos, los Obispos manifestaron en alta voz que así lo creian. Solamente los de Palestina y de Iliria hallaron algunas dificultades en tres lugares de la carta de San Leon, pero habiéndolos justificado todos ellos Aecio y Theodoreto con pasages enteramente semejantes de San Cirilo, quedaron satisfechos, de manera que todos los Obispos exclamaron: „ Esa es la fé de los Padres y de los Apóstoles, así lo creemos. ¡Anatema á quien no lo crea! San Pedro habló así por boca de Leon: y esto es lo que enseñaron los Apóstoles. " Habiendo Aecio de Nicopolis pedido tiempo para exâminar la tercera carta de San Cirilo que contiene doce anatemas, los Magistrados difirieron á cinco dias la celebracion de la tercera Sesion, la qual sin embargo se tuvo el Sábado 13 de Octubre; tres dias ántes del término señalado por los Magistrados. Depusiéron á Dioscoro por sus delitos y desobediencia formal á las tres citaciones que el Concilio le habia mandado hacer, y el Emperador le desterró á Gangres, en Paphlagonia, donde murió el año 454.

Los Magistrados que no asistieron á la tercera Sesion, concurrieron á la quarta, celebrada el dia 17 de Octubre. Principió por la lectura de la confesion de la Sesion segunda, en que habian dado el

Digitized by Google

término de cinco dias para exâminar la qüestion de la fé, acerca de la qual todo el Concilio declaró unánimente que seguia el Símbolo de Nicéa y el de Constantinopla, y juntamente la exposicion de fé, que dió en Epheso San Cirilo, y los escritos de San Leon contra la heregía de Nestorio y de Eutychês, esto es, su carta á Flaviano, sin querer suprimir, ni añadir cosa alguna. Hicieron despues entrar á trece Obispos de Egypto, que consintieron en el anatema contra Eutychês, mas no se determinaron á aprobar la carta de San Leon, dando por razon que esto no les era lícito sin el consentimiento del Patriarca de Alexandría, conforme al Concilio que alegaban en su favor sin entenderlo. Los Magistrados obtuvieron, que se les dexase en el estado en que estaban en Constantinopla, hasta que se hubiese ordenado un Obispo de Alexandría, y con efecto no volvieron á Egypto, sino despues que ordenaron á San Proterio en lugar de Dioscoro. Hicieron despues entrar tambien á los Monges de Egypto, algunos de los quales eran Abades, los que rehusaron condenar á Eutychês, y á confirmar la carta de San Leon á Flaviano. Concediéronles un mes de término para que se sujetasen al Concilio.

SIGLO V.

En la quinta Sesion, tenida el 22 de Octubre, se leyó una difinicion de fé formada por los principales Obispos del Concilio. Los Legados hallaban en ella dificultades, porque decia solamente que Jesu-Christo *es de dos naturalezas*, y no *en dos naturalezas*, como San Leon lo habia dicho en su carta á Flaviano. Para satisfacer á estas dudas se eligieron 22 Comisionados de entre los Obispos del Concilio, que pusieron el decreto de fé en la forma en que lo tenemos al presente. En él se confiesa un solo y mismo Jesu-

Christo, verdadero Dios, y verdadero Hombre, Hijo unigénito, Señor en dos naturalezas, sin confusion, y en una sola Persona, una sola hypostasis. El texto griego, en lugar de decir que Jesu-Christo *es en dos naturalezas*, lee *de dos naturalezas*, pero no se puede dudar que esta es errata, sin poderse decir como se introduxo en el texto. Evagrio que lo pone todo entero lib. 2. cap. 4. lee, *en dos naturalezas*. Se convino en la disputa entre los Católicos y los Severianos en 533, que el Concilio habia puesto *en dos naturalezas*. Lo mismo se lee en Eutymio, *Analecta græc. pág*. 56 *y* 57; y en Leon de Byzancio *tom. II. Bibliotech. Patr. pág*. 511, 529. Tambien las antiguas versiones latinas leen sin variacion *en dos naturalezas*.

SIGLO V.

La sexta Sesion fué el dia 25 de Octubre, en la que el Emperador arengó en latin y en griego á los Obispos, y se leyó por órden suya, la definicion de fé hecha el dia anterior, la que firmaron 350 Obispos, los Legados al principio. El Emperador declaró despues, tenia que proponer algunos artículos, y que deseaba los arreglase mas bien la autoridad de la Iglesia que no la suya. El primero fué, que nadie construyese un Monasterio sin el consentimiento del Obispo de la Ciudad, y que los Monges estuviesen sujetos á éste. El segundo que se prohibiese á los Clérigos tomar en arrendamiento tierras, ó encargarse de ninguna cobranza, á no ser de los bienes de la Iglesia y por comision del Obispo; y el tercero, que los Clérigos que sirven á una Iglesia no pudiesen ser enviados á la de otra Ciudad, sino que se contentasen con aquella á que habian sido primeramente destinados, exceptuando á los que expulsos de su tierra pasaron por necesidad á otra Iglesia. De estos tres artículos, mudando alguna cosa, se formaron el tercero, el quar-

Digitized by Google

quarto, el quinto, y el vigésimo Cánon. Marciano ordenó con aprobacion del Concilio, que la Ciudad de Calcedonia, en consideracion así de Santa Euphemia, como del Concilio, gozase en adelante de los privilegios de Metrópoli, pero solo en el nombre, salva la dignidad de Metrópoli de Nicomedia. Así concluyó la sexta Sesion que algunos han mirado como la última del Concilio, porque en ella se acabó de arreglar lo tocante á la fé y á los negocios generales de la Iglesia. Se advierte que muchas Iglesias no tenian en sus copias sino seis Sesiones, con los Cánones que el Papa Pelagio, en su carta á los Obispos de Istria, consideraba como parte de la Sesion sexta. Evagrio que se extiende mucho sobre las seis primeras, pasa ligeramente sobre las siguientes, lo que no impide el que se deban mirar los puntos que en ella se trataron, como pertenecientes al Concilio.

SIGLO V.

La séptima, la octava, y la novena Sesion tienen la fecha de 26 de Octubre, porque se tuvieron todas tres en este dia. En el séptimo confirmó el Concilio el convenio que hicieron Máximo de Antioquía y Juvenal de Jerusalen, por el qual la Phenycia y el Arabia quedaron sujetas á la jurisdiccion de la Iglesia de Antioquía, y las tres Palestinas á la jurisdiccion de la Iglesia de Jerusalen. En la octava se trató el asunto de Theodoreto, Obispo de Cyro, dependiente del Patriarcado de Antioquía. Habiale depuesto de su Silla el falso Concilio de Epheso, y fué restablecido en ella, despues de haber anatematizado á Nestorio y el Nestorianismo, y firmado la definicion de fé del Concilio de Calcedonia. En la nona se exâminó el asunto de Ibas, Obispo de Edesa; y en la décima se le declaró por Orthodoxô, y restituyó á su Iglesia de que habia sido expulso injustamente.

Las

Digitized by Google

Las Sesiones 11 y 12, aunque celebradas en diferentes dias, la una el 29 de Octubre, y la otra el 30 del mismo mes, solo exâminaron un negocio que fué el de Basiano, y de Estevan de Epheso, que disputaban entre sí esta Iglesia, y fueron depuestos, porque ambos habian sido hechos Obispos por intriga y por violencia. Sin embargo se les permitió á uno y á otro conservar la dignidad de Obispo, y se le señaló una pension de doscientas monedas de oro al año sobre las rentas de la Iglesia de Epheso. Este es el primer vestigio de las pensiones eclesiásticas, las quales solo se deben conceder en razon de la pobreza de aquellos á quienes se dán. La Sesion 13 se celebró el mismo dia que la anterior, y en ella se decidió que conforme al Cánon quarto de Nicéa, que no permitia mas que un Metropolitano en cada Provincia, el Obispo de Nicomedia, que era de toda antigüedad Metropolitano en la Bitinia, fuese reconocido en este concepto por el Obispo de Basilinopolis, y aun por el de Nicéa, el qual no obstante conservase el título de Metropolitano solo por honor. En la Sesion 14 tenida el 31 de Octubre, se declaró que Sabiniano, Obispo de Perrha en Siria, se mantuviese en posesion de su Iglesia, que le disputaba Athanasio que por sus delitos habia sido echado de ella. En la Sesion 15 que se celebró el mismo dia 31 de Octubre, habiéndose retirado los Legados del Papa y los Magistrados, los Obispos de Oriente de que se componia lo demás del Concilio, establecieron un Cánon en favor de la Iglesia de Constantinopla, concediendo al Obispo de esta Ciudad llamada *la nueva Roma*, preferencia de honor sobre todos los demás Obispos despues del de la antigua Roma. Este Cánon se cuenta por el 28 entre los del Concilio de

Cal-

Digitized by Google

Calcedonia, y están concebidos de este modo.

El 1.º confirma todos los Cánones establecidos
SIGLO V. en los Concilios precedentes, y manda se guarden.

Este Cánon se ha de entender de todos los Concilios así generales como particulares, que antecedieron al de Calcedonia, y por consiguiente del Código de la Iglesia griega publicado por Justelo, el qual contiene 170 Cánones sacados de los Concilios de Nicéa, de Ancira, de Neocesaréa, de Gangres, de Antioquía, de Laodicéa, y de Constantinopla, porque ya entónces exîstia una Coleccion de Cánones, segun se vé en diversos lugares de las Actas del Concilio de Calcedonia. Se atribuye esta Coleccion en un antiguo manuscrito á Estevan de Epheso; pero quizá no hizo mas que añadirle los Cánones de los Concilios de Epheso y de Calcedonia.

El 2.º decide que si un Obispo ha hecho comercio de la gracia, la qual no es venal, y ordenado por dinero á un Obispo, un Corepiscopo, un Sacerdote, un Diácono, ó á algun otro Clérigo, ó si ha empleado asimismo por dinero á un Ecónomo, un Defensor, un Conserge, ó á algun otro de los que señala el Cánon, el ordenante correrá riesgo de perder su estado, y el ordenado ó provisto no gozará del empleo que ha comprado; y aun el que haya mediado en este infame tráfico será depuesto, si es Clérigo, y excomulgado si es seglar ó Monge.

Este Cánon condena y castiga toda clase de simonía que se comete, no solo en la ordenacion, sino tambien en el nombramiento de los dependientes de la Iglesia, sean los que fueren, como son los Ecónomos, los Defensores ó Abogados, los Conserges, &c. y está en la Carta Encyclica del Concilio de Constantinopla del año 459, y en las Actas del Concilio de

Pa-

Digitized by Google

París del año 829. Tambien se halla en las Actas de la Asamblea del Clero de Francia del año 1655, y los Prelados que asistieron á ella hicieron uso de este Cánon contra los Secretarios de los Obispos que exîgian emolumentos excesivos por el sello y los demás derechos del Obispo, por lo que Miguel Amelot, Arzobispo de Tours, prohibió por una Carta Pastoral del año 1675 que se diese ni recibiese cosa alguna por los títulos de órdenes, ni por otro ningun despacho.

El 3.º prohibe á los Obispos, Clérigos y Monges tomar en arrendamiento tierras, ó encargarse de negocios temporales, á no ser que las leyes los llamen á una tutela de que no puedan excusarse, ó el Obispo les encomiende el cuidado de los asuntos de la Iglesia, ó de personas miserables, como las viudas y los huérfanos.

Las tutelas y curatelas ya estaban prohibidas á los Clérigos desde el tiempo de San Cypriano. En lo sucesivo los Emperadores exîmieron de ellas á los Clérigos y á los Monges. *Justinian. in l.* 51. *Cod. de Episcop. et Cleric.*

El 4.º declara que aunque es debido el honrar á los que llevan una vida verdaderamente solitaria, con todo, como hay personas que con pretexto de abrazar la profesion Monástica turban la Iglesia y el Estado andando por las Ciudades para construirse Monasterios, estará prohibido el edificar ningun Monasterio ú Oratorio, esto es, una Capilla ó un Monasterio pequeño, sin consentirlo el Obispo de la Ciudad y el dueño del terreno. Dispone tambien que los Monges, tanto de las Ciudades como de los Lugares, estén sujetos al Obispo, y vivan en quietud, dados solo al ayuno y á la oracion, sin implicarse en nego-

cios seculares, no encargándoselos el Obispo por alguna necesidad. Prohíbeles al mismo tiempo recibir esclavos en sus Monasterios sin la voluntad de los amos.

SIGLO V.

El 5.º ordena la observancia de los antiguos Cánones relativos á los Obispos y Clérigos que pasan de una Iglesia á otra.

El 6.º prohibe ordenar á ningun Eclesiástico, sea Sacerdote, sea Diácono, sin agregarle á una Iglesia de la Ciudad ó de los Lugares, ó á un Monasterio, y dá por nulas las ordenaciones absolutas, prohibiendo á los que las han recibido el exercer funcion alguna de ellas, para afrenta de los que los hayan ordenado.

En este Cánon hay dos cosas dignas especialmente de observarse: la primera, que se ordenaban Sacerdotes destinándolos á los Monasterios, los quales por lo comun no se componian sino de legos, á fin de que dixesen en ellos Misa, y exerciesen las demás funciones Sacerdotales; y estos Sacerdotes eran diferentes de los Superiores de estos mismos Monasterios, como se ve por la Regla y las Cartas de San Agustin; y la segunda, que las ordenaciones que reprueba este Cánon, no tan solo eran ilícitas, sino tambien nulas é inválidas, segun muchos antiguos Escolásticos citados por el P. Morin, *de SS. ordinat. part.* 3. *exercit.* 5. *cap.* 49.

El 7.º prohibe con pena de excomunion á los que una vez entraron en el Clero ó en el estado monástico el dexar estos estados que abrazaron por Dios, para alistare en la milicia, ó exercer alguna dignidad secular.

Para entender bien el sentido de este Cánon es necesario advertir, que aunque no les estaba prohibido el matrimonio á los Clérigos inferiores, sin embargo los Antiguos estaban persuadidos á que los Clérigos

qua-

Digitized by Google

qualesquiera que fuesen, ni los Monges, no podian, sin cometer cierto género de apostasía, dexar la vida clerical ó monástica para entrar en la milicia ó admitir alguna dignidad secular, porque miraban estos estados como esencialmente contrarios á la vida clerical y monástica. Tal es el sentido de este Cánon, que se mantenia todavía en vigor en el siglo XIII, como lo asegura el *P. Thomasin. de Disciplin. Eccles. part.* 4. *lib.* 2. *cap.* 4.

El 8.º ordena que todos los Clérigos de los Hospitales, Monasterios, Iglesias, ó Capillas de los Mártires, como asimismo todos los que vivan en estos lugares, estén sujetos al Obispo de cada Ciudad, segun la tradicion de los PP., só pena de correccion canónica á los Clérigos, y de excomunion á los Monges y seglares.

Hubo en otro tiempo Clérigos y Monges destinados á servir en los Hospitales é Iglesias de los Mártires, que se decian exêntos de la jurisdiccion del Obispo Diocesano, y á ella los sujeta el Concilio de Calcedonia, conformándose con la tradicion de los PP. y de los Cánones.

El 9.º prohibe á los Clérigos que tienen litigios con otros Clérigos el dexar su Obispo para acudir á los Tribunales civiles, y les manda sigan sus causas, primero ante su Obispo, ó por mandato suyo ante aquel en quien las partes se hayan convenido, imponiéndoseles de lo contrario las penas canónicas. El Cánon añade, que el Concilio de la Provincia juzgue las diferencias que los Clérigos tengan con sus Obispos; pero que si algun Obispo ó Clérigo sigue pleyto con el Metropolitano, lo juzgue el Exârca del territorio, ó la Sede de la Ciudad Real de Constantinopla.

Digitized by Google

Este Cánon, que trata del Juez que ha de terminar las causas de los Clérigos, abraza tres puntos. O bien un Clérigo tiene pleyto con otro Clérigo, ó bien con su Obispo, ó bien con su Metropolitano. En el primer caso el asunto, sea civil, sea eclesiástico, se ha de decidir en primera instancia en el Tribunal del Obispo, lo que confirma el cap. 21. de la Novela 123. de Justiniano, no solo en quanto á las causas que los Clérigos tienen entre sí, sino tambien respecto á las que los legos intentan á los Clérigos. En el segundo caso, que es el de un Clérigo que tiene alguna diferencia con su Obispo, el asunto se verá en el Concilio de la Provincia. En el tercer caso, en que un Clérigo ó un Obispo litigue con su Metropolitano, se ha de recurrir al Exârca del territorio, ó á la Sede de Constantinopla. Por Exârca del territorio no se entiende el simple Metropolitano de una Provincia, como lo observa Balsamon, sino el que presidia á toda una Diócesis, segun la antigua significacion de esta voz, esto es, á un distrito ó departamento eclesiástico, que contenia muchas Provincias, que es lo que antiguamente se llamaba Diócesis, segun advierte tambien Balsamon. Los Exârcas, ó como traduce Dionysio el Exîguo, los Primados de una Diócesis, eran, pues, los que tenian baxo de su jurisdiccion muchos Metropolitanos de Provincias. De ahí es que en las Actas mismas del Concilio de Calcedonia llaman *Exârca de la Diócesis Oriental* á Domno, Obispo de Antioquía. El Emperador Justiniano al confirmar este Cánon, en el cap. 22. de su Novela 123 substituyó la palabra *Patriarca* á la de *Exârca*; pero el sentido es el mismo. Finalmente, el Cánon manda que en el tercer caso se pueda acudir en derechura al Obispo de Constantinopla, mediante un

SIGLO V.

pri-

Digitized by Google

privilegio que el Concilio concede á la Sede de esta Ciudad Real, y que no se ha concedido á los demás Patriarcas, no pudiendo sino solo el de Constantinopla juzgar á un Metropolitano sujeto á otro Patriarca. SIGLO V.

El 10 dice no ser permitido á un Clérigo el matricularse al mismo tiempo, y estar en el Clero de dos Ciudades, es á saber, de aquella en que se ordenó desde luego, y de aquella á que pasó como mayor, llevado de ambicion, y que á los que lo executen se les restituirá á la primera Iglesia. Y si alguno ha sido ya trasladado á otra Iglesia, no tendrá en adelante parte alguna en los negocios de la primera, ó de los Oratorios, ó de los Hospitales que de ella dependan, todo só pena de deposicion contra los que en lo succesivo reincidan en esta culpa.

El 11 quiere que no se dén sino cartas de paz y de comunion á los pobres que viajan, si se sabe que son realmente Católicos, á fin de procurarles con semejantes cartas los auxîlios de que necesitan; y reserva las cartas de recomendacion para las personas de una condicion mas realzada, porque comunmente hacian en ellas algunos elogios de la devocion y de la virtud de los que las llevaban.

Las cartas de paz que daban antiguamente á los pobres que iban de camino se hallan muy bien explicadas por Sozomeno en el cap. 16. del lib. 6. de su Historia Eclesiástica, donde cuenta que Juliano el Apóstata admiraba las cartas de paz que daban los Obispos á los pobres caminantes para procurarles socorros en qualquier parage á que fuesen. En quanto á las cartas de recomendacion que menciona este Cánon, Balsamon, Zonaras, Aristhenes, y los demás Griegos, á quienes sigue Genciano Herveto, dicen que se daban únicamente á las personas sospechosas, y leen

Digitized by Google

las últimas palabras del Cánon de esta suerte: *Quoniam litteras commendatitias iis solis personis quæ sunt suspectæ, præberi oportet.* Las personas sospechosas, dicen estos Comentadores, porque habian estado ligadas con alguna censura, necesitaban de cartas de recomendacion que acreditasen haber sido absueltas de ellas, pues sin esta circunstancia los Obispos por cuyas Diócesis viajaban no hubieran querido recibirlos á la paz y á la comunion. Con todo, M. de l'Aubespine refuta con solidez esta explicacion de los Comentadores Griegos, y demuestra que las cartas pacíficas se distinguian de las de *recomendacion* en que las primeras se daban á los pobres comunes, y las otras á las personas de una condicion mas alta, fuesen Clérigos ó legos.

SIGLO V.

El 12 se estableció con motivo de las diferencias ocurridas entre los Obispos de Tyro y de Beryta, de Nicomedia y de Nicéa. Previene que los Obispos no puedan, só pena de ser depuestos, recurrir á las Potestades seculares, ni impetrar letras del Soberano para dividir una Provincia en dos, y poner en ella dos Metropolitanos; y que en quanto á las Ciudades que han sido ya condecoradas con el título de *Metrópolis*, no gocen de él sino por honor, sin perjuicio de los derechos de la verdadera Metrópoli.

El 13 prohibe á los Clérigos extrangeros y desconocidos exercer funcion alguna en otra Ciudad sin cartas de recomendacion de su Obispo, que atestiguen sus órdenes, y la bondad de sus costumbres.

La palabra *Lectores* que pone Isidoro, Dionysio el Exîguo, y aun el Código de la Iglesia Romana, hace obscuro el sentido de este Cánon; pero la leccion griega que trae *ignotos* en vez de *lectores*, y que es la mejor, resuelve la dificultad. El Concilio de Trento en la Sesion 22. renovó la disciplina de este Cánon.

El

Digitized by Google

El 14 declara que atendiendo á que en algunas Provincias está concedido á los Lectores y Cantores el casarse, no les sea lícito contraer matrimonio con mugeres que no sean católicas, ó hacer bautizar sus hijos por los hereges. Tampoco quiere que los casen con hereges, judíos ó gentiles, si no prometen convertirse; y en quanto á los que habian recibido el bautismo de mano de los hereges, manda á sus parientes que los hagan entrar en la comunion de la Iglesia.

Este Cánon manifiesta que la disciplina de la Iglesia acerca de la continencia de sus Ministros no era igual en todas partes. En ciertas Provincias de Oriente era lícito casarse á los Lectores y Cantores, y esta costumbre está recibida hoy en dia generalmente, así en Oriente, como en Occidente. Manifiesta tambien el horror con que la Iglesia ha mirado siempre los casamientos de los católicos con los hereges, por el peligro de seduccion, así para el católico, como para los hijos.

El 15 prohibe ordenar por la imposicion de las manos á una Diaconisa que no tenga quarenta años, y de cuyas buenas costumbres no se hayan hecho muchas pruebas, previniendo asimismo que si despues de la imposicion de las manos, y de haber servido algun tiempo á la Iglesia, llega á casarse con desprecio de la gracia de Dios, sean excomulgados ella y su marido.

El 16 prohibe tambien casarse á las vírgenes consagradas á Dios, y á los Monges, só pena de privacion de la comunion durante el tiempo que disponga el Obispo.

Parece por este Cánon que en tiempo del Concilio de Calcedonia no se consideraban los votos de las vírgenes consagradas á Dios, ni tampoco los de los Mon-

Digitized by Google

Monges, como impedimentos dirimèntes del matrimonio, respecto de que el Concilio no manda separar á las vírgenes ó á los Monges que se habian casado despues de hechos los votos, sino solamente privarlos de la comunion, esto es, excomulgarlos por el tiempo que juzgase el Obispo. Graciano, que refiere este Cánon, *caus.* 27. *quæst.* 1. *Can.* 22. de la Version de Isidoro, y que ya lo habia referido, *ibid. Can.* 12. de la Version de Dionysio el Exîguo, lo atribuye al Concilio de Tribur; y por allí se ve, como en otros muchos pasages, quan poco exâcto es el mismo Graciano en indicar las verdaderas fuentes de los Cánones que trae.

El 17 adjudica las Parroquias rurales á los Obisque están en posesion pacífica de ellas el término de treinta años; pero añade, que si en el discurso de estos años se suscita alguna dificultad, se ventile en el Concilio de la Provincia, y si es parte el Metropolitano, la decida el Exârca del territorio, ó el Obispo de Constantinopla, y asimismo que si el Emperador fundase alguna nueva Ciudad, el órden de las Parroquias Eclesiásticas siga el órden del gobierno político.

Este Cánon muestra que quando el Soberano erigia alguna nueva Ciudad, ó mudaba el estado de una ya erigida, adquiria inmediatamente la tal Ciudad los privilegios civiles y eclesiásticos, siendo el principal el tener una Catedral y un Clero Episcopal.

El 18 castiga con deposicion y excomunion á los Eclesiásticos y Monges que traman conjuraciones, y forman intrigas contra sus Obispos ó sus cohermanos, por estar prohibido este delito aun por las leyes civiles.

El 19 ordena que para evitar el perjuicio que la falta de celebracion de Concilios ocasionaba á los ne-

Digitized by Google

gocios de la Iglesia, se juntasen dos cada año, segun los decretos de Nicéa, en el lugar señalado por el Metropolitano, y que los Obispos que sin impedimento legítimo dexasen de asistir, sean reprehendidos por sus Colegas.

El 20 declara, que si un Obispo recibe un Clérigo de otra Diócesis, él y el Clérigo sean separados de la comunion hasta que el Clérigo vuelva á su Obispo; á no ser que este Clérigo se vea precisado á mudar de Iglesia á causa de la ruina de su País.

La separacion de la comunion que expresa este Cánon, no se ha de entender del anatema ó excomunion, sino únicamente de la comunion con los demás Obispos, ó de la suspension de las funciones de las órdenes, y en este sentido lo han entendido el Código de la Iglesia Romana, y los Concilios posteriores, con especialidad el de Trento en el hecho de pronunciar la pena de suspension contra el Obispo que ordena á un extrangero sin licencia de su propio Obispo, y contra el ordenado de esta suerte.

El 21 prohibe admitir indiferentemente á los Clérigos ó legos á acusar á Obispos ó Clérigos sin haber exâminado de antemano la buena opinion de los acusadores.

El 22 prohibe só pena de deposicion á los Clérigos, como ya los antiguos Cánones se lo habian prohibido, usurpar los bienes de su Obispo despues de su fallecimiento.

El 23 manda al defensor de la Iglesia de Constantinopla que eche de la Ciudad á los Clérigos y Monges extrangeros que iban á ella sin enviarlos su Obispo, y que turbaban muchas veces la quietud de la Iglesia y de las casas particulares.

El 24 contiene, que los Monasterios una vez con-

Digitized by Google

sagrados por la autoridad del Obispo, y los bienes que les pertenecen no muden de estado, de suerte que no sea lícito en adelante el convertirlos en habitaciones seculares, ni usurpar los bienes que sean suyos.

El 25 dice, que las ordenaciones de los Obispos se hagan dentro de tres meses, á no obligarle al Metropolitano á diferirlas alguna necesidad absoluta, y que el Ecónomo conserve las rentas de la Iglesia vacante.

El 26 dispone que cada Iglesia Catedral tenga su Ecónomo, sacado del Cabildo de su Clero para que administre sus bienes, segun la órden del Obispo, á fin de que se vea con claridad el producto de esta administracion, y de que los bienes de la Iglesia no se disipen ni se desacredite el Sacerdocio.

Este Cánon, cuyo objeto es estorvar que no acusen á los Obispos de infidelidad en la administracion de los bienes de la Iglesia, se renovó por el Cánon 5.º del primer Concilio de Sevilla.

El 27 excomulga al que roba una muger aunque sea con pretexto de matrimonio, y á sus cómplices y fautores; y si es un Clérigo, será depuesto.

El 28 confiere el segundo lugar á la Iglesia de Constantinopla en estos términos: „Con razon han concedido los Padres á la Silla de la antigua Roma sus privilegios, porque era la Ciudad reynante; y por igual motivo los 150 Obispos del Concilio de Constantinopla juzgaron que la nueva Roma que está condecorada con el Imperio y el Senado, debe gozar de las mismas prerogativas en el órden eclesiástico, y ser la segunda en grado, de manera que los Metropolitanos de los tres Departamentos del Ponto, del Asia, y de la Tracia, y los Obispos dependientes de ellos,

que

Digitized by Google

que están en territorio de los bárbaros, sean ordenados por el Obispo de Constantinopla despues de haber sido electos canónicamente en sus Iglesias; pero cada uno de estos Metropolitanos ordenará á los Obispos de su Provincia, asistido de sus sufraganeos, con arreglo á los Cánones."

Este Cánon no se halla en la Coleccion de Dionysio el Exîguo, ni en la de los demás Colectores Latinos. Formáronle en la Sesion 15 del Concilio, y fué causa de una gran contienda entre los Padres de él y los Legados del Papa, que se quejaron de su contenido en la Sesion 16 del dia primero de Noviembre, que fué la última. San Leon jamás quiso aprobarlo. Fuera de estos 28 Cánones traen otros dos Balsamon, Zonaras, Aristhenes, y los demás Comentadores griegos, pero parece que son de una mano mas moderna.

El 1.º declara, que ningun Obispo debe nunca quedar reducido á la clase de los Sacerdotes.

El 2.º concede cierto término á los Obispos de Egypto para firmar la carta de San Leon á Flaviano hasta la eleccion de un Obispo de Alexandría en lugar de Dioscoro.

Se nota una gran diferencia entre los varios exemplares del Concilio de Calcedonia. Las Colecciones regulares traen 16 Sesiones; pero muchas Iglesias no tenían mas que 6 con los Cánones. La Sesion que está señalada la última, y es la 16 en estas Colecciones, Liberato la cuenta por la 12, y otros por la 13. El docto Padre Mansi, Obispo de Luca, dice haber hallado en un manuscrito de 900 años de la misma Ciudad, una antiquísima version de los Cánones de Calcedonia, que aun no ha salido á luz, ni cede á ninguna antigua version en punto de fidelidad. No con-

Digitized by Google

contiene mas que 27 Cánones, y señala la fecha del Concilio de Calcedonia en el año 450, aunque se celebró el de 451, procediendo esto de la antigua costumbre de no reparar en la exâctitud del cómputo de los años en favor de la cuenta redonda. Esta diversidad que se advierte en los exemplares, nace de que en los Concilios generales cada Obispo de las grandes Sedes tenia un Notario á quien hacia formar ó copiar las Actas segun las necesitaba. Todos eran diligentes en llevar consigo y publicar las definiciones de la fé y los Cánones; pero en quanto á las Actas tocantes á los asuntos particulares, los que no tenian interés en ellas no empleaban el mismo cuidado. Para unos eran enteramente indiferentes; otros solo recopilaban parte de ellas, y los que las recogian las colocaban distintamente segun el órden de las fechas ó el mérito de las materias. *Reg. tom. VIII. Lab. tom. IV. Hard. tom. II. Baluzius in Collect. Mansi, Concil. Supplem. tom. I.*

Concilio de Jerusalen, año de 453.

Celebraron este Concilio los Obispos de las tres Palestinas, y le presidió Juvenal, Obispo de Jerusalen. Este Prelado asistió al Concilio de Calcedonia en 451, del qué alcanzó los derechos Patriarcales para su Iglesia; pero durante su ausencia, un Monge llamado Theodosio, zeloso partidario del Heresiarca Eutychês, se apodero de la Silla de Jerusalen, y la guardó como un bandido el espacio de veinte meses. El Emperador Marciano restituyó á ella á Juvenal, quien juntó este Concilio para la conservacion de la fé. Asistieron Irenéo de Cesaréa, Pablo de Paralia y otros muchos, y escribieron una Carta Sinodal á los Sacerdotes, Abades, y á todos los Monges de la

Pa-

Digitized by Google

Palestina para destruir las calumnias que habia esparcido Theodosio contra el Concilio de Calcedonia. *Oriens Christ. tom. II. pág.* 1444. *Tillemont. tom. XV. pág.* 755. SIGLO V.

Concilio de San Patricio, S. Patricii, *año de* 451 *ó* 456.

Se han publicado dos Concilios con el nombre de San Patricio, de los quales parece en efecto se celebró uno en Irlanda quando este Santo era Obispo de ella, pues vemos que se juntó fuera del Imperio Romano en la vecindad de los Bretonos en un tiempo y en un país, en que el Paganismo no estaba aun enteramente destruido, lo que conviene á San Patricio que halló llena de Gentiles la Irlanda yendo á predicar allí el Evangelio. En la Biblioteca de los Benedictinos de Cambridge exîste un antiquísimo exemplar manuscrito de este Concilio, en el que la mayor parte de los Cánones se citan con el nombre de San Patricio por Arbedocio, Escritor del siglo 8.º, y señala su fecha ácia el año 451 ó 456. Contiene 34 Cánones, cuya mayor parte arreglan la vida de los Clérigos.

El 3.º prohibe á los Clérigos pierdan el tiempo en andar de una parte á otra, y en distraerse entre el pueblo.

El 4.º les permite qüestar para socorrer sus necesidades; y el 5.º les manda poner en el Altar del Obispo para que este se lo dé á otro pobre, lo que hayan recogido demás de lo que necesitan.

El 6.º ordena separar de la Iglesia á los Clérigos que no vistan modestamente, y no lleven el pelo corto como los Romanos. La misma pena impone á las mugeres de los Ostiarios, y de los demás Clé-

ri-

Digitized by Google

rigos inferiores que se presenten sin velo.

El 7.º manda, que todos los Clérigos, excepto los que sean esclavos, asistan al Oficio de la mañana y de la tarde.

SIGLO V.

El 8.º manda, que si un Clérigo sale fiador de qualquier cantidad que sea por un Gentil, y que este Gentil teniendo con que pagar oculta sus bienes por no satisfacer él mismo su deuda, el Clérigo entregará la suma por que ha salido responsable; y que si para exîmirse de ello se mete en un duelo con este Gentil, será expulso de la Iglesia.

El 9.º prohibe todo trato sospechoso entre los Monges y las vírgenes, y no quiere que se alojen juntos en una misma posada, ni que anden por los caminos en un mismo carro.

El 10 se dirige contra los Clérigos negligentes en cumplir con el Oficio Divino, y contra los que llevaban largo el cabello, excluyéndolos de la Iglesia si no se enmiendan.

El 11 castiga con excomunion al que recibe á un Clérigo excomulgado.

El 12 prohibe admitir la limosna de un Christiano excomulgado, y lo mismo manda el 13 en quanto á los Gentiles que ofrezcan algo á la Iglesia.

El 14 ordena un año de penitencia en los delitos de homicidio, de fornicacion, y otro tanto para con aquellos que consultan á los Aruspices.

El 15 impone seis meses de penitencia al ladron, en los quales habia de ayunar veinte dias comiendo solo pan.

El 16 manda excomulgar al Christiano que cree es hechicero, ó afecta serlo, y prohibe recibirlo en la Iglesia hasta que haya hecho penitencia.

El 17 priva de la comunion á las vírgenes, que se ca-

Digitized by Google

casan despues de haber hecho á Dios voto de virginidad; pero las concede la penitencia con la condicion de que se separen de su adulterio, y que en adelante no vivan con él en una misma casa, ó en una misma granja. SIGLO V.

El 18 niega la entrada de la Iglesia, aun la noche de Pasqua, á un excomulgado hasta que sea admitido á la penitencia.

El 19 y el 22 declaran por excomulgada á una muger que dexa á su marido para casarse con otro, y aun á su padre si ha consentido en este adulterio.

El 20 priva de la comunion al Christiano que rehusa pagar lo que debe, hasta que haya satisfecho.

El 21 expresa, que si un Christiano que tiene un pleyto contra otro Christiano, le cita para ante los Jueces civiles en vez de sujetar el exâmen de su causa á la Iglesia, sea separado de la comunion.

El 23 contiene, que si un Sacerdote construye una Iglesia no podrá ofrecer en ella el Sacrificio sino despues de haber acudido al Obispo á que la consagre.

El 24 prohibe á un extrangero, que vá á establecerse en un pueblo, el bautizar, ofrecer, consagrar, y aun edificar una Iglesia con permiso del Príncipe Gentil, sin haber tomado ántes el del Obispo.

El 25 manifiesta, que el Obispo iba á pasar algun tiempo en cada Iglesia, por lo que manda que lo que los fieles den durante este tiempo, corresponda segun la costumbre antigua al Obispo, ó para sus propias necesidades, ó para las de los pobres, segun lo tenga este por conveniente.

El 26 añade que si un Clérigo se apropia estas dádivas, sea separado de la Iglesia, como codicioso de una ganancia sórdida.

El 27 prohibe á un Clérigo só pena de ser privado de la comunion, el hacer funcion alguna en el lugar

Digitized by Google

gar adonde vá á establecerse, si no obtiene ántes la licencia del Obispo.

SIGLO V. El 28 declara, que los Clérigos que sean separados de la comunion, oren en su casa en particular, y no en compañía de otros, y que no puedan, ni ofrecer, ni consagrar hasta haber satisfecho con la penitencia.

El 29 ordena un ayuno de quarenta dias á todos aquellos que pidan el bautismo, y no quiere que se les administre ántes de este tiempo.

El 30 permite á un Obispo, que ofrezca el Sacrificio el Domingo quando en este dia se halle fuera de su Diócesis, pero le prohibe hacer ninguna ordenacion sin beneplácito del Diocesano.

El 31 decide, que se mire como homicida y excomulgado al Clérigo que se vale de otro para matar á su enemigo.

El 32 manda, que el Eclesiástico que quiera rescatar cautivos lo haga con su propio dinero, y no los robe para hacerlos huir, lo qual daba motivo á mirar á los Clérigos como ladrones, y deshonraba la Iglesia.

El 33 prohibe á los que vengan de la Gran Bretaña el que se domicilien en el país, y exerzan sus funciones, sin traer una carta de su Obispo.

El 34 resuelve, que si un Diácono dexa á su Abad para ir á otra Parroquia, no podrá servir en ella al Altar; ántes bien su Cura ó su Abad (porque parece que todo era uno mismo) le obligará á volver á su Iglesia. Lo mismo se manda respecto á un Monge que dexa su Monasterio sin licencia de su Abad. Los Cánones de este Concilio están dirigidos á los Sacerdotes, Diáconos, y á todo el Clero, y al principio solo tienen los nombres de San Patricio y otros dos Obispos, llamado el uno Auxîlio, y el otro Jesernino.

El

Digitized by Google

El segundo Concilio, que atribuyen á San Patricio, no tiene al frente ni su nombre, ni el de ningun Obispo. En él hay asimismo un Cánon, cuya decision se opone al proceder que este Santo observaba con las doncellas que querian consagrar su virginidad á Dios. El Santo las recibia á pesar de sus padres, al paso que el Cánon, que es el 27, requiere el consentimiento del padre para recibir una vírgen. Santiago Warreo refiere tambien 9 Cánones tomados de los opúsculos de San Patricio, de los quales el quinto trae que el marido de una muger adúltera no pueda casarse con otra viviendo la primera, lo que se opone claramente á los Cánones 27 y 28 del segundo Concilio atribuido á San Patricio. No es posible, pues, resolver cosa alguna acerca del sitio, ni de la época de este Concilio; mas no puede dudarse que es muy antiguo, respecto de que habia todavía muchísimos gentiles en aquel país, como lo muestra el segundo Cánon. Son 31, y los mas parecen respuestas dadas sobre diversas dificultades propuestas á los Obispos asistentes al Concilio.

El 1.° prohibe todo trato con los pecadores, que es decir verosimilmente, con los excomulgados por sus delitos.

El 2.° dice que se debe uno contentar en la necesidad con recibir de los gentiles el alimento y el vestido, así como la torcida de una lámpara no recibe mas aceyte que el que necesita para mantener su luz.

El 3.° dice que el Abad exâmine con cuidado á quien concede la potestad de atar y desatar. Prefiere una penitencia mas breve, pero acompañada de señales de un verdadero arrepentimiento, á una mas larga, pero mas tibia y lánguida.

Digitized by Google

El 4.º determina que no se debe maldecir á un excomulgado, sino separarle de la comunion, del altar, de la Misa, y del ósculo de paz, y evitarle despues de la correccion, si es herege.

El 5.º propone el exemplar de Judas, que fué condenado despues de admitido á la mesa del Salvador, y el del buen Ladron, recibido en el Paraiso despues del suplicio de la Cruz, para manifestar que no se debe juzgar de nadie ántes del dia del juicio.

El 7.º prohibe rebautizar á los que han recibido el Símbolo, de qualquiera que sea, así como la semilla no se mancha por la impureza del que siembra; pero declara que no es restablecerlos el darles este Sacramento quando no han recibido este Símbolo; y que en quanto á los apóstatas, es preciso recibirlos por la imposicion de las manos. Este Cánon recuerda los antiguos decretos de la Iglesia sobre este punto.

El 8.º advierte que la Iglesia no está fundada para defender á los delinqüentes; pero que es bueno persuadir á los Magistrados á que se contenten con hacer morir con el acero de la penitencia á los que se refugian en el seno de la Iglesia.

El 9.º al paso que hace esperar el perdon á los Ministros de la Iglesia que han caido en alguna culpa canónica, les quita enteramente la esperanza de exercer en lo venidero las funciones de su ministerio, y solo consiente que conserven el título. El texto de los demás Cánones está tan alterado por la negligencia de los copiantes, que cuesta dificultad entender su sentido.

El 11 considera como esencial á la penitencia el cesar de amar el pecado.

El

El 12 declara que los que en vida no han contraido mérito para participar del sacrificio no podrán hallar en él socorro despues de su muerte.

El 14 dice que los Novacianos guardaban abstinencia todo el año, pero que los Christianos ayunaban solo en ciertos tiempos.

El 15 dice que se debe, á exemplo del Salvador, enseñar al pueblo á que uno es enviado, y dexarle siéndole inútil, por ser en tal caso permitido el callar y ocultarse. Al contrario, si se puede sacar fruto, es preciso mostrarse, é instruir al pueblo, despreciando qualquier peligro.

El 16 dá por nulas las ordenaciones de los Obispos que no se hacen conforme á lo que prescribe el Apóstol en este punto.

El 17 ordena que los Monges vivan en soledad, sin poseer riquezas temporales, sujetos á la potestad del Obispo ó del Abad, y que en todas las cosas eviten lo superfluo, pues son llamados á padecer frio, desnudez, hambre, sed, vigilias y ayunos. Parece que fixa á veinte años la edad de la profesion, á fin de que uno se obligue á una vida perfecta en una edad perfecta. El texto dice: *A viginti annis debet unusquisque constringi*; pero Wilkins cree se ha de leer *á virginis annis*.

El 18 establece la diferencia de los grados de mérito en los Clérigos, Monges, vírgenes, viudas y legos fieles.

El 19 prescribe ocho dias para el catecumenato, pasados los quales deben los catecúmenos recibir el bautismo en las fiestas de Pasqua, de Pentecostés, y de la Epiphanía.

El 22 dice que no puede reputarse por fiel el que no comulga la noche de Pasqua.

 El

Digitized by Google

El 23 parece que prohibe prestar juramento por ningun otro nombre que el de Dios.

SIGLO V. El 25 prohibe casarse con la muger de su hermano, y dá por razon, que no habiendo sido esta muger mas que una sola carne con su marido, es por consiguiente la hermana del hermano de este marido.

El 26 y el 28 parece permiten casarse segunda vez á las personas separadas por causa de adulterio, y que miran el primer matrimonio disuelto por este delito como se disuelve por la muerte. *Lab. tom. III. Wilkins, Concil. Angl. tom. I.*

Concilio de Angers, Andegavense, *año de* 453.

Celebraron este Concilio siete Obispos el dia 4 de Octubre, los quales habian ido á esta ciudad á ordenar á Talasio. Correspondia presidirle á Eustoquio de Tours; pero cedió este honor á Leon de Bourges, á quien habia convidado á que asistiese. Talasio está nombrado el último, verosimilmente porque era el mas mozo. Estableció este Concilio doce Cánones de disciplina.

El 1.º prohibe á los Clérigos oponerse á una sentencia dada por los Obispos, acudir á los Jueces civiles sin beneplácito de sus Obispos, pasar sin su permiso de un lugar á otro, ó viajar sin cartas de recomendacion de los mismos Obispos.

El 2.º advierte á los Diáconos defieran á los Sacerdotes con todo genero de humildad.

El 3.º prohibe las violencias y las mutilaciones de miembros.

El 4.º prohibe á los Eclesiásticos con pena de entredicho freqüentar mugeres extrañas, que es decir, como el mismo Cánon lo explica, á todas aquellas

llas que no llegan al parentesco de tias. Declara tambien excomulgados á los Clérigos que ayuden á entregar ó á tomar ciudades, de tal modo que no puedan participar de los Sacramentos, ni aun ser admitidos á comer con los demás fieles en los banquetes ordinarios.

El 5.° sujeta á igual pena á los penitentes que dexan la penitencia, y á las vírgenes consagradas á Dios que caen voluntariamente en el pecado.

El 6.°, 7.° y 8.° excomulgan á los que se casan con mugeres viviendo aun sus maridos, á los Clérigos que desamparan el Clero para alistarse en la milicia secular y abrazar la condicion de los seglares, y á los Monges vagamundos que viajan sin cartas de recomendacion ó sin necesidad.

El 9.° prohibe á los Obispos que ordenen á Clérigos de otra Diócesis sin el consentimiento del Obispo Diocesano.

El 10 priva de la comunion á todos los Clérigos que rehusan cumplir con las funciones de su órden, á no ser que prueben que no han tenido derecho de ordenarlos.

El sentido de este Cánon es muy obscuro. El Padre Sirmond cree que la última parte ha de entenderse que no se debe privar de la comunion á nadie sin haberle ántes convencido plenamente del delito que merece la excomunion.

El 11 manda que de los casados que se admiten al Sacerdocio ó al Diaconado, solo se reciban á los que lo han sido una vez, y con muger vírgen.

El 12 concede la penitencia y perdon á los que habiendo confesado sus culpas, se han convertido, dexando sin embargo este perdon á la prudencia del Obispo, quien se lo concederá despues que hayan hecho

cho

Digitized by Google

cho penitencia. Añade el Concilio se castigue á los que no observen estos decretos, y que sea lícito á sus

cohermanos el proceder contra ellos. *Reg. tom. VIII. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 455 *ó* 461.

Celebróse este Concilio el dia 30 de Diciembre, en el Coro de la Iglesia de Arlés, el año 455, ó lo mas tarde el de 461. Le convocó y presidió Raveno ó Ravenio, Obispo de esta Ciudad, aunque San Rústico de Narbona, que asistió, era Metropolitano mas antiguo que él. Concurrieron en todo trece Obispos, de que la mayor parte habian sido Monges en Lerins. Los demás Obispos, cuyos Obispados se saben, son Nectario de Digne, Floro de San Pablo tres Castillos, Constancio de Usez, Asclepio de Apt, Máxîmo, que quizá es el de Riez, ó el de Aviñon, y Chrysanto, que se cree fué Chrysapho de Cisteron. Dió motivo á convocar este Concilio la diferencia ocurrida entre Theodoro, Obispo de Frejús, y Fausto, Obispo de Lerins, sobre jurisdiccion. Habiendo querido Theodoro extender mas de lo que habia hecho Leoncio, su predecesor, sus derechos sobre la Abadía de Lerins, que era de su Diócesis, y actualmente de la de Grasse, el Abad Fausto se opuso á ello fuertemente, y fué privado de sus funciones por Theodoro, lo que causó grande escándalo. Los Obispos mandaron que se rogase á Theodoro recibiese las satisfacciones que le diese el Abad Fausto, y que le volviese á enviar quanto ántes á gobernar su Monasterio; pero se arregló que este Obispo no se abrogase otros derechos sobre el mismo Monasterio sino los que Leoncio, su antecesor, se habia atribuido, los quales eran, que los Clérigos y los Ministros del Altar no los ordena-

nase otro que él, ó aquel á quien diese el encargo; que á él le tocaba dar el santo crisma al Monasterio, confirmar en él á los neophitos, y que no se recibiesen en el tal Monasterio Clérigos extrangeros á la comunion y al santo ministerio sin órden del Obispo; y que todos los Monges que no estaban ordenados estuviesen solamente sujetos al Abad encargado de dirigirlos. Este reglamento sirvió en adelante como de modelo para establecer los privilegios que los Obispos confirieron á los Monges. De esta manera terminó el Concilio de Arlés la contextacion que turbaba la paz del Monasterio de Lerins. Se conserva aun la carta que Raveno escribió á sus Colegas convidándoles á esta junta, y á ella sigue en la Coleccion de los Concilios la Carta Sinodal, en que el asunto que habian de exâminar se refiere en compendio. *Reg. tom. VIII. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.* SIGLO V.

Concilio de Roma, año de 458.

Tuvo este Concilio el Pontífice San Leon para resolver algunas dificultades que los estragos de los Hunos habian causado. La principal que este Santo Pontífice quiso se exâminase en el Concilio fué la que tenia por objeto las personas que los bárbaros se habian llevado cautivas. El Concilio decidió se impusiesen solamente las manos á los que hubiesen sido bautizados por los hereges, sin tenerlos que rebautizar; y que se bautizase sin dificultad á los niños cuyo bautismo fuese dudoso. No habla el Concilio de bautizar á estos niños baxo de condicion, porque esta va siempre inclusa en el espíritu y en la doctrina de la Iglesia. *Tillemont, tom. XV. pag.* 817.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 459.

SIGLO V. Genadio, Patriarca de Constantinopla, tuvo en esta Ciudad, ácia el año 459, un Concilio en que se hallaron presentes ochenta y un Obispos de diversas Provincias. No ha quedado mas de él que la carta circular del Patriarca Genadio contra la simonía, firmada por todos los Obispos, que renuevan el Cánon del Concilio de Calcedonia contra el mismo delito de simonía, añadiendo la pena de excomunion á la de deposicion contra todos los Clérigos ó legos que compren ó vendan el Ministerio Eclesiástico. Balsamon insertó esta carta en el cuerpo de las leyes Eclesiásticas. *Ibid. y Baluzio in Colect.*

Concilio de Tours, Turonense, *año de 461.*

El motivo de este Concilio, que se tuvo en Tours el dia 18 de Noviembre de 461, fué la fiesta de San Martin; asistieron nueve Obispos, que fueron San Perpetuo de Tours, San Victorio de Mans, Leon de Bourges, Eusebio de Nantes, Amandino de Chalons del Marne, Germano de Ruan, Athenio de Rennes, Mansueto, Obispo de los Bretones, y Venerando, de quien se sabe solamente que siendo ciego firmó los decretos del Concilio por mano de Jucondino, su Sacerdote. Estos decretos son trece.

El 1.º es una exhortacion á los Sacerdotes y Ministros de la Iglesia para que vivan en santidad, y con la pureza de cuerpo y alma que piden su dignidad y las sagradas funciones. „Si la continencia, dice, se manda guardar á los legos para que puedan ocuparse en la oracion, y que Dios les oiga, ¿quánto mas deben observarla los Sacerdotes y los Diáconos,

nos, que han de estar en todo tiempo dispuestos á ofrecer el Sacrificio, ó á bautizar si es necesario?"

El 2.º modera el rigor de los Cánones antiguos, segun los quales los Sacerdotes y Levitas, que continuaban en comunicar con sus mugeres, eran segregados de la comunion. Se contenta con privarles de sus funciones, y excluirles de las órdenes mayores, exhortándoles tambien, y en general á todos los Eclesiásticos, á evitar la embriaguez, llamándola *el foco de todos los vicios*; y manda castigar á su arbitrio á un Clérigo que se embriague.

La palabra *Levitas* usada en este Cánon puede significar todos los Ministros del Altar, esto es, no solo los Diáconos, sino tambien los Subdiáconos. San Leon comprehendia á los Subdiáconos en el número de los Ministros del Altar obligados á la continencia.

El 3.º prohibe á los Clérigos freqüenten mugeres extrañas por ser ocasiones de incontinencia, y les priva de la comunion, si no se enmiendan despues de haberles amonestado el Obispo.

El 4.º reduce á la clase de Ostiarios á los Clérigos inferiores, á quies les es lícito el matrimonio si se casan con viudas.

El 5.º excomulga á los Clérigos que desamparan su ministerio para abrazar la milicia, ó para vivir como legos.

El 6.º sujeta á la misma pena á los que desamparan la profesion religiosa, ó se casan con vírgenes consagradas á Dios, hasta que hagan penitencia, y se retiren del precipicio en que el demonio les ha hecho caer.

El 7.º prohibe tener trato alguno con los homicidas hasta que hayan borrado su pecado con la penitencia.

Digitized by Google

El 8.º prohibe comer con aquellos que despues de haber recibido la penitencia dexaban de hacer los

exercicios de ella para entregarse de nuevo á los placeres del siglo, especialmente á los que estaban prohibidos á los penitentes.

El 9.º priva de la comunion de sus cohermanos á los Obispos que se apropian pueblos ó Eclesiásticos de otra Diócesis.

El 10 y el 11 tratan de la misma materia. Apartan de la comunion de la Iglesia á los Clérigos que dexaban á su Obispo para sujetarse á otro, y disponen que si este Obispo extrangero los promueve á un grado superior, la ordenacion sea nula á ménos que su Obispo legítimo no preste su consentimiento.

El 12 prohibe viajar á los Clérigos fuera de su Obispado sin llevar cartas de recomendacion de su Obispo.

El 13 permite á los Clérigos exercer algun tráfico, con tal que no cometan usura, la qual está prohibida por los Mandamientos de la ley de Dios.

Thalasio, Obispo de Angers, á quien remitieron estos decretos, los firmó en estos términos: „Thalasio, pecador: he leido, firmado y aprobado en mi Ciudad pueqeña estos reglamentos de los Reverendos Obispos que me los han enviado.„

Thalasio fué el primer Obispo de las Galias que añadió á su nombre la qualidad de *pecador* en las firmas de los Concilios. Esta costumbre se hizo en lo succesivo muy freqüente. *ibid.*

Concilio de Roma, año de 462.

Tuvo este Concilio en el mes de Noviembre el Papa San Hilario, succesor de San Leon, con muchos Obispos que habian ido á Roma de varias Provincias pa-

Digitized by Google

para celebrar el aniversario de su ordenacion. Exâminóse el asunto de Hermeo ó Hermez, á quien habia ordenado de Obispo de Beziers San Rústico, Arzobispo de Narbona, pero que no habiendo podido tomar posesion de aquella Iglesia, fué nombrado algun tiempo despues á la de Narbona por el mismo San Rústico, para que le succediese sin duda despues de su muerte. El Papa San Leon no quiso consentir en semejante nombramiento, lo que no impidió á Hermez el sentarse en la Silla de Narbona muerto ya San Rústico. San Hilario, succesor del Pontífice San Leon, se quejó de esto fuertemente á Leoncio de Arlés; pero exâminado el negocio en este Concilio de Roma, se resolvió que por el bien de la paz permaneciese Hermez en el Obispado de Narbona, con la condicion de no tener potestad de ordenar Obispos, la qual se transfiere á Constancio, Obispo de Uzez, como el mas antiguo de la Provincia, y que llegando á fallecer Hermez, el derecho de las ordenaciones de los Obispos volviese al Obispo de Narbona. San Hilario envió esta decision á los Obispos de las Galias con una carta, su fecha de 3 de Diciembre de 462. El mismo Concilio mandó que los Obispos de las Galias celebrasen todos los años un Concilio de las Provincias, y que no saliesen de la suya sin cartas de su Metropolitano, ó del Obispo de Arlés, negándoselas el mismo Metropolitano. *Concil. tom. IV. Tillemont, tom. XVI. pág.* 41.

SIGLO V.

Concilio de Arlés, año de 463.

Habiendo San Mamerto, Arzobispo de Viena en el Delfinado, consagrado Obispo de Die á Marcelo, creyendo que dependia de su Metrópoli, el Papa San Hilario, á quien Gondiaco, Rey de los

 Bor-

Digitized by Google

Borgoñones, se habia quejado, remitió el conocimiento de este asunto á Leoncio de Arlés, para que lo determinase en un Concilio. Despues de que el Concilio dió su resolucion, el Papa Hilario mandó que el Obispo de Die, que habia sido consagrado por San Mamerto, fuese confirmado por el Arzobispo de Arlés, y que en lo succesivo se abstuviese el Arzobispo de Viena de ordenar fuera de su Provincia. *Reg. tom. IX. Ard. tom. II. Venet.* 4.

SIGLO V.

Concilio de Tarragona, año de 464 *ó* 465.

Con motivo de haber Silvano, Obispo de Calahorra, ordenado Obispos sin noticia de Ascanio, Arzobispo de Tarragona, su Metropolitano, juntó éste el Concilio de su Provincia, y de acuerdo con él escribió al Papa San Hilario para saber como se habia de tratar á Silvano. Habiendo exâminado el Pontífice el asunto en un Concilio, que congregó en Roma el dia 19 del mes de Noviembre del año 465, respondió con una carta decretal dirigida á Ascanio, y á todos los Obispos de la Provincia de Tarragona, su fecha 30 de Diciembre de 465, en la que expresa, que atendiendo á diversas cartas que habia recibido de los Magistrados, y de los principales ciudadanos de muchas Ciudades de España en favor de Silvano, y á la necesidad de los tiempos, le perdonaba lo pasado, con tal que en adelante observase los Cánones. *Baluzio in Colet. Tillemont, tom. XVI. pág.* 44. *y sig. D. Ceillier. tom. XV. páp.* 8 *y sig.*

Concilio de Vannes en Bretaña, Venetense, *año de* 465.

Juntó este Concilio San Perpetuo con motivo de

de la ordenacion de un Obispo de Vannes. Asistieron cinco Obispos además de San Perpetuo, que fueron Paterno, que firmó el segundo las Actas del Concilio, Athenio de Remes, Nunequio de Nantes, y Albino y Liberal, cuyos Obispados se ignoran. Establecieron 16 Cánones, algunos de ellos bastante semejantes á los del Concilio de Tours. SIGLO V.

El 1.° separa de la comunion eclesiástica á los homicidas y testigos falsos hasta que borren sus culpas con la penitencia.

El 2.° pronunció igual pena contra los que repudiando á sus mugeres como adúlteras sin probar que lo hubiesen sido, se casaban con otras.

El 3.° priva no solamente de la comunion de los Sacramentos, sino tambien de la mesa comun de los fieles, á los que despues de haberse sujetado á la penitencia interrumpen sus exercicios, para entregarse de nuevo á sus costumbres pasadas, y á una vida enteramente seglar.

El 4.° separa de la comunion y pone en la clase de las adúlteras á las que despues de haber hecho profesion de virginidad, y recibido en conseqüencia la bendicion por la imposicion de las manos se ha justificado haber caido en adulterio. La misma pena impone á aquellos con quienes lo hayan cometido.

El 5.° impone igual castigo á los Clérigos que viajan por las Provincias sin cartas de recomendacion de su Obispo.

El 6.° extiende esta misma pena á los Monges que viajan sin semejantes cartas, y manda se les castigue corporalmente si no bastan las palabras para corregirlos.

El 7.° les prohíbe tener celdas particulares sino en el recinto del Monasterio y con licencia del Abad, y aun

Digitized by Google

aun ésta la limita el Concilio para con aquellos á quienes una larga experiencia hace juzgar capaces de mayor soledad ó que por sus enfermedades no pueden seguir la regla comun.

El 8.º prohibe que un Abad tenga muchos Monasterios, ó diversas moradas, sino únicamente retiros en las Ciudades para ponerse al abrigo de las incursiones del enemigo.

El 9.º prohibe á los Clérigos con pena de excomunion acudir á los Tribunales seculares sin permiso de su Obispo; pero añade que si tienen sospecha de éste, ó si el asunto es contra él mismo, recurran á los demás Obispos.

El 10 ordena, que para mantener la caridad fraternal, no pueda un Obispo promover á grado superior á un Clérigo ordenado por otro Obispo sin licencia de éste.

El 11 contiene, que los Clérigos á quienes está prohibido el matrimonio, como son los Sacerdotes, los Diáconos y los Subdiáconos, no puedan asistir á los banquetes de bodas, ni á las concurrencias donde se cantan cantares deshonestos y se bayla, para que no manchen sus ojos y oidos destinados á los sagrados Misterios.

El 12 les prohibe comer en casa de los judios y convidarlos á comer á la suya, porque no comen de todos los manjares que tenemos por permitidos.

El 13 es contra la embriaguez, y dispone que el Clérigo que incurre en ella, sea separado de la comunion ó castigado corporalmente. En este Cánon se advierte, que el mal que causa un hombre embriagado, sin saberlo, no dexa de hacerle reo, porque su ignorancia es efecto de una enagenacion de juicio voluntaria.

El

Digitized by Google

El 14 expresa, que el Clérigo que estando en la Ciudad, y no enfermo, dexe de asistir al Oficio de Laudes, esto es, al rezo de la mañana, sea privado siete dias de la comunion. SIGLO V.

El 15 quiere, que el órden de las sagradas ceremonias y el uso de la salmodia, sea igual en toda la Provincia eclesiástica de Tours, esto es, la tercera Leonesa.

El 16 prohibe, pena de excomunion, á los Clérigos la adivinacion llamada las *suertes de los Santos*. Asi llamaban á la costumbre supersticiosa de adivinar lo venidero por los primeros pasages que se hallaban al abrir algunos libros de la Escritura. Los Clérigos eran muy dados á esta vana supersticion que el Concilio les prohibe, como opuesta particularmente á la piedad y á la fé. El Padre Sirmond, y despues el D. Ceillier, creyeron que Paterno, que firmó el segundo las Actas del Concilio, era San Paterno de Vannes, y que este Concilio se tuvo con motivo de su ordenacion, pero los Bolandistas nos dicen en la vida de este Santo, que vivia un siglo despues del mismo Concilio de Vannes. *Reg. tom. IX. Lab. tom IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Vannes año de 465.

Tuvo este Concilio con otros cinco Obispos San Perpetuo, Obispo de Tours, y Metropolitano de la tercera Provincia Leonesa, y ordenaron á San Paterno, primer Obispo de Vannes, que firmó el Concilio, y establecieron al mismo tiempo 16 Cánones, tomados muchos de ellos del Concilio de Tours del año 461. Pondremos aquí los que son propios del Concilio de Vannes.

El

El 2.º excomulga á los que repudiando á sus mugeres se casan con otras, no siendo por causa de adulterio, como dice el Evangelio.

Los Obispos de que se componia este Sínodo, interpretaron mal la sagrada Escritura, pues segun el consentimiento de los Santos Padres y la observancia de la Iglesia, no es lícito al que ha repudiado á su muger casarse con otra, viviendo ésta; pero parece verosimil, que en una qüestion que no consideraban como punto de fé siguieron la disciplina acostumbrada entónces en las Galias, ó á lo ménos en la Provincia de la Bretaña.

El 7.º prohibe á los Monges retirarse á celdas particulares, como no sean de acreditada virtud, ó estén enfermos, y con la condicion de que vivan en el recinto del Monasterio y baxo de la potestad del Abad.

El 8.º prohíbe á los Abades tener muchos Monasterios ó celdas diversas.

El 9.º prohibe á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, á quien no es lícito casarse, asistir á bodas, ir á banquetes, y concurrir adonde se canten cantares amorosos, se executen posturas indecentes y obscenas, de temor que los ojos y los oidos que están destinados á los santos ministerios, no se profanen con espectáculos y palabras torpes.

El 12 prohibe á todos los Clérigos ir á comer con los judios.

El 13 ordena separar de la comunion por 30 dias á los Eclesiásticos que se embriagan, y tambien que se les castigue con alguna pena corporal, pues la embriaguez es la madre de todas las maldades.

El 14 impone igual pena á los Clérigos que estando en la Ciudad dexan sin excusa legítima de asistir á Maytines.

El

Digitized by Google

El 15 ordena sea uniforme el modo de celebrar el Oficio y cantar en toda la Provincia de Leon.

El 16 manda excomulgar á los Clérigos que se ocupan en adivinar, sea valiéndose de los Augures, sea con ceremonias supersticiosas que ellos llaman *la suerte de los Santos*, sea finalmente con algun otro medio. El Concilio dirigió estos decretos á Victorio, Obispo de Mans, y á Thalasio, Obispo de Angers, que no habian podido asistir al Sínodo. *Reg. IX, Lab. IV, Hard. II.*

Concilio de Roma, año de 465.

Celebró este Concilio el Papa San Hilario, en la Basílica de Santa María, el dia 19 de Noviembre, con motivo del aniversario de su ordenacion. Asistieron quarenta y ocho Obispos, dos de ellos de las Galias, que fueron Ingénuo de Embrun, y Saturno de Aviñon. San Máximo de Turin es el primero nombrado despues del Papa. Estableciéronse algunos reglamentos que San Hilario pronunció y aprobaron con aclamaciones los demás Obispos.

El Papa expresa en el 1.º que su qualidad de principal Obispo le obligaba á tomar mayor cuidado que á otro de la disciplina de la Iglesia, pues de no hacerlo así se haria tanto mas culpable quanto mas elevado era en dignidad.

En el 2.º advierte que no se debia promover á las órdenes sagradas á todos los que hubiesen sido casados con otras que con vírgenes, ó lo hubiesen sido dos veces.

En el 3.º añade que se debia tambien excluir de estas órdenes á los que no sabian las letras, ó á los que habian cortado algunos miembros, ó hecho penitencia pública.

Dice el 4.° que un Obispo debe condenar por sí propio lo que él ó sus predecesores han executado contra las reglas de la Iglesia, y que de otro modo sea castigado.

En el 5.° y último reglamento prohibe que los Obispos designen al morir sus succesores.

Concilio de Chalons del Sona, Cabilonense, *año de* 470.

Habiendo la muerte de Pablo, Obispo de Chalons del Sona, acaecida ácia el año 470, ocasionado mucho desórden en esta Iglesia por las maquinaciones de tres competidores, San Paciente, Arzobispo de Leon, á quien correspondia como Metropolitano nombrar un succesor, pasó á aquella Ciudad con San Euphronio, Obispo de Autun, y los demás Obispos de la Provincia, los que eligieron por Obispo á un santo Sacerdote llamado *Juan*, que nada esperaba ménos, y que acreditó con su prudente conducta la buena eleccion que hicieron de él. Su Iglesia le honra públicamente el dia 30 de Abril. *Lab. solo, tom. IV.*

Concilio de Bourges, Bituricense, *año de* 472.

Celebraron este Concilio Agrecio de Sens, Metropolitano de la Provincia vecina, San Sidonio, Obispo de Clermont, y otros varios, para elegir un Obispo. Habiendo el pueblo conferido su derecho de eleccion á San Sidonio solo, el Santo nombró á Simplicio, al qual celebra como Santo la Iglesia de Bourges el dia primero de Marzo. *Lab. solo, tom. IV.*

Digitized by Google

Concilio de Antioquía, *año de* 472.

En él fué depuesto Pedro el Batanero, que habia usurpado la Silla de Antioquía el año anterior de 471, y juntado allí un falso Concilio, en el qual pusieron en el Trisagio la adicion impía: *Qui crucifixus es pro nobis*. Este Pedro era un zeloso partidario de los hereges *Monophysitas*, llamados así porque no admitian sino una naturaleza en Jesu-Christo, y condenaban como Nestorianas las expresiones autorizadas por el Concilio de Calcedonia. *Reg. IX. Lab. IV. Hard. II.* SIGLO V.

Concilio de Viena en el Delphinado, *año de* 474.

Convocó este Concilio San Mamerto, Obispo de esta Ciudad, con motivo de los incendios, temblores de tierra, y de los demás estragos que asolaban la Francia, y tambien de las calamidades particulares que afligian á aquella misma Ciudad en tiempo de San Mamerto. Estableció en este Concilio las rogativas ú oraciones públicas acompañadas de ayunos y procesiones. *Corónica de Cambray. Reg. XIX. Lab. IV.*

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 475.

Dió ocasion á este Concilio un Sacerdote de Provenza llamado *Lucidio*, que esparcia varios errores sobre la predestinacion y la gracia. Congrególe por esta causa en aquella Ciudad Leoncio de Arlés en 475, segun se refiere. Asistieron treinta Obispos, entre ellos San Euphronio de Autun, San Paciente de Leon, Fausto de Riez, y San Mamerto de Viena. Fausto de Riez hizo suspender las diligencias del Concilio contra Lucidio, y no omitió cosa alguna para redu-

Digitized by Google

cirle á la verdad, sea con sus conversaciones llenas de dulzura, sea con un escrito que le dirigió, y en
SIGLO V. el que le explicaba en pocas palabras lo que se debe creer y desechar sobre las materias de la predestinacion y de la gracia. Fausto logró su intento, de modo que Lucidio se retractó en un escrito que remitió á los PP. del Concilio, del que no sabemos mas sino que se habló en él mucho de la predestinacion, y que condenó los errores que Lucidio habia proferido acerca de este asunto. Las proposiciones que reprueba no son enteramente las mismas cuya condenación habia Fausto exîgido de él; pero bien se ve que la doctrina que promete profesar se encamina á creer que Jesu-Christo murió por todos los hombres; que Dios no predestina á nadie á la condenacion; que el libre alvedrio no pereció en Adan; y que la gracia de Dios no excluye la cooperacion del hombre. Leoncio de Arlés encargó á Fausto el cuidado de recopilar lo que se habia dicho en el Concilio sobre las materias de la predestinacion y de la gracia; pero Fausto no habia aun publicado su obra quando se le dió el encargo de añadirla ciertas cosas por un nuevo Concilio que se tuvo en Leon con motivo de algunos errores que, segun parece, iban difundiéndose todavía sobre los mismos asuntos. Esto es quanto sabemos de este Concilio de Leon, que verosimilmente se celebró en tiempo de San Paciente, que fué Obispo de aquella Ciudad hasta el año casi de 480. Respecto á las Actas del Concilio de Arlés contra el *Predestinacianismo*, se han perdido, suponiendo que hayan exîstido alguna vez, porque los Sábios están muy divididos acerca de esta heregía de los Predestinacianos, como asimismo sobre este Concilio de Arlés y la persona del Sacerdote Lucidio, sosteniendo unos, con el P. Sirmod, Jesuíta, que

Digitized by Google

que hubo semejante secta; que su autor fué este mismo Lucidio; que sus errores se condenaron por el Concilio de Arlés, y que se retractó en él. Otros opinan, con el Presidente Mauguin, que esta heregía es imaginaria; que no es mas que un nombre que los Semi-Pelagianos daban á los discípulos de San Agustin; y que Fausto de Riez habia supuesto falsamente el Concilio de Arlés, como tambien la retractacion de Lucidio. Puede consultarse en la materia al Padre Sirmond en su *Prædestinatus*, al P. Duchesne en su Historia del Predestinacianismo, al Presidente Mauguin en la Refutacion que ha escrito contra el *Prædestinatus* del P. Sirmond, y al Cardenal Noris en su *Historia de los Pelagianos*, *lib.* 2. *cap.* 15. SIGLO V.

Concilio de Constantinopla, *año de* 478.

Convocó este Concilio el Patriarca Acasio, y en él fueron condenados y depuestos Pedro el Batanero, Juan de Apaméa, y Pablo de Epheso; y sobre el mismo objeto congregó San Simplicio otro en Roma aquel mismo año. Confirmóse el Concilio de Calcedonia, y se excomulgó á Eutychês, Dioscoro Thimotéo, y Eluro, que siendo cismático, excomulgado, y Eutychîano, se habia apoderado de la Silla de Alexandría, y muerto á San Proterio, su legítimo Obispo. *Pagi*, *Critic. tom. II. pag.* 401.

Concilio de Laodicéa, *año de* 481.

Habiendo Estevan III.º succedido á Estevan II.º, llamado el Católico, en la Silla de Antioquía, Capital de la Siria, los partidarios de Pedro el Batanero se levantaron contra él, acusándole de herege. Este fué

Digitized by Google

fué el motivo del Concilio de Laodicéa, el qual decidió en favor de Estevan; pero encarnizados sus enemigos le quitaron la vida con cañas cortadas en forma de picas, y le arrojaron al rio Oronte el primer año de su Obispado. *Oriens Christ. tom. II. pag.* 670. *y sig. Edit. Venet. tom. V.*

SIGLO V.

Concilio de Roma, año de 484.

Celebróse este Concilio el dia 28 de Julio, por sesenta y siete Obispos, en la Basílica de San Pedro, presidiendo Felix III.º Depuso y excomulgó á Vital y Miseno, Legados de la Santa Sede en Constantinopla, por haber tratado con los hereges, y pronunciado en alta voz en los dypticos el nombre de Pedro Monge, falso Patriarca de Alexandría, y zeloso partidario de los Monophysitas. Confirmó la condenacion de este falso Obispo, y pronunció por la primera vez la de Acasio, falso Patriarca de Constantinopla, que habia causado grandes daños á la Iglesia por su adhesion á los mismos hereges, y movido al Emperador Zenon á conceder el *henótico*, especie de fórmula favorable á los Eutychîanos, que destruia la autoridad del Concilio de Calcedonia, y ocasionó un espantoso cisma en la Iglesia. Firmaron la sentencia de condenacion sesenta y siete Obispos, aunque á la frente solo está el nombre de Felix, porque era costumbre antigua que los Concilios que se celebraban en Italia, especialmente sobre la Fé, solo llevasen el nombre del Papa. El Acta de condenacion, concebida en forma de carta, fué dirigida á Acasio. *Concil. tom. IV. p.* 1060. *y* 1072. *Pagi, Critic. tom. II. p.* 415. *y siguientes.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 485.

El mismo Papa Felix III.º asistido de quarenta y dos, y como quieren otros, de setenta y siete Obispos, tuvo este Concilio en la misma Iglesia el dia 5 de Octubre, con motivo de que Pedro el Batanero habia usurpado la Silla Patriarcal de Antioquía. Renovó las anatémas pronunciadas ya contra este usurpador, y las fulminadas contra Pedro Monge y Acasio. *Ibid.* SIGLO V.

El P. Mansi cree que el mismo Pontífice congregó un segundo Concilio en Roma en aquel año de 485, ó á lo ménos en el siguiente de 486, fundándose en la carta que este Pontífice escribió á los Archimandritas, y á los demás Monges esparcidos en Constantinopla y en la Bitinia. Esta carta expresa que se juntó un Concilio en Roma para condenar á Tuto, defensor de la Iglesia Romana, que habia sido enviado á Constantinopla para notificar la sentencia que deponia á Acasio, Patriarca de aquella Ciudad, y que despues de haber desempeñado bien su encargo habia tenido la flaqueza de tratar con Acasio. Pero como no se habla de semejante condenacion de Tuto en la Carta Sinodal del Concilio precedente celebrado en Roma el dia 5 de Octubre de 485, es preciso juzgar que el que condenó al mismo Tuto se tuvo á los últimos del mismo año, ó en el año siguiente de 486. *Mansi, Supl. tom. X. col.* 345.

Concilio de Roma, año de 488.

Congregó este Concilio el Papa Felix III.º en la Basílica de Constantino, el dia 14 de Marzo, siendo Consul Boecio. Halláronse en él quarenta Obispos de Ita-

Italia, quatro de Africa, y setenta y seis Sacerdotes, nombrados todos en las Actas del Concilio. El Pontífice manifestó desde luego quan afligido estaba de la desolacion de las Iglesias de Africa, en las quales no solo el simple pueblo y los Clérigos inferiores, sino tambien los Diáconos, los Sacerdotes y los Obispos se habian dexado rebautizar. Habiendo resuelto el Concilio lo que debia practicarse en semejante ocasion, compuso el Papa una carta dirigida á todos los Obispos de las diferentes Provincias, contentiva de aquella resolucion. La que conocemos está con fecha de 15 de Marzo de 488, un año despues de la celebracion del Concilio. El Pontífice les dice á los Obispos que se deben aplicar á los que han caido en la persecucion remedios propios para sus heridas, temiendo que si se las quiere cerrar ántes de tiempo, no solamente esto no sirva de nada á personas infestadas de una peste mortal, sino tambien el que los Médicos se hagan tan culpados como los enfermos por haber tratado con demasiada superficialidad una dolencia tan perniciosa. Procediendo despues á casos particulares, manda que los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que hayan consentido en ser rebautizados, ó sido forzados á ello con la violencia de los tormentos, estén sujetos á la penitencia hasta la muerte, sin asistir siquiera á las oraciones, no solamente de los fieles, pero ni aun de los catecúmenos. No obstante, les concede á todos la comunion laical á la hora de la muerte, habiendo exâminado ántes con cuidado sus disposiciones una persona hábil. Respecto á los Eclesiásticos, Monges, á las Religiosas, y á los legos, que habiendo caido sin haber sido violentados, manifiesten un verdadero deseo de levantarse, quiere, que conforme á la regla establecida en el Concilio de

Digitized by Google

de Nicéa, estén tres años en la clase de los catecúmenos, siete en el de los postrados ó penitentes, y dos años de asistentes á la oracion con los fieles legos, pero sin ofrecer ninguna oblacion. Añade, que si las mismas personas han caido impelidos de la fuerza de los tormentos, se les admita á la participacion del Sacramento por la imposicion de las manos, despues de una penitencia de tres años. En quanto á los muchachos Clérigos ó legos manda el Pontífice, que permanezcan algun tiempo baxo de la imposicion de las manos, y que despues se les vuelva á la comunion, porque no caigan en nuevas culpas mientras dure su penitencia; pero que ni ellos, ni ninguno de los que hayan sido bautizados ó rebautizados fuera de la Iglesia Católica, puedan ser admitidos jamás al ministerio eclesiástico: que los promovidos á él por engaño sean depuestos; y que los catecúmenos de la Iglesia que hayan recibido el bautismo de mano de los Arrianos estén tres años entre los oyentes, y luego entre los catecúmenos, con quienes tendrán licencia de orar hasta que reciban con estos mismos la gracia de la comunion católica por la imposicion de las manos; ordena que si alguno de los puestos en penitencia se halla á la hora de la muerte, reciba el viático, sea del mismo Obispo que se la haya impuesto, sea de qualquier otro, ó aun de qualquier Sacerdote despues de haberse asegurado, no obstante, que esta persona habia sido admitida á la penitencia. El Papa prohibe á los Obispos y Sacerdotes recibir en sus Ciudades al penitente de otro Obispo sin certificacion de éste por escrito, sea que el penitente confiese estar ligado, ó sea que exprese estar absuelto. Añade que si ocurre algun caso imprevisto se pida su solucion á la Santa Sede. Finalmente el Papa quiere, con ar-

Digitized by Google

arreglo al Concilio de Nicéa, que si aquellos á quienes se concede la comunion en el artículo de la muerte ántes de haber cumplido el tiempo de la penitencia, recobran la salud, no comuniquen sino solo en la oracion hasta que hayan acabado el término prescripto para su penitencia. *Reg. tom. IX. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

SIGLO V.

Concilio de Constantinopla, año de 492.

Queriendo Euphemio, Patriarca de Constantinopla, precaver los artificios del Emperador Anastasio, afecto enteramente á los enemigos del Concilio de Calcedonia, juntó los Obispos que habia en Constantinopla, y confirmó con ellos los decretos de este Concilio. Anastasio por su parte juntó otro Concilio en 496, en el que por el ministerio de los Obispos que halló en Constantinopla, hizo deponer á Euphemio y confirmar el *Henótico* de Zenon. Aquel mismo año confirmó Macedonio en un Concilio los decretos del de Calcedonia, pero nada dixo del *Henótico* de Zenon por temor de Anastasio: así se lee en el Sinódico. Lo contrario refiere Victor de Funes in Chron. pág. 5. diciendo que Macedonio condenó en un Concilio á los que admitian los decretos de Calcedonia, y á los que defendian los errores de Nestorio y Eutychês, pero es visible que este pasage está errado, y que en vez de *suspiciunt* se ha de leer *despiciunt*, pues Victor de Funes reconoce un poco mas abaxo que el Emperador Anastasio hizo deponer y desterrar á Macedonio, Patriarca de Constantinopla, con muchos Eclesiásticos, porque no queria condenar el Concilio de Calcedonia. *Ibid. Baluzius in Colet.*

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO VI.

Concilios de Roma, en los años de 494, 495, 499, 501 502, 503, y 504.

Este primer Concilio (1) se compuso de 70 Obispos, con los quales formó el Papa Gelasio un decreto acerca de los libros Apócrifos, y los que la Santa Iglesia Católica Romana admite con veneracion. Así se lee en las Colecciones de los Concilios, aunque en este punto se nota variedad en algunos antiguos exemplares que atribuyen este decreto no á un Concilio de Roma, sino á Gelasio solo. Contiene este decreto primeramente el catálogo de los libros canónicos del antiguo y nuevo Testamento, igual al del Concilio de Trento, con la diferencia únicamente, que el de Gelasio no cuenta mas que un libro de los Macabeos, mientras nosotros contamos dos, bien que estos dos nuestros no hacen mas que uno en la mayor parte de los exemplares antiguos. Despues de las Escrituras del antiguo y nuevo Testamento admite Gelasio tambien los quatro Concilios de Nicéa, de Constantinopla, Epheso y Calcedonia, y los demás Con- SIGLO VI.

(1) Este Concilio es el que se halla puesto el año 494 en todas las Colecciones, y que el P. Pagi prueba muy bien no haberse celebrado sino en 496, dando por razon que en él se hace mencion honorífica de la obra intitulada: *Carmen Paschale*, cuyo autor es Sedulio, Sacerdote y Poeta del siglo 5. Y es constante que esta obra de Sedulio no se recogió y publicó, sino en el año 496 por el Exconsul Turcio Rufo, Astenio, segun consta por muchos antiguos manuscritos, y entre ellos por uno del Vaticano numerado 1165, como lo admite el Cardenal Noris, siendo así que el mismo Concilio de Roma que contiene el decreto de los libros apócrifos formado por Gelasio, hace mencion de esta obra de Sedulio, es preciso que no se tuviese sino en el año 496. Pagi. Crit. tom. II. pág. 446.

Digitized by Google

cilios autorizados por los Padres, como tambien la obras de los SS. PP. cuya autoridad está recibida por la Iglesia Romana. De este número son los escritos de San Cipriano, de San Gregorio Nacianceno, de San Basilio de Capadocia, San Athanasio, de San Cirilo, de San Juan Chrisóstomo, de Theophilo de Alexandría, de San Hilario de Potiers, de San Ambrosio, de San Agustin, de San Gerónimo, de San Próspero, la Carta de San Leon á Flaviano, las obras de todos los demás Padres que murieron en la comunion de la Iglesia Romana, las Decretales de los Papas, y las Actas de los Mártires. El Papa declara despues que la Iglesia Católica no admite los libros compuestos por los hereges ó por los cismáticos, ni aun por los católicos que se han apartado en algun punto de la doctrina de la Iglesia Católica, es á saber, Tertuliano, Eusebio de Cesaréa, Lactancio Africano, Posthumiano, &c. La carta de Abgaro á Jesu-Christo, y la de Jesu-Christo á Abgaro están puestas entre los escritos apócrifos, como asimismo el Itinerario de San Pedro con el nombre de San Clemente, los Actos de San Andres, de Santo Thomás, de San Pedro, de San Felipe, los Evangelios de San Tadeo, de San Matías, de San Pedro, de Santiago, de San Bernabé, de San Bartolomé, de San Andres, &c. Finalmente Gelasio condena todos los caractéres ó cédulas preservativas que tienen el nombre de los Angeles, y generalmente todos los escritos de los hereges y de los cismáticos, ó de sus sequaces, cuyos nombres señala desde Simon el Mago, hasta Acasio de Constantinopla, excomulgándolos todos. Es facil ver por la lista de las obras declaradas por apócrifas en este Concilio, que no á todas se condena igualmente, y que algunas solo se reprueban en ciertos

Digitized by Google

los puntos, como por exemplo, la historia de Eusebio, á causa de que en ella alaba á Orígenes, los escritos de San Clemente de Alexandría, por motivo de los errores de que los hereges habian llenado los libros de las Hypotiposis, los de Casiano, porque en la conferencia 13 favorece á los Semipelagianos, y los de San Cipriano, porque toma en ellos la defensa de la rebautizacion contra el Papa San Esteban.

El Papa Gelasio congregó en Roma un segundo Concilo el dia 13 de Mayo del año 495, al que concurrieron 45 Obispos, 58 Sacerdotes, 2 Magistrados seculares, y muchos Diáconos, cuyo número no se expresa. Habiéndole presentado Miseno, uno de los Obispos Legados que habian sido traidores en la causa de la Iglesia en Constantinopla en 483, un pedimento que mostraba su arrepentimiento, volvió á entrar en la comunion de la Iglesia y en la dignidad Sacerdotal. Asistió á un Concilio de Roma en calidad de Obispo de Cumas en tiempo del Pontificado de Simaco.

Celebróse este Concilio el dia primero de Marzo de 499 en la Basílica de San Pedro, presidiéndole el Papa Simaco, que le convocó para poner remedio á las conmociones populares, como que habian sucedido en su ordenacion. Halláronse presentes 67 Sacerdotes y 5 Diáconos. Estableció tres Cánones ó reglamentos.

El 1.º dice, que si se convence á algun Sacerdote, Diácono ó Clérigo de haber dado ó prometido viviendo el Papa, y sin su participacion, su voto para conferir el Pontificado á alguno, sea depuesto, ya haya dado el voto por cédula, ó ya con juramento. La misma pena se impone á los que hayan deliberado sobre el mismo asunto en algunas juntas particu-

la-

lares. Además de la deposicion se les amenaza con excomunion.

SIGLO VI. El 2.º expresa, que si el Papa muere repentinamente sin haber provisto á la eleccion de su succesor, sea consagrado Obispo el que tenga los votos de todo el Clero, y si estuviesen divididos, se atienda el mayor número.

El 3.º ordena, que el que descubra las tramas que se hayan urdido, y dé pruebas de ello, no solo será absuelto si es cómplice, sino tambien recompensado competentemente. El Papa accedió á estos decretos, y los firmó y juntamente con él todos los Obispos, los Sacerdotes, y los Diáconos presentes, firmando el Arcipreste Lorenzo el primero de los Sacerdotes.

Este Arcipreste Lorenzo habia sido electo Papa por la faccion del Patricio Festo, el mismo dia que Simaco. El Rey Theodorico decidió en favor de este último, porque habia sido ordenado el primero; y tenia de su parte el mayor número de votos. Pero habiendo intentado de allí á algunos años la faccion de Lorenzo atroces acusaciones contra el Papa Simaco, y sobornado á este efecto testigos falsos que envió al Rey Theodorico, congregó este Soberano un Concilio con consentimiento del Papa Simaco, para que juzgase de las acusaciones formadas contra él. La primera Sesion de este Concilio, compuesta de los Obispos de Italia, se tuvo en la Basílica de Julio en el mes de Julio del año 501, y la segunda el primero de Septiembre en la Iglesia de Santa Cruz, llamada de *Jerusalen*, ó por otro término la Basílica del Palacio de Sasorio. Yendo aquel dia el Papa al Concilio le acometió á pedradas una caterva de enemigos suyos, que hirieron á muchos Clérigos que le acompañaban, y aun los hubieran muerto á no haber tres Oficiales del Rey vuelto al Papa á San Pedro, de don-

donde habia salido. En la tercera y última Sesion tenida el 23 de Octubre pronunció el Concilio la sentencia que absolvia al Pontífice de las acusaciones propuestas contra él, la que firmaron 76 Obispos. SIGLO VI.

El dia 6 de Noviembre de 1502 se juntó otro Concilio en Roma en la Basílica de San Pedro, donde presidió el Papa Simaco, y estuvieron presentes 80 Obispos, 37 Sacerdotes y 4 Diáconos, de los quales uno era Hormisdas, que fué despues Pontífice. Exâminóse en él un estatuto que hizo en el Pontificado de San Simplicio, Basilio, Prefecto del Pretorio, que representaba tambien á Odoacro, Rey de Italia, el qual contenia que no se elevase á nadie á Obispo de Roma sin noticia y consentimiento del Rey de Italia; que fuese prohibido só pena de excomunion á los Obispos de Roma enagenar cosa alguna de los bienes de la Iglesia, y que en caso de que se hiciese alguna enagenacion sería nula; que los muebles preciosos y los adornos superfluos de las Iglesias se vendiesen, y su precio se distribuyese entre los pobres. Todo el Concilio opinó, que este estatuto no merecia aprecio alguno; y queriendo el Papa Simaco proveer en lo futuro á los abusos que este estatuto habia querido reformar, mandó que ningun Papa pudiese enagenar para siempre, ni permutar ninguna heredad del campo de qualquiera extension que fuese, ni darla en usufructo, no siendo á los Clérigos, á los cautivos, y á los extrangeros; que las casas de las Ciudades que no pudiesen mantenerse sino á mucha costa, podrian darse en arrendamiento á dinero, y que los Clérigos con los títulos de las Iglesias de Roma, obedeciesen la misma ley, lo mismo que todos los demás Clérigos, no siendo lícito decir que el que solamente ocupa el segundo lugar en la Iglesia, no ha de

Digitized by Google

de estar sujeto á una ley, á la que el Soberano Pontífice se sometió él mismo por la caridad de Jesu-Christo. Impone la pena de deposicion á aquellos que venden, ó enagenan ó dan los bienes de la Iglesia, pero castiga con anatema á los que reciben la cosa enagenada, como igualmente á los que firman el contrato de enagenacion ó de donacion. Permite á todos los Eclesiásticos el repetir lo enagenado con los frutos; pero declara que este decreto mira únicamente á la Santa Sede, dexando á cada Obispo en las Provincias la libertad de seguir, segun su conciencia, la costumbre de su Iglesia.

SIGLO VI.

El Papa Simaco tuvo asimismo un Concilio en Roma en el año 503, á que concurrieron 218 Obispos, como lo manifiestan las firmas; pero se cree que han añadido las mas de ellas, ó que corresponden á otros distintos Concilios, pues allí se lee el nombre de muchos Obispos que cincuenta y dos años ántes habian asistido al Concilio de Calcedonia, y de quienes ya no hace mencion la historia diez años despues de la celebracion de este Concilio. Estando los Obispos sentados delante de la confesion de San Pedro, mandó el Papa presentar el escrito compuesto por Enodio, contra los que habian impugnado el Concilio, en que fué declarado inocente el Pontífice Simaco. Todavía se conserva esta Apología que compuso Enodio en respuesta á un escrito que publicaron los cismáticos con este título; *contra el Sínodo de la Absolucion irregular*. La obra de Enodio quedó aprobada unánimemente y puesta en el número de los decretos Apostólicos. Se renovaron los antiguos Cánones, que prohiben á las ovejas acusar á su Pastor, á no ser quando yerra contra le fé, ó les hace algun daño en particular, porque aunque se crean reprehensibles las

Digitized by Google

las acciones de los Pastores no se debe hablar mal de ellos. Mandóse tambien reintegrar al Obispo despojado de sus bienes, ó expulso de su Silla, y que todas las cosas se restituyesen á su antiguo estado enteramente ántes de que se les pudiese citar á juicio. El Concilio quiso se observase esto así, só pena de deposicion á los Clérigos, y de privacion de la comunion á los Monges y legos, con apercibimiento de anatéma en caso de ser incorregibles, lo que manifiesta que la excomunion era una pena menor que la anatéma. Enodio muestra con bastante claridad que el Papa Simaco fué acusado de adulterio por los cismáticos; y se cree que esta calumnia le dió motivo á formar un decreto que determina que los Obispos, los Sacerdotes y los Diáconos estén obligados á tener siempre consigo una persona de acreditada conducta para que sea testigo de sus acciones, y que los que no tengan bastantes haberes para mantener á una de esta clase, sirvan de compañeros á otros, para que de esta suerte la vida de los Clérigos esté á cubierto, no solo del mal, sino de sospechas. Estos compañeros se llamaban *Syncelos*.

El último Concilio de Roma, siendo Pontífice Simaco, se tuvo en la Iglesia de San Pedro el dia primero de Octubre del año 504, á fin de hallar remedio á los males que padecian las Iglesias de parte de los que se apoderaban de los bienes temporales que los fieles las habian dado, ó dexado por testamento para alcanzar la remision de sus pecados. Renovó los decretos que los anteriores Concilios habian establecido sobre este punto, y se determinó el tratar como á los hereges manifiestos á los usurpadores de estos bienes, privándoles de la comunion hasta que los restituyesen del todo. Excomulgó tambien á los que hubiesen to-

Digitized by Google

mado posesion de los bienes de la Iglesia con el pretexto de que los habian adquirido de la liberalidad ó por órden de los Príncipes, ó porque se hubiesen apoderado de ellos por sí mismos. Les prohibe baxo de la misma pena dexar por via de herencia estos bienes á sus hijos ó á sus herederos. Firmáronle ciento y quatro Obispos; pero mayor número trae Justelo que el P. Labbe, el qual observa que es tan grande la alteracion que hay en las firmas, sea en quanto á los nombres de los Obispos, sea respecto de sus Iglesias, que es casi imposible restablecerlas. *Reg. tom. IX. y X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

SIGLO VI.

Concilio de Agde en Langüedoc, Agathense, *año de* 506.

Alarico, Rey de los Visigodos en España, permitió, aunque Arriano, á los Obispos Católicos de sus Estados el juntarse en la Ciudad de Agde. Asistieron ochenta y quatro de diversas Provincias que eran de la dominacion de este Soberano, segun dice Ceillier. El P. Longüeval solo pone veinte y quatro en su *Historia de la Iglesia Galicana*, y M. Hermant treinta y cinco en su *Historia de los Concilios*. Presidió en esta Junta San Cesareo, Obispo de Arlés. Los demás Obispos mas conocidos son San Cypriano de Burdeos, Tetradio de Bourges, Heracliano de Tolosa, S. Quinciano de Rhodez, San Galatorio de Bearne, ó de Lescar, donde es reverenciado como Mártir, habiéndole dado la muerte los Arrianos, Grato de Oleron, á quien dan el nombre de Bienaventurado, San Glicerio ó Lucerio de Conserans, cuya fiesta celebran el dia 7 de Agosto, Sofronio de Agde, Pedro, que toma el título de Obispo del Palacio, verosimilmente porque habia en el Palacio del Rey Alarico un Obispo para los

Digitized by Google

los Cortesanos Católicos, como habia otro para los Arrianos; lo que parece mas acertado que lo que dice M. de Valois, quien conjetura que Pedro, Obispo del Palacio, es el Obispo mismo de Limoges, que toma el título de *Obispo de Palais*, que quiere decir Palacio, porque habitaba en Palais, pueblo situado cerca de Limoges, á la manera que los Obispos de Seez se han titulado algunas veces *Obispos de Hiesmes* (*Oximenses*), y los de Chartres de Chateaudun, (*Dunenses*). Pero además de que este Obispo no se halla en los catálogos de los Obispos de Limoges, hay la circunstancia que Ruricio ocupaba entónces esta Silla, como consta por una de sus cartas escrita á San Cesareo de Arlés, en la que se excusa de asistir al Concilio de Agde del año de 506, á causa de los achaques de la vejez. Diez Obispos que no pudieron concurrir enviaron Diputados, unos que eran Sacerdotes, y otros Diáconos. Congregáronse el dia 11 de Septiembre del año 506, en la Iglesia de San Andrés, donde conservaban reliquias de este Apóstol. Despues de las oraciones por el Rey Alarico, á quien nombran *un Príncipe piadosísimo*, sin embargo de que era Arriano, usando de esta expresion, que era de puro estilo, se procedió á la lectura de los antiguos Cánones, y se establecieron treinta y siete.

El 1.° ordena que los bígamos, ó los que se habian casado con viudas, ya fuesen Sacerdotes, ó ya Diáconos, conservasen el nombre de su órden, sin poder con todo exercer las funciones de ella, dexándoles por comiseracion el Concilio gozar del grado de honor que entónces tenian, y derogando todo quanto los demás Concilios podian haber decretado sobre este punto.

El 2.° ordena que el Obispo castigue á los Cléri-

 gos

gos desobedientes, y que si algunos hinchados de soberbia despreciasen la comunion, dexasen de asistir á la Iglesia, y de exercer en ella sus funciones, fuesen borrados de la matrícula, y reducidos á la comunion extrangera, que es decir, de los Clérigos extrangeros, á quien se concedia un grado superior á los legos, pero inferior á los Clérigos de la Iglesia que estaban en igual grado con ellos. Los PP. añadieron, que si se emendaban y hacian penitencia de sus culpas, fuesen sentados de nuevo en la matrícula de la Iglesia, y restablecidos en sus grados. (Llamaban matrícula al catálogo en que se escribian los nombres de los Clérigos que tenian parte en las retribuciones de la Iglesia, y los de los pobres á quienes ésta sustentaba.)

SIGLO VI.

El 3.° ordena que si los Obispos, no guardando moderacion alguna, han excomulgado personas inocentes, ó solamente culpadas de algunas culpas leves, y no quieren admitirlas aunque lo pidan con instancia, les adviertan lo executen los Obispos vecinos, los quales, en caso de denegacion, tengan autoridad para conceder la comunion á los excomulgados hasta la celebracion de un Concilio, por temor de que llegando á morir no aumenten el pecado del que los habia excomulgado.

El 4.° excomulga, como á homicidas de los pobres, á los Clérigos ó legos que retienen los legados piadosos, segun lo mandó el Concilio. (Este es el de Vaison en 442.)

El 5.° declara que el Clérigo que haya robado á la Iglesia, sea recibido á la comunion extrangera, esto es, como se acaba de explicar, que se le considere como que ya no es del Clero de esta misma Iglesia.

El 6.° declara que las oblaciones que hacen los extrangeros al Obispo se deben mirar como pertene-

cien-

Digitized by Google

cientes á la Iglesia, siendo de presumir que los que dán lo hacen por la salvacion de su alma, y porque es justo que así como el Obispo goza de lo que se dá á la Iglesia, así tambien debe pertenecer á la Iglesia lo que dán al Obispo. Exceptúan de esta regla las cosas dadas en *fideicomiso*, sea al Obispo, sea á la Iglesia.

El 7.º prohibe á los Obispos enagenar las casas, los esclavos, y los vasos de la Iglesia, á no ser que la necesidad, ó la utilidad de la Iglesia, obligue á venderlos ó darlos en usufructo, lo que se probará en presencia de dos ó tres Obispos vecinos, y atestiguará con sus firmas. Sin embargo, se permite al Obispo dar libertad á los esclavos que han servido bien á la Iglesia, sin que sus sucesores puedan reducirlos á la esclavitud, y donarles alguna cosa al tiempo de concederles la libertad, con tal que su valor no pase de veinte sueldos de oro, ya sea tierra, viña ó casa. En quanto á las cosas de corta renta y poca utilidad á la Iglesia, el Concilio dá facultad al Obispo de que disponga de ellas en favor de los extrangeros, ó de los Clérigos.

El 8.º ordena que si un Clérigo desampara sus funciones, y acude á un Juez secular por evitar la severidad de la disciplina, sea excomulgado, y tambien el que le haya concedido su proteccion.

El 9.º recomienda la observancia de los Decretos de los Papas Inocencio y Siricio contra los Sacerdotes y Diáconos que despues de ordenados no viven en continencia con sus mugeres. Con este motivo refiere los pasages de las cartas de estos dos Papas, tocantes al celibato de los Ministros del Altar.

El 10 y el 11 prohiben á todos los Clérigos tener en su casa otras mugeres que no sean sus madres,

dres, hermanas, hijas ó sobrinas, y criadas ó libertas que vivan en la misma casa.

SIGLO VI. El 12 ordena muy expresamente á todos los fieles que, á excepcion de los Domingos, ayunen toda la Quaresma, y aun los Sábados. (Esto lo dispuso el Concilio porque en las Iglesias de Oriente no se ayunaba los Sábados; y parece que tal era la costumbre de los Godos venidos de Oriente.)

El 13 determina que se explique públicamente el Símbolo á los competentes en todas las Iglesias el mismo dia, esto es, ocho dias ántes de Pasqua. (Llamaban *competentes* á los catecúmenos á quienes se juzgaba estar en disposicion de recibir el Bautismo.)

El 14 declara que en la consagracion de los Altares no basta la uncion del santo crisma, y que se necesita además la bendicion Sacerdotal, es decir, la del Obispo.

El 15 manda á los penitentes que al tiempo que pidan la penitencia reciban la imposicion de las manos del Obispo, y tambien reciban de su mano un cilicio sobre la cabeza, segun la costumbre general, añadiendo, que si estos penitentes no quieren cortarse el pelo, mudar de trage, y hacer frutos dignos de penitencia, sean echados del número de tales penitentes. Tocante á los jóvenes, no quiere que se les conceda fácilmente la penitencia, á causa de la fragilidad de su edad; pero sí que se administre el Viático á todos aquellos que estén en peligro de muerte, esto es, la absolucion.

Por aquí se ve la práctica de la penitencia pública. Imponíanla comunmente al principio de Quaresma; y el Jueves Santo daban la absolucion á los que juzgaban dignos de ella. Reginon, que vivia á últimos del siglo nono, y á la entrada del décimo, des-

Digitized by Google

describe como se sigue las ceremonias que se observaban en su tiempo en la imposicion de la penitencia pública: „El dia primero de Quaresma todos los que han recibido, ó deben recibir la penitencia, se presentan al Obispo á la puerta de la Iglesia, descalzos, vestidos de un saco, y el rostro postrado ácia el suelo. El Obispo, acompañado de los Deanes, de los Arciprestes de las Parroquias, y de los testigos, esto es, de los Sacerdotes de los penitentes, que deben exâminarlos con cuidado, les impone una penitencia proporcionada á sus pecados, y despues los introduce en la Iglesia, y postrado en tierra con su Clero reza por ellos los siete Psalmos Penitenciales. Luego, segun los Cánones, les impone las manos, les echa agua bendita, les pone ceniza en la cabeza, y se la cubre con un cilicio. Finalmente, les declara que así como Adan fué arrojado del Paraiso, así tambien es preciso que sean echados de la Iglesia, y dá órden á sus Ministros que lo executen. El Clero les hace salir de la Iglesia cantando este versículo: *Comerás tu pan con el sudor de tu frente.*" *Reg. de Discipl. Eccles. Baluz. pag.* 135. La ceniza que se toma ahora el primer dia de Quaresma en lugar de cilicio, y la absolucion que se dá el Jueves Santo, son vestigios de esta observancia. SIGLO VI.

El 16 y el 17 expresa que no se debe ordenar de Diácono al que no haya llegado á la edad de veinte y cinco años, ni de Sacerdote ni de Obispo al que no haya llegado á la de treinta; y que ántes de conferir las órdenes á los casados han de dar su consentimiento sus mugeres, sin que se les pueda ordenar no separándose de habitacion, y prometiendo, como tambien ellas, guardar continencia.

El 18 decide que no deben ser reputados por Cató-

Digitized by Google

tólicos los legos que no comulgan los dias de Navidad, de Pasqua, y de Pentecostés.

SIGLO VI. El 19 resuelve no se dé el velo á las Religiosas ántes de la edad de los quarenta años, por mas acreditada que esté su buena conducta.

El 20 dispone que el Arcediano debe tonsurar á los Clérigos que traen el cabello largo, aunque sea contra su voluntad. Tampoco deben llevar sino un trage y calzado propios de la santidad de su estado.

El 21 expresa que si alguno quiere tener un Oratorio particular en su haciénda, se le permite hacer celebrar en él Misa para la comodidad de su familia; pero es necesario celebrar los dias de Pasqua, Navidad, de la Epiphanía, de la Ascension y Pentecostés, y las demás fiestas solemnes, en las Ciudades ó en las Parroquias; y los que en semejantes dias dixesen Misa, ó celebrasen el Oficio en estos Oratorios privados, sin licencia del Obispo, fuesen excomulgados.

El 22 renueva los antiguos Cánones que prohiben á los Clérigos enagenar, de qualquier modo que sea, los bienes de la Iglesia, cuyo usufructo se les ha concedido, declara nula la venta ó donacion hecha por ellos, les obliga á indemnizar á la Iglesia con sus propios bienes, si los tienen, y les priva de la comunion. (Estos bienes eclesiásticos, de que cedian el usufructo á Clérigos, era lo que despues se ha llamado beneficios.)

El 23 prohibe al Obispo el preferir para las dignidades Eclesiásticas los Clérigos mozos á los antiguos, á no ser que alguno de ellos mereciese ser humillado por su desobediencia á las órdenes del Obispo. Se le dexa no obstante el poder de escoger para Arcediano al que juzgue mas capaz, en el supuesto

que

Digitized by Google

que el mas antiguo de los Clérigos no se halle en disposicion de desempeñar las obligaciones de este oficio.

El 24 renueva el nono y décimo Cánon del Concilio de Vaison del año 442, acerca de los niños expósitos. SIGLO VI.

El 25 excomulga á las personas casadas que se han separado sin haber ántes probado ante el Obispo de la Provincia que tienen razones legítimas para disolver su matrimonio.

El 26 excomulga á los Clérigos que suprimen ó entregan los títulos de los bienes de la Iglesia, y á los que les han solicitado para que se los entreguen.

El 27 prohibe edificar sin permiso del Obispo nuevos Monasterios, y ordenar á los Monges vagamundos en las Ciudades ó en las Parroquias rurales, á excepcion de aquellos á quienes el Abad dé una certificacion favorable, y prohibe asimismo el que un Abad reciba un Monge de otro Monasterio sin beneplácito de su superior, ordenando se devuelva á este Monge al Monasterio de donde salió. Añade, que si es necesario promover á un Monge al Clericato, no pueda proceder á ello el Obispo, sino con consentimiento del Abad.

El 28 manda apartar los Monasterios de las mugeres de los de los hombres, para evitar las tentaciones del demonio, y las murmuraciones de las gentes.

El 29 manda que la Iglesia tome, siendo necesario, la defensa de aquellos á quienes sus amos han dado legítimamente libertad.

El 30 dice, que siendo conveniente guardar uniformidad en la celebracion del Oficio Divino, los Sacerdotes y los Obispos recen despues de las Antífonas, Colectas; que todos los dias se canten los Hymnos de la mañana y de la tarde, que al fin de los Oficios,

Digitized by Google

dichos ya los Hymnos, se digan Capítulas tomadas de los Psalmos, y que despues de la Colecta ó la Oracion Vespertina, el Obispo bendiga al pueblo, y se despida á éste. (Por aquí se vé, que el Oficio Divino se componia desde entónces de Antífonas, de Colectas, ó de Oraciones, de Hymnos y de Capítulas). Llamaron desde luego *Antífona* á los Psalmos ó á los Hymnos cantados á dos coros. Despues se restringió este término á significar un versículo que se cantaba ântes del Psalmo, sacado las mas veces del Psalmo mismo.

SIGLO VI.

El 31 expresa, que los enemigos que no quieren reconciliarse, sean desde luego amonestados por los Sacerdotes, y si no siguiesen sus consejos, sean excomulgados.

El 32 ordena, que ningun Clérigo cite á nadie ante un Juez secular sin permiso del Obispo; y que si él es citado puede responder en su Tribunal, pero no intentar acusacion en materia criminal. El lego que injusta y calumniosamente obliga á un Clérigo á litigar ante un Juez secular, sea excomulgado.

El 33 previene, que si el Obispo que no tiene ni hijo ni sobrino, dexa la herencia de sus bienes á alguno y no á la Iglesia, se recobre todo lo que haya dado de los bienes provenientes de ésta. Si tiene hijos indemnizarán á la Iglesia con lo que les ha dexado, del daño que les ha hecho.

El 34 manda se pruebe á los judios durante ocho meses entre los catecúmenos ántes de bautizarlos, peró habiendo peligro de muerte se les bautice ántes de este tiempo.

El 35 dice, que los Obispos que convidados por el Metropolitano al Concilio, ó á la ordenacion de un Obispo, rehusen asistir no siendo por enferme-

dad

Digitized by Google

dad ó mandato del Rey, sean privados en el primer Concilio de la comunion de la Iglesia.

El 36 prescribe, que todos los Clérigos que sirven fielmente, deben segun los Cánones recibir de los Obispos el estipendio de sus tareas. SIGLO VI.

Los cinco Cánones siguientes están sacados casi literalmente del Concilio de Vannes. En ellos se excomulga á los homicidas y testigos falsos, se renuevan las prohibiciones á los Clérigos y Monges de viajar sin permiso y cartas de sus Obispos, á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos de concurrir á los banquetes de bodas, y á todos los Clérigos y legos de comer con los judios, y se encarga, especialmente á los Eclesiásticos, el evitar la embriaguez só pena de castigo corporal, ó de ser excomulgados por 30 dias.

El 42 prohibe á los Clérigos y á los legos el darse á agüeros; y á lo que se llama *la suerte de los Santos*. Véase el Cánon 6.º del Concilio de Vannes del año 465.

El 43 prohibe ordenar á penitentes, y manda que los Sacerdotes ó Diáconos que han sido ordenados así por ignorancia, no exerzan las funciones de su ministerio.

El 44 expresa que de ninguna manera se permite al Sacerdote el bendecir al pueblo, ó á un penitente en la Iglesia. Aquí se trata de la bendicion solemne reservada al Obispo.

El 45 y el 46 permiten á los Obispos enagenar con justos motivos, y sin necesitar del consentimiento de los demás Obispos, las tierras y viñas de poco valor, y otros bienes ménos importantes de sus Iglesias, como tambien disponer de los esclavos fugitivos.

El 47 manda muy expresamente á todos los legos, que asistan el Domingo á oir Misa entera, y

Digitized by Google

no salir de la Iglesia hasta que el Obispo haya echado la bendicion al pueblo. Los que dexen de cumplirlo serán reprehendidos públicamente por el Obispo. (Los Sacerdotes no daban todavía la bendicion en la Misa, y así esta bendicion se debe entender de la solemne que se da todavía en algunas Iglesias en las fiestas solemnes ántes de la comunion. La expresion *totas missas teneri*, que trae el Cánon, se toma muchas veces por toda clase de Oficios Divinos; pero especialmente por el de la Misa).

SIGLO VI.

Hay otros 25 Cánones que cita Graciano como que son del Concilio de Agde; pero es de advertir que estos Cánones casi todos están tomados del Concilio de Epaona, y no se hallan en los mas antiguos manuscritos con los del Concilio de Agde. Se han impreso en los *Concilios de España* despues del Concilio 17 de Toledo, por lo que es inútil referirlos aquí. El P. Pagi en el año 406 dice que el P. Sirmond halló 48 Cánones en los antiguos manuscritos del Concilio de Agde, y el mismo P. Sirmond expresa que solo encontró 47. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Primer Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 511.

El Rey Clodovéo hizo congregar este Concilio por consejo de San Remigio de Reims, y de Santa Melania de Rennes, el dia primero del mes de Julio de 511. Asistieron 5 Metropolitanos, que fueron Cipriano de Burdeos, Tetradio de Bourges, Licinio de Tours, Leoncio de Cause, y San Gildardo, ó Godardo de Ruan con muchos Obispos, en todo 32, algunos de los quales habian asistido al Concilio de Agde, porque verosimilmente sus Diócesis habian pasa-

Digitized by Google

sado del dominio de Alarico al de Clodovéo despues de la victoria ganada contra aquel Rey de los Visigodos. El mismo Clodovéo señaló á los Prelados los artículos sobre que convenia formar reglamentos. Estableciéronse los 31 Cánones siguientes, á los que precede un corto prefacio, en el qual reconocen los Obispos que se han juntado por la autoridad de Clodovéo, y una carta, en donde despues de alabar la piedad de este Príncipe y su zelo por la fé Católica, le ruegan confirme, ó por mejor decir, apoye con su autoridad los decretos que habian establecido en respuesta á los diferentes artículos que les habia propuesto.

El 1.º se dirige á mantener el derecho de asilo que los Cánones y las leyes Romanas habian concedido á las Iglesias y á las casas de los Obispos. Prohibe extraer á los homicidas, á los adúlteros y á los ladrones, no solo de la Iglesia, sino de su atrio, y de la casa del Obispo, y tambien el entregarlos ántes de haber tomado juramento de que no se les castigará con mutilacion, ni otra pena; pero con la condicion asimismo de que el delinqüente satisfaga á la parte; de modo que el que viole su juramento sea excomulgado, añadiendo, que si la misma parte interesada no quiere admitir la composicion, y el culpado huye movido de temor, no se lo podrán volver á pedir á los Clérigos.

El 2.º modifica este Cánon en quanto á los raptores que se refugian en la Iglesia con las mugeres que han robado. Si el rapto ha sido violento y contra la voluntad de estas, y se averigua el hecho, se pondrá en libertad á la muger robada, y el raptor será hecho esclavo, ó tendrá obligacion de rescatarse. En el caso de que la muger se dexe robar, y tenga todavía

pa-

Digitized by Google

padre, se le volverá, sin que este pueda exîgir otra ninguna satisfaccion del raptor.

SIGLO VI. El 3.º contiene, que si un esclavo que ha cometido algunas faltas, se refugia á la Iglesia, se le vuelva á su amo, haciéndole á este prestar juramento de que no le hará daño alguno por su salida, pero que si quebrantando su juramento se prueba que le ha maltratado, sea separado de la comunion y de la mesa de los Católicos; y si el esclavo se resiste á salir aunque el amo haya hecho juramento á peticion de los Clérigos de no hacerle mal alguno, podrá sacarle por fuerza de la Iglesia.

El 4.º prohibe ordenar á ningun lego sin mandato del Rey, ó consentimiento del Juez, á excepcion de aquellos cuyos padres y antepasados hubiesen estado en el Clero, porque debian estar baxo de la potestad de los Obispos. (Este Cánon se funda en que como los legos de condicion libre debian servir al Rey en la guerra, no se les recibia sin su beneplácito en el Clericato, el qual les exîmía de esta obligacion.)

El 5.º ordena, que los frutos de las tierras que poseen las Iglesias por donacion del Rey, exêntos de cargas, se empleen en reparar las Iglesias, en sustentar á los Sacerdotes y pobres, y en redimir cautivos, con órden á los Obispos de cuidar de esto, y con apercibimiento á los negligentes de privarlos de la comunion de sus hermanos.

El 6.º prohibe excomulgar á los que creen pueden seguir sus derechos contra el Obispo ó la Iglesia, siempre que no usen en sus escritos de expresiones ofensivas, ó de acusaciones criminales.

El 7.º prohibe, pena de excomunion y de privacion del honor de sus qualidades, á los Abades, Sacerdotes, Clérigos y Religiosos, ir á solicitar gracias del So-

Digitized by Google

Soberano sin permitírselo el Obispo, quien podrá con todo restablecerlos luego que hayan satisfecho plenamente por esta culpa. SIGLO VI.

El 8.º contiene, que si un Obispo ordena de Diácono ó Sacerdote á un esclavo, ignorándolo su amo; pero sabiendo bien el mismo Obispo su servidumbre, el esclavo quedará hecho Clérigo; pero el Obispo ó el que le ha hecho ordenar, pagará su precio doblado. Si el Obispo lo ha ignorado se procederá contra el que le haya presentado á la ordenacion.

El 9.º impone pena de deposicion y de excomunion al Sacerdote ó Diácono, reo de un delito capital.

El 10 consiente se admita á los Clérigos hereges verdaderamente convertidos al exercicio de las funciones de que les juzgue dignos el Obispo, dándoles ántes sin embargo la bendicion de la imposicion de las manos; y tambien consiente en que las Iglesias de los Godos sean reconciliadas con las mismas ceremonias que las de los Católicos.

El 11 prohibe la comunion y la mesa de los Católicos á los penitentes que desamparan su estado para volver á las ocupaciones del siglo, prohibiendo á quien quiera que sea, el comer con ellos despues de su entredicho, pena de que será tambien privado de la comunion.

El 12 dá licencia á un Sacerdote ó á un Diácono que se ha separado del Altar para hacer penitencia de alguna culpa, el administrar el bautismo en un caso de necesidad, y en el supuesto de que no se encuentre otro Ministro de la Iglesia para conferirlo.

El 13 expresa, que si la viuda de un Sacerdote ó de un Diácono se vuelve á casar y no quiere dexar á su segundo marido, sean ambos excomulgados.

Los

Digitized by Google

Los tres Cánones que siguen son relativos al modo de emplear las rentas de la Iglesia. Disponen, que el Obispo tenga la administracion de todas las fincas pertenecientes á ella, dadas á la Iglesia matriz, ó á las Parroquias; y en quanto á las oblaciones que se hacen al Altar en la Iglesia Catedral, perciba la mitad de ellas, y el Clérigo la otra; pero solamente la tercera parte en las Parroquias; y que el Obispo en quanto pueda mantenga y vista á los pobres y á los inválidos que no pueden trabajar.

SIGLO VI.

El 17 declara, que conforme al derecho antiguo tenga el Obispo la jurisdiccion en todas las nuevas Iglesias que se fabrican en su Diócesis.

El 18 prohibe casarse con su cuñada, ó la viuda del hermano, ó con la hermana de la muger difunta.

El 19 sujeta los Abades á los Obispos, que deberán corregirlos si faltan á lo dispuesto en sus constituciones, y juntarlos una vez al año. Los Monges han de obedecer á los Abades, quienes les quitarán lo que les pertenecia en propiedad, harán prender á los vagamundos con el auxîlio del Obispo para castigarles segun lo previene su regla. (No se sabe que regla es esta de que aquí se hace mencion, ni se descubre que exîstiese en aquel tiempo en las Galias ninguna que fuese comun á todos los Monasterios).

El 20 prohibe á los Monges usar del *orarium* en el Monasterio, y de llevar calzado.

El Padre Longueval en el tom. 2.º de su *Historia de la Iglesia Galicana*, traduce la voz *orarium* por *estola*, pero sin fundamento. „La palabra *orarium*, dice M. Hermant en el tom. 2.º de su *Historia de los Concilios*, significa propiamente *un lienzo delgado* con que se limpiaban el rostro, y esto es lo que el Concilio prohibe á los Monges, y despues de él San Isidoro en

en la Regla que compuso para los Monges, en el capítulo 12." D'Ceillier pone tambien en lugar de la voz *orarium* la de *un lienzo* para limpiarse la cara. En quanto al calzado, el latin dice *tzangas*, que significa *zapatos*. El P. Longueval lo entiende de una suerte de calzado de cuero banstante parecido al coturno, y quizá á unos botines. SIGLO VI.

El 21 trae que el Monge que desampara el Monasterio y se casa, no pueda nunca entrar en el estado Eclesiástico.

El 22 dice que el Monge que por ambicion dexe su Monasterio, no pueda sin licencia del Obispo ó del Abad construir una celda en otra parte para vivir separado.

El 23 manda que si el Obispo, llevado de bondad, dá tierras de la Iglesia á Clérigos ó Monges para que las cultiven ó posean por cierto tiempo, no puedan retenerlas en perjuicio de la Iglesia, ni adquirir contra ella prescripcion alguna en virtud de las leyes civiles.

El 24 ordena que la Quaresma dure quarenta dias, y no cincuenta. (Este reglamento lo hicieron los Obispos para establecer un método uniforme en todas las Iglesias de las Galias, porque en algunas de ellas muchas personas quebrantaban el ayuno todos los Sábados de Quaresma, lo que las hacia ayunar desde la Quinquagésima.)

El 25 declara que ninguno de los ciudadanos pueda, sino por causa de enfermedad, celebrar en el campo las fiestas de Pasqua, de Navidad, y de Pentecostés.

El 26 añade que nadie dexe la Misa ántes de acabarse y de que haya dado la bendicion el Obispo. (La Misa concluia con la bendicion, porque entónces no

se decia el último Evangelio.) El P. Longueval dice que esta es una institucion bastante moderna, que debe su orígen á la devocion de los fieles, que muchas veces pedian les rezasen el principio del Evangelio de San Juan al fin de la Misa.

El 27 manda que todas las Iglesias celebren las Rogativas ó Letanías; que el ayuno de estos tres dias finalice el dia de la Ascension; que en estos mismos dias de ayuno se coman manjares de Quaresma, y que durante ellos estén libres del trabajo los esclavos y las criadas.

El 28 dispone que los Clérigos que no quieran concurrir á una obra tan santa, sean castigados á voluntad del Obispo: (en latin dice: *suscipiant disciplinam.*) Puede traducirse, que sean azotados. La voz *disciplina* se tomó desde luego por todo género de correccion; pero como la flagelacion estaba en uso, particularmente en los Monasterios, para mantener la disciplina, por esto dieron el nombre de *disciplina* á esta correccion.

El 29 renueva los Cánones antiguos, que prohiben, así á los Obispos como á los Sacerdotes y Diáconos, toda familiaridad con mugeres extrañas.

El 30 priva de la comunion de la Iglesia á los que observan las adivinaciones, los agüeros, ó las suertes llamadas falsamente *de los Santos.*

El 31 quiere que el Obispo asista el Domingo al Oficio de la Iglesia mas cercana al parage en que se halle, á no impedírselo alguna enfermedad. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Agauna, Agaunense, *año de* 523.

SIGLO VI.

Habiendo San Sigismundo, hijo del Rey Gundebaldo, abjurado la heregía Arriana que profesaban los Borgoñones, emprendió, para dar muestras de su piedad, el edificar en Agauna, ó San Mauricio en el Valais, una Iglesia mas suntuosa que aquella en que ya descansaban las reliquias de los Santos Mártires de Agauna. Aumentó tambien el Monasterio con el fin de poner en él mayor número de Monges. Acabada la obra de la Iglesia el año 515, juntó aquel Soberano para que hiciesen su dedicacion sesenta Obispos, tanto del Reyno de Borgoña, como de las Provincias inmediatas, y otros tantos Condes ó Grandes Señores que asistiesen á ella. Aunque el nombre de San Avito de Viena no se halla en la relacion de lo que pasó en el Concilio, es cierto no obstante que pronunció en él un discurso, de que solo ha quedado el título. De los demás Obispos que concurrieron solo tenemos noticia de San Vivenciolo de Leon, Máxîmo de Ginebra, Theodoro de Sion, y Victor de Grenoble. Duró la junta diez y seis dias, desde el 30 de Abril hasta el 15 de Mayo, en los que se hicieron diferentes reglamentos para el gobierno del Monasterio, siendo el mas notable el que dispuso que hubiese una Psalmodia perpetua, y que á este fin nueve coros de Monges se succediesen uno á otro para cantar los Oficios de la noche y del dia, por cuyo motivo los dispensa del trabajo manual que se usaba en los demás Monasterios. Los que niegan la autenticidad del Acta ó relacion de lo ocurrido en este Concilio, alegan para probar que es falsa, lo que dice acerca de esta Psalmodia perpetua, sosteniendo que semejante uso no estaba introducido en Occiden-

Digitized by Google

te, y solo se acostumbraba en Oriente en los Monasterios de los Acemetas; pero por muchos monumentos antiguos se ve que la Psalmodia perpetua principió en Occidente en el Monasterio de Agauna; que á exemplo de lo que en él se observaba en este punto, ordenó Santa Salaberga que en el Monasterio de Religiosas que fundó en Laon hubiese cerca de trescientas, que repartidas en coros cantasen dia y noche alabanzas á Dios; que San Amerio, á quien sacaron del Monasterio de Agauna, formó tambien siete coros de vírgenes en el Monasterio de San Romarico, para que cantasen sin cesar el Oficio Divino dia y noche; y que Dagoberto instituyó igual práctica en la Basílica de San Dionysio, imitando en esto el exemplo del Monasterio de Agauna, como lo refiere Fredegario. En la misma junta fué electo Abad de Agauna Hymnemondo, y se resolvió que él y sus succesores se instruyesen con cuidado de la ciencia de los libros santos, y que hiciesen sacar copias de ellos para la enseñanza de los Monges. Determinóse tambien que si en lo succesivo intentase alguno quebrantar los reglamentos del Concilio, pudiese el Abad acudir para el remedio á la Santa Sede. Al fin de las Actas de este Concilio publicadas en el tomo 4.º de la Galia Christiana, en los Concilios del P. Labbe, y en el escrito intitulado: *Las Chozas de la Isla Barba*, se halla la donacion que el Rey Sigismundo hizo al Monasterio de Agauna para proveer á la subsistencia de los Monges, al mantenimiento de las luces, y otras necesidades de la Iglesia y de la casa. Los Monges de Agauna tenian un mismo refectorio, un mismo dormitorio, y un mismo calefactorio. Los hábitos y comida se dexaron á la discrecion del Abad.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Tarragona en España, Tarraconense, *año de* 516.

Este Concilio, compuesto de diez Obispos, de los quales el primero fué Juan de Tarragona, Metropolitano, se congregó el dia 6 de Noviembre del año 516, y estableció trece Cánones, así para mantener la antigua disciplina, como para evitar ciertos abusos.

El 1.º ordena que los Eclesiásticos ó Monges á quienes se permite asistir á sus parientes, les suministren lo necesario, puedan ir á visitarlos; pero sin detenerse mucho en su casa, y llevando consigo una persona de edad, y de acreditada conducta, que presencie sus acciones; y que contraviniendo alguno á este reglamento, sea privado, si es Clérigo, de su dignidad, y encerrado, si es Monge, en una celda del Monasterio, y puesto á la penitencia de pan y agua, del modo que lo disponga el Abad.

El 2.º prohibe á los Clérigos comprar á demasiado baxo precio, ó vender demasiado caro, queriendo que el Clero impida semejante comercio á los que se mezclen en él.

El 3.º dice que el Clérigo que preste dinero á alguna persona en una urgencia podrá cobrar en vino ó trigo, al precio en que se puedan vender en el tiempo convenido para el pago; pero si aquel á quien prestó no tiene ninguna de estas dos especies, se contentará el Clérigo con recibir de él la misma suma, sin aumento alguno.

El 4.º prohibe á los Obispos y á todos los demás Clérigos dar ninguna sentencia en Domingo, por deberse emplear este dia en servicio de Dios, bien que po-

Digitized by Google

podrán executarlo los demás dias, pero nunca en materia criminal.

SIGLO VI. El 5.º contiene que el Obispo que no ha sido ordenado por el Metropolitano mismo, aunque con su permiso, debe presentarse dentro de dos meses al Metropolitano, para que le dé las instrucciones y advertencias necesarias, y si se lo impide alguna enfermedad, se lo avisará por cartas al Metropolitano, y si dexase de executarlo, ó de presentarse, le reprehenderán en el primer Sínodo los demás Obispos.

El 6.º priva de la comunion de sus hermanos hasta el Concilio venidero al Obispo que no ha asistido al que habia sido señalado, á no habérselo estorbado alguna enfermedad.

El 7.º es un reglamento para las Parroquias rurales. Quando las servian un Sacerdote y un Diácono, vivian en ellas alternativamente cada uno una semana, y el Sábado todo el Clero de estas Iglesias estaba pronto para celebrar en ellas el Oficio el Domingo; pero todos los dias se rezaban en estas Parroquias Maytines y Vísperas. Los que faltaban á los Oficios debian ser castigados segun el rigor de los Cánones.

El 8.º ordena á los Obispos visiten todos los años las Iglesias de sus Diócesis, y manden hacer los reparos necesarios, costeándolos de la tercera parte de todos los frutos que las están aplicados segun la antigua tradicion.

El 9.º ordena expeler del Clero á un Lector ú Ostiario que quiera casarse ó vivir con una muger adúltera.

El 10 prohibe á los Clérigos recibir emolumento alguno, á la manera de los Jueces civiles, por haber cuidado de que se hiciera justicia, á no ser que les hagan ofrendas gratuitas en la Iglesia, sin relacion á los

Digitized by Google

los servicios que hayan hecho; y los que obren lo contrario deberán ser degradados como lo serian los usureros.

El 11 prohibe á los Monges que van fuera el emplearse en el ministerio Eclesiástico si no se lo ordena el Abad, sin cuyo permiso tampoco deben mezclarse en negocios seculares, á no pedirlo la utilidad del Monasterio, y guardando ante todas cosas los Cánones de las Iglesias de las Galias relativos á los Monges.

El 12 ordena que muriendo el Obispo sin testamento, formen los Sacerdotes y Diáconos un inventario de todos los bienes, y si se encuentra que alguno ha usurpado algo de ellos se le obligará á restituirlo.

El 13 dice es obligacion del Metropolitano convocar al Concilio, no solamente á los Sacerdotes de la Catedral, sino tambien á los de los Lugares, y á algunos legos del número de los hijos de la Iglesia. Este Cánon parece habla únicamente del Concilio que se juntaba de ordinario para la ordenacion de los Obispos. Graciano refiere un fragmento del Concilio de Tarragona, que dice que así como no es lícito reiterar el Bautismo, así tambien no se debe conferir mas de una vez la Confirmacion. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Iliria, año de 516.

Juan, Obispo de Nicopolis, Ciudad Capital y Metrópoli de la antigua Epiro, asistido de otros siete Obispos, tuvo este Concilio, cuyo objeto fué el declararse contra los Eutychianos, y asimismo el de la comunion del Papa Hormisdas. *Baluzio.*

Con-

Digitized by Google

SIGLO VI.

Concilio de Gerona en España, Gerundense, *año de* 517.

Túvose este Concilio en 18 de Junio de 517, y se compuso del Metropolitano de Tarragona, que le presidió, y de seis Obispos de la misma Provincia. Estableció diez Cánones.

El 1.º ordena que en la celebracion de la Misa y del Oficio Divino siga toda la Provincia el rito de la Metrópoli.

El 2.º que todos los años se hagan dos Letanías ó Rogativas, cada una de tres dias, absteniéndose de carne y vino. La primera en la semana despues de Pentecostés, desde el Jueves al Sábado inclusivamente.

El 3.º que la segunda se haga el dia primero de Noviembre, y si es Domingo se dexe para el Jueves siguiente, concluyéndola el Sábado.

El 4.º que el Bautismo no se administre sino en la Pasqua y en Pentecostés, y que en las demás fiestas del año se bautice solamente á los enfermos, á quienes no es lícito negar el bautismo en ningun tiempo.

El 5.º que naciendo regularmente enfermos los niños, se les bautice así que nazcan, especialmente si están verdaderamente enfermos, y se observa que no apetecen el pecho.

El 6.º que los Clérigos que se han ordenado estando casados, empezando por los Obispos hasta los Subdiáconos, vivan separados de sus mugeres, ó tengan en su compañía, si no habitan aparte, á uno de sus compañeros, que sea testigo de su vida.

El 7.º que los Clérigos que han sido ordenados en el celibato no tengan mugeres que cuiden del go-

Digitized by Google

gobierno de su casa, como no sea su madre, ó su hermana.

El 8.º que no se admita en el Clero á los legos que despues de la muerte de su muger hayan tenido trato carnal con otra. SIGLO VI.

El 9.º que se pueda admitir en el Clero al que habiendo caido enfermo ha pedido y recibido la bendicion de la penitencia llamada *viático*, y que se dá por la comunion, con tal que recobrada la salud, no se le haya sujetado á la penitencia pública, ni convencido de delitos que están sujetos á ella.

El 10 que el Obispo rece todos los dias la Oracion Dominical despues de Maytines y Vísperas. *Ibid.*

Concilio de Epaona, Epaonense, *año de* 517.

Se ha disputado mucho sobre la situacion del lugar de Epaona donde se tuvo este Concilio, y son pocos los puntos de la Historia Eclesiástica que mas se hayan controvertido. Chorier puso el parage de este Concilio en *Ponas*, del que apenas se conoce la exîstencia. Una antigua inscripcion hallada en Yena, Diócesis de Bellay, que hacia mencion de la Diosa Epaona, persuadió á muchos hombres doctos, entre ellos á M. Fleuri en el tomo 7. de su *Historia Eclesiástica*, que Yena era el sitio del Concilio. *En el Diario Eclesiástico del mes de Febrero de* 1763 hay una disertacion del Ilustrisimo Obispo de Gap, sobre la situacion de Epaona, probando este digno autor, que la antigua Epaona, de la que toma el nombre este Concilio, se llama en el dia de hoy *Albon*, Parroquia de la Diócesis de Viena, entre esta Ciudad y la de Romans, distando de una y otra Ciudad cosa de cinco leguas, y poco desviada del rio Rodano. El territorio de

Digitized by Google

Epaona dependia antiguamente de la Iglesia de Viena, lo que no impidió que el Emperador Luis el Benigno se

SIGLO VI. la diese en feudo al Conde *Abbo* por una cédula dada en Aix la Chapelle, el año 18 de su reynado, que puede ser el año 831, contando el tiempo de su reynado desde que le asoció Cárlo Magno al Imperio. Otro instrumento que fixa con mayor puntualidad la situacion de Epaona, está en el folio 43 *del Cartulario de la Iglesia de Viena*, en que se contiene una donacion que hicieron á esta Iglesia *Arlulfo*, y su muger *Adoara* de los bienes que le pertenecian en el territorio Vienense, en el parage llamado Ancyron en el distrito de Epaona. Su fecha es la de 17 de Diciembre en el segundo año de la destruccion de Viena, reynando el Emperador Cárlos. (Cárlos el Calvo). Ancyron es todavía una Parroquia de la comarca Vienense, dependiente del Condado de Albon, y que estando entónces en el término de Epaona, demuestra que esta es el mismo sitio nombrado al presente *Albon*. Se vé que la voz *Epaonensis*, que se lee en la cédula de Luis el Benigno, estaba ya corrompida como otras muchas quando reynaba Cárlos el Calvo, pues en el último instrumento se lee *Ebbaosensi*. Sea, pues, que con una continuacion de variaciones se haya venido á formar la palabra Albon de la de *Ebbaonensi*, ó sea que el Conde *Abbo ó Albo*, pusiese su nombre á la tierra que habia recibido en feudo de la Iglesia de Viena, parece constante, que la antigua Epaona es el sitio conocido en la actualidad con el nombre de Albon, y del qual depende todavía como entónces la Parroquia de Ancyron, que es la señal característica de la identidad.

En el Consulado de Agapito, y el 10 de las Kalendas de Octubre, esto es, el dia 15 de Septiembre

Digitized by Google

bre de 517, fué quando se tuvo el Concilio de Epaona el primer año del Reynado de Sigismundo, á quien San Avito, Obispo de Viena, habia convertido á la fé Católica. Halláronse presentes 25 Obispos, todos del Reyno de Borgoña, de los quales fué el primero San Avito, que le presidió despues de haberle convocado, como lo manifiesta la carta circular que escribió á todos los Obispos de su Provincia para convidarlos al Concilio. Estableció 40 Cánones. SIGLO VI.

El 1.º ordena, que los Obispos á quienes su Metropolitano envie á llamar, ó al Concilio, ó para la ordenacion de un Obispo, no puedan dexar de ir no estando enfermos.

El 2.º y el 3.º prohiben elevar á los bígamos al Sacerdocio ó al Diaconado, y admitir en el Clero á los que han hecho penitencia pública.

El 4.º prohibe á los Obispos, á los Sacerdotes y á los Diáconos el criar perros ó aves de caza, só pena de tres meses de excomunion al Obispo, de dos meses al Sacerdote, y de un mes al Diácono.

El 5.º prohibe á los Sacerdotes de una Diócesis el servir á una Parroquia ó Capilla de otra sin permiso de su Obispo, á ménos que el Obispo de quien son súbditos estos Sacerdotes, no se los cedan á aquel en cuya Diócesis se halla esta Iglesia. (Este Cánon es una prueba de la antigüedad de la disciplina que obliga á los Sacerdotes que quieren emplearse en otra Diócesis, á tomar un *exêat* de su Obispo).

El 6.º prohibe recibir á la comunion á un Sacerdote ó Diácono que viaja sin cartas de su Obispo.

El 7.º dá por nulas las ventas de los bienes de la Iglesia hechas por los Sacerdotes que sirven á las Parroquias.

El 8.º quiere que formalicen diligencias por es-

Digitized by Google

crito de lo que compran, ó para sí mismos, ó en nombre de la Iglesia. Lo mismo se manda á los Abades, los quales no pueden vender cosa alguna sin permiso del Obispo, ni aun conceder la libertad á los esclavos que se han dado á los Monges.

SIGLO VI.

El 9.° y el 10 prohiben el que un Abad gobierne dos Monasterios, y que se funden nuevos, ignorándolo el Obispo.

El 11 expresa que los Clérigos pueden litigar delante de los Jueces seculares defendiéndose, y no demandando, como no sea con mandato del Obispo.

El 12 prohibe al Obispo el vender cosa alguna de los bienes de la Iglesia sin beneplácito del Metropolitano; pero le permite hacer permutas útiles.

El 13 dice que el Clérigo convencido de testigo falso, sea tenido por reo de delito capital.

El 14 dispone que un Clérigo que es ordenado Obispo en otra Iglesia, debe devolver á aquella que dexa los bienes eclesiásticos con que le habia gratificado. (Esto prueba que los beneficios de una Iglesia no los poseian todavía sino aquellos que podian residir en ella y servirla).

El 15 prohibe á los Clérigos Católicos comer con Clérigos hereges, pena de un año de excomunion á los Clérigos de las órdenes superiores, y de castigo corporal el los de las órdenes inferiores. Prohibe asimismo á los legos el comer con los judios, y á los Clérigos á que coman aun con aquellos que hubiesen comido con los judios.

El 16 permite que los Clérigos reconcilien por el santo crisma á los hereges moribundos, pues los que están sanos deben acudir al Obispo.

El 17 dá por nulos los legados que dexa un Obispo en testamento de los bienes de la Iglesia, á ménos de

Digitized by Google

de que la indemnice con sus bienes propios.

El 18 declara que los bienes de la Iglesia, que gozan los Clérios aunque sea con autoridad del Príncipe, no pasen jamás á ser poseidos en propiedad, por ninguna prescripcion que ocurra. SIGLO VI.

El 19 expresa, que si un Abad á quien se le justifica una culpa ó un fraude, aunque él se pretenda inocente, no quiere admitir á un succesor de parte de su Obispo, se lleve el asunto ante el Metropolitano.

El 20 prohibe á los Obispos, Sacerdotes, Diáconos, y á todos los demás Clérigos el ir á visitar mugeres á horas desusadas, lo que entiende del mediodia y de la tarde, añadiendo que si hay necesidad de irlas á ver, podrán executarlo yendo acompañados de otros Clérigos.

El 21 prohibe consagrar viudas en calidad de Diaconisas, y solamente dá licencia para que se las confiera la bendicion de la penitencia si quieren convertirse, esto es, llevar una vida religiosa. (La costumbre de consagrar viudas Diaconisas en Occidente empezó á abolirse despues de este reglamento del Concilio de Epaona. En quanto á la bendicion de la penitencia de que habla el fin de este Cánon, no se ha de entender de la que daban á los penitentes públicos, quando los reconciliaban con la Iglesia, sino de las oraciones que rezaba la Iglesia quando recibia viudas que se consagraban á Dios prometiendo la continencia, como así lo explica el segundo Concilio de Tours).

El 22 ordena que un Sacerdote ó Diácono, reo de un delito capital, sea depuesto y encerrado por el resto de sus dias en un Monasterio en que le dén la comunion.

El 23 excomulga á los que desamparan la peniten-

Digitized by Google

tencia para llevar una vida seglar á ménos de que no vuelvan á seguir su penitencia.

SIGLO VI. El 24 permite á los legos el acusar á los Clérigos por elevados que sean en dignidad, siempre que lo que propongan contra ellos sea cierto.

El 25 prohibe colocar reliquias en los Oratorios rurales no habiendo Clérigos en las cercanías que vayan á celebrar en ellos el Oficio, y honrar aquellas cenizas preciosas con el cántico de los Psalmos. Que si no hay ninguno bastante cercano, no se ordenará á nadie para estos Oratorios sin una fundacion suficiente para que se vistan y mantengan.

El 26 prohibe consagrar con la uncion del crisma otros Altares que los de piedra.

El 27 dispone que en la celebracion del Oficio Divino sigan los Obispos de la Provincia el rito de la Metrópoli.

El 28 decide que si ocurre que muera un Obispo ántes de absolver á una persona condenada, pueda el succesor absolverla, con tal que se haya emendado de su culpa y hecho penitencia de ella.

El 29 abrevia la penitencia prescripta por los antiguos Cánones á los que han caido en la heregía despues del bautismo, reduciéndola á dos años, durante los quales deben ayunar de tres en tres dias, freqüentar la Iglesia, y estar allí en el lugar de los penitentes, y salir con los catecúmenos.

El 30 prohibe admitir á penitencia á los que hayan contraido matrimonios incestuosos si no se separan. Así llaman á los casamientos con la cuñada, madrastra, hijastra, la viuda del tio, la prima hermana, ó nacida de prima hermana.

El 31 renueva la penitencia impuesta en los Cánones 22 y 23 del Concilio de Ancyra contra los homi-

Digitized by Google

micidas que hayan evitado la pena señalada por las leyes.

El 32 resuelve no pueda volverse á casar la viuda de un Sacerdote ó de un Diácono, y que si lo executa sea ella y su marido echados de la Iglesia hasta que se separen. SIGLO VI.

El 33 expresa se miren como impuras y exêcrables las Iglesias de los hereges, y que no se las pueda aplicar á santos usos, por no ser posible purificarlas; pero sí se podrá recobrar las que se hayan quitado por fuerza á los Católicos.

Este Cánon es contrario al décimo del primer Concilio de Orleans, que trae que es necesario consagrar las Iglesias de los hereges, y esta es la costumbre general de la Iglesia.

El 34 ordena que el amo que de su propia autoridad haga quitar la vida á su esclavo, sea privado por dos años de la comunion de la Iglesia.

El 35 ordena que los Ciudadanos distinguidos por su nacimiento celebren la noche de Pasqua y la de Navidad con su Obispo en qualquier parte que este para recibir su bendicion.

El 36 que no se debe quitar á ningun pecador la esperanza del perdon si hace penitencia y se corrige; y si se halla en el artículo de la muerte se le debe perdonar el tiempo de la penitencia prescripto por los Cánones, con condicion de que la cumplirá si sana, despues de haber recibido la absolucion de sus pecados.

El 37 que no es permitido ordenar á un lego que no haya dado ántes muestras de piedad.

El 38 que tampoco es permitido el conceder la entrada en los Monasterios de Religiosas sino á personas de edad y de una virtud acreditada, quando lo pi-

Digitized by Google

den las necesidades del Monasterio, y aun los que entren á decir Misa deberán salir luego de concluido el servicio. Los Clérigos y Monges mozos, especialmente no entren, á no tener allí parientas. (Este Cánon manifiesta que las Religiosas no tenian entónces sino capillas en lo interior de sus casas).

El 39 que si un esclavo reo de algun delito atroz se retrae á la Iglesia, solo se libre de las penas corporales, y no se obligará á su amo á que preste juramento de no imponerle trabajo extraordinario, ó de no cortarle el pelo para que le conozcan.

El 40 declara que los Obispos que dexen de vigilar sobre la observancia de estos Cánones sean culpados delante de Dios, y delante de sus Colegas. Despues de las firmas de los dos Metropolitanos San Avito, de Viena, y San Vivenciolo, de Leon, están la de San Silvestre, de Chalons del Sona, de San Apolinario, de Valencia, hermano de San Avito, de San Gregorio, de Langres, de San Pragmacio, de Autun, de San Máxîmo, de Ginebra, de San Florente, de Orange, &c. *Ibid.*

Concilio de Leon, Lugdunense, *año de* 517.

Diez Obispos de los que habian asistido al Concilio de Epaona tuvieron otro en Leon el mismo año 517, ó el año siguiente con Viviciolo, Arzobispo de esta Ciudad, con motivo de Esteban, Prefecto del Fisco del Rey Sigismundo. Este Señor se habia casado con Paladia, su parienta, ó como refiere la Vida de San Apolinario, la hermana de su primera muger. Habiéndoseles convencido de ello á uno y á otro, se acordó en el primer Cánon que todos los Obispos que habian pronunciado su condenacion la

man-

Digitized by Google

mantuviesen, y que procediesen del mismo modo contra todos los que cometiesen igual delito.

Los Obispos añadieron en el segundo Cánon que si llegaban á perseguir á alguno de ellos por esta causa, todos los demás tomarian parte en sus afiicciones, y le aliviarian de las pérdidas que experimentase, y tambien determinaron en el tercer Cánon, que si irritado el Rey de la sentencia dada contra Esteban y Paladia, proseguia absteniéndose de la comunion de los Obispos que la habian pronunciado, y en no hallarse con ellos en la Iglesia, se retirarian á Monasterios, de donde ninguno saldria hasta que la paz se concediese á todos los demás. En el 4.° Cánon declararon que nadie tuviese la osadía de usurpar la Iglesia de otro, ó de hacer en su ausencia el oficio, ó qualquier otro acto de jurisdiccion que fuese, pena de ser privado de la comunion de sus hermanos. Renuevan en el 5.° Cánon las prohibiciones de aspirar al Obispado de un Obispo que vive, y declaran excomulgados para siempre á los que se hubiesen hecho ordenar en su lugar, como tambien á los que hubiesen cooperado á estas ordenaciones. Parece por el 6.° y último Cánon de este Concilio, que el Rey habia en fin reconocido la equidad de la sentencia dada contra los dos culpados, pues los Obispos dicen en él, que siguiendo el parecer de este Príncipe habian concedido á Esteban y á Paladia licencia de asistir á las oraciones de la Iglesia hasta la oracion del pueblo despues del Evangelio, esto es, hasta el *orate fratres*. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

SIGLO VI.

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 518.

SIGLO VI. Juntó este Concilio el Patriarca Juan el dia 20 de Julio del año 518, quinto del Pontificado de Hormisdas, y el primero del Imperio de Justino, y á él asistieron 40 Obispos, así los que se hallaban en Constantinopla, como otros de los mas cercanos. Habiendo solicitado el pueblo de los Monges que se volviesen á poner en los dípticos sagrados los nombres de Euphemio y de Macedonio, Patriarcas de Constantinopla y de Leon, Obispo de Roma, con los quatro Concilios, especialmente el de Calcedonia, oyeron su peticion. Mandóse tambien que los que habian sido echados ó enviados á destierro por la causa de Euphemio y de Macedonio, fuesen llamados y restablecidos en sus puestos. Habiendo asimismo pedido el pueblo y los Monges que se anatematizase á los que se habian declarado abiertamente contra el Concilio de Calcedonia, principalmente Severo, falso Patriarca de Antioquía. El Concilio le declaró digno de un anatema eterno, destituido de toda funcion, de todo nombre de Sacerdote ó de Christiano, y privado de la comunion como blasfemador y calumniador de los santos Concilios. Y como el Patriarca Juan no se halló en esta Junta, los Obispos de que se componia, le escribieron una Carta Sinodal, haciéndole relacion de todo lo que en él habia pasado, firmada por 40 Obispos, de los quales el primero es Theophilo de Heracléa. El Concilio de Constantinopla escribió tambien una Carta Sinodal al Papa Hormisdas, suplicándole concediese su comunion á los Obispos de Oriente, y enviase á Constantinopla Legados que pudiesen, en virtud de su autoridad Pontificia, presidir en la Iglesia á los que habian caido en el cisma

Digitized by Google

ma ó en la heregía, y restituir la paz á todas las Iglesias.

Habiendo Juan, Patriarca de Constantinopla, escrito á Juan, Patriarca de Jerusalen, congregó éste un Concilio en esta Ciudad el dia 6 de Agosto del mismo año 518, en que se mandó que se pusiesen en los dípticos los nombres de los quatro Concilios generales, y el del Papa San Leon, y se aprobó tambien el anatema pronunciado contra Severo. Lo mismo se practicó en un Concilio tenido en Tiro el dia 16 de Septiembre del mismo año. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilio de Jerusalen, año de 518.

Este Concilio se compuso de 33 Obispos de las tres Palestinas, y se tuvo el dia 6 de Agosto. Condenó á los Severianos y á los Euthychîanos, recibió el Concilio de Calcedonia, y confirmó todo lo resuelto por el Concilio de Constantinopla del dia 15 de Julio del mismo año. *Reg.* 10. *Lab.* 4. *Hard.* 2. *Mansi supl. tom. I. Col.* 401.

Concilio de Tiro, año de 518.

Este Concilio, celebrado el dia 16 de Septiembre, adoptó todo quanto habia determinado el Concilio de Constantinopla, y el de Jerusalen que le habia precedido, el uno el dia 15 de Julio, y el otro en 6 de Agosto del mismo año, de lo que nace, que la Iglesia Romana en parte aprueba, y en parte desecha estos tres Concilios. Los aprueba en quanto reciben el Concilio de Calcedonia, y condenan á los Severianos, Eutychîanos, &c. y los desecha en quanto vuelven á poner en los dipticos los nombres de Euphemio, de Ma-

Digitized by Google

cedonio y de Acasio, que el Papa Hormisdas habia hecho quitar de ellos. *Reg.* 10. *Lab.* 4. *Har.* 2.

Concilio de Roma, año de 519.

Habiendo el Papa Hormisdas recibido de Oriente cartas del Emperador Justino, la de Juan, Patriarca de Constantinopla, y otra del Conde Justiniano, que aseguraban que los Orientales recibian los quatro Concilios generales, y que el nombre de San Leon y el de Hormisdas se habian puesto en los dípticos, juntó este Papa al principio del año 519 un Concilio en Roma, el qual decidió que todo quanto se habia hecho en el de Constantinopla para confirmar el Concilio de Calcedonia, y contra Severo, falso Obispo de Antioquía, y los demás Eutychîanos, tuviese efecto; pero que lo ordenado por el mismo Concilio para restituir los nombres de Euphemio y de Macedonio á los dípticos, fuese nulo, atendiendo á que estos dos Obispos habian comunicado con Acasio. El Concilio de Roma resolvió despues, que se admitiese á la comunion de la Silla Apostólica á las Iglesias de Oriente, si condenaban al cismático Acasio, borrando su nombre de las tablas sagradas, é igualmente los de Euphemio y de Macedonio. Verificóse la reunion entre las Iglesias de Occidente y de Oriente con estas condiciones. *Ibid.*

El mismo año 519 hubo un Concilio de todos los Obispos de la Gran Bretaña en Carleon, Metrópoli de la Cambria, ó país de Galeo, siendo Obispo de esta Ciudad San David, para extirpar las raices que habian quedado de la heregía Pelagiana en aquella Provincia. Túvose asimismo otro en Cerdeña ácia el año 521, del que tenemos una Carta Sinodal,

Digitized by Google

dal, en la qual los Obispos de Africa, desterrados á aquella Isla, explican su sentir sobre la gracia, y el libre alvedrío en que se conforman con el del Após- tol San Pablo y San Agustin.

Concilio de Brevi en el país de Gales en Inglaterra, año de 519.

Este Concilio se juntó contra los Pelagianos, y concurrieron á él los Obispos, Abades, y un crecido número de Monges del país. Viendo que no adelantaba nada en la extincion del Pelagianismo por la pertinacia de los que estaban insfestados de él, envió unos Diputados á San David, que gozaba de una gran fama de sabiduría y de santidad. Habiendo este acudido á la Junta, habló en ella con tanta instruccion, energía y felíz éxîto, que todos quantos Pelagianos le oyeron, abjuraron su error inmediatamente, y fué proclamado unánimemente Obispo y Metropolitano de todo el país de Gales, de donde proviene que los succesores de San David en la Silla de la Ciudad Episcopal del mismo nombre han disputado mucho tiempo la dignidad de Metropolitano al Arzobispo Cantorbery. *Anglic. tom. I. Mansi supl. tom. I. Col.* 403.

Concilio de Constantinopla, año de 520.

En él fué ordenado Patriarca Epiphanio el dia 25 de Febrero, y sobre esta ordenacion escribió el Concilio una carta al Papa Hormisdas. *Reg. tom. X.*

Con-

Concilio de Junca en Africa, año de 523.

SIGLO VI. Esta es la verdadera época de este Concilio que se ha de sobstituir á la del año 524, como lo prueba el P. Mansi con la carta de Bonifacio, Obispo de Carthago, á Liberato, Diácono de la misma Iglesia, y á los demás que se hallaban en el Concilio de Junca. El dia de Pasqua del año 524 se anuncia en esta carta para el dia 7 de Abril. Esta carta que anunciaba el dia de Pasqua en el Concilio de Junca para el año 524 era, pues, del año anterior 523. *Mansi supl. tom. I. Col.* 405.

Concilio de Arlés, Arelantense, *año de* 524.

Este Concilio que cuentan por el quarto de Arlés, se juntó con motivo de la dedicacion de la Iglesia de la Vírgen, el dia 6 de Junio del año primero del Pontificado del Papa Juan I.° y el 32 del reynado de Theodorico en Italia. Presidióle San Cesaréo, Obispo de Arlés, asistido de 12 Obispos, de tres Sacerdotes, y de otro Diputado llamado Eumetherio, que no toma otro título que el de Enviado de Galicano, su Obispo. Estableciéronse quatro Cánones, que no hicieron mas que renovar los decretados ya en diversos Concilios.

El 1.° contiene que no se debe ordenar á nadie de Diácono ántes de la edad de 25 años, ni de Obispo ó de Sacerdote ántes de la de 30, y que aquel á quien se ordene, ha de haber dexado despues de algun tiempo la vida del mundo.

El 2.° que no se confiera el órden del Sacerdocio ó del Diaconato á un lego, sino un año despues de su conversion.

El

El 3.º prohibe segun los antiguos Cánones se ordene á penitentes ni bígamos.

El 4.º priva de la comunion á los Clérigos vagamundos, y tambien á los que los reciben ó protegen contra sus Obispos. *Ibid.*

Concilio de Junca, Juncense, *año de* 524.

Junca es una Ciudad de Africa, en la Provincia Bizacena. No nos queda del Concilio que allí se tuvo en 524, sino la Carta Sinodal que tiene puesto el nombre de *Liberato*, Primado de la Bizacena. En ella exhorta á Bonifacio de Carthago, á quien se dirige, á que haga observar los Cánones. Habiéndose San Fulgencio hallado en este Concilio en calidad de Obispo de Ruspe, un Obispo, llamado *Quod vult Deus*, le disputó la preferencia; pero todo el Concilio decidió en favor del Santo. Hallándose estos dos Obispos algun tiempo despues en el Concilio de Sufeta, suplicó San Fulgencio públicamente á los Padres que diesen la preferencia á *Quod vult Deus*, y los Padres le concedieron su peticion admirando su humildad. *Ibid.*

Concilio de Carthago, *año de* 525.

Este Concilio se juntó el 5 de Febrero del año 525, que era el segundo del reynado de Hilderico, en la sala secreta de la Iglesia de San Agiléo Mártir, por Bonifacio, Obispo de Carthago, á fin de mantener los privilegios de su Iglesia, que impugnaban. Los 60 Obispos que concurrieron hicieron desde luego leer el Símbolo de Nicéa, declarando que qualquiera que rehusase firmarlo, no seria tenido por Católico: hicieron leer despues un gran número de Cáno-

nones de muchos Concilios de Africa, sobre diversos puntos de disciplina en general, y los que eran relativos particularmente á los privilegios de la Iglesia de Carthago. Exâminado el asunto del Abad Pedro, que habia sido excomulgado con todos sus Monges por Liberato, Primado de la Bizacena, con motivo de un Monasterio que este Primado pretendia ser de su dependencia, contra el parecer del mismo Pedro y de sus Religiosos, formaron un decreto dirigido á que todos los Monasterios fuesen en lo venidero, como siempre lo habian sido, exêntos absolutamente de la jurisdiccion de los Clérigos, á fin de que los Monges no se ocupasen sino en su salvacion, y en agradar á Dios. Bonifacio fundado en la autoridad de los decretos que habian concedido á la Iglesia de Carthago la primacía sobre todas las de Africa, declaró despues que le pertenecia en calidad de Obispo de esta Ciudad el hacer saber el dia de Pasqua á todas las Iglesias de su distrito, y las avisó que el año siguiente debia celebrarse esta fiesta el dia 7 de Abril. *Ibid.*

Concilio de Carpentras, Carpectoractense, *año de* 527.

Este Concilio, compuesto de 16 Obispos, comprehendido en ellos San Cesaréo de Arlés, que le presidió, se celebró el dia 8 de los Idus, esto es, el 6 de Noviembre del año 527, siendo Pontífice Feliz IV.°, y reynando Atalarico, Rey de Italia. No estableció mas que un Cánon para resolver que si la Iglesia Catedral tenia suficientes bienes para sus gastos, las rentas de las Parroquias se empleasen en la manutencion de los Clérigos que la servian ó en los reparos de las Iglesias, pero que si las expensas del Obispo excedian el cobro de las rentas de su Iglesia,

Digitized by Google

sia, pudiese sacar de las Parroquias mas ricas lo que necesitase, dexándolas lo que bastase para el Clero y reparos, con la condicion no obstante de no poder disminuir el servicio divino, ni la porcion de los Clérigos. El mismo Cánon señaló para el año siguiente en el mismo dia 6 de Noviembre un Concilio en Vaison, el qual no se juntó sino dos años despues, á ménos que se quiera decir, como lo conjetura el Padre Mansi, que el Concilio de Carpentras no se tuvo sino en 528, y no en 527. Los PP. del Concilio de Carpentras suspendieron por un año de la celebracion de los Santos Misterios á Agrecio, Obispo de Antibo, porque no habia ido al Concilio, y porque habia hecho dos ordenaciones irregulares, y le significaron esta sentencia por una Carta Sinodal firmada por todos. Tambien firmaron el Cánon tocante á la administracion de los bienes de las Parroquias, pero con la diferencia que en él todos, á excepcion de San Cesareo de Arlès, y Contumelioso de Riez, tomaron la calidad de pecadores, siendo así que se titularon todos Obispos al firmar la sentencia pronunciada contra Agrecio. *Ibid.*

Segundo Concilio de Orange, Arausicanum, *año de* 529.

Trece Obispos presididos por San Cesareo de Arlés celebraron este Concilio el dia 3 de Julio del año 529, que era el tercero del Papa Felix IV, y de Atalico, Rey de Italia, en la Iglesia que el Patricio Liberio, Prefecto del Pretorio de las Galias, habia hecho construir en Orange. Despues de haber acabado los Obispos la ceremonia de la dedicacion de esta Iglesia, propusieron y firmaron algunos artículos que la Santa Sede les habia enviado, y que los antiguos

Digitized by Google

Padres habian sacado de las Santas Escrituras para instruir á los que no pensaban conforme á la Fé Católica sobre la gracia y el libre alvedrio. Estos artículos, fundados casi todos en algunos pasages de la Escritura, son veinte y cinco, y están concebidos en forma de Cánones, aunque no concluyen con las anatémas ordinarias, excepto el 25.

El 1.º condena á los que defienden que el pecado del primer hombre no causó mutacion sino en una parte de él, es á saber, en su cuerpo, que sujetó á la muerte, y que no causó daño alguno á su alma, dexando al hombre tan libre como era ántes, lo qual era la heregía de Pelagio.

El 2.º condena á los que dicen que el pecado de Adan no dañó sino á él solo, ó que únicamente la muerte del cuerpo fué la que pasó á sus descendientes.

El 3.º enseña que si alguno dice que la gracia de Dios puede concederse á la invocacion humana, y que la gracia no es la causa de que la invoquemos, contradice al Profeta Isaías, y al Apóstol, que dice lo mismo. „Yo he sido hallado por los que no me buscaban, y me he dexado ver de los que no procuraban conocerme.“

El 4.º condena á los que sostienen que Dios espera nuestra voluntad para purificarnos de nuestros pecados, y que no por la infusion y la operacion del Espíritu Santo se forma en nosotros la voluntad de ser purificados de nuestros pecados.

El 5.º condena á los que dicen que el aumento de la fé, como tambien su principio, y que el acto mismo por el qual creemos en el que justifica al impío, y por el que llegamos á la generacion del santo Bautismo, no son en nosotros un don de la gracia, esto es, por la inspiracion del Espíritu Santo,

que

Digitized by Google

que muda nuestra voluntad de la infidelidad á la fé, de la impiedad á la piedad; pero que todo esto viene de nosotros.

El 6.º desecha como doctrina contraria á la enseñanza del Apóstol la que afirma que Dios es misericordioso con los que quieren, desean, hacen todos sus esfuerzos, trabajan, vigilan, buscan, piden, llaman, y que no reconoce que la gracia de Dios es por la que creemos, queremos, y podemos hacer todas las cosas como es debido.

El 7.º dice que si alguno pretende que sin la luz y la inspiracion del Espíritu Santo, que les dá á todos aquella suavidad interior que es causa de que abracemos la verdad y la demos fé, puede con sus fuerzas naturales pensar, como es debido, moverse á practicar qualquier obra buena relativamente á la salvacion y á la vida eterna, y rendirse á la predicacion saludable, esto es, del Evangelio, es preciso que el espíritu de error y de heregía le haya seducido, pues no oye la voz del mismo Jesu-Christo, que dice en el Evangelio: „Vosotros no podeis hacer nada sin mí," ni la del Apóstol, que dice: „Nosotros no somos capaces de tener ningunos buenos pensamientos por nosotros mismos, como de nosotros mismos, y Dios es el que nos hace capaces de tenerlos."

El 8.º reprueba como separados de la fé verdadera á los que pretenden que unos pueden conseguir la gracia del bautismo por la misericordia de Dios, y otros por el libre alvedrio, que verdaderamente está viciado en todos los que han nacido de la prevaricacion del primer hombre, pues aunque los que defienden esta doctrina reconocen que el libre alvedrio está enflaquecido en todos los hombres por el

Digitized by Google

pecado de Adan, no por eso dexan de sostener que no se ha debilitado de modo que algunos no puedan sin la revelacion de Dios adquirir por sí mismos el misterio de la salvacion eterna, lo qual es opuesto á las palabras de Jesu-Christo, que dice „no que alguno, sino que ninguno puede venir á él, sino aquel á quien el Padre haya atraido."

Este es substancialmente el tenor de los ocho primeros artículos ó Cánones de este Concilio. Los otros diez y siete no son propiamente mas que sentencias formadas de las palabras de S. Agustin y de S. Próspero; pero no por eso dexan de ser parte de las Actas del Concilio.

El 9.º dice que es un efecto de la gracia de Dios quando tenemos algunos buenos pensamientos, ó nos guardamos de la falsedad y de la injusticia, porque siempre que hacemos alguna cosa buena, es Dios el que obra en nosotros y con nosotros, á fin de que la hagamos.

El 10 expresa ser preciso que para que los bautizados, y aun los santos, puedan llegar á un buen fin, ó perseverar en el exercicio de las buenas obras, imploren sin cesar el auxîlio de Dios.

El 11 manifiesta que nadie ofrece verdaderamente al Señor sino lo que ha recibido de él para ofrecérselo, segun aquello que está escrito: *Nosotros te damos lo que hemos recibido de tu mano.*

El 12 enseña que Dios nos ama tales quales somos en virtud de sus dones, y no tales quales somos por nuestros méritos.

El 13 que habiéndose debilitado el libre alvedrio en el primer hombre, y como si hubiera enfermado, solamente puede repararlo la gracia del bautismo, porque en quanto á la extension de las fuerzas que te-

Digitized by Google

tenia en el hombre inocente, no puede repararse sino por aquel que pudo darlo, segun lo que dice la Verdad misma: *Si el Hijo os libra, sereis verdaderamente libres.*

El 14 dice que ningun miserable puede librarse de qualquier miseria que sea, sino aquel á quien previene la misericordia de Dios, como lo dice el Psalmista: *Dios mio, vuestra misericordia me prevendrá.*

El 15 contiene que así como Adan fué convertido en mal por su iniquidad, y que por esa causa degeneró del estado en que Dios le habia criado, así tambien el fiel es mudado por la gracia, pero mejorado del estado en que se hallaba por el pecado. La primer mutacion es del hombre prevaricador, y la segunda efecto del poder de la diestra del Altísimo.

El 16 trae que nadie debe gloriarse de lo que cree tener, como si no lo hubiera recibido, y tampoco lisonjearse de haberlo recibido, porque tiene exteriormente la letra de la ley, que puede leer ó entender, pues si la justicia nos hubiese sido concedida por la ley, Jesu-Christo hubiera muerto en vano, quando al contrario, él fué *quien subiendo á lo alto se llevó cautiva una gran multitud de hombres, y derramó sus dones sobre los hombres.* Esta es la fuente de todas las gracias. El que niega tener de ella lo que tiene, ó no lo tiene verdaderamente, ó lo que cree tener se le quitará.

El 17 enseña que la codicia mundana es la que constituye toda la fuerza de los Gentiles, y la caridad de Dios la fuerza de los Christianos, caridad que está derramada en nuestros corazones, no por el alvedrio de la voluntad que hay en nosotros, sino por el Espíritu Santo, que nos ha sido dado.

El 18 expresa que la recompensa no se debe á nin-

ningunos méritos que preceden á la gracia, sino que la gracia, que no se debe á nadie, es la que precede,
SIGLO VI. á fin de que hagamos obras meritorias.

El 19 declara que aun quando la naturaleza humana se hubiese mantenido íntegra y perfecta, como fué criada, no hubiera podido conservarse ella misma en semejante estado sin el auxîlio de su Criador; por consiguiente ¿cómo podria ella reparar sin la gracia de Dios lo que perdió, pues sin esta gracia no podia conservar la integridad que habia recibido?

El 20 contiene que Dios hace muchas cosas buenas en el hombre sin que el hombre las haga; pero que el hombre nada hace bueno que Dios no se lo haga hacer.

El 21 enseña que como el Apóstol dixo con la mayor razon á los que querian que la ley fuese la que los justificase, y que por lo mismo habian decaido de la gracia: *Si la ley es la que justifica, en vano murió Jesu-Christo*; con igual razon se les puede decir á los que hacen consistir la gracia en las facultades naturales: *Si la naturaleza es la que justifica, en vano murió Jesu-Christo.* Pero como ántes de Jesu-Christo ya exîstian la ley y las facultades naturales, sin que ni la una ni las otras justificasen, es claro que Jesu-Christo no murió en vano. El fruto de la muerte es, pues, que cumplamos con su ley por la gracia, segun estas palabras del Salvador Divino: *Yo he venido á cumplir la ley, y no á destruirla*; y el reparar la naturaleza perdida y arruinada por Adan, segun esta otra expresion de Jesu-Christo: *Yo he venido á buscar lo que estaba perdido, y á salvarlo.*

El 22 manifiesta que nadie tiene de sí propio sino la mentira y el pecado, y que si el hombre tiene algo de la verdad y de la justicia, esto nace en él de

aque-

aquella fuente de que todos debemos estar sedientos en el desierto de este mundo, á fin de que refrescados con algunas gotas &c. no desmayemos en el camino.

El 23 declara que los hombres hacen su voluntad y no la de Dios quando hacen lo que desagrada á Dios; pero quando hacen lo que quieren por obedecer á la voluntad de Dios, aunque obran voluntariamente, sin embargo es la voluntad de éste la que prepara la suya, y la que les manda lo que quieren entónces.

El 24 enseña que estamos inxertos en Jesu-Christo, á la manera que el sarmiento que ha de producir uvas está inxerto en la cepa, y así como el sarmiento no tiene mas vida que la que recibe de la cepa, y no es el que se la comunica á ésta, así tambien lo uno y lo otro aprovecha á los discípulos, y no á Jesu-Christo, porque él vive en ellos, y ellos en él.

El 25 declara que es absolutamente un don de Dios el amar á Dios. El es quien hizo que se le amase; y el que ama aunque no sea amado. Nos amó quando le desagradábamos, é hizo de suerte que hubiese en nosotros con que agradarle, porque infundió en nuestros corazones la caridad del Espíritu del Padre y del Hijo, que amamos con el Padre y el Hijo.

Despues de haber establecido el Concilio estos veinte y cinco artículos, concluyó de esta manera: „Nosotros debemos, pues, enseñar y creer, segun los pasages de la Escritura arriba citados, y las definiciones de los antiguos Padres, que por el pecado del primer hombre quedó tan abatido y debilitado el libre alvedrio, que nadie en lo succesivo ha podido amar á Dios como se debe, creer en él, ú obrar bien por

Digitized by Google

por sí propio, si no ha sido prevenido por la gracia de la misericordia diviva. Por esta razon creemos que el Justo Abel, Noé, Abrahan, Isaac, Jacob, y todos los demás Padres antiguos, no tuvieron por la naturaleza aquella fé que el Apóstol San Pablo pondera en ellos, sino por la gracia de Dios; y despues de la venida de nuestro Señor esta gracia en los que desean el bautismo no procede del libre alvedrio, sino de la bondad y de la liberalidad de Jesu-Christo. Creemos tambien que todos los bautizados pueden y deben, con el auxîlio y cooperacion de Jesu-Christo, cumplir lo que se encamina á la salvacion de su alma, si quieren trabajar fielmente; y el que algunos estén predestinados á obrar mal por el poder divino, no solamente no lo creemos, sino que si alguno lo cree, le detestamos y anatematizamos. Confesamos tambien que en todas las buenas obras no somos nosotros los que empezamos, de modo que solamente seamos ayudados por la misericordia de Dios despues de haber empezado por nosotros mismos, sino que es Dios el que, sin ningun buen mérito que preceda de parte nuestra, nos inspira la fé, y su amor, para que busquemos fielmente el Sacramento del Bautismo, y podamos despues del bautismo, ayudados de su auxîlio, hacer lo que le es agradable. De lo que se sigue con evidencia, que debemos creer que la fé del Buen Ladron que el Señor llamó á la Patria del Paraiso, y la del Centurion Cornelio, á quien fué enviado el Angel del Señor, como tambien la de Zachêo, que mereció el recibir en su casa al Señor mismo, no provenia de la naturaleza, sino de la liberalidad de Dios.“ Los Obispos firmaron esta definicion de Fé, y se la hicieron firmar á ocho legos de la primera distincion, calificados todos de ilustres, que

Digitized by Google

que habian asistido á la ceremonia de la dedicacion, siendo el primero de ellos el Patricio Liberio, Prefecto del Pretorio de las Galias. Su fin en esto fué el que esta definicion de fé sirviese tambien para desengañar á los legos, á quienes los Semipelagianos hubiesen podido inficionar con sus errores. SIGLO VI.

San Cesaréo, Presidente de este Concilio, envió sus Actas á Roma por Armenio, Sacerdote y Abad, para que las aprobase. El Papa Bonifacio, succesor de Feliz IV.°, respondió á la carta de San Cesaréo, no solo aprobando la doctrina establecida en el Concilio de Orange, sino citando tambien varios pasages para establecerla de nuevo, y manifestando su admiracion de que hubiese personas que errasen en una materia tan claramente explicada en las Santas Escrituras. El Padre Sirmond declara en sus notas sobre el Concilio de Orange, que halló en muchos manuscritos antiguos, á la frente de la carta del Papa Bonifacio, estas palabras: „Este Concilio de Orange se ha confirmado con un decreto del Papa Bonifacio; y qualquiera que piense de otro modo que este Concilio, y decreto del Papa, ha de saber que se opone á la Santa Sede Apostólica y á la Iglesia Universal.“ Esta nota la habian suprimido en la edicion Real de los Concilios; pero el Padre Labbe tuvo cuidado de volverla á poner á continuacion del Concilio de Orange en su edicion del año 1671. „El mismo Padre Sirmond dice en otra nota, que era importante el hacer ver que este Concilio de Orange, que en otro tiempo se creyó haberse celebrado en el Pontificado de San Leon, no se tuvo sino en ëste año de 529 á causa de muchos personages eminentes en ciencia y piedad, que ántes del Concilio parece favorecian en las Galias á los Semipelagianos, cuyos

errores fueron al fin proscriptos y anatematizados en este Concilio, confirmado por la autoridad de la Santa Sede Apostólica. "Este Concilio, añade este Padre, terminó en fin la disputa tan importante, que por espacio de cien años habia acalorado unos contra otros á sugetos muy santos y muy doctos de una y otra parte; y este Concilio apaciguó esta diferencia por la autoridad de San Agustin, y en honor de su doctrina.

SIGLO VI.

Concilio de Valencia, en el Delfinado, año de 529 ó 530.

En el mismo año 529 ó 530 colocan un Concilio en Valencia en la Galia Vienense, contándole por el tercero de los que se celebraron en esta Ciudad. Sus Actas se han perdido; pero por un fragmento que trae el Diácono Cipriano en la vida que escribió de San Cesaréo, se vé que las materias de la gracia se agitaron en él tambien, y que San Cipriano, Obispo de Tolon, probó con la autoridad de las Divinas Escrituras, y con los testimonios de los antiguos Padres de la Iglesia, que el hombre no puede hacer nada en la obra de su salvacion, si no es llamado ántes por una gracia de Dios preveniente; y que recobra su verdadera libertad quando es libertado y rescatado por Jesu-Christo. *Reg. tom. XI. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Vaison, Vasense, *año de 529.*

San Cesaréo, que no habia asistido por enfermedad al Concilio de Valencia, presidió estando ya bueno, el de Vaison, celebrado el dia 7 de Noviembre del año 529, el quarto del Pontificado del Pa-

pa

pa Feliz IV.° y del reynado de Atalarico, Rey de Italia. Los Obispos que le habian señalado dos años ántes en el Concilio de Carpentras, se hallaron en él en número de 12. Mandaron leer segun costumbre los Cánones antiguos, y no habiendo dicho nada contra ellos ninguno de los Obispos presentes, dieron todos gracias á Dios, y formaron cinco Cánones para el arreglo de la disciplina, y principalmente para el método del Oficio Divino. SIGLO VI.

El 1.° contiene, que segun la costumbre saludable establecida en Italia, todos los Sacerdotes del campo reciban en su compañía á los Lectores mozos y solteros, para educarlos y alimentarlos espiritualmente, como buenos Padres, haciéndoles aprender los Psalmos, leer la sagrada Escritura, é instruyéndoles en la ley del Señor, á fin de prepararse en estos jóvenes discípulos, dignos succesores, y de recibir por esta obra de caridad, galardones eternos de parte de Dios. Añade el Cánon, que quando lleguen á la edad perfecta, si alguno de ellos por la fragilidad de la carne quiere casarse, no se le impida.

El 2.° permite á los Sacerdotes, que para la edificacion de todas las Iglesias, y utilidad de todo el pueblo, prediquen, no solamente en las Ciudades, sino en todas las Parroquias rurales, queriendo que si alguna enfermedad impide al Sacerdote el predicar, digan los Diáconos en alta voz las Homilías de los Santos Padres, siéndoles esto muy lícito, pues pueden tambien leer el Evangelio delante del pueblo.

El 3.° ordena, que á exemplo de la Silla Apostólica, y de las provincias de Oriente y de Italia, donde dicen muchas veces *Kirie eleison* con una gran devocion, se diga en todas las Iglesias de la dependencia de los Obispos del Concilio, en los Maytines,

 en

Digitized by Google

en la Misa, y en las Vísperas, y que en todas las Misas, aun de Quaresma y de Difuntos, se diga tres veces *Sanctus* como en las Misas cantadas, pues una palabra tan santa no puede producir disgusto aun quando se pronunciase dia y noche.

El 4.° ordena, se haga conmemoracion, en todas las Iglesias, del Papa que ocupe entónces la Santa Sede; y añada, conforme se acostumbraba en Oriente, en Africa y en Italia, despues de *Gloria Patri &c. Sicut erat in principio &c.* á causa de los hereges que dicen que el Hijo de Dios no estuvo siempre con el Padre, sino que empezó con el tiempo.

El 5.° ordena se siga esta costumbre en las Provincias del territorio del Concilio, porque los Arriano dominaban en ellas. *Ibid.*

Concilios de Roma, años de 530 y 531.

Habiendo fallecido el Papa Feliz el dia 12 de Octubre de 529, eligieron para succederle á Bonifacio II.°, al mismo tiempo que un partido opuesto eligió á Dioscoro, de que resultó un cisma, que solo duró cerca de un mes por haber muerto Dioscoro el dia 12 de Noviembre del mismo año. Viéndose Bonifacio pacífico poseedor, juntó un Concilio en la Basílica de San Pedro, é hizo firmar á los Obispos un decreto que le autorizaba á elegirse su succesor. Nombró al Diácono Vigilio, á quien los Obispos prometieron con juramento reconocer. Advirtiendo el Papa, que habia contravenido en esto á los Santos Cánones, y ofendido la dignidad de la Santa Sede, congregó otro Concilio, en que hizo anular el decreto del primero, y lo quemó en presencia de todos los Obispos, del Clero y del Senado.

El

Digitized by Google

El mismo Papa celebró un tercer Concilio en Roma, en el Consistorio de San Andrés, que estaba en el Vaticano, cerca de la Iglesia de San Pedro, el dia 7 de Diciembre de 531. Holstenio publicó las Actas, siguiendo un manuscrito de la Biblioteca Vaticana. Concurrieron 4 Obispos, 40 Sacerdotes y 4 Diáconos. Exâminóse el asunto de Estevan, Obispo de Larisa, Metrópoli de la Thesalia, á quien Epifanio, Patriarca de Constantinopla, habia suspendido de sus funciones. Se ignora, que juicio el Concilio dió en este asunto, pues las Actas no han llegado enteras hasta este tiempo. *Ibid.* **SIGLO VI.**

Segundo Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 531.

Montano, Obispo de Toledo, asistido de otros 6 Obispos de España, tuvo este Concilio el dia 17 de Mayo del año 531, el quinto del reynado de Amalarico. Estableció cinco Cánones ó reglamentos de disciplina.

El 1.º contiene, que aquellos á quienes sus padres destinen desde la niñéz al Clericato, reciban desde luego la tonsura, y sean colocados despues en la clase de los Lectores, para que les enseñe en la casa de la Iglesia á la vista del Obispo la persona que se nombre para ello. Quando cumplan diez y ocho años, les preguntará el Obispo en presencia del Clero y del pueblo si quieren casarse, ó no, pues no es permitido quitarles la libertad concedida por el Apóstol; si prometen libremente guardar continencia, se les ordenará de Subdiáconos á la edad de veinte años; y de Diáconos quando hayan cumplido la de veinte y cinco, si han vivido con juicio; pero vigilando sobre ellos á fin de que no se casen, ni tengan trato secreto alguno con mugeres. Si se les probase esta culpa, serán mirados como sacrílegos, y expulsos de la Iglesia.

Y

Digitized by Google

Y si estando casados y en edad madura, prometen guardar castidad, consintiéndolo sus mugeres, podrán aspirar á las órdenes sagradas.

SIGLO VI.

El 2.º expresa, que los que hayan sido enseñados de esta manera en su mocedad, no puedan en ninguna ocasion dexar su propia Iglesia por pasar á otra, y que el Obispo que los reciba sin el beneplácito de aquel á cuya vista hayan sido instruidos, se hará culpado para con todos sus hermanos, porque es cosa dura, el que un Obispo quite á su cohermano, un jóven á quien sacó de la rustiquéz y tosquedad de la niñéz.

El 3.º renueva la disposicion de los antiguos Cánones tocante á la prohibicion hecha á los Clérigos, de tener en su casa mugeres que no sean parientas cercanas suyas.

El 4.º permite á los Clérigos, que hayan hecho granjas, ó plantado viñas en terrenos pertenecientes á la Iglesia para ayuda de mantenerse, el gozar de ellas durante su vida; pero con la condicion de que no puedan dexarlas por testamento ó título de herencia despues de su muerte á persona alguna, á no ser que el Obispo les haya dado estas fincas con la carga de contribuir con cierto servicio ó rentas á la Iglesia.

El 5.º prohibe los casamientos entre parientes, y extiende esta prohibicion á qualquier grado de parentesco que pueda saberse.

A estos Cánones sigue una carta de Montano, Obispo de Toledo, dirigida á los christianos del territorio de Palencia, contra varios Sacerdotes que se habian tomado la libertad de consagrar el santo crisma, contra la costumbre de la Iglesia, que reserva este derecho á los Obispos. „¿Ignorais, les dice, las reglas de los antiguos Padres, y los decretos de los Concilios, en que se manda, que los Sacerdotes de las

Digitized by Google

las Parroquias vayan ellos mismos todos los años á buscar el santo crisma, ó envien sus Sacristanes, y no personas viles, para recibirlo de mano del Obispo? Bien veis que con mandaros que vengais á buscarlo, os han quitado el poder de consagrarlo." El Cardenal Aguirre pretende que este Concilio se tuvo en el año 527, y no en el 531, porque el año 527 corresponde al quinto del reynado de Amalarico, y á la era 565. *Tom. III. Concil. Hispan. Pag.* 154.

Concilio de Constantinopla, año de 531.

Convocó este Concilio Epifanio, Patriarca de Constantinopla, para sostener en él sus derechos acerca de la ordenacion de los Obispos de Oriente, que pretendia no poder ser ordenados por otro alguno; y como Estevan, Metropolitano de Larisa en Tesalia, habia sido ordenado en un Concilio celebrado el mismo año en esta Metrópoli, sin noticia de Epifanio, el Concilio de Constantinopla suspendió á Estevan de sus funciones. *Baluzio.*

Segundo Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 533.

Este Concilio se juntó por órden de los tres Reyes de Francia, Theodorico, Childeberto y Clotario, hijo de Clodovéo, el dia 22 de su reynado, el primero del Pontificado de Juan II.º, y el dia 9 de las Kalendas de Julio, esto es, el 23 de Junio de 533. Asistieron 25 Obispos, y 5 Sacerdotes en nombre de igual número de Obispos ausentes. Presidióle Honorato, Arzobispo de Bourges. Leoncio, aunque Obispo de Orleans, no firmó sino en segundo lugar. Estableció 21 Cánones de disciplina, que casi no son

mas

Digitized by Google

mas que una renovacion de los antiguos.

El 1.º ordena, que ningun Obispo llamado por su Metropolitano á los Concilios y ordenaciones, pueda dexar de asistir sin excusa legítima.

SIGLO VI.

El 2.º que el Metropolitano tenga todos los años el Concilio de su Provincia.

El 3.º que el Obispo no tome nada por ningun motivo, aunque sea por las ordenaciones de los Obispos ó de los demás Clérigos, porque no es lícito á los Obispos dexarse corromper por la codicia del dinero.

El 4.º que si ocurriese que alguno se haga ordenar por dinero, sea expulso, mediante que el don de Dios no debe comprarse á precio de dinero.

El 5.º que quando un Obispo sea convidado al entierro de uno de sus cohermanos, no se excuse de asistir con un falso pretexto; y que el Obispo que vaya á hacer esta ceremonia, no tome mas de lo necesario para su gasto.

El 6.º que el Obispo vaya acompañado de los Sacerdotes á la Casa episcopal, en donde haga formar en presencia de ellos inventario de lo que se encuentre, dexándolo todo depositado en poder de personas honradas, para que no se destruya lo que pertenece á la Iglesia.

El 7.º que el Metropolitano, conforme á los antiguos Cánones, sea electo por los Obispos comprovinciales, juntos con el Clero y el pueblo, y ordenado por sus comprovinciales congregados.

El 8.º que el Diácono que se casa siendo cautivo, si recobra la libertad, sea privado de las funciones de su ministerio.

El 9.º que ningun Sacerdote habite con seglares sin licencia del Obispo, y que de lo contrario se le prive de la comunion de su oficio.

El

Digitized by Google

El 10 que el que se case con la muger de su padre, sea castigado con la pena de anatéma.

El 11 que los matrimonios contraidos legítimamente no puedan disolverse voluntariamente por los contrayentes, por ninguna enfermedad que les sobrevenga, y si lo executan sean privados de la comunion. SIGLO VI.

El 12 prohibe cumplir los votos que se hubiesen hecho de cantar, baylar, comer bien en las Iglesias, porque semejantes votos irritan á Dios en lugar de aplacarle. (Estos falsos votos eran reliquias de las supersticiones gentílicas, que costó mucha dificultad extirpar enteramente.)

El 13 prohibe á los Abades, á los que guardan los sepulcros de los Mártires, á los reclusos, y á los Sacerdotes, dar cartas pacíficas ó de comunion.

El 14 resuelve que los Clérigos que descuidan el cumplir con su ministerio, ó rehusan hallarse en la Iglesia en la clase que les corresponde, sean degradados.

El 15 dispone se reciban las ofrendas por los difuntos que han sido muertos cometiendo algun delito, con tal que no se hayan quitado la vida á sí propios.

El 16 manda no se ordene á ninguno de Sacerdote ni Diácono que no esté instruido, y sin que sepa la forma del bautismo.

El 17 y el 18 deciden que si las mugeres que han sido ordenadas de Diaconisas, contra la prohibicion de los Cánones, se vuelven á casar, sean excomulgadas. Prohibe absolutamente se ordene de Diaconisa á ninguna muger, á causa de la fragilidad de su sexô.

El 19 prohibe, só pena de excomunion, los matrimonios de los christianos con los judios.

El 20 impone igual castigo á los Católicos que

Digitized by Google

vuelven al culto de los ídolos, ó comen carnes inmoladas, ó carne de los animales muertos por las mordeduras de las bestias, ó de enfermedades, ó sofocados por algun accidente. (Estas observancias de la ley Mosaica se guardaron todavía mucho tiempo despues en algunas Iglesias.)

El 21 dispone que no se reciba á la comunion á los Abades que desprecian los mandatos de sus Obispos, á no ser que borren su culpa con actos de humildad. *Ibid.*

Concilio de Roma, *año de* 534.

Este Concilio se celebró en tiempo del Papa Juan II.°; aprobóse en él esta proposicion: *Unus de Trinitate passus est carne*; habiendo sido condenados y excomulgados los Monges *Acemetas*. *Baronio*.

Concilio de Carthago, Carthaginense, *año de* 534 *ó* 535.

A fines del año 534, ó al principio del de 535, Reparato, que habia succedido á Bonifacio en la Silla Episcopal de Carthago, convocó un Concilio general de Africa, donde ya habia cien años que no se habia celebrado, á causa de que los mas de los Obispos habian sido reducidos á esclavitud por la violencia de los perseguidores. Acudieron doscientos diez y siete Obispos, y se congregaron en la Basílica de Fausta, en la que descansaban las reliquias de muchos Mártires. Hicieron leer los Cánones de Nicéa; y despues de haber exâminado el modo con que habian de recibir á los Obispos Arrianos que abrazaban la Fé Católica, determinaron consultar á la Silla Apostólica sobre esta dificultad, y sobre la de si se podia elevar

al

Digitized by Google

al Clericato á los que en su niñez habian sido bautizados por los Arrianos. El Papa Agapito, á quien se entregó la Carta Sinodal, porque habia succedido al Papa Juan II.º, que falleció durante el viage de los Diputados, respondió sobre el primer punto de la pregunta concerniente á los Obispos Arrianos convertidos, que era necesario darles parte de las rentas de la Iglesia, fundadas para la manutencion de los Clérigos, pero que no habia que permitirles permaneciesen en las dignidades Eclesiásticas. Sobre el segundo punto respondió, que no se debia promover á ninguna dignidad del Clero á los que dexaban el Arrianismo para unirse con la Iglesia Católica, en qualquiera edad en que hubiesen sido infestados de los errores de esta secta. Juzga acertado tambien que se les ayude á mantenerse con las rentas de la Iglesia, y que se exerza una pronta misericordia con todos aquellos que dexan el error para abrazar la fé verdadera. En quanto á los Clérigos que habian pasado el mar durante la dominacion de los Vandalos, de lo que el Concilio le habia asimismo hablado, manifestó, que conforme al parecer del Concilio, no se debian recibir á la comunion aquellos que no probasen con cartas de los Obispos de Africa que habian sido enviados para la utilidad de las Iglesias, y á fin de impedir fuesen vagamundos. *Ibid.*

Concilio de Clermont en Auvernia, Claromontanum, *año de* 535.

El 8 de Noviembre del año 535, que era el primero del Pontificado de Agapito, el veinte y quatro del reynado de Childeberto, y el segundo del de Theodeberto, Honorato, Arzobispo de Bourges, y

Digitized by Google

SIGLO VI.

muchos Obispos de las Galias, en número de quince, se juntaron en la Ciudad de Clermont en Auvernia, con permiso de Theodeberto, á quien esta Ciudad obedecia. Principiaron el Concilio rogando de rodillas por la persona del Rey y la prosperidad de su Reyno. Despues, habiendo hecho leer los antiguos reglamentos, renovaron algunos de ellos, y añadieron otros, que todos componen hasta diez y seis.

El 1.º ordena que en los Concilios se empiece siempre por lo que respecta á las costumbres y á la disciplina, ántes de proponer otro asunto.

El 2.º que para precaver el abuso que comenzaba á introducirse de alcanzar los Obispados con el favor de los Reyes, el que desease el Episcopado fuese promovido por la eleccion de los Clérigos y de los Ciudadanos, y el consentimiento del Metropolitano, sin valerse de la proteccion de las personas poderosas, sin usar de artificios, ni obligar á nadie, sea con temor, sea con dádivas, á escribir un decreto de eleccion, y que de lo contrario, al pretendiente se le privase de la comunion de la Iglesia de que habia querido ser Obispo, aunque fuese digno de obtenerlo.

El 3.º prohibe cubrir los cuerpos de los difuntos con palias ú otros lienzos que sirven al altar.

El 4.º prohibe á los Clérigos buscar el apoyo de las potestades seculares contra los Obispos.

El 5.º excomulga á los que excitados de avaricia pidiesen al Rey los bienes de una Iglesia, en perjuicio de los provistos, y dá por nula la donacion que de ellos se les hiciese.

El 6.º renueva la prohibicion ya hecha en el segundo Concilio de Orleans, de contraer matrimonios con los judios, só pena de privacion de la sociedad, de

Digitized by Google

de la mesa de los fieles, y de la comunion de la Iglesia.

El 7.° prohibe cubrir el cuerpo de un Sacerdote á quien llevan á enterrar con el velo con que está cubierto el Cuerpo de Jesu-Christo, temiendo que queriendo honrar los cuerpos de los difuntos no se manchen los altares. SIGLO VI.

El 8.° prohibe prestar los ornamentos de la Iglesia para que sirvan á la pompa de las bodas.

El 9.° prohibe nombrar á los judios por Jueces de los christianos.

El 10 prohibe á los Obispos el apoderarse de las Parroquias de sus Colegas.

El 11 les prohibe recibir y ordenar á un Clérigo de otra Diócesis sin permiso de su Obispo.

El 12 prohibe de nuevo, pena de excomunion, el casarse con la viuda de su hermano, la hermana de su muger, su prima hermana, ó nacida de hermana, y con la viuda de su tio.

El 13 priva de sus dignidades á los Sacerdotes y Diáconos que han tenido comunicacion con sus mugeres despues de su ordenacion.

El 14 quiere se excomulgue al que priva á la Iglesia, de qualquier modo que sea, de lo que la han dado por escrito, y no lo vuelve al primer requerimiento del Obispo.

El 15 prohibe celebrar los Santos Misterios en los Oratorios particulares en las principales fiestas del año, esto es, en los dias de Navidad, Pasqua y Pentecostés. Los Sacerdotes y Diáconos que no están anexos al servicio de la Ciudad ó de las Parroquias, sino que viven en casas de campo, acudirán á donde esté el Obispo, para celebrar con él estas solemnidades. Los Ciudadanos principales volverán para el mis-

Digitized by Google

mismo objeto á la Ciudad, só pena de excomunion. (Este Cánon renueva lo decretado en los Concilios anteriores; y el texto latino dice: *Natu majores*, término que igualmente que el de *Seniores*, significa muchas veces *los mas distinguidos*, *los Señores*.

El 16 renueva los reglamentos antiguos sobre la continencia de los Sacerdotes y de los Diáconos. Les prohibe, como tambien á los Obispos, no solo tener en su casa mugeres extrañas, sino asimismo dexar entrar á ninguna en su quarto ó estudio, ni aun criadas, ó vírgenes consagradas á Dios.

A estos reglamentos sigue una Carta Sinodal al Rey Theodeberto, en la que le suplican los Obispos dexe gozar tranquilamente á los vasallos de otro Rey de los bienes que tienen en su Reyno, y aun el que impida que á nadie se le prive de los que le pertenecen en los dominios de otro Soberano, una vez que le paguen las contribuciones ordinarias. Dió motivo á esta súplica la particion que se hizo del Reyno de Clodovéo entre sus quatro hijos Theodorico, Clodomiro, Childeberto, y Clotario. Honorato de Bourges, Presidente del Concilio, firmó el primero, y despues de él San Galo de Clermont, Obispo del pueblo, así como Leoncio, Obispo de Orleans, habia firmado en segundo lugar en el Concilio que se tuvo en esta Ciudad. En las demás firmas se observó el órden de la ordenacion, sin atender á la dignidad de las Sillas, de suerte que hubo Arzobispos que firmaron despues de Obispos. *Ibid.*

Concilios de Constantinopla, *año de* 536.

Con motivo de que Anthimo, Obispo de Trebisonda, infestado de la heregía de Eutychês, fué pues-

Digitized by Google

puesto en la Silla de Constantinopla por el valimiento de la Emperatriz Theodora, despues de la muerte de Epiphanio, acaecida en 535, el Pontífice Agapito, que se halló en Constantinopla el año siguiente, juntó allí un Concilio para juzgar á Anthimo. No habiendo querido éste comparecer, le condenaron, y eligieron en su lugar á Mennas, Superior del Hospital Grande de San Sanson en Constantinopla, que era Católico, hombre docto, y de muy buenas costumbres. El Papa escribió despues una Carta Sinodal á Pedro, Patriarca de Jerusalen, avisándole del modo con que habia procedido á la deposicion de Anthimo y á la ordenacion de Mennas. SIGLO VI.

Habiendo los Obispos de Oriente y de Palestina presentado al Papa Agapito una peticion contra Severo, falso Patriarca de Antioquía, Anthimo, Pedro de Apaméa, y Zoaras, Monge Eutychîano, y no habiendo podido este Pontífice terminar el asunto por haber fallecido en Constantinopla el dia 22 de Abril de 536, el Emperador Justiniano á fin de concluirlo hizo juntar en la misma Ciudad un Concilio, compuesto de crecido número de Obispos, que tuvieron su primera Sesion el dia 2 de Mayo de aquel año. Mennas, electo Obispo de Constantinopla en lugar de Anthimo, presidió en él, teniendo á su derecha á los Obispos de Italia, como Legados del Papa Agapito. Hubo otras quatro Sesiones, de las quales la última se celebró el dia 4 de Junio. El Concilio anatematizó á Severo, Anthimo, Pedro de Apaméa, Zoaras, y á todos sus cómplices. Firmaron esta sentencia ochenta y ocho Obispos, y la confirmó con una ley el Emperador Justiniano, dirigida á Mennas con fecha de 6 de Agosto de 536. Habiendo este Obispo remitido las Actas de su Concilio á Pedro,

Digitized by Google

dro, Obispo de Jerusalen, congregó éste un Concilio el dia 19 de Septiembre del mismo año, que confirmó todo quanto se habia hecho en el Concilio de Constantinopla. *Reg. tom. XI. Lab. tom. V. Hard. tom. II.*

Concilio de Thevis ó Thevin en Armenia, Thevinense, *año de* 536.

Este fué un falso Concilio, pero notable, porque forma la época del cisma de la Iglesia de Armenia. Habiendo el Concilio de Calcedonia condenado la heregía de Eutychês, é imaginándose los Armenios que habia proscripto la verdad, estando por otra parte desavenidos con los Romanos, tomaron de allí ocasion de hacer cisma, separándose de la Iglesia de Roma. Con este motivo tuvieron, pues, un Concilio, donde aprobaron el Monophysismo, y eligieron un *Católico*, esto es, un Arzobispo independiente, ó Patriarca de Armenia.

Tercer Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 538.

El dia 7 de Mayo del año 538, que era el veinte y siete del Reynado de Childeberto, y el segundo del Pontificado de Silverio, se celebró en Orleans un Concilio que se cuenta por el tercero. Asistieron diez y nueve Obispos, y siete Sacerdotes Diputados. El primero de los Obispos, y que presidió el Concilio, fué San Lupo, Arzobispo de Leon: despues de él firmaron otros quatro Arzobispos, que fueron San Pantaghato de Viena, San Leon de Sens, San Arcadio de Bourges, y San Flavio ó Filio de Ruan; y por no haber podido asistir Ingenioso, Arzobispo de Tours,

Digitized by Google

Tours, diputó de su parte al Sacerdote Campano, que firmó ántes de todos los demás Diputados. En este Concilio se renovaron, como en los precedentes, los antiguos Cánones relativos á la disciplina, y se establecieron otros 33. SIGLO VI.

El 1.° ordena, que todos los años tengan los Metropolitanos un Concilio Provincial con sus sufraganeos, los quales no estando enfermos, no puedan dexar de asistir; y que el Metropolitano que en tiempo de paz esté dos años sin convocar Concilio, sea suspenso por un año de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y á la misma pena estarán sujetos los sufraganeos que estando buenos no acudan á él.

El 2.° obliga á la continencia á los Subdiáconos y á los demás Clérigos superiores, só pena de deponerlos y reducirlos á la comunion laical; y prescribe tambien que se prive al Obispo durante tres meses de las funciones de su ministerio, si sabiendo que un Diácono no guarda continencia, le permite exercer su oficio.

El 3.° dice, que segun la costumbre y decretos de la Silla Apostólica, sean los Metropolitanos ordenados por los Metropolitanos si es posible, y en presencia de los Obispos de la Provincia, y que su eleccion la hagan los Obispos Comprovinciales con consentimiento del Clero y de los Ciudadanos; que los Obispos sean asimismo escogidos con el consentimiento del Metropolitano, del Clero y del pueblo de la Ciudad, siendo justo, que el que debe presidir á todos obtenga los votos de ellos.

El 4.° renueva la prohibicion tantas veces hecha á los Eclesiásticos de tener en su casa mugeres extrañas, esto es, que no sean parientas cercanas suyas. El Metropolitano será sobre este punto corregido por

Digitized by Google

sus Comprovinciales; y el Obispo sufraganeo por el Metropolitano y los demás Obispos de la Provincia.

SIGLO VI. El 5.° dá poder al Obispo para que arregle á su arbitrio lo que se haya de tomar de las ofrendas hechas á la Iglesia de las Ciudades para los reparos de la Iglesia, y para la manutencion de los que la sirven. En quanto á las ofrendas hechas á las Parroquias y á las Iglesias rurales dispone se guarde la costumbre local.

El 6.° determina no se ordene á ningun lego, sino despues de un año de conversion, que es decir, (pasado un año despues que haya hecho voto de continencia) de Diácono á los veinte y cinco años, y de Sacerdote á los treinta. Tampoco se ordenará á los bígamos ni á los mutilados, ó que han sido públicamente atormentados del demonio, só pena de degradacion á los que sean ordenados de esta suerte; y de suspension de seis meses al Obispo que los ordenare.

El 7.° manda, que si los Clérigos que han abrazado, no estando casados, voluntariamente el ministerio, se casan despues de ordenados, sean excomulgados ellos y sus mugeres; pero que si se les ha ordenado contra su voluntad, sean solamente depuestos sin privarles de la comunion; que el Obispo que les haya dado las órdenes esté un año sin celebrar, y que en quanto á los Clérigos reos de adulterio se les recluya en un Monasterio para toda su vida, sin privarles no obstante de la comunion.

El 8.° dispone se deponga á los Clérigos convencidos de robo ó de falsedad; pero que no se les prive de la comunion. Sujeta á una excomunion de dos años al Clérigo culpado de perjurio en los asuntos, que deben decidirse por medio del juramento.

El

Digitized by Google

El 9.° prohibe admitir en lo venidero en el Clero á los que estando casados con mugeres legítimas, han tenido hijos de algunas concubinas; pero consiente se dexe en el Clero á los que hallándose en este caso, han sido ordenados por ignorancia. SIGLO VI.

El 10 dice, que no se separe á los christianos nuevos que hayan contrahido por ignorancia matrimonios incestuosos, inmediatamente despues de bautizados, sino solo á los que los hayan contrahido, sabiendo las prohibiciones, y con desprecio de las leyes, sobre cuyo asunto decidirá el Obispo.

El 11 ordena, que si hubiese Clérigos que con pretexto de algunas protecciones, ó por otras razones ilegítimas, rehusen cumplir con sus funciones, sean borrados del Cánon ó lista de los Clérigos que sirven á las Iglesias, y no reciban estipendios ni dones con los demás Canónigos.

Los Clérigos adictos al servicio de una Iglesia, y que recibian de ella retribuciones, estaban escritos en un Cánon ó Catálogo, y por esta razon los llamaban *Canonici*, siendo este el origen del nombre de *Canónigo*.

El 12 prohibe enagenar los bienes de la Iglesia, y manda á los encargados de cuidar de ellas, hagan diligencias para recobrar en el espacio de tres años los bienes enagenados por sus predecesores.

El 13 prohibe á los judios el obligar á sus esclavos christianos á cosas opuestas á la Religion de Jesu-Christo; y á los christianos el contraer matrimonio con los judios y comer con ellos.

El 14 contiene, que la Misa se ha de decir á la hora de Tercia, esto es, á las nueve de la mañana en los dias solemnes, á fin de que los Sacerdotes puedan con mas facilidad ir al Oficio de Vísperas, que se ha

 de

Digitized by Google

de decir por la tarde, por ser conveniente que asistan á ellas en semejantes dias.

SIGLO VI. El 15 prohibe, que los Obispos vayan á las Diócesis de sus Colegas á ordenar Clérigos ó consagrar Altares, pena al Obispo de estar un año sin celebrar, y á los Clérigos que haya ordenado, de ser privados de sus funciones, quedando salva la consagracion hecha de los Altares. Añade que los Clérigos que vayan á vivir en otra Diócesis, no puedan sin permiso por escrito de su propio Obispo, ser promovidos á una órden superior, y que se niegue tambien la comunion á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos que viagen sin llevar cartas de su Obispo.

El 16 excomulga á los raptores de las vírgenes consagradas á Dios, ó que las violentan, y asimismo á las que consienten vivir con sus raptores. Extiende esta pena á los que profesan el estado de viudéz, y priva por un año del estipendio de la Iglesia al Sacerdote, que comunique á sabiendas con esta clase de personas.

El 17 declara, que un Obispo no puede quitar á un Clérigo lo que le ha dado su predecesor; pero sí lo que le ha dado él mismo, si se ha hecho indigno por desobediencia ó por alguna otra culpa. Tambien puede quitárselo confiriéndole la administracion de alguna Iglesia ó Monasterio, porque la renta de este segundo benéficio puede suplir por lo que este Clérigo percibia del primero. Este es el sentido del Cánon 18.

El 19 contiene que los Clérigos que abiertamente no quieran obedecer por soberbia ó por despecho, sean reducidos á la comunion laical, hasta tanto que hayan dado satisfaccion al Obispo, quien sin embargo, les conservará una entera caridad, y les hará dar las

Digitized by Google

las retribuciones ordinarias segun la calidad de los tiempos. En caso de dificultad permite á los Clérigos el recurrir al Síndico de la Provincia.

El 20 concede igual recurso al Clérigo que crea que su Obispo le trata injustamente.

El 21 dexa á la discrecion del Concilio el castigo de los Clérigos que hayan formado conspiraciones por escrito ó con juramento, como poco ántes habia sucedido.

El 22 ordena, que los usurpadores de los bienes de la Iglesia, y los que retienen las oblaciones de los fieles, ó son omisos en usar de ellas, segun la intencion de estos, sean suspensos de la comunion eclesiástica, hasta que lo hayan restituido á la Iglesia ó al Obispo; é impone igual pena á todos aquellos que habiendo dado algo á la Iglesia, hayan tenido la temeridad de volverlo á tomar.

El 23 prohibe, con pena de degradacion, á los Abades, Sacerdotes y demás Ministros, el enagenar ó hipotecar nada de los bienes de la Iglesia sin licencia por escrito de su Obispo.

El 24 no quiere se conceda la bendicion de la penitencia á las personas jóvenes, ni aun á las casadas sin el consentimiento de ambas partes, y esto en el supuesto que una y otra tengan la edad perfecta.

El sentido de este Cánon es que no se debe admitir á la penitencia pública á las personas jóvenes, ni tampoco á las casadas aunque consientan en ello las dos partes, á ménos de que no hayan llegado á una edad madura, y la razon es, porque los que estaban en penitencia pública debian guardar continencia.

El 25 expresa, que los que dexan la penitencia para volver á la vida del siglo, ó para abrazar el parti-

tido de las armas, sean excomulgados hasta la muerte; pero se les administrará el viático.

SIGLO VI. El 26 prohibe ordenar á Asentistas ó personas que tengan obligacion de dar cuentas, no presentando, segun los estatutos de la Silla Apostólica, el finiquito ó descargo de ellas, acreditado por testamento ó por algun otro escrito, só pena al Obispo que los ordene, de privacion de sus funciones durante un año.

El 27 impone la pena de degradacion á los Diáconos, y demás Clérigos superiores que prestan á usura, pues no les es lícito exîgir mas de lo que han prestado, ni negociar, sea en su nombre, sea en el de otro.

El 28 contiene, que porque el pueblo estaba persuadido á que en Domingo no se debia viajar con caballos, bueyes ó carros, ni disponer de comer, ni hacer cosa alguna propia para la limpieza de las personas ó de las casas, lo que mas bien parecia observancia judaica que christiana, queria el Concilio que lo que ántes habia sido permitido en Domingo lo fuese todavía. „Queremos sin embargo, añade, que en este dia se abstengan de trabajar los campos, esto es, de labrar, podar las viñas, segar la yerba y las mieses, trillar, escardar y hacer setos, á fin de que con mas facilidad puedan asistir á los rezos de la Iglesia. Si alguno contraviene á ello, corresponde, no á los legos, sino al Obispo el corregirlos.

Parece que lo que movió al Concilio á establecer este Cánon, fué el temor de que los christianos imitasen la supersticion de los judios, de que habia entónces un número bastante crecido en las Galias.

El 29 dispone que ningun lego salga del oficio ántes de decirse la oracion Dominical, y si el Obispo está presente, que se espere su bendicion; y que nadie

Digitized by Google

die asista con armas á Misa ni á Vísperas.

En la primera parte de este Cánon se lee la expresion, *De Missis*, la qual se toma muchas veces por las diferentes horas del Oficio Divino, las quales concluian todas con la oracion Dominical, como sucede aun hoy en dia. En quanto á la prohibicion de estar con armas en la Iglesia, no era relativa á los Romanos, los que no estando en guerra y en viage, ni siquiera llevaban espada, sino á los Galos, que siempre iban armados, y entraban con armas aun en la Iglesia.

El 30 prohibe á los judios el concurrir con los christianos desde el dia de la Cena del Señor, hasta la feria segunda de Pasqua.

El motivo de esta prohibicion era verosimilmente el rezelo de que los judios ó los christianos no cometiesen algunos excesos en este santo tiempo, los judios insultando á los fieles por causa de la Pasion de Jesu-Christo, y los fieles queriendo vengar su muerte en los judios.

El 31 impone excomunion á los Jueces de las Ciudades ó Lugares que sabiendo que un herege ha rebautizado á algun católico, no lo denuncia, y hace castigar.

El 32 prohibe á toda clase de Clérigos el demandar á ninguno ante los Jueces seglares, y á los legos el demandar á los Clérigos ante los mismos, sin licencia del Obispo.

El 33 contiene una imprecacion contra los que descuiden de hacer guardar los estatutos del Concilio que los Obispos dicen haber hecho de comun consentimiento inspirados de Dios.

Estos Cánones se firmaron el dia 7 del tercer mes, esto es, del mes de Mayo. El P. Pagi concluye de ver que aquí se llama tercer mes al de Mayo, que los Fran-

Digitized by Google

Franceses empezaban entónces el año al tiempo de la Pasqua, conseqüencia que no es exâcta, pues en el año de 538 cayó esta festividad el dia 4 de Abril, y de consiguiente si el año comenzó en ella, Mayo era solamente el segundo mes. Mayo se llamó en Francia *el tercer mes*, desde el tiempo del tercer Concilio de Orleans, porque mientras duró la linea de los Merovingianos, que tuvo su principio en 414, y finalizó en 751, el año Francés empezaba el dia que se pasaba revista á las tropas, que era el primero de Mayo; y así el mes de Mayo fué mientras reynaron los Merovingianos, el tercer mes del año Francés. *Reg. tom. XI. Lab. tom. V. Hard. tom. II.*

Concilio de Barcelona, Barcinonense, *año de* 540.

Habiéndose juntado en Barcelona ácia el año 540 siete Obispos de la Provincia, hicieron los diez reglamentos siguientes.

El 1.º que se cantase el Psalmo 50 ántes del Cántico.

El 2.º que se diese la bendicion á los fieles en el Oficio de la mañana, como en el de la tarde.

Este mismo reglamento se halla en el Cánon 30 del Concilio de Agde. M. de Aubespine cree que este reglamento se hizo porque habia lugar á la duda si era mas á propósito el contentarse con bendecir á los fieles en la Misa, y por la tarde quando se les despedia, para que aquel dia no volviesen mas á la Iglesia, que el bendecirlos en el Oficio de la mañana, despues del qual debian volver. La razon de dudar estaba en que el diferir la bendicion de los fieles para el Oficio de la tarde, parecia mas conforme al exemplo de Jesu-Christo, que bendixo y dió su paz á los discípulos al dexarles para subir al Cielo.

El

Digitized by Google

El 3.º que no se permitiese á ningun Clérigo dexarse crecer el pelo, ni afeytarse la barba.

En otros Concilios de España, como es el de Coyac, celebrado el año 1050, se manda á los Clérigos que se afeyten; y quizá este tercer Cánon del Concilio de Barcelona manda lo mismo á los Clérigos. No hay duda alguna en ello, si nos atenemos al manuscrito antiguo de Luca, donde este tercer Cánon está concebido en estos términos: *Nullus Clericorum comam nutriat, vel barbam, sed radat.* SIGLO VI.

El 4.º prohibió á los Diáconos sentarse en la junta de los Clérigos.

El 5.º mandó que los Sacerdotes dixesen las Colectas en ausencia del Obispo.

El 6.º y el 7.º que los hombres sujetos á penitencia llevasen pelada la cabeza, y un hábito Religioso, pasando su vida en los ayunos y en la oracion; que no asistiesen á banquetes, ni comerciáran en cosa alguna, contentándose con vivir frugalmente en sus propias casas.

El 8.º que los que estando enfermos pidiesen la penitencia, la recibiesen del Obispo con la condicion de que recobrando la salud, observasen la vida de los penitentes, sin que fuese no obstante necesario imponerles otra vez las manos, y que permaneciesen separados de la comunion hasta que el Obispo hubiese aprobado su conducta.

El 9.º que se diese la bendicion del viático á los que estuviesen en peligro.

Las Colecciones ordinarias ponen *Beatificam benedictionem*; pero en otras se lee y mejor, á nuestro parecer, *Viaticam benedictionem.*

El 10 que en quanto á los Monges se observase lo que el Concilio de Calcedonia habia prescripto

Digitized by Google

acerca de ellos. *Ibid.* y *Aguirre, Concil. Hispan. tom. III. pag.* 165. *y siguientes. Mansi, tom. I. Supplementi ad* **SIGLO VI.** *Collect. Labb. Can. Concil. pag.* 419.

Quarto Concilio de Orleans, año de 541.

Este Concilio se juntó de las quatro Provincias Leonesas, de las dos Vienenses, de los Alpes Griegos y Marítimos, de las dos Narbonenses de las Provincias de Aquitania, de la Novempopulania, y de la Provincia de los Seqüanos, esto es, de todas las Provincias de las Galias, excepto de las dos Germanias y de las dos Bélgicas. Fleuri tom. VII. pag. 427. y despues del D. Ceillier tom. XVI. pag. 732. se engañaron sin duda en decir que los Obispos de este Concilio se habian juntado de todos los tres Reynos de Francia y de todas las Provincias de las Galias, excepto la primera Narbonense. En este Concilio no se hallaron Obispos del Reyno de Clotario, ni tampoco de las dos Provincias Germánicas y de las dos Bélgicas; pero los hubo de la primera Narbonense, pues la Ciudad de Usez era de esta Provincia, de la que se desmembró despues á causa de la dominacion de los Godos. Concurrieron en todo 38 Obispos; y los ausentes los representaron 11 Sacerdotes, y un Abad llamado *Amphiloquio*, Diputado de Amelio, Obispo de París. Presidióle Leoncio de Burdeos; y el último que le firmó fué Marco, Obispo de Orleans. No descubrimos otros motivos para la convocacion de este Concilio que las disputas que en aquel tiempo se suscitaron sobre el dia en que se habia de celebrar la Pasqua, y el deseo de conformarse con los decretos de los Concilios anteriores, que mandaban se congregase uno cada año. Estableciéronse trein-

Digitized by Google

treinta y ocho Cánones, de los quales ocho renuevan las prohibiciones ya hechas á los Eclesiásticos de enagenar los bienes de la Iglesia, y á los legos el apoderarse de ellos. El contenido de los demás es como sigue. SIGLO VI.

El 1°. dice, se celebrará la fiesta de Pasqua segun la Tabla, ó el Ciclo de Victorio en todas las Iglesias. Cada Obispo la anunciará todos los años al pueblo en la fiesta de la Epifanía; y si se encontrare alguna dificultad acerca del dia, consultarán los Metropolitanos á la Silla Apostólica, y se atendrán á su respuesta.

El Ciclo de Victorio, propuesto aquí por regla, no carecia de error; y Victor de Capua hizo ver ácia aquel tiempo, que su Autor se habia engañado en señalar la Pasqua del año 455, el dia 17 de Abril, debiendo ser el 24.

El 2.° se observará uniformemente la Quaresma en todas las Iglesias, sin que ningun Obispo la haga empezar en la Sexâgésima ó en la Quinquagésima, y nadie que no esté enfermo, se excusará de ayunar los Sábados de Quaresma. Solo será permitido comer el Domingo.

El defecto de uniformidad tocante al ayuno de la Quaresma nacia de que algunos imitando la costumbre de los griegos, no ayunaban el Sábado, principiando la Quaresma en Lunes, despues de la Quinquagésima, y de que otros ayunaban cincuenta dias, y otros sesenta. El Concilio prohibe semejante costumbre, y á nadie permite dexar de ayunar durante toda la Quaresma, sino el Domingo, y en caso de enfermedad, los demás dias, exceptuando el Domingo, expresa el Cánon en que será permitido *comer*, y la razon es, porque la comida que se hacia los dias de ayuno, como era por la tarde, se llamaba *cena*, lo qual

Digitized by Google

prueba que todavía no se tomaba colacion en las tardes de los dias de ayuno.

SIGLO VI. El 3.° si algun Ciudadano principal tiene precision de ausentarse de la Ciudad en la Pasqua, y en las fiestas solemnes, no podrá executarlo sin licencia del Obispo.

El 4.° dispone, que nadie ofrezca en el caliz otro licor que vino mezclado con agua, por ser un sacrilegio el ofrecer distinta cosa de lo que el Señor mandó.

Dió lugar á este Cánon el que los Franceses sazonaban muchas veces el vino con miel y agenjos.

El 5.° resuelve que el Obispo debe ser consagrado en la Iglesia para que ha sido electo, y no siendo posible, es preciso á lo ménos que lo sea en su Provincia por sus Comprovinciales, en presencia ó por la autoridad del Metropolitano.

El 6.° que los Obispos cuiden de que los Clérigos de las Parroquias tengan un exemplar de los Cánones, á fin de que ellos y su pueblo no puedan pretextar que los ignoran.

El 7.° que los señores no coloquen en los Oratorios ó Capillas de sus haciendas, sino Clérigos aprobados por el Obispo, en cuyo territorio están situados.

El 8.° ordena, que el tiempo de la penitencia de aquellos que despues de haber caido en la heregía vuelven á la unidad de la Fé Católica, esté á arbitrio del Obispo, quien podrá restablecerlos en la comunion del modo y al tiempo que tenga por conveniente.

El 9.° manda se revoquen las enagenaciones ó empeños de los bienes de la Iglesia, hechos por un Obispo, que no dexa nada al morir; pero que si dió libertad á algunos esclavos, gocen estos de ella con el cargo de servir á la Iglesia.

El

Digitized by Google

El 10 que el Obispo que ordene á un bígamo, ó al que se ha casado con una viuda, sea suspenso de las funciones del Sacerdocio por un año, y privado, si desprecia esta censura, de la comunion de los demás Obispos hasta el tiempo del gran Sínodo, ó segun algun manuscrito, hasta el primer Sínodo; y aquellos á quien haya ordenado contra las reglas, sean degradados. SIGLO VI.

El 12 contiene, que si ocurre alguna dificultad entre los Obispos en punto de la posesion de los bienes temporales, se conformen entre sí amigablemente en el témino de un año, ó ante árbitros que elijan. Si dilatan el hacerlo serán separados de la comunion de sus hermanos por ser una cosa injusta que los que presiden á todo tengan diferencias entre sí por ningun motivo.

El 13 prohibe, pena de excomunion, á los Jueces el imponer á los Clérigos que sirven actualmente á la Iglesia, y están puestos en la matrícula, cargas públicas, y particularmente el obligar á los Obispos, á los Sacerdotes, y á los Diáconos el aceptar tutelas, siendo conforme á razon que los Ministros de Jesu-Christo gocen de una excepcion que las leyes civiles concedian á los Sacerdotes del Paganismo.

El 15 y el 16 privan de la comunion de la Iglesia á los que recibido el bautismo, vuelven á observar ciertas ceremonias de la idolatría, como el comer carnes inmoladas, y jurar por la cabeza de los animales, invocando los Dioses de los gentiles. (El texto dice: *Invocatis nominibus paganorum*; pero se ha de leer, *numinibus*). Los Franceses adoraban la cabeza de un buey, y quizá de esta supersticion habla el Concilio quando dice: *Ad caput alicujus ferae vel pecudis*.

El

El 17 prohibe á los Sacerdotes y Diáconos casados tener una misma cama y quarto con sus mugeres.

SIGLO VI.

El 20 que ningun lego tenga atrevimiento para prender, interrogar, ó condenar á un Clérigo sin autoridad del Obispo, ó del Superior Eclesiástico; y manda que el Clérigo, advertido por el Superior, se presente en la Audiencia, y no se valga de subterfugios para declinar el juicio; y que ocurriendo algun pleyto entre un Clérigo y un lego, no dé el Juez seglar audiencia sino en presencia de un Sacerdote ó de un Arcediano; y que si el Clérigo quiere litigar ante un tribunal civil, pueda hacerlo permitiéndoselo el Superior Eclesiástico.

El 21 resuelve, que el que sin permiso del Obispo ó del Superior de la Iglesia extrae por fuerza ó con engaño á una persona que se ha retrahido á ella, movida de la necesidad de hallar un asilo, sea expulso hasta que haya hecho penitencia, y con la condicion de volver á aquella persona al parage de adonde la sacó.

El 22 prohibe con pena de excomunion el valerse de la autoridad de las Potestades seculares para casarse con alguna hija de familia contra la voluntad de sus padres.

El 23 prohibe tambien á los siervos de las Iglesias ó de los Obispos el cometer violencias y cautivar á nadie.

El 24 determina no se tolere que los esclavos y esclavas se refugien á las Iglesias para casarse entre sí, y se les separe y vuelva á sus padres y amos.

El 26 previene, que si los Clérigos de las Parroquias establecidas en los Estados de los Señores son omisos en el cumplimiento de su obligacion con el pre-

pretexto de servir á sus amos, los amoneste y corrija el Arcediano de la Ciudad.

El 27 renueva el Cánon tercero del Concilio de Orleans, y el de Epaona sobre los grados prohibidos.

El 28 y 29 declara que el homicida voluntario que haya hallado medio de libertarse de la vindicta pública, y de la persecucion de los parientes, no dexe de sufrir la penitencia que le imponga el Obispo, quien tambien se la impondrá á las mugeres que hayan cometido adulterio con Clérigos, que serán asimismo castigados segun la voluntad del mismo Obispo.

El 30 permite rescatar á los christianos que habiendo llegado á ser esclavos de los judios huyen á la Iglesia, y piden se les rescate, con tal que se les pague á los judios el precio en que se estimen.

El 31 prohibe á los judios el circuncidar á los extrangeros y á los christianos, ó que se casen con esclavas christianas, previniendo asimismo que el judio que pervierta á un esclavo christiano pierda todos sus siervos, y que si algun esclavo christiano ha sido puesto en libertad, con la condicion de hacerse judio, la tal condicion será nula, y permanecerá en la servidumbre.

El 32 dispone, que los descendientes de los esclavos estén sujetos al servicio, y á las cargas con que obtuvieron su libertad aquellos de quienes descienden, aunque se haya pasado mucho tiempo.

El 33 ordena, que el que quiere tener una Parroquia en su hacienda, la señale ántes de todo renta suficiente, y Clérigos que la sirvan. Este es el origen de los Patronatos. *Reg. tom. XI. Lab. tom. V. Hard. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Gaza en Palestina, año de 541 ó 542.

SIGLO VI. Este concilio lo celebraron por órden del Emperador Justiniano I.°, Pelagio, Diácono, y Apocrysario de la Iglesia Romana, Ephren, Patriarca de Antioquía, Pedro, Patriarca de Jerusalen, é Hypas, Obispo de Epheso. Depuso á Pablo, Patriarca de Alexandría, acusado de homicidio. Habiéndole el Emperador Justiniano dado el encargo de apaciguar las disputas que se habian suscitado en la Iglesia de Alexandría, y ocurrido el haber sido muerto secretamente un Diácono que habia puesto baxo de la custodia del Augustal Ehodon, se persuadieron á que esto habia sido por órden del Patriarca, el que por mas que negó el hecho, fué depuesto en este Concilio. *Biblioth. Orient. com. I. Mansi. Sup. tom. I. Col.* 428 *y* 429.

Concilio de Bizacena, año de 541.

Este Concilio, compuesto de los Obispos de Bizacena en Africa, tuvo diversos reglamentos de disciplina, que confirmó el Emperador Justiniano con un rescripto dado en el año 542, los quales no han llegado hasta nuestros dias. Hay otro rescripto del mismo Emperador y del año antecedente, dirigido á Daciano, Metropolitano de la Bizacena, y á todo su Concilio. *Lab. tom. V. D. Ceillier, tom. XVI. pag.* 732.

Concilio de Constantinopla, ácia el año de 543.

En este Concilio aprobó Mennas, Patriarca de Constantinopla, el edicto del Emperador Justiniano, que anatematizaba á Orígenes, y los errores que se le atribuyen. La condenacion de Orígenes dió motivo

á

Digitized by Google

á Theodoro de Capadocia, Origenista, y Acephalo oculto, á pedir se condenasen los tres famosos capítulos sacados de Theodoro de Mopsuesta, de Ibas, y de Theodoreto. Theodoro lisonjeaba al Emperador con que los Acephalos se reunirian con la Iglesia y recibirian el Concilio de Calcedonia luego que se reprobasen estos tres capítulos. *El Arte de verificar las fechas, edicion de* 1770.

Concilio de Lérida en España, año de 546.

Este Concilio, compuesto de ocho Obispos, se celebró el 8 de Agosto de 546, y no el año 534 como dice el P. Labbe. Estableció diez y seis Cánones sobre la disciplina.

El 1.° ordena que los Clérigos que sirven al altar se abstengan de verter la sangre, aunque sea de los enemigos del Estado, y que si esto les sucede, hagan penitencia por espacio de dos años, y sean privados de sus oficios y de la comunion.

El 2.° que aquellos y aquellas que matan á sus hijos, fuera ó dentro del seno de sus madres, hagan penitencia durante siete años, cumplidos los quales se les pueda admitir á la comunion; y que los Clérigos reos de semejante delito sean privados perpetuamente de su oficio, pero puedan asistir al Coro despues que se les haya vuelto á la comunion.

El 3.° que los Monges puedan ser ordenados de Clérigos con consentimiento del Abad; y que no se quite á los Monasterios, ni á las Basílicas edificadas por los legos lo que se las haya dado.

El 4.° que los incestuosos puedan asistir solamente á la Misa de los catecúmenos, y que no sea lícito á los fieles comer con ellos.

Digitized by Google

El 5.º que si los Clérigos caen por fragilidad en un pecado de la carne, los mantenga el Obispo mas ó ménos tiempo separados de la comunion, y separados de oficio, segun el fervor ó tibieza de su penitencia; pero si reinciden despues de haber hecho penitencia, sean depuestos, y no reciban la comunion sino á la hora de la muerte.

El 6.º que los que tengan trato con una viuda ó vírgen, sean excomulgados hasta que se aparten de él; y si la viuda ó vírgen se separan ellas mismas de los que las han seducido, estarán excomulgados los seductores hasta que hayan hecho penitencia pública de sus delitos.

El 7.º que el que haga juramento de no reconciliarse con su enemigo, sea privado de la comunion del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo hasta haber hecho penitencia de su juramento, y se reconcilie.

El 8.º que se prive de la entrada de la Iglesia, hasta que haga una penitencia conveniente, al Clérigo que extraiga de ella al criado ó estudiante que se retraigan allí.

El 9.º que los que se hacen rebautizar sin necesidad oren siete años con los catecúmenos, y dos años con los fieles, ántes que se les admita á la comunion, segun lo dispone el Concilio de Nicéa.

El 10 que los que rehusen salir de la Iglesia quando el Obispo se lo mande, no sean recibidos en ella, sino con dificultad, despues de haber hecho una larga penitencia de su obstinacion.

El 11 que el Obispo castigue á los Clérigos que hayan venido á las manos, de un modo proporcionado á la dignidad de ellos.

El 12 que se perdone á los que hayan ordenado á Clérigos contra lo dispuesto por los Cánones; y que los

los Clérigos así ordenados conserven sus puestos, pero si en adelante se ordenase á alguno, el ordenante sea privado del derecho de ordenacion, y depuesto el ordenado.

El 13 que no se admita la ofrenda de los católicos que hayan hecho bautizar á sus hijos por hereges.

El 14 que los católicos no comuniquen mas, aun en banquetes, con los rebautizados por los hereges.

El 15 que se deponga á los Clérigos que vivan con mugeres extrañas, si no se emiendan despues de dos moniciones.

El 16 que los Clérigos que hayan usurpado algo con motivo de la muerte de un Sacerdote ó de un Obispo, apenas sean admitidos á la comunion extrangera, despues de haber sufrido mucho tiempo la pena de excomunion: *Vix quoque peregrina ei communio anima concedatur. Aguirre, tom. III. pag.* 168.

Concilio de Valencia en España, *año de* 546.

Este Concilio, á que asistieron seis Obispos, se tuvo el dia 4 de Diciembre, y estableció los seis Cánones siguientes.

1.° Se leerá el Evangelio en la Misa ántes de la ofrenda, para que los catecúmenos, los penitentes, y aun los infieles, puedan oir el Sermon del Sacerdote, lo que atrae algunas veces á los infieles á la fé.

2.° Se prohibe á qualquiera tomar nada de los bienes de un Obispo difunto, ó de los de su Iglesia.

3.° Igual prohibicion se hace á los parientes de un Obispo que fallece, si no tienen permiso del Metropolitano y de sus sufraganeos.

4.° El Obispo que sea convidado para sepultar á su cohermano difunto, no difiera tributarle esta últi-

Digitized by Google

ma obligacion de Religion; y si un Obispo muere de repente, se guarde su cadáver hasta la llegada del
SIGLO VI. Obispo, al que se le convidará prontamente á que venga para enterrarle solemnemente.

5.º Sea privado de la comunion, y de su dignidad, qualquier Clérigo vagamundo que no sirva á la Iglesia á que ha sido agregado por su ordenacion.

6.º No se ordene á nadie sin el beneplácito de su propio Obispo, y sin que prometa residir en la Iglesia á que se le agregue por su ordenacion.

El P. Mansi conjetura que este Concilio es posterior al año 546, porque el nombre del Obispo Celsinio, que es el primero que firma, se halla tambien entre las firmas del Concilio de Toledo del año 590, ó mas bien de 589. *El lector juzgará acerca de la solidez de esta conjetura*, dice el docto autor del *Arte de verificar las datas*; á lo que añado, que el Cardenal Aguirre observa que las firmas de los Obispos del Concilio de Valencia están alteradas y truncadas. *Aguirre, tom. III. pag.* 175.

Concilio de Constantinopla, año de 547 *ó* 548.

El Papa Vigilio, que se hallaba entónces en Constantinopla, presidió en este Concilio, congregado para exâminar tres capítulos, esto es, tres escritos que fueron delatados á la Iglesia como que contenian las blasfemias de la heregía de Nestorio. Eran estos: el primero, la obra de Theodoro, Obispo de Mopsuesta: el segundo, la carta de Ibas, Obispo de Edesa, á un Persa llamado Maris; y el tercero, las obras de Theodoreto, Obispo de Cyro, contra los doce anatematismos que San Cirilo Alexandrino habia opuesto á Nestorio. Los tres capítulos fueron condenados

Digitized by Google

dos por este Concilio. *Reg. XI. Lab. V. Hard. II.*

Quinto Concilio de Orleans, año de 549.

Este quinto Concilio de Orleans se tuvo el dia 28 de Octubre del año 549, que era el 38 del Rey Childeberto en la *Indicion* 13. Esta época llamada Indicion, la qual consiste en una revolucion de quince años, de manera que quando se ha contado *Indicion* 15 se vuelve á principiar por la Indicion 1.ª, se estableció en Oriente desde el reynado del Gran Constantino; pero no empezó á usarse sino en el siglo VI. El quarto y quinto Concilio de Orleans són los primeros actos formalmente auténticos en que se halla que los Franceses se sirvieron de ella. Acudieron á este Concilio cincuenta Obispos, y veinte y uno enviaron á él Diputados, unos, Sacerdotes, y otros, Arcedianos. Entre los Obispos presentes hubo nueve Metropolitanos, es á saber, San Sacerdocio de Leon, que presidió en el Concilio, San Aureliano de Arlés, San Hesychîo de Viena, segundo de este nombre, San Niceto de Tréveris, San Desiderato, ó Desiderio de Bourges, Aspasio de Eausa, Constituto de Sens, Urbico de Besanzon, y Avolio de Aix. Marco, Obispo de Orleans, no asistió, porque estaba acusado y desterrado, y para juzgarle habia hecho el Rey Childeberto juntar un Concilio tan numeroso de todas las Provincias de que se componian los tres Reynos de Francia. Marco fué dado por inocente, y restablecido en su Silla. Estableció este Concilio veinte y quatro Cánones.

El 1.º anatematiza igualmente los errores de Eutychês y de Nestorio, como condenados por la Silla Apostólica; y lo que parece dió lugar á este Cánon fué

Digitized by Google

fué el temor de que las turbaciones excitadas de nuevo en Oriente por los Nestorianos y los Eutychîanos
SIGLO VI. se comunicasen á las Iglesias de Occidente.

El 2.º dice que los Obispos no excomulguen por causas leves, sino solamente por aquellas faltas por las quales ordenaron los Padres antiguos que se echase de la Iglesia á los que las cometiesen.

El 3.º renueva las prohibiciones hechas muchas veces á los Clérigos de tener en su casa, ó de permitir en ella á mugeres extrañas, ó á sus parientas, á horas irregulares, temiendo que las sirvientas de estas parientas no dén ocasion á malas sospechas, só pena á los contraventores de suspension por un año de las funciones de su ministerio.

El 4.º les ordena con pena de deposicion vivan continentes aun con sus mugeres legítimas, pero les concede la comunion.

El 5.º prohibe que los Obispos admitan ú ordenen á los Clérigos de otra Diócesis sin licencia del Obispo, só pena de privacion de decir Misa durante seis meses. En quanto á los Clérigos ordenados de esta suerte, serán devueltos á su Obispo, y suspensos á su arbitrio del exercicio de sus funciones.

El 6.º dispone que el Obispo que ordene con conocimiento de causa á un esclavo ó liberto, sin permiso de su amo, esté suspenso seis meses de la celebracion de los Santos Misterios; y el nuevo Clérigo permanecerá baxo de la potestad de su amo, con la condicion de que éste no exîja de él sino servicios decentes, pues si le pide otros indecorosos al órden sagrado, el Obispo que le ha ordenado le sacará de su poder, dándole dos esclavos en su lugar, segun lo previenen los Cánones antiguos.

Los libertos no recibian una plena libertad, y es-

ta-

Digitized by Google

taban obligados todavía á prestar ciertos servicios á sus amos, y por este motivo quiso el Concilio que no se pudiese sin consentimiento de estos admitirlos en el Clero, cuyo estado los exîmia de estas cargas.

El 7.º prohibe reducir á esclavitud á los siervos manumitidos en la Iglesia, á ménos de que se hayan hecho indignos de este beneficio por las faltas que señala la ley.

El 8.º prohibe á qualquier Obispo ordenar Clérigos en Sede vacante, consagrar altares, y tomar nada de las cosas de la Iglesia, só pena en todos estos casos, de privacion durante un año de la celebracion de la Misa.

El 9.º prohibe elevar á nadie al Episcopado sin que por espacio de un año le hayan instruido de las reglas espirituales y de la disciplina Eclesiástica, sugetos doctos, y de costumbres acreditadas.

El 10 prohibe con pena de deposicion comprar con dinero el Episcopado, ó usar de tramas para conseguirlo. Añade, que el Obispo debe ser consagrado por el Metropolitano y sus Comprovinciales, conformándose con la eleccion del Clero y del pueblo, con consentimiento del Rey. Algunos manuscritos no hacen mencion de este consentimiento del Rey.

El 11 declara, con arreglo á los antiguos Cánones, que no se dé á un pueblo un Obispo á quien no quiere, ni se obligue á los Clérigos, ni á los Ciudadanos á sujetarse á él, valiéndose de la autoridad de las personas poderosas, y que de lo contrario, el Obispo ordenado de esta suerte sea depuesto.

Estos Cánones muestran que los Obispos procuraban restablecer la libertad de las elecciones, que muchas veces embarazaban la autoridad Real, ó las recomendaciones de las personas poderosas. Los Reyes te-

Digitized by Google

tenian entónces el mayor influxo en los nombramientos de los Obispos; y es digno de notar, que en los Cánones mismos que se establecian para la libertad de las elecciones, se requeria siempre el consentimiento del Rey para la ordenacion del nuevo Obispo.

SIGLO VI.

El 12 prohibe ordenar á un Obispo en lugar de otro que vive, no estando depuesto éste por algun delito capital.

El 13 prohibe á qualquier persona el apoderarse de los bienes legados á las Iglesias, á los Monasterios, ó á los Hospitales, pena de expulsion de la Iglesia hasta la restitucion de la cosa usurpada.

El 14 extiende esta prohibicion á los Obispos, á toda clase de Clérigos, y á los legos de qualquier condicion, relativamente á los bienes de una Iglesia, sea en el mismo Reyno, sea en otro.

El 15 confirma la fundacion de un Hospital que el Rey Childeberto y la Reyna Ultrogotha, su esposa, hicieron en Leon. Todos los Obispos del Concilio firmaron esta misma fundacion, habiéndolo deseado así el Rey y la Reyna; y se prohibió al Obispo de Leon, como tambien á sus succesores, atribuirse á sí, ni á su Iglesia, cosa alguna de los bienes del Hospital; pero al mismo tiempo se le previno vigilase sobre que siempre estuviese gobernado por Administradores cuidadosos, que se mantuviese el número de enfermos dispuesto por la fundacion, y se admitiese en él á los extrangeros. El Concilio pronunció la pena de anatéma contra el que contraviniese en algo, considerándole como homicida de los pobres.

El 16 pronuncia tambien la pena de anatéma contra quien se atreva á privar á la Iglesia ó lugares santos de las donaciones que les haya hecho qualquier persona.

El

Digitized by Google

El 17 previene que el que tenga algun asunto contra el Obispo ó los Agentes de la Iglesia, acuda desde luego al Obispo para terminar la diferencia amistosamente, y no aprovechando esta diligencia, se recurra al Metropolitano, quien escribirá al Obispo para que se defina la causa por árbitros. Si el Obispo no quiere aceptar el medio de la composicion, y el Metropolitano se ve obligado á escribirle segunda vez, quede privado de la comunion del Metropolitano hasta que vaya á darle cuenta del asunto. Pero si es evidente que el negocio suscitado al Obispo es injusto, la otra parte será excomulgada por un año. Si el Metropolitano interpelado dos veces por un Obispo, dilata el administrarle justicia, el Obispo recurrirá al Concilio futuro inmediato. SIGLO VI.

El 18 suspende por término de seis meses á los Obispos que convocados al Concilio por el Metropolitano rehusan asistir, ó salen de él ántes de concluido, no mediando una enfermedad evidente.

El 19 ordena que las doncellas que se consagren á Dios de su propia voluntad, ó que le son ofrecidas por sus padres, permanezcan un año ántes de recibir el hábito religioso; pero las que se consagran en Monasterios en donde no es perpetua la clausura, estén tres años en trage secular, los quales cumplidos se les dé el de Religiosas, segun los estatutos del Monasterio. Y si despues de haber tomado el hábito se apartan de su buen propósito y vuelven al mundo para casarse, serán excomulgadas juntamente con sus maridos; pero separándose de ellos, y haciendo penitencia, se las volverá la comunion.

El 20 previene que el Arcediano ó Prepósito de la Iglesia visite todos los Domingos á los presos por qualquier delito, á fin de enterarse de sus necesida-

Digitized by Google

des, y suministrarles el alimento y las cosas necesarias á expensas de la Iglesia, por el ministerio de una persona cuidadosa y fiel que el Obispo escoja á este efecto.

El 21 dice que aunque todos los Sacerdotes del Señor, y aun cada fiel, pueden encargarse del cuidado de los pobres, sin embargo los Obispos lo tendrán particularmente de los pobres leprosos, así de los que se hallan en la Ciudad Episcopal, como en los demás pueblos de sus Diócesis, suministrándoles de la caxa de la Iglesia, segun sus rentas, el vestido y el sustento.

El 22 renueva los reglamentos antiguos correspondientes á los esclavos que se refugian á la Iglesia.

El 23 ordena la celebracion anual del Concilio de la Provincia.

El 24 confirma los decretos antecedentes, queriendo que lo que habia sido arreglado en el Concilio por inspiracion de Dios, se observase inviolablemente en lo venidero. *Ibid.*

El mismo año 549, ó segun quieren otros, ácia el año 543, diez de los Obispos que habian asistido al quinto Concilio de Orleans se juntaron en Clermont en Auvernia, y celebraron un Concilio que se cuenta por el segundo de Clermont. No establecieron nuevos Cánones, sino que confirmaron los diez y siete primeros del quinto Concilio de Orleans, exceptuando el 15, que es relativo á la fundacion del Hospital de Leon por el Rey Childeberto. *Ibid.*

San Niceto, Arzobispo de Tréveris, que habia asistido al quinto Concilio de Orleans y al segundo de Clermont, juntó uno en Thul el año 550, con consentimiento de Theobaldo. Las Actas de este Concilio no han llegado hasta nosotros; pero parece que se

se convocó con motivo de algunos insultos hechos á San Niceto por varios Franceses á quienes habia excomulgado á causa de matrimonios incestuosos. Esto puede inferirse de la carta que Mapinio, Obispo de Reims, le escribió para excusarse de no haber podido asistir al Concilio de Thul, la qual se halla en el tomo 5.º de los Concilios del P. Labbe, como para servir de suplemento á las Actas del Concilio de Toul. *Ibid.* SIGLO VI.

M. Dupin se engaña en el tomo 4.º de su Biblioteca, pag. 434, en decir que este Concilio se tuvo en Tulle en el Lemosino. Lo que le induxo en error fué la expresion de *Tullense Concilium*, que traduxo *Concilio de Tulle* en lugar de *Toul*. Para que dixese *Tulle* se habia de decir *Tutelense*: este error se ha seguido en la primera y segunda edicion de las Tablas Cronológicas del Abad Lenglet Dufresnoi.

Concilio de Mopsuesta, *año de* 550.

Juntóse este Concilio por órden del Emperador Justiniano, con motivo de las turbulencias excitadas por los tres capítulos, y contra la memoria de Theodoro, Obispo de esta Ciudad, que habia sido Maestro de Nestorio. En él se hizo ver que el nombre de Theodoro de Mopsuesta no estaba en los Dypticos, y de ello se certificó al Papa Vigilio y al Emperador. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 551.

Este Concilio, compuesto de trece Obispos Latinos, y presidido por el Papa Vigilio, depuso á Theodoro, Obispo de Cesaréa en Capadocia, y suspendió

Digitized by Google

de la comunion á Mennas, Patriarca de Constantinopla, y á los demás cómplices de Theodoro que

querian hacer condenar los tres capítulos, de los quales el Papa Vigilio tomaba entónces la defensa. La sentencia del Concilio tiene la fecha del 14 de Agosto. *El Arte de verificar las datas*, *pag.* 184.

Concilio de París, *año de* 551 *ó* 552.

Asistieron á este Concilio veinte y siete Obispos, seis de ellos Metropolitanos, y depusieron á Safaracio, Obispo de París, porque habia quebrantado los Cánones del Concilio de Orleans del año 549, al que habia asistido y firmado. Unos creen que fué depuesto por delito de incontinencia, y otros por el de simonía, ambos condenados por el Concilio de Orleans. Como quiera que sea, el mismo Prelado se confesó culpado, y le recluyeron en un Monasterio. Los Señores de Santa Marta y el P. Sirmond ponen este Concilio en el año 555, pero atendiendo que lo firmó San Fermin, Obispo de Vrés, que murió en 553, es forzoso que fuese anterior al año 555. En el año 551 fué, pues, ó aun con mayor probabilidad, al fin del siguiente, quando se congregó por órden del Rey Childeberto, pues hay en él las firmas de quatro ó cinco Obispos succesores de los que habian asistido al Concilio de Orleans del año 549, y no es casi verosimil que muriesen tantos Obispos y que se hubiesen nombrado tantos en su lugar en tan corto tiempo. *Lab. V. Hard. II. Gall. Christ. tom. VII. col.* 17.

Concilio de Tyben, Tibenense, *año de* 552.

El *Católico* de los Armenios juntó este Concilio en

Digitized by Google

en Tyben, Ciudad de la Grande Armenia. Es notable este falso Concilio en quanto confirmó la condenacion del Concilio de Calcedonia, pronunciada ya en el Concilio de Thebis en 536, y dió principio á la era de los Armenios, establecida en memoria de la consumacion de su cisma. *El Arte de verificar las datas, pag.* 184. SIGLO VI.

Concilio de Persia, Persicum, *año de* 553.

Este Conciliabulo, congregado por Joseph, Patriarca de los Nestorianos, estableció veinte y tres Cánones de disciplina.

El 1.º es notable porque condena á los que usurpan las dignidades Eclesiásticas con el favor de los Reyes; y el 7.º porque prohibe á los Patriarcas y Metropolitanos el que establezcan cosa alguna en sus Concilios sino en presencia, y con el consentimiento de tres Obispos. *Mansi, Supl. tom. I. col.* 425.

Concilio de Constantinopla, 5.º *general*, *año de* 553.

La primera Sesion ó conferencia de este Concilio se tuvo el 4 de Mayo de 553, el año 27 del reynado del Emperador Justiniano, en la Sala secreta de la Catedral de Constantinopla. Eutychio, Patriarca de esta Ciudad, presidió en él por no haber querido asistir el Papa Vigilio, que entónces estaba en Constantinopla. Concurrieron Apolinario, Patriarca de Alexandría, Domno, ó Domnino, Patriarca de Antioquía, y otros Obispos, hasta el número de 151 ó 155. Motivó su celebracion el exâmen de los tres capítulos, es á saber, de los escritos de Theodoro de Mopsuesta, de los anatematismos de Theodoreto contra

tra los de San Cirilo, y de la carta de Ibas á Maris. El Papa Vigilio habia dado el 11 de Abril de 548 una sentencia llamada *judicatum*, condenando por ella los tres capítulos, sin perjudicar al Concilio de Calcedonia. Esta decision no habia contentado á nadie. A los enemigos de los tres capítulos les habia parecido mal la cláusula: salva la autoridad del Concilio de Calcedonia; y los defensores de los tres capítulos tampoco estaban gustosos de que el Papa se hubiese dexado mover á condenarlos. Hubo algunos miembros del Clero de Roma que escribieron contra él á las Provincias, persuadidos á que condenando los tres capítulos se habia apartado del Concilio de Calcedonia. Para remediar, pues, estos desórdenes, y terminar el asunto de los tres capítulos, acordaron el Papa Vigilio y el Emperador Justiniano el convocar este Concilio. Hubo ocho Sesiones ó conferencias, porque este nombre de conferencias se dió á las Sesiones de este Concilio.

Habiéndose exâminado en las conferencias anteriores los escritos de Theodoro de Mopsuesta, los anatematismos de Theodoreto contra los de San Cirilo, y la carta de Ibas al Persa Maris, se pronunció en la octava y última la sentencia que se habia traido ya extendida contra los tres capítulos. Los PP. del Concilio dicen que hacen profesion de recibir los quatro Concilios, y seguir lo que han definido sobre la Fé, y luego añaden: „Juzgamos separados de la Iglesia á los que no reciben estos Concilios, y condenamos á Theodoro de Mopsuesta, y sus impíos escritos, como tambien las impiedades escritas por Theodoreto contra la verdadera fé, contra los doce capítulos de San Cirilo, contra el Concilio de Epheso, y en defensa de Theodoro y de Nestorio. Anatematizamos asi-

Digitized by Google

asimismo la carta impía que se dice escribió Ibas á Maris, Persa, en que se niega que el Verbo encarnó y se hizo hombre de la Vírgen María, en que se acusa de herege y de Apolinarista á San Cirilo, en que se censura el Concilio de Epheso de haber depuesto á Nestorio sin exâmen, y en que se defiende á Theodoro y Nestorio, y sus escritos impíos. Anatematizamos, pues, estos tres capítulos, y á sus defensores, que pretenden sostenerlos con la autoridad de los Padres, ó del Concilio de Calcedonia." A esta sentencia contra los tres capítulos siguen catorce anatémas contra los errores que podian tener alguna conexîon con los que habian sido anatematizados por el Concilio, como que eran de Theodoro de Mopsuesta y de Nestorio. En la 1.ª se condena á todos los que no confiesan que la naturaleza divina es una y consubstancial en tres Personas; y en la 2.ª á los que no reconocen en el Verbo de Dios dos Nacimientos, el uno espiritual, por el qual nació del Padre ántes de todos los siglos, y el otro corporal, segun el qual nació en los últimos tiempos de la Santa Vírgen Maria, Madre de Dios. La 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª condenan á qualquiera que pone dificultad en reconocer dos naturalezas unidas en Jesu-Christo en una sola persona; que niega que es el mismo que obró milagros y padeció, y que la Vírgen es verdadera y realmente Madre de Dios. En ellas se establece tambien que las dos naturalezas se unieron en Jesu-Christo sin diminucion, y sin confusion, de manera que una y otra conservaron sus propiedades; que la adoracion que damos á Jesu-Christo es una é indivisible, porque no adoramos á Jesu-Christo en dos naturalezas, lo que seria tributar dos adoraciones separadamente, una á Dios el Verbo, y otra se- SIGLO VI.

pa-

Digitized by Google

parada al Hombre; pero adoramos con una sola adoracion al Verbo de Dios Encarnado con su misma carne, como la Iglesia lo ha enseñado desde el principio por la tradicion. Tambien pronuncia este Concilio la pena de anatéma contra los que niegan que nuestro Señor Jesu-Christo, que fué crucificado en su carne, es verdadero Dios, Señor de gloria, y una de las Personas de la Santísima Trinidad. El 11 anatéma es contra Arrio, Eunomio, Macedonio, Apolinario, Nestorio, Eutychês, Orígenes, y generalmente contra todos los demás hereges que la Santa Iglesia Católica y Apostólica, y los quatro Concilios precedentes anatematizaron, como tambien contra todos sus escritos, y contra todos aquellos que han perseverado en enseñar su doctrina hasta la muerte. Los tres últimos anatémas contienen una recapitulacion de los principales errores comprehendidos en los escritos de Theodoro de Mopsuesta, de Theodoreto, y de Ibas, y juntamente la condenacion de los tres capítulos, y de todos aquellos que toman su defensa. Todos los Obispos firmaron estos catorce anatémas, y quanto habia pasado en el Concilio.

SIGLO VI.

Baluzio ha publicado, siguiendo á Lambecio, otros quince anatémas atribuidos al quinto Concilio general en un manuscrito griego de la Biblioteca Imperial, los quales son contra los errores de Orígenes. Algunos creen, pues, que además de las ocho conferencias que refieren las Colecciones de los Concilios, se tuvieron otras dos en este de Constantinopla, opinion que parece autoriza Evagrio, que lo compendió en el cap. 38. del lib. 7. de su Historia.

El Papa Vigilio, despues de haber estado seis meses sin quererse someter al parecer del Concilio, aprobó sus decisiones, como lo muestra una carta que

en

Digitized by Google

en 8 de Diciembre del año 553 escribió al Patriarca Eutychîo. En ella confiesa haber faltado á la caridad, separándose de sus hermanos, con los que ántes estaba unido en los sentimientos de una misma fé, y con quienes lo estaba todavía, añadiendo „que no se debe tener vergüenza de retractarse quando se reconoce la verdad de las cosas, que no se habian conocido bien en lo pasado, por no haberse aclarado suficientemente.“ Sobre lo qual cita el exemplo de muchos antiguos, especialmente de San Agustin, que aunque muy instruido en las letras divinas, hizo la retractacion de sus propias obras, corrigiendo los defectos que tenian, y añadiéndolas lo que habia hallado despues. Dice, que imitando á estos antiguos no habia cesado de buscar en los escritos de estos Padres, que habia de cierto en ellos acerca de los tres capítulos; y que habia hallado en las obras de Theodoro de Mopsuesta, de Theodoreto y de Ibas, muchas cosas opuestas á la Fé Católica. Refiere los principales errores que contienen, y concluye su carta diciendo: „Condenamos, pues, y anatematizamos los tres capítulos impíos, y sujetamos al mismo anatema á qualquiera que crea que se deben recibir ó defender, ó intentar el hacerlo. Reconocemos por hermanos y colegas nuestros, á los que conservando la verdadera Fé establecida en los Concilios precedentes, es á saber, de Nicéa, de Constantinopla, de Epheso y de Calcedonia, han condenado ó condenan estos tres capítulos, casamos y anulamos por este escrito todo quanto nosotros ú otras personas han hecho en defensa de los tres capítulos.“ Este Papa publicó además estando en Constantinopla una constitucion muy extensa, condenando los tres capítulos con fecha del 23 de Febrero de 554. Se halla esta en latin en la Coleccion de los Concilios de Baluzio,

SIGLO VI.

Digitized by Google

y en la del P. Harduino, copiada de un manuscrito de la Biblioteca de M. Colbert, que es el único de que se
SIGLO VI. tiene noticia. Inmediatamente despues de la celebracion de este Concilio el Emperador envió sus Actas á Jerusalen, las que aprobaron los Obispos de la Palestina en un Concilio que juntaron á este fin. Sin embargo muchas Iglesias de Occidente no las quisieron admitir, persuadidas falsamente á que no se habian podido condenar los tres capítulos sin quebrantar lo dispuesto por el Concilio de Calcedonia. Se las trató de cismáticas, y el cisma se esparció hasta en las Galias y en Irlanda, hasta que San Gregorio el Magno apaciguó con su prudencia todas las disputas. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. tom. III. Baluzio in nova Collet. Concil.*

Concilio de Jerusalen, año de 553.

En él se recibió el quinto Concilio general, tenido en Constantinopla el mismo año, contra los errores de Orígenes y los tres capítulos. Solo Alexandro, Obispo de Avila, no quiso admitirlo, y fué por esto depuesto del Episcopado. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III.*

Concilio de Parıs, año de 551 *ó* 553.

El motivo de la convocacion de este Concilio fué el exâmen de la causa de Safaracio, Obispo de París, convencido por su propia confesion de un gran delito. Los 27 Obispos que asistieron, de los quales Sapaudo de Arlés ocupaba el primer puesto, pronunciaron sentencia de deposicion contra Safaracio, que es lo único que ha quedado de este Concilio, con las firmas de aquellos Obispos.

Quin-

Digitized by Google

Quinto Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 554.

Sapaudo acompañado de once Obispos y de ocho Diputados de los ausentes, celebró este Concilio en 29 de Junio del año 554, que era el 43 de Childeberto. Todos estos Obispos que eran de la Provincia de Arlés, y de las dos Provincias vecinas formaron siete Cánones.

El 1.° exprexa que los Obispos de la Provincia no ofrezcan los panes para el Sacrificio, sino segun la forma acostumbrada en la Iglesia de Arlés.

Este Cánon puede entenderse de dos modos. Primero, puede explicarse de la forma de los panes ofrecidos para el Sacrificio, los quales debian ser uniformes en toda la Provincia. Comunmente eran redondos, y estaban señalados con una cruz. Segundo, se puede creer, que el Concilio habla del modo de colocar en el Altar los panes que se ofrecian y habian de consagrar. Muchas Iglesias observaban diferentes costumbres en este punto, aunque la mas comun era ponerlos en cruz; pero estas cruces formaban diversas figuras.

El 2.° ordena que los Monasterios estén sujetos á la correccion del Obispo Diocesano.

El 3.° prohibe á los Abades el hacer viages largos y ausentarse por mucho tiempo de sus Monasterios, só pena de ser castigados por los Obispos segun los Cánones.

El 4.° prohibe á los Sacerdotes el deponer sin noticia del Obispo á un Diácono ó Subdiácono.

El 5.° manda que los Obispos cuiden de los Monasterios de Religiosas de sus Diócesis, y vigilen sobre que las Abadesas no hagan cosa alguna contra las constituciones.

Digitized by Google

El 6.º prohibe á los Clérigos el deteriorar los bienes de la Iglesia de que tienen el uso, só pena de disciplina á los Clérigos jóvenes, esto es, á los inferiores á los Subdiáconos; y á los demás, el que se les tendrá por homicidas de los pobres.

El 7.º prohibe á un Obispo el promover á alguna órden á un Clérigo de otra Diócesis sin carta de su Obispo, pena al Obispo que le ordene sabiéndolo de privacion de la comunion por tres meses, y de deposicion al ordenado. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. tom. III.*

Concilio de la Bretaña menor ácia el año de 555.

De este Concilio solo habla San Gregorio Turonense, quien dice que Maclou, Obispo de Vannes, fué excomulgado en él. Gregor de Tours. *Lib.* 4. *cap.* 4.

Concilio de Aquiléa, año de 556.

Este Concilio, ó por mejor decir Conciliábulo, es notable porque Paulo ó Paulino I.º Obispo de Aquiléa, condenó el último Concilio de Constantinopla, y se separó de la comunion de los que le recibian sin exceptuar al Papa, que entónces era Pelagio I.º Siguieron el cisma de Paulino todos los sufraganeos de Aquiléa y de Milan, y el Papa los fué excomulgando á todos. Macedonio, predecesor de Paulino, habia empezado el cisma con no querer admitir el Concilio de Calcedonia. El Papa Pelagio, así como Vigilio su predecesor, se habia mostrado desde luego favorable á los tres capítulos, pero habiéndolos condenado despues, desagradó tanto esta conducta á los Romanos, que solo dos Obispos y un Sacer-

cer-

Digitized by Google

cerdote asistieron á su consagracion. *Edit. Venet. tom. V. Muratori Ann. de Italia.*

Concilio de Paris, año de 557.

Este Concilio se tuvo ácia el año tercero del Papa Pelagio I.° y el 46 del Rey Childeberto. De los 15 Obispos que asistieron, los mas conocidos son Probo de Bourges, que presidió, San Pretextato de Ruan, San Leoncio de Burdeos, San German de París, San Paterno de Avranches, San Chaletricio de Chartres, y un Obispo llamado Sanson, que se cree es San Sanson, Obispo Breton. Establecieronse diez Cánones.

El 1.° pone pena de excomunion á los que retengan los bienes de la Iglesia hasta que los restituyan; y prohibe tambien tomar posesion de ellos con pretexto de conservarlos durante los interregnos. Los Obispos fundan este Cánon en que no es justo que mas bien sean los meros depositarios de los títulos é instrumentos de las Iglesias, que los defensores de sus bienes.

El 2.° prohibe con pena de anatema perpetuo el apoderarse de los bienes de los Obispos, porque pertenecen á las Iglesias.

El 3.° se dirige contra los Obispos que quieran usurpar ó hagan usurpar los bienes agenos con pretexto de concesion del Rey.

El 4.° prohibe casarse con la viuda de su hermano, de su padre ó de su tio, la hermana de su muger, su nuera, su tia, y la hija de su suegra.

El 5.° priva de la comunion de la Iglesia Católica, y condena á perpetuo anatema á los que roban ó piden en casamiento á las vírgenes consagradas á Dios por una declaracion pública.

El

Digitized by Google

SIGLO VI.

El 6.º impone igual pena á los que recurren á la autoridad del Príncipe para casarse con viudas y doncellas contra la voluntad de sus padres ó que las roban.

E 7.º renueva la prohibicion de recibir á una persona excomulgada por su Obispo.

El 8.º dice, que no se ordene á un Obispo á pesar de los Ciudadanos, sino únicamente á aquel á quien el Clero y el pueblo hayan elegido con plena libertad, que no sea intruso por órden del Príncipe ni por faccion alguna, ni contra la voluntad del Metropolitano y de los Obispos Comprovinciales. El Cánon añade que si alguno ha usurpado el Episcopado por órden del Rey, ninguno de los Obispos le reciba, pena de ser separado de la comunion de los demás, no pudiendo ignorar que ha sido ordenado ilegítimamente. Respecto á las ordenaciones ya hechas, el Metropolitano juzgará con sus Comprovinciales y los Obispos vecinos que elija, y con los quales se juntará en un sitio conveniente para juzgar de todas las cosas, segun los Cánones antiguos. Este Cánon manifiesta, que para juzgar á un Obispo era costumbre llamar á otros Obispos distintos de los de la Provincia hasta el número competente.

El 9.º ordena, que los hijos de los esclavos, que están encargados de guardar los sepulcros de los muertos, y á quienes se ha concedido la libertad con la carga de hacer algun servicio, ya sea á los herederos, ó ya sea á las Iglesias, cumplan con las obligaciones que les ha impuesto el que les ha dado libertad; pero que si la Iglesia los exîme enteramente de las funciones del fisco, quedarán libres de exercerlas ellos y sus descendientes.

El 10 contiene, que todos los Obispos ausentes firmen los Cánones sobredichos, á fin de que lo que de-

debe ser observado por todos, sea tambien recibido unánimemente. Los mas de los Obispos no toman el nombre de sus Sillas, sino el de pecador. *Ibid.*

Concilios de Landaff, Landavensia, *año de* 560.

Landaff es una Ciudad Episcopal en el país de Gales en Inglaterra, en la Metrópoli de Cantorberi. En ella se celebraron tres Concilios el año 560. En el primero fué excomulgado Mourico, Rey de Clamorgon, por haber muerto al Rey Cinetha, á pesar de la paz que habian jurado entre sí sobre las Santas Reliquias. En el segundo se excomulgó tambien al Rey Morcante, que habia quitado la vida á Friaco su tio, despues de haberle jurado igualmente la paz. Finalmente el tercero excomulgó asimismo al Rey Guidnerto, por haber dado la muerte á su hermano que le disputaba la Corona. Estos tres Príncipes hicieron penitencia de sus delitos. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III. Anglic. I.*

Concilio de Braga en Portugal, Bracarense, *año de* 563.

El año 563, que era el tercero del Rey Ariamiro, Lucrecio, Arzobispo de Braga, asistido de otros siete Obispos, celebró un Concilio en esta Ciudad, en el que despues de haber propuesto en presencia de todo el Clero, que los motivos de su convocacion, eran mantener los decretos de la Fé Católica contra las Reliquias de los Priscilianistas, y reformar los abusos que podian haberse introducido en el ministerio Clerical, ó en el servicio de Dios, hizo leer la carta de San Leon á Toribio y á los Obispos de Galicia, y la del Concilio de Galicia á Balconio con-

Digitized by Google

contra los Priscilianistas, y en seguida los Cánones de disciplina, así de los Concilios generales como particulares, á los quales se añadieron los veinte y dos siguientes.

SIGLO VI.

1.° Se observará en todas partes el mismo órden de la Salmodia, sea en los Oficios de la mañana, sea en los de la tarde, sin mezclar en ellos las costumbres de los Monasterios.

2.° en las vigilias de los dias solemnes, y en las Misas se rezarán las mismas lecciones en la Iglesia.

3.° Los Obispos igualmente que los Sacerdotes saludarán al pueblo diciendo: *El Señor sea con vosotros*, á lo que el pueblo responderá: *Y con vuestro espíritu*, segun la práctica de todo el Oriente, fundada en la tradicion Apostólica, y no á la manera de los Priscilianistas.

Sobre este Cánon hay que advertir dos cosas: La primera es que los Priscilianistas no se contentaban con saludar al pueblo una vez solamente con estas palabras: „ *La paz sea con vosotros en la celebracion de la Misa*, sino tambien en todos los demás lugares, en donde se dice: „ El Señor sea con vosotros. " La segunda es que en este Cánon hay una errata, y que en vez de leer *del Oriente*, se ha de leer *del Occidente*, y la razon es porque en el Oriente no se dice en la Misa „ el Señor sea con vosotros " sino los Obispos y Sacerdotes dicen todos: *Pax omnibus*; „ sea la paz con todo el mundo " como puede verse en las Liturgias de San Basilio, de San Chrisóstomo, y San Cirilo Alexandrino, lib. 12. *in Joan.*

4.° y 5.° Se seguirá en la administracion del bautismo y en la celebracion de la Misa, la forma establecida por Profuturo, Obispo de Braga, y aprobada por la Santa Sede.

6.° Conservando en las juntas el primer asiento por el

el Metropolitano, los demás Obispos se colocarán segun la antigüedad de su ordenacion.

7.º Los bienes de la Iglesia se dividirán en tres porciones iguales, una para el Obispo, otra para los Clérigos, y la tercera para los reparos ó alumbrado de la Iglesia.

8.º No será lícito á los Obispos ordenar á los Clérigos de otro Obispo sin la licencia de este por escrito.

9.º Los Diáconos llevarán la estola sobre el hombro, y no la esconderán en adelante debaxo de la túnica á fin de que se les distinga de los Subdiáconos.

10 Ningun Lector podrá llevar los vasos sagrados sin que el Obispo le ordene de Subdiácono.

11 Los Lectores no estarán con vestido secular quando canten en la Iglesia, ni llevarán el cabello largo como los gentiles.

Este Cánon manifiesta, que los Clérigos ya en aquel tiempo llevaban en la Iglesia vestidos diferentes de los que usaban fuera, y en el trato comun de la vida. Han traducido la voz latina *granos*, que trae el texto por cabellos largos, que se llamaban en latin *grani*, dice Ducange, porque los cortaban en redondo entre los Godos, y de ese modo imitaban en alguna manera la forma de los granos. Otros sin embargo creen que por la palabra *granos* se ha de entender la parte de la barba del labio superior. *Barbam non decurtent*, *nec rasorio granones*, *seu granos radant*, dicen las Constituciones antiguas de los Cartujos, hablando de los Religiosos legos.

12 No se cante en la Iglesia ninguna poesía fuera de los Psalmos y las Santas Escrituras del antiguo y nuevo Testamento, como lo mandan los Santos Cánones.

13 Los legos de uno y otro sexô no entren en

el Santuario á comulgar, no permitiéndolo esto los Cánones sino solo á los Clérigos.

SIGLO VI. El Santuario de las Iglesias estaba en otro tiempo cubierto con un velo, que prohibia la entrada á los legos, y se tenia tanto respeto á toda la Iglesia entera, que no se atrevian á escupir en ella.

14 Los Clérigos que no comen carne, comerán á lo ménos yerbas cocidas con ella para evitar toda sospecha de que son Priscilianistas.

15 El que comunique con un excomulgado por delito ó por heregía, incurrirá en la excomunion, como lo resuelven los antiguos Cánones.

16 No se dará sepultura eclesiástica, esto es, aquella que se dá cantando los Psalmos á los que se han quitado la vida á sí mismos, sea con veneno, sea precipitándose, ahorcándose, ó de qualquier otro modo, ni á aquellos que por sus delitos hayan sido castigados de muerte. Tampoco se hará conmemoracion de ellos en la oblacion.

17 Lo mismo se observará con los catecúmenos que mueran sin bautismo, no habiéndose introducido el uso contrario sino por la ignorancia de los Cánones.

Este Cánon que prohibe rogar en la Misa por los catecúmenos muertos sin bautismo, no carece de dificultad, aunque San Juan Chrisóstomo y San Agustin parece que le favorecen. Despues de haber dicho San Juan Chrisóstomo en su tercera Homilía sobre la Epístola á los Filipenses, que el Sacrificio de la Misa aprovecha á los difuntos, añade, *Atque id quidem de his, qui in fide discesserunt catecumeni vero, neque hâc dignantur consolatione, sed omni auxilio sunt destituti.* San Agustin en el capítulo 2. del lib. 1. Del alma y de su origen, se explica en estos términos: *Nulla ratione conceditur,*

tur, *ut pro non Baptisatis cujuslibet ætatis hominibus offeratur Sacrificium Corporis*, *et Sanguinis Christi.* Pero á estas dos autoridades oponen la del Pontífice Inocencio III.° que dice lo contrario, Cap. *Apostolicam de Presbyter. non baptiz. &c. Debitum de Baptismo*, y la de San Ambrosio que en la oracion fúnebre del Emperador Valentiniano, que murió catecúmeno, habla así de este Príncipe y de Graciano: *Omnibus vos oblationibus frequentabo. ¿Quis prohibebit innoxios nominare? ¿Quis vetabit commendationis prosecutione completi?*

SIGLO VI.

18 No se enterrará á nadie en las Iglesias, sino fuera y al rededor de sus paredes, pues si las Ciudades gozan del privilegio de que no puedan ser enterrados los muertos en el recinto de sus murallas, con mayor razon se debe guardar lo mismo en las Iglesias á causa del respeto que es debido á los cuerpos de los Santos Mártires que yacen en ellas.

De este uso de sepultar los muertos al rededor de las paredes de las Iglesias provino el de edificar Capillas al reedor de ellas, el qual empezó en el sexto siglo. Las Iglesias antiguas no tenian Capillas, como todavía se vé en las de San Pablo, San Juan de Letran, y San Lorenzo en Roma, que son antiquísimas, y que no tienen Capilla alguna. Se empezó, pues, á enterrar los muertos al reedor de las paredes de las Iglesias debaxo de bóvedas que estaban de la parte de afuera, y de las quales fueron insensiblemente formando Capillas, quales son las que vemos actualmente en nuestras Iglesias de Occidente, porque en las de Oriente no las hay. En quanto á lo que el Cánon añade que no era lícito enterrar en el recinto de los muros de las Ciudades, lo disponia así una ley de las doce tablas concebida en estos términos: *In urbe ne sepelito, neque urito. Onuphrio*, *lib. de ritu sepeliendi*, trae sin embargo

Digitized by Google

muchos exemplos que prueban que en tiempo pasado se enterraba en las Iglesias, pero esto era en virtud de

los privilegios concedidos á los fundadores, á quienes se permitia dar sepultura en la nave, y no en el Santuario ni en el Coro, lugar reservado para los Sacerdotes y los Mártires.

19 Se prohibe á los Sacerdotes el bendecir el santo crisma de las Iglesias, y consagrar Altares, pena de deposicion de su oficio.

20 Prohibe elevar á nadie al Sacerdocio no habiendo exercido durante un año el oficio de Lector, y pasado por los grados de Subdiácono y Diácono conforme á los Cánones antiguos, no siendo permitido enseñar ántes de haber aprendido.

21 Lo que los fieles ofrecen por los difuntos, ó por algun otro motivo de devocion, se pondrá aparte por uno de los Clérigos, y repartirá despues entre todo el Clero una vez ó dos al año para evitar las quejas que nacerian de la desigualdad de las distribuciones en el caso en que se diese á cada uno lo que hubiese sido ofrecido en su semana.

22 Se prohibe violar los Cánones establecidos ó que se han leido en este Concilio, só pena de degradacion. *Ibid. Aguirre tom. III. Concil. Hispan.* El P. Pagi pone este Concilio en el año 560.

Concilio de Saintes, Santonense, *año de* 563.

Leoncio, Arzobispo y Metropolitano de Burdéos, juntó este Concilio de los Obispos de su Provincia, y en él depuso á Emerio, Obispo de Saintes, que habia sido consagrado por órden del Rey Clotario sin el consentimiento del Metropolitano, del Clero y del pueblo. El Sacerdote que estaba encargado del decre-

Digitized by Google

creto de la eleccion de Heraclio, que el Concilio habia substituido á Hemerio, á su llegada á París le dixo al Rey Chariberto: „Señor, la Silla Apostólica os saluda.“ Era estilo de aquel tiempo el llamar Apostólicas á todas las Sillas Episcopales, y *Papas* á todos los Obispos. No obstante, Chariberto desterró á aquel Sacerdote, é hizo restablecer á Emerio en la Silla de Saintes. *Ibid.*

Concilio de Leon, Lugdunense, *año de* 566 *ó* 567.

Celebróse este Concilio por órden de Gontrando, para juzgar sobre las acusaciones intentadas contra Salonio de Embrun, y Sagitario de Gap, dos hermanos que fueron depuestos del Episcopado en este Concilio. Asistieron á él ocho Obispos, y ocho Diputados de los Obispos ausentes. Los mas notables son San Felipe de Viena que le presidió, San Niceto ó San Nicerio de Leon, San Agricola de Chalons del Sona, y San Syagrio de Autum. Estableció los seis Cánones siguientes.

1.º Las diferencias entre los Obispos de una misma Provincia se terminarán por el Metropolitano de ella, ó por los dos Metropolitanos, si los Contendedores son de diversas Provincias.

2.º Para remediar las cavilosidades y enredos con que se privaba á la Iglesia de los legados piadosos, que la dexaban por testamento, manda el Concilio, pena de excomunion, que aun quando faltase á la donacion ó al testamento de qualquiera que sea alguna de las formalidades requeridas por las leyes, no se dexe de executar la voluntad del testador que las hubiese omitido por necesidad ó por sencilléz.

3.º Los que retienen injustamente en la esclavi-

vitud personas libres están excomulgados.

SIGLO VI. 4.º Conforme á los decretos de los antiguos Padres, aquel á quien su Obispo haya excomulgado por algun delito, no podrá ser recibido á la comunion de nadie, á ménos de que le restablezca el mismo que le habia separado de la comunion de la Iglesia.

5.º El Obispo no podrá quitar á los Clérigos lo que los Obispos sus predecesores les hayan dado de sus bienes patrimoniales, en propiedad, ó de los bienes de la Iglesia en usufructo; y si acaso estos Clérigos cometiesen faltas, se les habrá de castigar por otro medio que el de la privacion de estos bienes.

Este Cánon manifiesta que los beneficios no son ya amovibles á voluntad del Obispo, excepto los que él mismo hubiese dado, como ya lo habia dispuesto el Cánon 17 del tercer Concilio de Orleans.

6.º En los dias que precedan al primer Domingo de Noviembre, se harán en todas las Iglesias y Parroquías rogativas y procesiones, como ántes de la Ascension, es decir, que el Concilio establece aquí segundas rogativas en el mes de Noviembre. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. III.*

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 566 *ó* 567.

Juntó este Concilio el dia 17 de Noviembre, y le presidió San Euphronio de Tours en la Iglesia de San Martin, y á él asistieron otros ocho Obispos, que fueron San Pretextato de Ruan, San German de París, San Felix de Nantes, San Chaletrico de Chartres, Domiciano de Anger, Victurio de Rennes, San Domnolo de Mans, y Leudebaudo de Seez. Hablando el P. Pagi de este Concilio dice, que á Victurio se le venera en Rennes como Santo. Sin embargo este Obispo

Digitized by Google

po no está en el Kalendario de esta Diócesis que publicó el P. Lobineau. Santa Radegunda escribió á este Concilio, pidiéndole la confirmacion del Monasterio que habia fundado en Potiers, y de la regla que hacia observar en él. Los Obispos que se habian juntado únicamente con el fin de mantener la disciplina, establecieron acerca de ella veinte y siete Cánones.

El 1.º ordena, que se celebre el Concilio Provincial dos veces al año, ó á lo ménos una, imponiendo pena de excomunion á los Obispos que siendo llamados se nieguen á asistir, aunque sea con pretexto de su propia utilidad, ó de una prohibicion del Rey.

El 2.º dice, que los Obispos que tienen diferencias entre sí escojan Sacerdotes por árbitros, y se sujeten á su decision, só pena de que el Concilio siguiente les imponga penitencia.

El 3.º está concebido en estos términos: *Ut Corpus Christi in altari non imaginario ordine, sed Crucis titulo componatur.*

Este Cánon lo explican diversamente, opinando unos, que el Concilio declara que no se debe poner el cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo en el Altar en la clase de las Imágenes, sino debaxo de la Cruz, como se practica todavía actualmente; siendo de sentir otros que estas palabras significan que no se debe colocar en el Artar el cuerpo de Jesu-Christo en una disposicion arbitraria, y segun el alvedrío del Sacerdote que celebra el Sacrificio de la Misa, sino en figura de Cruz, como ya la habian mandado otros Concilios, y se vé en las órdenes antiguas. Esta segunda interpretacion es mas conforme á la disciplina de aquel tiempo, en el qual se ofrecian cada vez, y ponian sobre el Altar los panes que se habian de consagrar para la comunion del pueblo. Debe, pues, entenderse es-

Digitized by Google

este Cánon del modo de colocar en el Altar estos panes ú hostias, de suerte que formasen una Cruz.

SIGLO VI. El 4.º prohibe á los legos el estar con los Clérigos cerca del Altar mientras la Misa y Vigilias, esto es, durante los Maytines. „La parte superior de la Iglesia separada por una barandilla, solo ha de estar abierta para los coros de los Clérigos que cantan los Psalmos. Sin embargo, prosigue el Cánon, se dexará entrar en el Santuario á los legos, y aun á las mugeres, para que recen (en particular) y para recibir la comunion.

Este Cánon nos ofrece muchas cosas dignas de observar. La primera es, que la parte alta de la Iglesia separada con una barandilla, y destinada para los Clérigos se llamó *el Coro* á causa de los *Coros* de los Clérigos que psalmodiaban. La segunda, que á nuestros Santuarios se les ha dado este nombre del *Sancta Sanctorum*, esto es, *Sanctissima*, de la antigua ley, en la que el Tabernáculo de Moysés estaba dividido en dos partes, llamada la primera *Sancta*; y la segunda, que estaba separada de la primera con el velo, *Sancta Sanctorum*. Lo tercero, digno de notarse en este Cánon, es la diferencia que reynaba entre la Iglesia Galicana y la Iglesia Romana, relativamente á la comunion de los legos. En la Iglesia Galicana se acostumbraba que los hombres y las mugeres fuesen á recibir la comunion en el Santuario; pero segun la disciplina de la Iglesia Romana explicada en el órden Romano, los Obispos que habian asistido al Papa en la Misa recorrian la Iglesia dando la comunion á hombres y mugeres, á cada uno en su lugar.

El 5.º Cada Ciudad mantendrá sus pobres, los Sacerdotes rurales y los habitadores sustentarán tambien los suyos, á fin de impedir que los mendigos vagamundos anden por las Ciudades y Provincias.

El

Digitized by Google

El 6.º Solo á los Obispos les será lícito dar cartas de comunion ó de recomendacion.

El 7.º prohibe á los Obispos deponer á un Arcipreste ó á un Abad sin consentirlo los Sacerdotes de su Clero, ó los Abades de la Diócesis.

El 8.º prohibe, só pena de excomunion, que el Obispo comunique con el que sepa haber sido excomulgado por otro Obispo.

El 9.º prohibe ordenar en la Armórica á un Obispo Breton ó Romano, es decir, Galo, sin consentimiento del Metropolitano ó de los Comprovinciales.

Este Cánon da á entender que los Bretones, que componian una nacion particular en la Armórica, procuraban ya entónces substraerse de la jurisdiccion del Obispo de Tours, su Metropolitano.

El 10 y el 11 prohiben, pena de excomunion, á los Obispos, Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, tener en su casa con ningun pretexto, aunque sea con el de gobernarla, mugeres extrañas, viudas, ó vírgenes consagradas á Dios. Solo exceptúan á la madre y á la hija; mandan á los Obispos cuiden de que se cumpla este reglamento, y de que se presten auxîlio unos á otros.

„Mediante que nos está mandado, dicen los Padres de este Concilio, que trabajemos con nuestras manos para mantenernos y sustentarnos, ¿por qué hemos de encerrar en nuestra casa una serpiente con pretexto de que la necesitamos para hacer nuestros vestidos?"

El 12 expresa que el Obispo que está casado debe vivir con su muger como si fuera hermana suya; y aunque sus Clérigos, para que puedan ser testigos de su castidad, deben estar siempre presentes con él,

Digitized by Google

así en su quarto como fuera, sin embargo, á fin de evitar toda sospecha, habitará separado de su muger.

SIGLO VI. El 13 dispone que el Obispo no casado no debe tener en casa mugeres, y que si las tiene, será lícito á los Clérigos apartarlas de ella.

En este Cánon se llama *Episcopa* la muger de un Obispo.

El 14 prescribe que los Sacerdotes y Monges duerman siempre solos; y que los Monges duerman en un dormitorio comun, baxo de la inspeccion, sea del Abad, sea del Prepósito, en donde algunos velarán y leerán mientras los demás descansan.

El 15. Se vigilará sobre que los Monges no anden fuera del Monasterio, ni tengan familiaridad con mugeres. Si un Monge se atreve á casarse, será excomulgado, y se empleará para separarle de su muger la autoridad del Juez civil, quien tendrá obligacion de prestar auxîlio, só pena de excomunion.

El 16 manda no se permita á ninguna muger entrar en el recinto de los Monasterios; y que sean excomulgados el Abad y Prepósito que sea negligente sobre este punto.

El 17 arregla los ayunos de los Monges del modo siguiente: „Desde Pasqua hasta la Quinquagésima, esto es, Pentecostés, solo ayunarán los dias de las Rogativas; pero ayunarán toda la semana que sigue á Pentecostés, y despues tres dias en cada una, que serán el Jueves, el Miércoles y el Viernes, hasta el mes de Agosto, en el qual no tendrán ningun ayuno, porque todos los dias hay en él alguna fiesta de Santo. En Septiembre, Octubre y Noviembre ayunarán tres dias á la semana, y desde primero de Diciembre hasta Navidad todos los dias. Despues de Navidad hasta la Epiphanía cesarán los ayunos, por el gran nú-

Digitized by Google

número de fiestas, exceptuando los tres primeros dias de Enero, y en los quales para abolir las supersticiones que los Gentiles hacian aquellos dias, nuestros padres, dice el Concilio, mandaron rezar en particular las Letanías, cantar Psalmos en las Iglesias, y que el dia de la Circuncision se celebrase la Misa á la hora octava, esto es, á las dos de la tarde. Desde la Epiphanía hasta Quaresma ayunarán tres veces á la semana.“ SIGLO VI.

Estos reglamentos formados para los ayunos de los Monges son enteramente diversos de lo que prescribe sobre este punto la Regla de San Benito, lo qual prueba que ésta no estaba aun recibida en los Monasterios de las Provincias de los Obispos del Concilio de Tours.

El 18 arregla el órden de la Psalmodia. „Por respeto á San Martin, y en honra de su culto, he aquí, dicen los Padres del Concilio, el órden de la Psalmodia que mandamos se observe, así en la Basílica de este Santo, como en nuestras Iglesias. Todos los dias de fiesta se dirán en Maytines, esto es, en el Oficio Nocturno, seis Antífonas, con dos Psalmos para cada una. Durante todo el mes de Agosto se madrugará, porque hay en él fiestas y Misas de los Santos. (La razon de levantarse temprano era porque este mes estaba lleno de Oficios de Santos, cuya Misa se decia de madrugada, para que el pueblo pudiese despues trabajar en recoger la cosecha.) En el mes de Septiembre se dirán siete Antífonas, con dos Psalmos para cada una. En el mes de Octubre ocho Antífonas, con tres Psalmos para cada una, que son veinte y quatro Psalmos. En Noviembre veinte y siete. En Diciembre treinta, y diez Antífonas; y lo mismo en Enero y Febrero, y hasta la Pasqua. Se

Digitized by Google

hará de modo que nunca se recen ménos de doce Psalmos en los Maytines, porque los PP., dice el Concilio, mandaron decir seis Psalmos en la sexta, y doce en la hora décima, esto es, en las Vísperas, lo que supieron por revelacion de un Angel. ¿Pues por qué no se han de decir doce Psalmos á lo ménos en Maytines? El que dexe de practicarlo ayunará aquel dia á pan y agua, y si ha omitido el ayunar, ayunará toda una semana á pan y agua."

SIGLO VI.

Aimonio refiere en el lib. 3. cap. 81. que el órden de la Psalmodia observado en San Martin de Tours habia sido establecido por San Avito en el Monasterio de San Mauricio, y por San German en el de San Vicente; que el Rey Gontrandro lo introduxo despues en el Monasterio de San Marcelo, y el Rey Dagoberto en el de San Dionysio.

El Concilio alude en este lugar á lo que refiere Casiano en el lib. 2. cap. 4. de las *Instituciones Monásticas*, es á saber, que los Solitarios de Egypto y de la Thebaida rezaban doce Psalmos en las Vísperas, y doce en el Oficio Nocturno, como un Angel les habia advertido que lo hiciesen.

El 19 dispone que los Arciprestes tengan siempre, quando estén fuera de la Ciudad, un Clérigo consigo, que duerma en su quarto, y los acompañe á todas partes, para que sea testigo de su castidad. En quanto á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos que están casados, bastará que no duerman en el mismo quarto que sus mugeres, y que éstas estén siempre acompañadas de sus esclavas. Los Arciprestes que no vigilen sobre la castidad de los Clérigos jóvenes que les están sujetos, serán reclusos por el Obispo para que ayunen á pan y agua. Todas estas precauciones manifiestan quanto deseaba la Iglesia que la

re-

Digitized by Google

reputacion de sus Ministros estuviese libre de toda sospecha.

El 20 prohibe casarse á las Religiosas, sea que hayan recibido el velo de manos del Obispo, ó mudado solamente de vestido. SIGLO VI.

Las viudas que hacian profesion de guardar viudedad llevaban un vestido particular. Vicente Lirinense nos dice que era negro.

El 21 renueva los antiguos decretos relativos á los grados en que no es lícito casarse entre parientes. Cita el cap. 18 del Levítico, los Cánones del primer Concilio de Orleans, del de Epaona, y de Clermont.

El 22 manda á los Pastores y á los Sacerdotes que echen de la Iglesia á los christianos que siguiendo un resto de supersticion pagana, celebraban el dia primero de Enero en honor de Jano, que en la fiesta de la Cátedra de San Pedro ofrecian manjares á los manes de los muertos, y que volviendo á su casa despues de Misa, comian de aquellos manjares consagrados á los demonios, y daban culto á piedras, árboles ó fuentes.

Los Gentiles celebraban en honra de los difuntos una fiesta que ellos llamaban *Feralia*, la qual principiaba el 20 del mes de Febrero, y duraba hasta el fin. El 22 del mismo mes celebraban tambien otra fiesta en honor de los muertos, dándola el nombre de *Caristia*, ó *cara cognatio*, y llevaban manjares para ponerlos sobre los sepulcros, persuadiéndose á que los manes venian á alimentarse de ellos. Finalmente, hacian tambien en aquel mes, y ácia el mismo tiempo, la fiesta del Dios *Término*, llamada *Terminalia*, lo qual dá motivo á creer que el culto supersticioso que condena el Cánon diciendo, que hay algunos que dan culto „no sé á que piedras" se ha de entender de la vene-

neracion que rendian á los mojones de los campos. La fiesta de la Cátedra de San Pedro, de que habla este Cánon, se instituyó, pues, el 22 de Febrero, para apartar á los fieles de las supersticiones que se practicaban en aquellos dias, y para conseguir con mayor seguridad el alejarlos de los banquetes supersticiosos que los paganos daban á los muertos, se les permitió que aquel dia hiciesen agapes en celebridad de San Pedro, de donde nace que esta fiesta se llamó *Festum epularum Sancti Petri*: „El banquete de San Pedro." La fiesta de San Pedro ad Vincula fué, pues, colocada en el primer dia de Agosto para distraer á los christianos de las supersticiones gentílicas que se practicaban al principio de este mes.

SIGLO VI.

El 23 permite que además de los Hymnos de San Ambrosio que estaban admitidos en el Oficio, se recen tambien otros varios que parezcan dignos de cantarse, con tal de que el nombre del autor se exprese al principio.

El 24 y el 25 contienen imprecaciones sacadas principalmente del Psalmo 108, contra los que toman ó retienen los bienes de la Iglesia.

El 26 expresa se excomulgue á los Jueces y Señores que oprimen á los pobres á pesar de lo que les representen los Obispos.

El 27 y último trata no solamente de sacrílegos, sino tambien de hereges, á los Obispos que reciben dinero por conferir las órdenes, sobre lo qual se cita el *Tratado de los dogmas Eclesiásticos*, para manifestar que la simonía es heregía. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Lugo, Lucense, *año de* 569.

Este Concilio se celebró con el fin de hacer la division de los Obispados de España y arreglar sus límites. Erigió en Metrópoli la Ciudad de Lugo, que era la Capital de los Suevos, pero hoy es sufraganea de Compostela. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III.*

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ER-

Digitized by Google

ERRATAS.

Página 67. dice: bendecirlos, diga: *bendecirla.* 70. las oraciones, *las primicias.* 88. enterrar, *amortajar.* 100. tuviesen, *tuvieron.* 103. Episcopis, *Episcopis Diaconibus.* 107. Religioso, *Religiosa.* 109. año de 401, *año de 400.* 134. Donato, *Donaciano.* 141. excomulgar á un Obispo, *excomulgar á un Clérigo.* 214. En el 7.º, *En la 7.ª* 230. Priva de la comunion, *Excomulga.* 245. Remes, *Rennes.* 257. en el de, *en la de.* 280. y de llevar, *y llevar.* 305. Atalico, *Atalarico.* 325. comunicacion, *comercio.* 329. Diácono, *Subdiácono.* 336. el primero de Mayo, *el primero de Marzo.*

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google